

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000407 DE 2024

(marzo 5)

por la cual se determina la permanencia de la Resolución número 686 de 2018, mediante la cual se expide el reglamento técnico que deben cumplir los juguetes y sus accesorios, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional.

El Ministro de Salud y Protección Social en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial, de las conferidas en el artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011, el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto número 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el Decreto número 1468 de 2020 y en desarrollo de la Ley 09 de 1979 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1595 de 2015 dictó normas relativas al Subsistema Nacional de Calidad y modificó el Capítulo 7 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, en materia de normalización, reglamentación técnica, acreditación, evaluación de la conformidad, metrología y vigilancia y control.

Que el Decreto número 1468 de 2020 modificó parcialmente las Secciones 2, 5 y 6 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015 en lo concerniente a la aplicación del análisis de impacto normativo en los reglamentos técnicos, disponiendo de manera puntual que *antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, y luego de haber realizado el AIN ex post, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda, lo que aplique según las conclusiones del AIN ex post (...)*.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 686 de 2018 *“Por la cual se expide el reglamento técnico que deben cumplir los juguetes y sus accesorios, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional”*, la cual entró en vigencia el 5 de marzo de 2019, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 13, en relación con la Decisión Andina 562.

Que, dando cumplimiento a los requisitos para modificar, derogar o declarar la permanencia de un reglamento técnico ya citados, este Ministerio realizó el Análisis de Impacto Normativo AIN *ex post* de la Resolución número 686 de 2018 concluyendo sobre la necesidad de *“mantener la norma realizando algunas modificaciones”*, esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto número 1074 de 2015.

Que de acuerdo con la evaluación *ex post* realizada, *“Las normas técnicas de calidad en las que se basa el RT deberían actualizarse según las normas internacionales vigentes”*; igualmente indica *“Se debe analizar la inclusión de subpartidas que actualmente no están en el RT de acuerdo con la definición de juguete, como los scooter o patinetas para niños(as)”*, entre otros aspectos normativos y de implementación, para lo cual se requiere la actualización de normas técnicas, estudiar las modificaciones e incluir lo necesario en el próximo reglamento técnico.

Que en consecuencia, una vez surtido el análisis de revisión, de conformidad con el resultado definitivo de la evaluación *ex post* de la Resolución número 686 de 2018 y, teniendo en cuenta que las causas que dieron origen a su expedición no han variado, se hace necesario determinar la permanencia de la precitada Resolución hasta que concluyan la revisión de las modificaciones necesarias según las conclusiones del AIN *ex post* realizado, en desarrollo de la obligación constitucional que tiene el Estado de proteger la vida y preservar la salud de la población.

Que al tratarse de determinar la permanencia de la Resolución número 686 de 2018, no se requiere surtir nuevamente una notificación internacional ante la Organización Mundial del Comercio, a la luz del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, ni se requiere concepto previo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como tampoco concepto previo de abogacía de la competencia de la Superintendencia de Industria

y Comercio, de acuerdo con el párrafo del artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto número 1074 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Que el proyecto de resolución se publicó en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, durante el periodo comprendido entre el 21 de febrero hasta el 26 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar la permanencia de la Resolución número 686 del 5 de marzo 2018, *por la cual se expide el reglamento técnico que deben cumplir los juguetes y sus accesorios, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional”*, mientras se emite la modificación necesaria según las conclusiones del AIN *ex post* realizado.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 marzo 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

(C. F.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección Territorial Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0094 DE 2024

(enero 25)

por medio de la cual se aprueban los estatutos y reconoce personería jurídica a una asociación de pensionados.

La Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial las que les confiere la Ley 43 de 1984, el Decreto número 1654 de 1985, el artículo 2°, Literal A del artículo 2° de la Resolución número 2143 del 28 de mayo de 2014 y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES:

Que mediante escrito radicado bajo el número 11EE202371250000001814, el señor José Andrés García; identificado con cédula de ciudadanía número 14248595 del municipio de Melgar, en su calidad de Presidente de la Asociación de Agentes y Patrulleros Veteranos de la Policía Nacional Girardot-Alto Magdalena *“Asoagentes Girardot”*, entidad sin ánimo de lucro y de primer grado, solicita aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la Personería jurídica.

Con la solicitud, entre otros, adjunta la siguiente documentación: Escrito de solicitud aprobación de los estatutos, y el reconocimiento de la Personería jurídica; listado de participantes de la asociación; Acta de Asamblea ele Constitución de fecha febrero de 2023; Actas de aceptación de cargos; lista de convocados, agentes, patrulleros, viudas y padres con asignación de retiro o pensión de Casur, Cagen y Tegen para conformar la asociación de veteranos de la Policía Nacional; Acta de asociados fundadores; Estatutos de Asoagentes y Resoluciones de asignación de retiro de los miembros fundadores.

Con Auto número 1449 del 1° de agosto de 2023, *por medio del cual se realizan objeciones a los estatutos de una asociación de pensionados de primer nivel y se solicita el cumplimiento de requisitos para trámite de aprobación*, el despacho presenta objeciones, remitiendo notificación el 5/9/2023 al correo electrónico jose.garcia595@casur.gov.co quedando notificado el día 6/9/2023 de acuerdo al acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa autorizada Servicios Postales Nacionales S. A. S.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

El día 6/10/2023, mediante correo de la empresa Inter Rapidísimo, la Asociación de Agentes y Patrulleros Veteranos de la Policía Nacional Girardot Alto Magdalena, allegan al despacho respuesta con acta de corrección de estatutos y listado de miembros fundadores de la **Asociación de Agentes y Patrulleros Veteranos de la Policía Nacional Girardot-Alto Magdalena "Asoagentes Girardot"** asistentes a la Asamblea Extraordinaria realizada el día 23 de septiembre de 2023, en dos (2 folios), en la cual se realizaron ajustes, adiciones, modificaciones y correcciones a los Estatutos.

La Asociación de Agentes y Patrulleros Veteranos de la Policía Nacional Girardot-Alto Magdalena, remiten mediante correo electrónico jose.garcia595@casur.gov.co, el día 15/12/2023 copia de: Solicitud de reconocimiento de personería jurídica firmada por la junta directiva.

Mediante correo electrónico del 20/12/2023, dirigido a jose.garcia595@casur.gov.co, se requiere nuevamente a Asoagentes Girardot, para que dé debido cumplimiento a los requisitos establecidos para el trámite e indicados en el Auto número 1449 del 1° de agosto de 2023, *por medio del cual se realizan objeciones a los estatutos de una asociación de pensionados de primer nivel y se solicita el cumplimiento de requisitos para trámite de aprobación.*

El día 9/1/2024, mediante la empresa Inter Rapidísimo, la Asociación de Agentes y Patrulleros Veteranos de la Policía Nacional Girardot-Alto Magdalena, allegan al despacho respuesta al requerimiento anexando los siguientes documentos originales: Estatutos de la Asociación "Asoagentes Girardot" (10 folios); solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica debidamente firmada por la Junta Directiva (3 folios); listado de nómina completa de los fundadores de la asociación (2 folios).

CONSIDERANDO:

La ley 1429 de 2010 en su artículo 23, hace referencia a la descongestión administrativa, y para ello modificó parcialmente los artículos 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 ordenando *"A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones asignadas por los Artículos 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, (hoy, de la Protección Social), corresponde realizarlas a la Alcaldía del domicilio principal de la asociación de pensionados"*, por tal razón los expedientes relacionados con los pensionados fueron remitidos a las alcaldías correspondientes.

Mediante la sentencia C-292 del 18 de abril de 2012 la Corte Constitucional declaró INEXEQUIBLE el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010 y en relación con los efectos de inexecutable de una norma derogatoria la Corte señala que tal determinación acarrea como consecuencia que las disposiciones que habían sido derogadas revivan, circunstancias por las cuales nuevamente los expedientes de las asociaciones de pensionados fueron remitidos por las alcaldías al Ministerio de Trabajo.

En concepto realizado por la Oficina Jurídica del Ministerio del Trabajo señala que al desaparecer del mundo jurídico el artículo 23 de la Ley 1429 de 2010, como consecuencia de la declaratoria de inexecutable, las modificaciones por él efectuadas también desaparecen y, por lo tanto, las competencias asignadas en los artículos 3° y 4° de la Ley 43 de 1984 continúan como estaban antes de la modificación.

Así, en cumplimiento de la competencia establecida en la Resolución número 2143 del 28 de mayo de 2014, corresponde al Ministerio reconocer la personería jurídica de las asociaciones de pensionados de primer y segundo grado cuyo domicilio se encuentre dentro de la jurisdicción territorial respectiva, **aprobar sus estatutos y reformas**, e inscribir sus juntas directivas.

Que de acuerdo con el anexo técnico del procedimiento administrativo general de este Ministerio se debe aprobar en primera instancia los estatutos de la asociación para luego sí reconocer la personería jurídica.

Revisada la documentación allegada, de la solicitud de aprobación de los estatutos de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL EN GIRARDOT "Asonpolgir", se observa, que la misma reúne los requisitos exigidos en el anexo técnico del procedimiento administrativo general y, por lo tanto, procede a dar trámite a la solicitud de la aprobación de los estatutos de la Asociación en mención.

Por lo expuesto anteriormente esta Coordinación,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Aprobar* los estatutos de la Asociación de Agentes y Patrulleros Veteranos de la Policía Nacional Girardot-Alto Magdalena "Asoagentes Girardot", cuya asamblea general fue celebrada el 20 de febrero de 2023 según consta en el acta de constitución y confirmada mediante acta de asamblea extraordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2023.

Artículo 2°. *Reconocer* personería jurídica a la Asociación de Agentes y Patrulleros Veteranos de la Policía Nacional Girardot-Alto Magdalena "Asoagentes Girardot", cuyo domicilio principal será en la Carrera 7ª No. 20A-72 Barrio Granada del municipio de Girardot. (Cundinamarca).

Artículo 3°. Para los efectos legales y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, del Decreto número 1654 de junio 18 de 1985, la presente resolución, una vez ejecutoriada debe ser publicada por cuenta de los interesados en el **Diario Oficial**.

Artículo 4°. *Advertir* que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, y en subsidio Apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. *Notifíquese* a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase.

La Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites,

Lilia Navarro Quintero,

Dirección Territorial Cundinamarca.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo. INC9164. 7-III-2024. Valor \$425.700.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES**RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DE 2024**

(marzo 5)

por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso 8 g/m² hasta 70 g/m², clasificadas por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China.

La Directora de Comercio Exterior en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que les confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el Decreto número 1289 de 2015, el Decreto número 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto número 1794 de 2020 que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, el Gobierno nacional reguló la aplicación de los derechos antidumping.

Que mediante solicitud presentada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 1° de noviembre de 2023, complementada el 13 de febrero de 2024, la sociedad PGI COLOMBIA LTDA (PGI), en nombre de la rama de producción nacional y a través de apoderado especial, solicitó el inicio de una investigación por un supuesto dumping en las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso 8g/m² hasta 70g/m², clasificadas por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto número 1794 de 2020, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño o la amenaza o el retraso y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.6.6 del Decreto número 1794 de 2020, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales - Autoridad Investigadora- verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.7.6.3 *ibidem*, de acuerdo con la información presentada por el apoderado especial de la sociedad peticionaria PGI COLOMBIA LTDA (PGI), en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto número 1794 de 2020, las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos antidumping se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la acusación del daño importante, de la amenaza

del daño importante o el retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.

Que acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto número 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora debe convocar mediante aviso en el *Diario Oficial* y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la Autoridad Investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación, se encuentran en el expediente público que puede ser consultado por los interesados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.6 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto número 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3° del Decreto número 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo II del Decreto número 1794 de 2020, a continuación, se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, que sirven de fundamento a la presente resolución y se encuentran en el expediente público de la misma.

1. ANTECEDENTES

1.1 LA SOLICITUD

La peticionaria PGI COLOMBIA LTDA (PGI), en nombre de la rama de producción nacional, por intermedio de apoderado especial, mediante comunicación radicada el 1° de noviembre de 2023 en el aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias - trámite electrónico, solicitó a la Autoridad Investigadora:

“(…)”

1. *Se inicie una investigación de carácter administrativo, para determinar el mérito de aplicación de una medida antidumping a las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m² clasificada bajo las Subpartidas Arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 originarias de la República Popular China (“China”), las cuales han presentado un aumento significativo a precios de dumping, y están ocasionando un daño importante a la rama de producción nacional a la que pertenecen mis poderdantes.*

2. *Como resultado de la investigación, solicito se impongan derechos provisionales y definitivos a las mencionadas importaciones, en una cuantía no inferior a 95.41% para China (…).”*

La peticionaria fundamentó su solicitud en los argumentos que se describen a continuación:

- Las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m² clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 provenientes de China se hacen en cantidades y condiciones de dumping.
- Las condiciones y cantidades del producto originario de China han tenido un incremento significativo a precios que han provocado una pérdida de dinámica importante en la participación del mercado PGI.
- El sector industrial se ha visto motivado a incrementar las importaciones del Producto, en virtud de la reducción de los precios de dumping al que ingresa el Producto.
- Se evidencia un daño sufrido PGI como único productor nacional en virtud del ingreso creciente de las importaciones del producto, en razón a que, en efecto, los precios pagados son inferiores al valor normal de los productos.
- Se hace necesario atender el grave daño causado a la producción del producto en el país a través de la imposición de una medida antidumping.

1.2 REPRESENTATIVIDAD

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto número 1794 de 2020, la peticionaria PGI COLOMBIA LTDA, que representa el 100% de la rama de la producción nacional, a través de apoderado especial, manifiesta ser el único productor colombiano de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m² clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China, excluyendo la tela no tejida laminada con película de polietileno.

Así mismo, destaca que la sociedad PELÍCULAS EXTRUIDAS S.A.S. (PELEX) se registra como productor bajo las mismas subpartidas arancelarias, sin embargo, PGI COLOMBIA LTDA argumenta que los productos de PELÍCULAS EXTRUIDAS S.A.S. (PELEX) difieren de los suyos. Mientras PGI COLOMBIA LTDA produce exclusivamente tela no tejida 100% a partir de polipropileno en el rango de peso mencionado, PELÍCULAS EXTRUIDAS S.A.S. (PELEX) produce tela no tejida terminada con polietileno, siendo productos con aplicaciones diferentes.

PGI respalda su solicitud con el Registro de Productor Nacional que confirma su condición de único productor de tela no tejida 100% a partir de polipropileno con el peso mencionado.

Al respecto, la Autoridad Investigadora realizó consultas en el Registro de Productores de Bienes Nacionales para determinar la representatividad de PGI COLOMBIA LTDA en la producción nacional de tela no tejida de polipropileno, encontrando registros vigentes para PGI COLOMBIA LTDA en las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00.

De esta manera, la Autoridad Investigadora encontró que, para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto número 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 4° del artículo 5° del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

1.3 DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SIMILITUD ENTRE ESTOS

1.3.1 Descripción del producto de producción nacional

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de la peticionaria, el producto objeto de la investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por la sociedad peticionaria corresponde a: tela no tejida fabricada 100% a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m² clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 excluida la tela no tejida laminada con película de polietileno, originario de la República Popular China.

Finalmente, indica que la denominación que recibe el producto según el arancel es “*Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada de peso inferior a 25 g/m² hasta 70 g/m²” y su nombre comercial es “tela no tejida de polipropileno”.*

1.3.1.1 Denominación y descripción del producto nacional

Con relación a este punto, la sociedad peticionaria manifestó lo siguiente: “*La tela no tejida o textil no tejido es un tipo de textil producido al formar una red con fibras unidas por procedimientos mecánicos, térmicos o químicos, pero sin ser tejidas y sin que sea necesario convertir las fibras en hilo. En este sentido. Estos materiales se definen por su negativo (es decir, por lo que no son). Estos materiales no se deshilachan; por eso, son apreciados para la confección de prendas y accesorios de alto rendimiento”.*

Además, señaló que el proceso de fabricación de la tela no tejida de polipropileno implica el uso de extrusoras en una carda textil. Estas extrusoras convierten pellets de polipropileno en líquido mediante calor, formando filamentos continuos. Estos filamentos se distribuyen electrónicamente en una banda, creando un tendido uniforme que se transporta hacia una calandra. Durante este transporte, la tela se enfría ligeramente hasta llegar a la calandra, que opera a temperaturas entre 90°C y 12°C, controladas por aceite interno.

La calandra, un rodillo con grabados en su superficie, compacta y une las fibras de la tela mediante fundición en el área de grabado. Este proceso confiere a la tela no tejida de polipropileno las características específicas necesarios para diversas aplicaciones en el mercado.

1.3.1.2 Características y usos

La peticionaria aportó, en la solicitud, las fichas técnicas de los productos bajo las referencias en las cuales se describen no solo sus características, sino también sus usos.

Por otra parte, agregó que la tela no tejida es utilizada en la producción de artículos desechables o de un solo uso, como lo son:

“(…)”

- *Higiene: pañales, toallas sanitarias, otros artículos desechables como toallas desmaquillantes, toallas de manos, zapatillas, entre otros.*
- *Medicina: batas de hospital y de: cirugía, sábanas de quirófano, envoltorios de cirugía (la porosidad permite la esterilización).*
- *Filtros: en la industria automovilística, de aire, de aceite, de agua, en el hogar, de café, de agua, bolsas de té, aspiradoras, en la industria farmacéutica, en la extracción de minerales.*
- *Geotextiles: geomembranas de protección, construcción de canales, sistemas de drenaje, control de erosión:*
- *Bolsa ecológica: uso promocional en bolsos y demás productos (…).”*

1.3.1.3 Descripción del proceso de producción del producto

La peticionaria detalló las diversas etapas que conforman el proceso de fabricación del producto, las cuales desarrolla en la solicitud presentada, estas incluyen: alimentación, fundición, extrusión, hilado, termofijado, carácter hidrofóbico o hidrofílico, humidificación y secado, embobinado y empaque.

1.3.1.4 Materias primas utilizadas y valor agregado nacional

La peticionaria detalló en la “*Tabla 7: Lista de Materias primas en la producción de tela no tejida*” de la solicitud, las materias primas utilizadas en la fabricación de resinas de la tela no tejida. Además, destaca que en el formulario de “*Registro de Productores Nacionales, Oferta Exportable y Solicitud de Determinación de Origen*”, se especifica el uso de cada materia prima dentro del costo de fabricación. La fabricación del producto utiliza recursos mayoritariamente de origen nacional, lo que resulta en un Valor Agregado Nacional entre el 90% y el 99%, dependiendo de la referencia del producto.

Finalmente, la peticionaria subraya que el producto se considera nacional debido al criterio de transformación sustancial. Esto se debe a que el polipropileno termoplástico, que es la materia prima principal clasificada bajo la subpartida arancelaria 3902.10.00.00,

se transforma en tela no tejida, clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00.

1.3.1.5 Clasificación arancelaria

Con relación a este punto, el producto importado es clasificado bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, dependiendo del gramaje de la tela no tejida. Siendo la subpartida 5603.11.00.00 aquella aplicable a la tela no tejida de peso inferior o igual a 25g/m² y la subpartida 5603.12.90.00 aplicable a la tela no tejida de peso superior de 25g/m² hasta 70g/m².

1.3.1.6 Normas técnicas

La peticionaria señaló que las normas técnicas aplicables al producto son las siguientes:

- ISO 9092:1998: Definición de tela no tejida
- ISO 9073-1:2023: Pruebas aplicables a tela no tejida
- ISO 9073-4: Resistencia de tela no tejida

1.3.1.7 Comercialización del producto importado

La peticionaria indicó que el producto exportado a Colombia se vende directamente a compradores colombianos, en algunos casos por los productores y en otros por comercializadores. En relación con los principales productores y exportadores de República Popular China durante el periodo, la peticionaria enumera dichos actores en la “Tabla 8: Lista de proveedores” de la solicitud.

1.3.1.8 Estado

El producto es considerado como materia prima utilizada por industrias de transformación, que utilizan la tela no tejida para la producción de artículos desechables de un solo uso.

Finalmente, la tela no tejida que produce PGI COLOMBIA LTDA se comercializa en bobinas o rollos de material dependiendo de las necesidades del cliente.

1.3.1.9 Comercialización del producto nacional

La peticionaria vende su producción directamente al consumidor final, quien utiliza el producto como materia prima. La entrega se realiza en las plantas de producción o bodegas destinadas para ello y el cliente final se encarga de coordinar el transporte hasta el lugar de uso. El precio de venta se establece como CIF puesto en la planta del comprador, con un plazo de 60 días calendario desde la emisión de las facturas. Los pagos pueden realizarse mediante giro directo, carta de crédito o aceptaciones bancarias.

Además, señala que las comercializadoras que importan el producto ofrecen condiciones de venta similares a las que la peticionaria proporciona a sus clientes.

1.3.2 Descripción del producto importado

La peticionaria sostiene que tanto el producto importado, como el nacional, presentan las mismas características fundamentales, incluyendo la naturaleza de las resinas, fórmula química, clasificación arancelaria, especificaciones y calidades, método de producción, usos y consumidor final. Sin que se conozcan diferencias entre ambos productos.

Además, agrega que el producto importado es idéntico al nacional y compiten en el mismo mercado. La tela no tejida producida por PGI es equiparable en calidad, tecnología y proceso productivo a la importada. La preferencia del consumidor colombiano por el producto importado se atribuiría exclusivamente al precio de venta, ya que el producto importado no ofrece ventajas adicionales en calidad o propiedades en comparación con el producto nacional.

1.3.2.1 Denominación y descripción del producto importado

El producto importado originario de la República Popular China es tela no tejida fabricada 100% a partir de polipropileno de peso desde 8g/m² a 70g/m² clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, excluida la tela no tejida laminada con película de polietileno.

1.3.2.2 Descripción del proceso de producción y tecnología

La peticionaria señala que el proceso de producción y la tecnología utilizada en el producto importado es la misma que el de producción nacional.

1.3.2.3 Características y usos

La peticionaria manifiesta que las características y usos del producto importado son iguales al producto nacional.

1.3.2.4 Referencias del producto importado

La peticionaria indica que en el Anexo 3° de la solicitud, remitieron las fichas técnicas de las referencias importadas originarias de la República Popular China.

1.3.3 Similitud

La Autoridad Investigadora, mediante memorando SPC-2023-000038 del 20 de diciembre de 2023, solicitó al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales la emisión de concepto de similaridad para el producto tela no tejida fabricada 100% a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m² clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China.

En respuesta a lo anterior, el Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, a través de memorando GRPBN-2024-000015 del 4 de marzo de 2024 emitió respuesta informando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Una vez revisados los registros de producción nacional vigentes clasificados por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, así como, la información adjunta al memorando SPC- 2023-000038 se puede concluir lo siguiente:

(...)

- El producto de fabricación nacional tela no tejida fabricada a partir de Polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m² y el importado de la República Popular China, clasificados por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 son similares en cuanto a nombre técnico, proceso de producción, características, embalaje y aplicaciones.

- Con respecto a las materias primas se puede establecer que existe similaridad entre las telas fabricadas nacionalmente y las importadas de la República Popular China, ya que, en ambos productos, se utiliza como materia prima principal el polipropileno, en donde, el uso del Masterbash en la industria nacional se hace para la coloración de la tela. Por otro lado, no se encontró información que permitiera establecer el uso de Masterbach en los productos importados, sin embargo, la coloración de la tela y su recubrimiento no cambia la naturaleza del producto y puede ser el resultado de requerimientos por parte del cliente final.

- En cuanto a las normas técnicas de fabricación no se encontró información relacionada respecto a este ítem, sin embargo, esta variable no es una limitante para emitir un concepto de similaridad ya que existen características relacionadas con el producto tales como nombre técnico, materias primas, proceso productivo, características, usos, entre otros que permiten comparar un bien con respecto a otro. Por otro lado, el uso o aplicación de una norma técnica no es competencia del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales (...).”

Con base en lo anterior, la Autoridad Investigadora estima que existen indicios suficientes para considerar que el producto importado originario de la República Popular China es similar al producto de fabricación nacional, no obstante, seguirá profundizando sobre el tema en el desarrollo de la investigación.

1.4 TRATAMIENTO CONFIDENCIAL

La peticionaria, en cumplimiento del Decreto número 1794 de 2020, manifiesta que la solicitud y sus respectivos anexos los presentaron en una versión pública y otra confidencial.

Finalmente, indica que los datos reservados se refieren a cifras e información financiera y contable, así como a la participación y representatividad de estas, información sensible que está protegida y cuya divulgación podría causar perjuicios: a la sociedad peticionaria PGI COLOMBIA LTDA.

En razón de lo anterior, conforme con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política Nacional, numeral 1 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con el numeral 10 y parágrafo 1° del artículo 2.2.3.7.6.3, el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto número 1794 de 2020, los artículos 49 y 61 del Código de Comercio, artículo 41 de la Ley 222 de 1995, y el artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la CAN, la Autoridad Investigadora mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por la peticionaria, con el fin de proteger sus secretos comerciales, económicos, financieros e industriales.

1.5 COMUNICACIÓN A LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

La Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, mediante escrito radicado 2-2024-000029 del 2 de enero de 2024 comunicó a la embajada de la República Popular China en Colombia, sobre la evaluación del mérito de apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8g/m² hasta 70g/m² clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China.

2. Evaluación técnica del mérito para la apertura de una investigación a por supuesto Dumping en las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m² clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 originarias de la República Popular China

2.1 EVALUACIÓN DE INDICIOS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el propósito de determinar la existencia de dumping y los márgenes absolutos y relativos del mismo, a continuación, se evaluará y establecerá el valor normal y el precio de exportación de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 gm², clasificada por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originaria de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto número 1794 de 2020, el cual establece que la Autoridad Investigadora examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas para comprobar la existencia de indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para la determinación del valor normal, de acuerdo con la información aportada por la peticionaria, se tendrá a Brasil como tercer país sustituto del país a investigar, la República

Popular China, para lo cual se considerará la información de las exportaciones del producto objeto de investigación desde Brasil al resto del mundo, excepto a Colombia.

El precio de exportación se obtendrá de la información de la base de datos de importación, fuente DIAN, con la metodología propuesta por la peticionaria.

2.1.2 Determinación del dumping cuando el producto es originario de un país en el que existe una intervención estatal significativa

La peticionaria en su solicitud de investigación propone a Brasil como país sustituto de la República Popular China, por considerar que existe una intervención estatal significativa por parte del gobierno de la República Popular China, como se deduce de la información allegada con la solicitud de investigación, fundamentada en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto número 1794 de 2020, el artículo 15 del Protocolo de Adhesión a la Organización Mundial del Comercio (“OMC”) de la República Popular China y a la existencia de una distorsión significativa en el mercado, lo cual se desarrolla amplia y detalladamente en el Informe Técnico de Apertura.

2.1.3 Período de análisis para la evaluación del dumping

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2.2.3.7.6.1 del Decreto número 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento de la investigación por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Por lo tanto, el período de análisis para la determinación de la existencia del dumping se define como el comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y en el Decreto número 1794 de 2020, así como en el documento “Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping” emitido en mayo de 2020 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP6), según el cual “... el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación”.

2.1.4 Determinación del valor normal

Con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto número 1794 de 2020 la peticionaria determinó a Brasil como país sustituto para calcular el valor normal de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m², clasificada por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China, a partir de los precios de exportación de Brasil al mundo (excepto Colombia).

Para el análisis del valor normal del producto objeto de investigación, se valoró la información aportada por la peticionaria en la que propuso la metodología del tercer país sustituto y definió a Brasil teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo antes mencionado.

- Los procesos de producción de los dos países;
- La escala de producción; y
- La calidad de los productos

En ese sentido, la Autoridad Investigadora realizó el mismo ejercicio, previa consulta de la base de datos a exportadores a nivel mundial en la página web de Trade Map¹ a nivel de 6 dígitos correspondientes al sistema armonizado, para el periodo comprendido entre noviembre de 2022 y octubre de 2023, información disponible al momento de la consulta², encontrado para dicho periodo que Brasil está dentro de los principales exportadores a nivel mundial por debajo tanto en valor como en volumen de la República Popular China, de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m², clasificada por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00.

2.1.4.1 Cálculo del valor normal

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC que se refiere a la determinación de la existencia del dumping, que alude a la comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación para el cálculo del margen de dumping y con el artículo 2.4.2 ibídem que establece los diferentes métodos de cálculo del valor normal y del precio de exportación para determinar la existencia de márgenes de dumping, a continuación se evalúa la información sobre valor normal aportada como indicio por la peticionaria.

Para la determinación del valor normal, la Autoridad Investigadora, con base en el volumen mensual en kilogramos y el valor FOB en dólares de las exportaciones de Brasil al mundo, excepto a Colombia, de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m², clasificado bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, calculó un precio FOB promedio ponderado durante el periodo comprendido

entre noviembre de 2022 y octubre de 2023, de 3,43 USD/Kilogramo, el cual considera como el valor normal.

Finalmente, para las siguientes etapas de la investigación, la Autoridad Investigadora segura profundizando sobre el valor normal del producto objeto de investigación, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto número 1794 de 2020 practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de la República Popular China y a los importadores en Colombia conocidos.

2.1.5 Determinación del precio de exportación

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC que se refiere a la determinación de la existencia del dumping, que alude a la comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación para el cálculo del margen de dumping y con el artículo 2.4.2 ibídem que establece los diferentes métodos de cálculo del valor normal y del precio de exportación para determinar la existencia de márgenes de dumping, a continuación se evalúa la información sobre el precio de exportación aportada como indicio por la peticionaria.

Para el cálculo del precio de exportación de la tela no tejida fabricada con polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m², clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originaria de la República Popular China, la Autoridad Investigadora consolidó las importaciones correspondientes a dicha tela de acuerdo con la revisión realizada a la descripción de la mercancía de cada una de las declaraciones de importación, y considerando además, la metodología de la peticionaria indicada en el anexo 14. De esta forma, se excluyeron aquellos productos que no hacen parte del producto objeto de investigación como los capuchones y bolsas de embalaje para flores. Además, se excluyeron las importaciones realizadas por la peticionaria PGI COLOMBIA LTDA, las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación y las originarias de las Zonas Francas de Bogotá y Cali.

De acuerdo con lo antes expuesto, la Autoridad Investigadora calculó un precio FOB de exportación promedio ponderado transacción por transacción para la tela no tejida fabricada con polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m², clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originaria de la República Popular China, para el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023, que equivale a un precio FOB a 1,71 USD/Kilogramo.

Finalmente, para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando y actualizando el precio de exportación del producto objeto de investigación. De acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto número 1794 de 2020, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados y también enviará cuestionarios a los productores y exportadores de la República Popular China y a los importadores en Colombia del producto objeto de investigación.

2.1.6 Margen de dumping

El artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal, así:

“(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel “ex fábrica”, y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3°, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable³.

2.1.6.1 Margen de dumping

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m², clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originaria de la República Popular China, se sitúa en 1,71 USD/Kilogramo, mientras que el valor normal es de 3,43 USD/Kilogramo arrojando un margen absoluto de dumping de 1,72 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 100,58% con respecto al precio de exportación.

De acuerdo con el resultado anterior, para la apertura de la investigación se encontraron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de tela no tejida fabricada

¹ TRADE STATISTICS FOR INTERNATIONAL BUSINESS DEVELOPMENT (Trade Map) es desarrollado por el Centro de Comercio Internacional. Trade Map es una aplicación web interactiva que presenta estadísticas del comercio e información sobre el acceso a los mercados para el desarrollo internacional de las empresas. Transformando el gran volumen de datos comerciales primarios en uno accesible, fácil de usar y en formato web, Trade Map provee indicadores del desempeño de las exportaciones, demanda internacional, mercados alternativos y sobre el papel de los competidores en el comercio. Trade Map cubre datos comerciales anuales para 220 países y territorios y todos los 5.300 productos del Sistema Armonizado. Disponible en: <https://www.trademap.org/>

² Consulta realizada el 5 de febrero de 2024 en la página web <https://www.trademap.org/>

³ Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición.

a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m², clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originaria de la República Popular China.

Para las etapas siguientes de la investigación, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal, el precio de exportación y el cálculo del margen de dumping de las importaciones del producto investigado, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto número 1794 de 2020.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología para el análisis del daño importante y relación causal

La Autoridad Investigadora evaluó el comportamiento de las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m², clasificada por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto número 1794 de 2020, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de las importaciones a precios de dumping, evaluando si han aumentado significativamente, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo nacional.

Para examinar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de estas importaciones originarias de la República Popular China y otros países, se consultaron las cifras de la DIAN entre el segundo semestre de 2020 y el primero de 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por la peticionaria, las originarias de las Zonas Francas de Bogotá y Cali y las efectuadas bajo la modalidad de los Sistemas Especiales de Importación - Exportación de conformidad con las disposiciones establecidas por los Decretos número 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020 y el Estatuto Aduanero (Decreto número 1165 de 2019) y demás normas legales que los regulan.

Adicionalmente, se consultó la casilla 91 relativa a la “*descripción de la mercancía*” de las declaraciones de importación contenidas en las bases de datos suministradas por la DIAN a la Autoridad Investigadora. De esta manera, se excluyeron todas las telas no tejidas con composición diferente a polipropileno 100% y aquellas con usos distintos, tales como, las utilizadas para embalar flores.

Es así como, únicamente se consideraron las importaciones correspondientes al producto objeto de investigación, es decir, la tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno y con peso comprendido entre 8 g/m² y 70 g/m².

Por otra parte, la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional se realizó con base en los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.5 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto número 1794 de 2020.

Así mismo, se evaluaron, los estados semestrales de resultados y de costos de producción, el cuadro de variables de daño y cuadro de inventarios producción y ventas de la línea de producción de tela no tejida clasificadas por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00.

Teniendo en cuenta lo anterior, para establecer el comportamiento tanto de las importaciones, como de las variables económicas y financieras que presentan daño importante, se realizaron comparaciones de las cifras del primer semestre de 2023 (periodo crítico o de la práctica de dumping) con respecto a las cifras promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres consecutivos desde el segundo semestre de 2020 hasta el segundo de 2022 (periodo referente)⁴.

Por otra parte, se indica que la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto número 1794 de 2020.

Finalmente, durante la investigación la información sobre importaciones, dumping, daño económico y financiero se actualizará al segundo semestre de 2023 de manera que incluya el periodo más reciente para realizar los análisis que permitan determinar con pruebas suficientes si es necesario aplicar derechos antidumping provisionales o definitivos a los productos originarios de la República Popular China.

2.2.2. Análisis de daño importante

2.2.2.1 Evolución del mercado colombiano⁵

El mercado colombiano de tela no tejida objeto de investigación, en el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 a primer semestre de 2023, presentó comportamiento decreciente, con caídas de 15,93%, 0,44% y 11,60% en el primer y segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022, respectivamente, al comparar con el semestre

⁴ Según el Comité de Prácticas Antidumping - OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000, establece en su recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, “el período prolongado de tiempo” en que se efectúan dichas ventas “deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses”.

⁵ El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de tela no tejida. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios son representativos de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

anterior. Luego, durante el primer semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se registra incremento de 15,56%, al comparar con el semestre anterior.

• Comportamiento del consumo nacional aparente

El comportamiento semestral indica durante el primer semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el segundo semestre de 2020 a segundo semestre de 2022, la demanda nacional del producto objeto de investigación, crece 17,18%.

Durante los mismos periodos, el volumen de importaciones investigadas originarias de la República Popular China crece 2.397.655 kilogramos, el volumen de importaciones originarias de terceros países aumenta 1.035.540 kilogramos, en tanto que las ventas del productor nacional se reducen.

2.2.2.2 Composición del mercado colombiano del producto objeto de investigación

La demanda nacional de tela no tejida se destaca por una mayor participación de las ventas de la rama de producción nacional. Sin embargo, la peticionaria ha experimentado una reducción en su participación en las ventas durante todos los periodos estudiados, en particular durante el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping, con una reducción en el mercado de 19,98 puntos porcentuales en comparación con el semestre anterior.

En contraste, el comportamiento de la participación de las importaciones de los demás países proveedores ha mostrado un comportamiento generalmente creciente con ausencia de importaciones en el segundo semestre de 2021, con excepción en la caída de 4,66 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2022. Para el primer semestre de la práctica de dumping, la citada participación aumenta en 7,50 puntos porcentuales en comparación con el semestre anterior.

En cuanto a las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, su contribución al mercado ha experimentado incrementos constantes en todos los semestres analizados, alcanzando su participación más significativa durante el periodo de dumping con un incremento de 12,49 puntos porcentuales en comparación con el semestre anterior, incluso habiendo ausencia de importaciones en el segundo semestre de 2021.

2.2.3 Comportamiento de las importaciones

Para analizar el comportamiento semestral del volumen y precios FOB de las importaciones de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 g/m² y 70 g/m², clasificadas por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China y de los demás países, se consultaron las cifras de importación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y el primero del 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria PGI COLOMBIA LTDA. Igualmente, se excluyeron las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Decretos número 444 de 1967, 685 de 1985, 285 de 2020, el Estatuto Aduanero (Decreto número 1165 de 2019) y demás normas legales que los regulan, y las originarias de las Zonas Francas de Bogotá y Cali.

Adicionalmente, para determinar las importaciones del producto objeto de investigación, se revisó la casilla 91, referente a la “*descripción de la mercancía*”, en las declaraciones de importación contenidas en las bases de datos suministradas por la DIAN a la Autoridad Investigadora. En esta casilla se detalla de manera completa la mercancía ingresada, con cada declaración, al territorio aduanero nacional. Como resultado de esta revisión, se excluyeron las telas no tejidas con composición diferente a polipropileno 100%, así como aquellas destinadas a usos distintos, como las utilizadas para embalar flores.

Es así como, de acuerdo con la anterior metodología, únicamente se consideraron las importaciones de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno y con un peso comprendido entre 8 g/m² y 70 g/m².

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido entre el segundo semestre de 2020 y el segundo de 2022, periodo de referencia.

Durante la investigación, la información sobre las importaciones se actualizará hasta el segundo semestre de 2023, de manera que incluya el periodo completo del análisis de la práctica de dumping.

El precio promedio en USD FOB/Kilogramo de la tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno, con un peso entre 8 g/m² y 70 g/m², para cada semestre analizado, se calculó dividiendo el valor total FOB entre el total de kilogramos importados.

En adelante, la expresión “*Demás países*”⁶ entiéndase como los países diferentes a la República Popular China, desde los cuales también se importa el producto objeto de la presente investigación.

⁶ Australia, Brasil, Corea del Sur, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Guatemala, India, Israel, Italia, México, Perú, Tailandia, Taiwán (Formosa), Turquía, Uruguay y Venezuela.

• **Volumen semestral de las importaciones totales de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 g/m² y 70 g/m²**

Las importaciones totales en kilogramos de la tela no tejida objeto de investigación, en el periodo referente, mantienen una tendencia creciente, a pesar de que, en el segundo semestre de 2021, no se reportan importaciones. En este periodo, dichas importaciones pasaron de 1.043.982 kilogramos en el segundo semestre de 2020 a 1.821.972 kilogramos en el segundo semestre de 2022. Para el periodo crítico o del dumping, dichas importaciones registran uno de los mayores volúmenes del periodo investigado, 4.936.818 kilogramos en el primer semestre de 2023.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de tela no tejida, registrado en el periodo crítico frente al promedio del periodo referente, se observa un aumento de 310.41% que en términos absolutos corresponde a 3.733.920 kilogramos, al pasar de un promedio de 1.202.899 kilogramos en el periodo de referencia a 4.936.818 kilogramos en el periodo del dumping.

• **Precio FOB semestral de las importaciones totales de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 g/m² y 70 g/m²**

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales del producto investigado muestra una tendencia creciente durante el periodo de referencia, crece de 2.89 USD/Kilogramo en el segundo semestre de 2020 a 3.59 USD/kilogramo en el primer semestre de 2022, con excepción de la caída a 2.85 USD/kilogramo observada en el segundo semestre de 2022. Para el periodo crítico, primer semestre de 2023, el precio disminuyó 14%, al bajar a 2.45 USD/Kg.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de tela no tejida del periodo del dumping con dicho precio promedio del periodo referente, se observa una disminución de 21.30% que equivale a 0.66 USD/kilogramo en términos absolutos, dado que el precio promedio pasó de 3.11 USD/kilogramo en el periodo referente a 2.45 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

• **Volumen semestral de las importaciones investigadas de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 g/m² y 70 g/m²**

El volumen semestral de las importaciones en kilogramos del producto investigado, en el periodo referente, presenta una tendencia creciente, especialmente marcada en ambos semestres de 2022, al pasar de 301.375 kilogramos en el segundo semestre del 2020 a 985.253 kilogramos en el segundo semestre de 2022, con excepción del segundo semestre del 2021, donde no se reportan importaciones. Para el periodo crítico o del dumping, las importaciones de tela no tejida, aumentaron 195% con respecto al semestre anterior, al subir a 2.907.820 kilogramos, convirtiéndose en el mayor volumen importado de dicho origen, durante el periodo investigado.

Las importaciones originarias de los demás países presentan un comportamiento creciente durante el periodo referente al pasar de 742.607 kilogramos en el segundo semestre de 2020 a 836.719 kilogramos en el segundo semestre de 2022, alcanzando el mayor volumen en dicho periodo durante el primer semestre de 2022 con 1.593.139 kilogramos. Durante el periodo de dumping, las importaciones de los demás países aumentaron a 2.028.999 kilogramos, registrando el volumen más alto.

Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de tela no tejida originarias de la República Popular China, contrastando el promedio del periodo de la práctica del dumping frente al promedio del periodo de referencia, se observa que este aumentó 469.98%, equivalente en términos absolutos a 2.397.655 kilogramos, al pasar de 510.164 kilogramos en el periodo referente a 2.907.820 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de tela no tejida originarias de los demás países, del periodo de la práctica del dumping frente al promedio del periodo de referencia, se presenta un aumento de 104.24%, es decir, una variación absoluta 1.035.540 kilogramos, al pasar de 993.459 kilogramos en el periodo referente a 2.028.999 kilogramos en el periodo del dumping.

Al analizar el mercado colombiano de tela no tejida importada, durante el periodo investigado, la República Popular China abastece en promedio el 40% de dicho producto. Para el periodo referente, la participación de las importaciones originarias de dicho país fluctúa entre el 22% y el 54%. En el periodo del dumping, la República Popular China mantiene una participación de mercado del 59%, con lo que los demás países conservan una participación del 41%.

Al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de tela no tejida, según su origen, del periodo del dumping con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se evidencia que las importaciones originarias de la República Popular China ganaron 0.26 puntos porcentuales de participación, al pasar de 33% en el periodo referente a 59% en el periodo del dumping; puntos que perdieron los demás países, al pasar de 67% a 41% en los mismos periodos.

• **Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de tela no tejida fabricada con 100% de polipropileno con peso entre 8 g/m² y 70 g/m²**

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de tela no tejida originaria de la República Popular China, durante el periodo investigado, tiene una tendencia decreciente, excepto por el aumento observado en el primer semestre de 2021. En efecto, durante el periodo referente, pasa de 2.65 USD/Kilogramo en el segundo semestre de 2020 a

2.02 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2022, registrando el precio más alto de 2.78 USD/kilogramo en primer semestre de 2021. En el periodo del dumping, primer semestre de 2023, el precio de la República Popular China mantiene su tendencia decreciente y se sitúa en 1.72 USD/kg.

Por su parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de tela no tejida originaria de los demás países, durante el periodo investigado, crece, no obstante, las caídas observadas en el segundo semestre de 2022 y el primer semestre de 2023. Durante el periodo referente, pasa de 2.99 USD/kilogramo en el segundo semestre de 2020 a 3.83 USD/kilogramo en el segundo de 2022, registrando el precio más elevado de 3.90 USD/kilogramo durante el primer semestre de 2022. Para el periodo del dumping, el precio baja a 3.50 USD/kilogramo.

Si se confronta el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de tela no tejida originarias de la República Popular China del periodo del dumping con el precio promedio semestral FOB del periodo referente, este disminuye 30.85%, que equivale a 0.77 USD/kilogramo, al pasar de 2.49 USD/kilogramo en el periodo referente a 1.72 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de tela no tejida originaria de los demás países, al cotejar los mismos periodos de análisis, aumenta 0.15%, que equivale a 0.01 USD/kilogramo, al pasar de 3.49 USD/kilogramo en el periodo referente a 3.50 USD/kilogramo en el periodo del dumping.

Durante todos los semestres del periodo investigado, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de tela no tejida originarias de la República Popular China, presenta diferencias porcentuales negativas frente al precio de las importaciones con origen de los demás países. Ello significa que el precio de los demás países es superior en todo el periodo observado.

2.2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.4.1 Indicadores Económicos

El análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional de tela no tejida construidos a partir de la información aportada por la sociedad peticionaria PGI COLOMBIA LTDA con los anexos “10 Cuadro variables de daño” y “11 Cuadro de inventarios, producción y ventas”, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el primer semestre de 2023.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante de la línea, se realizaron comparaciones de las cifras correspondientes al primer semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres previos del segundo semestre de 2020 al segundo semestre de 2022, periodo de referencia.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea del producto objeto de investigación, se encontró indicio de daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, la participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción para mercado interno, inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada para mercado interno, productividad para mercado interno, salarios, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas de los peticionarios con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

Volumen de producción para mercado interno⁷: La producción para mercado interno expresada en kilogramos, durante el periodo de comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, experimentó comportamiento decreciente, con descensos de 15,90% y 3,66% en el primer semestre de 2021 y segundo semestre de 2022 e incrementos de 12,94% y 2,13% en el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022, e incrementos de 18,13% y 6,72% en el segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022, al comparar con el semestre anterior. Para el primer semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica de dumping, se observa el volumen de producción más bajo del periodo analizado, con una caída de 20,15% al comparar con el semestre anterior.

El volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra descenso de 14,18%, en el periodo crítico.

Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Volumen de ventas nacionales: Durante el periodo analizado comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, el volumen de ventas nacionales de tela no tejida registró comportamiento decreciente, con caídas de 17,91% y 11,77% en el primer semestre de 2021 y segundo semestre de 2022 e incrementos de 10,99% y 10,28% en el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022, al comparar con el semestre anterior. Para el primer semestre de 2023, se observa el menor volumen de ventas nacionales, con una caída de 11,56% con respecto al semestre anterior.

El volumen de ventas nacionales de la línea objeto de investigación durante el primer semestre de 2023 con respecto al promedio de las cifras del periodo comprendido entre el

⁷ Dado que la empresa registra exportaciones, para establecer el daño importante se considera el impacto sobre el volumen de producción para mercado interno, es decir que a la producción total de cada periodo se restan las exportaciones.

segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra reducción de 15,21%, en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción: La participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, presentó comportamiento creciente, con excepción del descenso registrado en el segundo semestre de 2021, momento en el cual no se registraron importaciones originarias de la República Popular China. Luego, durante el primer semestre de 2023, se representa la tasa de penetración más alta de todo el periodo observado, con incremento de 22,21 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción para mercado interno de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023, con respecto al promedio de las cifras del periodo referente, muestra incremento de 25,97 puntos porcentuales, en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado: El volumen de inventario final de producto terminado de la línea objeto de investigación registró acumulación durante el periodo analizado, con incrementos de 35,59%, 131,92% y 158,58% en el primer y segundo semestre de 2021, y segundo semestre de 2022, respectivamente, se exceptúa de este comportamiento el descenso de 39,56% observado en el primer semestre de 2022. Por su parte, durante el primer semestre de 2023, se observa el mayor nivel de inventario de todo el periodo analizado con una acumulación de 12,77% con respecto al semestre precedente.

El análisis del comportamiento del periodo de la práctica de dumping frente al promedio del periodo referente comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, muestra acumulación de inventario de 125%, en el periodo de la práctica de dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Uso de la capacidad instalada para mercado interno⁸: El porcentaje de uso de la capacidad instalada de la línea de producción de tela no tejida, durante el periodo objeto de análisis, experimentó comportamiento decreciente durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, registrando la mayor caída en el primer semestre de 2021 con 13,72 puntos porcentuales y el mayor uso de la capacidad instalada en el segundo semestre de 2022 con un incremento de 5,55 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior. Durante el periodo crítico, primer semestre de 2023, el uso de la capacidad instalada muestra descenso de 17,77 puntos porcentuales, al comparar con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada del producto objeto de investigación del primer semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente, muestra un descenso de 12,69 puntos porcentuales en el periodo de la práctica del dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad: La productividad de la línea objeto de investigación, expresada como la cantidad de kilogramos producidos en un periodo de tiempo por trabajador, en general presenta comportamiento decreciente, durante el periodo analizado, con caídas de 13,86% y 6,01% en el primer semestre de 2021 y 2022 respectivamente. Para el periodo de la práctica de dumping, dicha productividad presenta caída de 19,16%, al comparar con el semestre anterior. La productividad de la línea objeto de investigación del primer semestre de 2023 con respecto al promedio de los semestres del periodo referente, muestra descenso de 13,63%, en el periodo crítico o de la práctica del dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Salarios reales mensuales⁹: La remuneración mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de la línea de tela no tejida objeto de investigación, durante el periodo analizado, presentó comportamiento decreciente, con descensos de 2,80% y 4,70% en primer y segundo semestre de 2022 e incrementos de 0,51% y 3,70% en el primer y segundo semestre de 2021. Durante el primer semestre de 2023, periodo crítico, el salario real presentó descenso de 0,79% con respecto al semestre anterior.

El salario real mensual del primer semestre de 2023 frente al promedio de los semestres del periodo referente muestra descenso de 4,70%, en el periodo de la práctica de dumping.

Los resultados muestran desempeño negativo del salario real mensual de la línea objeto de investigación, en la comparación del periodo crítico frente a las cifras promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Empleo directo: El número de empleados directos vinculados a la rama de producción nacional de la línea objeto de investigación, presentó comportamiento decreciente durante el periodo analizado, con excepción del incremento de 2,50% registrado en el primer semestre

de 2022, se destacan las caídas de 2,37%, 3,03% y 0,61% observadas durante el primer y segundo semestre de 2022, respectivamente. Luego durante el periodo crítico se presenta descenso de 1,23%, al comparar con el semestre anterior.

El empleo directo del primer semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente arroja reducción de 1,95%, en el periodo crítico.

Los resultados muestran desempeño negativo del empleo directo de la línea objeto de investigación en la comparación del periodo crítico con el periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Precio real implícito¹⁰: El precio real implícito por kilogramo de la tela no tejida objeto de investigación, presentó comportamiento creciente durante el periodo analizado, con excepción del descenso de 15,33% registrado en el primer semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, el precio implícito cae 18,22%, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar el precio real implícito del primer semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente, se evidencia reducción de 16,91% en el periodo crítico.

Los resultados muestran desempeño negativo del precio real implícito de la línea objeto de investigación, en particular en el periodo crítico con respecto al promedio del periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las ventas nacionales de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2020 y primer semestre de 2023, presentó comportamiento decreciente, con descensos de 2,16 puntos porcentuales, 14,69 puntos porcentuales y 0,17 puntos porcentuales registrados en el primer semestre de 2021 y primer y segundo semestre de 2022, respectivamente, se exceptúa de este comportamiento el incremento de 10,30 puntos porcentuales observado en el segundo semestre de 2021. Para el periodo crítico o de la práctica del dumping, primer semestre de 2023 dicha participación se reduce 19,98 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

La participación de las ventas de la peticionaria en relación con el consumo nacional aparente del primer semestre de 2023 con respecto al promedio del periodo referente muestra descenso de 25,24 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran reducción en el nivel de las ventas de la peticionaria con respecto al consumo nacional aparente, en especial durante el periodo crítico con respecto al periodo referente. Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente¹¹: La participación de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China con respecto al consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación, durante el periodo analizado, presentó comportamiento creciente, se destaca que durante el segundo semestre de 2021 no se presentaron importaciones originarias de la República Popular China. Para el primer semestre de 2023, continúa el comportamiento creciente, con un incremento de 12,49 puntos porcentuales, al comparar con el semestre anterior.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente del primer semestre de 2022 frente al promedio del periodo referente, se observa incremento equivalente a 16,41 puntos porcentuales.

Del análisis anterior se concluye que existe indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.4.2 Indicadores Financieros

Margen de utilidad bruta: Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad bruta correspondiente a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento decreciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2021 y el segundo de 2022, periodos en los cuales crece 5,43 y 4,71 puntos porcentuales, respectivamente. Particularmente, en el primer semestre de 2023 este indicador registra el nivel más bajo.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta desciende 9,36 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer semestre de 2023, periodo crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022. Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: Analizado el comportamiento secuencial del margen de utilidad operacional correspondiente a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2020 y segundo de 2022, de la línea de producción objeto de

⁸ El indicador para establecer el daño importante es el uso de la capacidad instalada calculada con base en el volumen de producción para mercado interno.

⁹ Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflató por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

¹⁰ Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, Bienes producidos y consumidos, CIU Rev. 4.0 AC 1399 Fabricación de otros artículos textiles n.c.p. Base diciembre de 2018 = 100, fuente Banco de la República.

¹¹ Para el cálculo del consumo nacional aparente, se sumaron para cada semestre y año el volumen de ventas nacionales de la peticionaria representativa de la rama de producción nacional y el total de las importaciones, por cuanto no se cuenta con el inventario final de las importaciones.

investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2022 y 2023, periodos en los cuales cae 2,33 y 16,09 puntos porcentuales, respectivamente. Particularmente, en el primer semestre de 2023 este indicador registra el nivel más bajo.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional desciende 12,40 puntos porcentuales, al comparar el registro del primer semestre de 2023, período crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Ingresos por ventas: Analizado el comportamiento secuencial de los ingresos por ventas correspondientes a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y primero de 2023, de la línea de producción objeto de investigación, se encontró que este indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en el segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023, periodos en los cuales cae de 7,47% y 24,84%, respectivamente.

De otra parte, se observó que los ingresos por ventas netas descienden 19,71%, al comparar el registro del primer semestre de 2023, periodo crítico o del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el segundo semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Bruta: Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y primero de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2022 y 2023, periodos en los cuales cae 3,15% y 51,71%, respectivamente.

De otra parte, se observa que la utilidad bruta de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer semestre de 2023, cae 41,56%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Operacional: Al analizar el comportamiento semestral de la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación, correspondiente a los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y primero de 2023, se pudo establecer que dicho indicador presenta comportamiento creciente con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2022 y 2023, periodo en los cuales crece 6,87% y 65,12%, respectivamente.

De otra parte, se observa que la utilidad operacional de la línea de producción objeto de investigación del período del dumping, primer semestre de 2023, cae 56,39%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el segundo de 2020 y segundo de 2022.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Inventario final de producto terminado: En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea objeto de investigación, se detectó que este valor presentó comportamiento creciente durante el periodo analizado, con excepción de lo observado en el primer semestre de 2022 y primero de 2023, periodo en los cuales cae 23,35% y 11,97%, respectivamente.

El valor de los inventarios finales del producto terminado, presenta incremento para el periodo del dumping, comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el segundo semestre de 2020 y segundo de 2022, equivalente a 7,34%.

De acuerdo con lo anterior, no se encontró indicio de daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción objeto de investigación.

2.3 RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del parágrafo 2 del artículo 2.2.3.7.4.1, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.6.4, ambos del Decreto número 1794 de 2020, que establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la Autoridad Investigadora debe determinar la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, del daño o de la amenaza de daño o el retraso y de la relación causal entre estos dos elementos.

• Margen de dumping:

Durante la evaluación del mérito de la apertura de la investigación, se hallaron indicios suficientes de la práctica de dumping en las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m², clasificadas bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China, por cuanto como resultado de comparar el valor normal de 3,43 USD/kilogramo y el precio de exportación de 1,71 USD/kilogramo ambos en términos FOB, se encontró un margen absoluto de dumping de 1,72 USD/Kilogramo, que equivale en términos relativos a un margen de 100,58% con respecto al precio de exportación.

Composición de las variaciones del Consumo Nacional Aparente (CNA)

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de la línea objeto de investigación, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el primer semestre de 2021: con respecto al segundo semestre de 2020, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación se contrajo, en este periodo se observaron menores ventas de la peticionaria, mayores importaciones originarias de terceros países en 58.765 kilogramos, mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 7.726 kilogramos.

Para el segundo semestre de 2021 con respecto al primer semestre del mismo año, el consumo nacional aparente de la línea objeto de investigación nuevamente se contrae, comportamiento acompañado de menores importaciones originarias de terceros países en 801.372 kilogramos y menores compras externas originarias de la República Popular China en 309.101 kilogramos, y mayores ventas de la rama de producción nacional.

Durante el primer semestre de 2022 con respecto al segundo semestre de 2021, se presentó expansión del mercado de la línea objeto de investigación, este comportamiento estuvo acompañado de mayores importaciones originarias de terceros países en 1.593.139 kilogramos, mayores importaciones investigadas originarias de la República Popular China en 1.102.613 kilogramos, seguido de mayores ventas de la rama de producción nacional.

En el segundo semestre de 2022 con respecto al primer semestre del mismo año, el consumo nacional aparente se contrae, en este semestre, las ventas de la peticionaria se reducen y las importaciones de terceros países se reducen 756.420 kilogramos, seguido del incremento de 540.324 kilogramos de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China.

Finalmente, en el primer semestre de 2023, periodo de la práctica de dumping con respecto al segundo semestre de 2022, se presentó ampliación del mercado, con mayores importaciones investigadas en 1.922.567 kilogramos, mayores importaciones de terceros países en 1.192.279 kilogramos y menores ventas de la rama de producción nacional.

2.4 OTRAS POSIBLES CAUSAS DE DAÑO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto número 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping, así:

Volumen y precios de las importaciones no investigadas: Al comparar el volumen de importaciones originarias de terceros países del primer semestre de 2023 frente al promedio de las cifras del periodo referente, se observa incremento de 104,24% que equivale en términos absolutos a un incremento de 1.035.540 kilogramos, al pasar de 993.459 kilogramos en el periodo referente a 2.028.999 en el periodo crítico o de la práctica de dumping.

En lo que se refiere a los precios FOB/kilogramo, se encontró que el correspondiente a las compras externas originarias de terceros países, pasó de USD 3,49 kilogramo en el promedio del periodo referente a USD 3,50 kilogramo en el periodo de la supuesta práctica desleal, lo que equivale a un incremento de 0,15%.

Medidas defensa comercial impuestas por otros países: Según el sitio Web de la Organización Mundial del Comercio (OMC), a la fecha no existen medidas de defensa comercial impuestas al producto objeto de investigación originario de la República Popular China.

Resultados de las exportaciones: Se observó que, durante el periodo analizado, el volumen de exportaciones de tela no tejida presentó comportamiento decreciente, con descensos de 1,72%, 15,09% y 36,90% en el primer y segundo semestre de 2021 y segundo semestre de 2022 e incremento de 45,70% en el primer semestre de 2021. Durante el primer semestre de 2023, periodo crítico o de la práctica del dumping, presenta incremento de 16%, al comparar con el semestre anterior.

Como resultado de comparar el volumen exportado durante el primer semestre de 2023 frente al promedio de los semestres consecutivos del periodo referente, se encontró que las citadas exportaciones caen 7,30%.

De igual manera, es importante aclarar que, si bien el productor nacional destina la mayoría de su producción para el mercado interno, durante los mismos periodos analizados la participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales registró un incremento de 1,15 puntos porcentuales en el periodo de la práctica de dumping.

2.5 CONCLUSIÓN DE LA RELACIÓN CAUSAL

Los análisis realizados por la Autoridad Investigadora para la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m², clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China, de acuerdo con la metodología establecida y como resultado de comparar las cifras del primer semestre de 2023 frente a las cifras promedio del periodo referente comprendido entre el segundo semestre de 2020 y segundo semestre de 2022, permiten observar lo siguiente:

En relación con el comportamiento de las importaciones en volumen, la comparación del periodo de la práctica de dumping frente al periodo de referencia muestra que las importaciones originarias de la República Popular China registraron incremento de 469,98% que equivale en términos absolutos a 2.397.655 kilogramos, al pasar de 510.164 kilogramos en el periodo referente a 2.907.820 kilogramos en el periodo de la práctica de dumping.

El comportamiento anteriormente descrito se encuentra asociado a los precios FOB/kilogramo de dichas importaciones originarias de la República Popular China, de hecho, el análisis del precio del periodo crítico frente al promedio del periodo referente muestra que la

cotización del producto objeto de investigación se redujo 0,77 USD/kilogramo que equivale a un descenso de 30,85%.

Las citadas importaciones originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo analizado en el apartado correspondiente a “*Determinación del dumping*” del informe técnico de apertura, ingresan a Colombia a precios de dumping, prueba de ello es el margen relativo de 100,58% que equivale en términos absolutos USD 1,72 USDF kilogramo, como resultado de comparar el valor normal de 3,43 USD/kilogramo frente al precio de exportación de 1,71 USD/kilogramo en el nivel comercial FOB, práctica que ha ocasionado indicio de daño importante a la rama de producción nacional representativa de tela no tejida objeto de la solicitud de investigación.

De otra parte, según la información consultada en Trademap, se pudo establecer que la República Popular China es el primer exportador a nivel mundial de tela no tejida en el mundo, representando el 19,3% del total a nivel mundial, que equivale a (330 mil toneladas aproximadamente) en 2022.

En un contexto en el que la demanda nacional de la línea objeto de investigación se expande 17,18%, las importaciones investigadas originarias de la República Popular China crecen y las importaciones originarias de terceros países aumentan, seguido del descenso de las ventas de la peticionaria.

En relación con la producción, se encontró que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China muestran incremento de 25,97 puntos porcentuales para el periodo crítico comparado con el periodo referente.

En cuanto a participaciones de mercado se refiere, se encontró que las importaciones investigadas originarias de la República Popular China han ganado una mayor contribución en el mercado colombiano. Dicha situación resulta más evidente al comparar las cifras del periodo crítico frente al periodo referente, mostrando incremento de 16,41 puntos porcentuales más de las importaciones investigadas e incremento de 6,44 puntos porcentuales de las importaciones de terceros países, en tanto que, las ventas de la rama de producción nacional ceden 25,24 puntos porcentuales de participación de mercado.

En un mercado con importaciones a precios de dumping originarias de la República Popular China y una vez analizadas las cifras económicas y financieras se pudo establecer la existencia de indicio de daño importante en el volumen de producción para mercado interno, volumen de ventas nacionales, participación de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada, productividad, salarios reales mensuales, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el valor del inventario final de producto terminado.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y 2.2.3.7.4.1 numeral 5 del Decreto número 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora examinó la concurrencia simultánea de factores distintos a las importaciones objeto de dumping, sin embargo, para la presente etapa de apertura no se ha encontrado evidencia que sustente que dichos factores expliquen o contribuyan al daño experimentado por la rama de producción nacional durante el periodo objeto de análisis.

2.6 CONCLUSIÓN GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto número 1794 de 2020, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para iniciar una investigación con el fin de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m², clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China. Lo anterior, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica de dumping, indicios de daño importante en la rama de producción nacional, reflejado en el desempeño negativo de la mayoría de sus indicadores económicos y financieros, y conforme al comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas, que analizados en conjunto permiten concluir la existencia de indicios de relación causal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.6 y 2.2.3.7.13.9 del Decreto número 1794 de 2020, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3° del Decreto número 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m² clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China.

Artículo 2°. Convocar mediante aviso publicado por una sola vez en el *Diario Oficial*, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que se consideren pertinentes.

Artículo 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como a los representantes diplomáticos del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1794 de 2020.

Artículo 5°. Permitir a las partes que manifiestan interés, el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del mismo, con el fin de brindar a aquellos la oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto número 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 5 de marzo de 2024.

Eloísa Fernández de Deluque.

(C. F.)

Dirección de Comercio Exterior

CONVOCATORIAS

La Dirección de Comercio Exterior,

CONVOCA:

A quienes acrediten interés en la investigación antidumping abierta mediante Resolución número 049 del 5 de marzo de 2024, a través de la cual la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo por supuesto dumping en las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso desde 8 g/m² hasta 70 g/m² clasificada bajo las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00 originarias de la República Popular China.

Lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto número 1794 de 2020, para que las partes interesadas dentro de los 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial*, expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes, así como contestar cuestionarios.

Los documentos y pruebas que sirven de base para la presente investigación, así como los cuestionarios para exportadores o productores extranjeros e importadores, se encuentran en el expediente público que reposa en la URL <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

Cualquier información al respecto será suministrada a través de los correos electrónicos lchaparro@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co.

El Subdirector de Prácticas Comerciales (e),

Carlos Andrés Camacho Nieto.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040005795 DE 2024

(febrero 15)

por la cual se prorroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las

Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”.

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto número 4165 de 2011, modificado por el artículo 5° del Decreto número 746 de 2022, por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias, establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

“34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte”.

Que, mediante la Resolución 3991 de 2013 del Ministerio de Transporte se estableció la Categoría II Especial diferencial para la estación de peaje denominada Turbaco.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20213040028355 del 7 de julio de 2021, por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Arroyo de Piedra, se establecen: tarifas a cobrar en la estación de peaje Arroyo de Piedra, tarifas para las categorías IV y V en la estación de peaje Turbaco, tarifas diferenciales en las estaciones de peaje Turbaco, Galapa y Arroyo de Piedra, incremento de las tarifas en las estaciones de peajes denominadas Gambote, Turbaco, Pasacaballos, Bayunca, Galapa y Sabanagrande, pertenecientes al Proyecto de Asociación Público Privada de iniciativa privada denominada “Autopistas del Caribe Corredor de Carga Cartagena - Barranquilla” y se dictan otras disposiciones”, estableció las tarifas aplicables al proyecto de Concesión Vial Autopistas del Caribe Corredor de

Carga Cartagena - Barranquilla, aplicables a partir del 10 de enero de 2022 en el Proyecto Autopistas del Caribe”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20213040048185 del 13 de octubre de 2021, por la cual se hace una fe de erratas a la Resolución número 20213040028355 de 2021 del Ministerio de transporte, en la que indicó que la Resolución de Peaje “rige a partir de su publicación y deroga, a partir de la fecha en la cual entren en vigencia las tarifas previstas para el 2022 en la presente resolución, los artículos 4° y 5° de la Resolución 4336 de 2006; el artículo 1°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Resolución 3991 de 2013; los artículos 2°, 3°, 5°, 6°, 7° de la Resolución 041 de 2015 y el artículo 2° de la Resolución 1441 de 2016, del Ministerio de Transporte”.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución número 20233040014645 del 13 de abril de 2023, suspendió la caseta de control de la estación de peaje Turbaco, localizada en el PR 96-500 hasta el día 30 de abril de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 20233040017135 del 28 de abril de 2023, prorrogó la suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 31 de mayo de 2023.

Que el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución número 20233040021985 del 30 de mayo de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de junio de 2023.

Qu el Ministerio de Transporte por medio de la Resolución número 20233040024985 del 15 de junio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de julio de 2023.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 20233040030055 del 16 de julio de 2023 prorrogó el término de suspensión de la Estación de Peaje Turbaco hasta el día 15 de agosto de 2023.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20233040035265 del 16 de agosto de 2023, por la cual se suspenden las categorías I y II y se reanuda el cobro para las categorías III, IV y V en la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco, que en su artículo 1° estableció lo siguiente:

“(…) Artículo 1°. - Suspender las categorías I y II de estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco por seis (6) meses, esto es, hasta el día 16 de febrero de 2024, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución número 20233040017135 del 28 de abril de 2023.

Parágrafo 1°. - El término previsto en el presente artículo podrá ser prorrogado por seis (6) meses más, siempre y cuando las circunstancias de hecho que dieron origen al presente acto administrativo se mantengan. (...)”.

Que mediante el oficio MT número 20243030228532 del 13 de febrero de 2024, la Agencia Nacional de Infraestructura, en relación con la la estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco, solicitó “(...) continuar la suspensión para las categorías vehiculares I y II por un término Tres (3) meses prorrogables otros Tres (3) meses”, con fundamento en las siguientes consideraciones:

“(…)”

COMPONENTE SOCIAL

El peaje de Turbaco, ubicado en el marco del proyecto Ruta Caribe, ha sido objeto de diversas controversias desde su instalación en el año 2006. Esta estación de peaje generó un mayor descontento entre la población de los municipios de Turbaco y Arjona, después de la finalización de las obras en el 2016, y que se continuará con el cobro y sin acceso a tarifas diferenciales.

Este espacio intensificó su conflictividad desde el paro nacional de 2021, cuando se bloqueó el peaje por parte de la comunidad, impulsado por el Comité “No más peajes”.

Con el fin de hallar una solución al descontento de la comunidad y como parte de los ejercicios de concertación que se dieron posterior al estallido social de 2021, se han llevado a cabo más de 12 mesas de trabajo entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el concesionario, la comunidad y otros actores, sin que, a la fecha se hayan logrado acuerdos significativos.

En el marco de una nueva toma y levantamiento de talanqueras por parte de la comunidad en abril de 2023, fue necesaria la intervención de la fuerza pública para despejar la estación de peaje, y a su vez llevó a la suspensión temporal del cobro del peaje hasta agosto de 2023. (...)”

Desde la ANI, Concesionario e Interventoría, se han adelantado gestiones y análisis que buscan definir la conveniencia de prorrogar la suspensión de las categorías I y II o determinar el reinicio del cobro de estas categorías.

El pasado 6 de febrero de 2024, se realizó en la Asamblea Departamental de Bolívar una Audiencia Pública programada para tratar la reactivación del cobro de la tarifa de peaje de Turbaco, escenario de diálogo al que se encontraban invitados el Gobernador de Bolívar; alcaldes de Cartagena, Turbaco, Arjona y Turbaná; Concesionario, funcionarios delegados del Ministerio de Transporte, personeros de Cartagena, Turbaco, Arjona, y ciudadanía en general, de las comunidades aledañas al peaje de Turbaco. En dicha audiencia, alcaldes de Turbaco y Arjona expresaron su apoyo a la iniciativa contra el peaje de Turbaco. La alcaldesa de Turbaco, Claudia Espinosa, manifestó su oposición al continúe cobro del peaje en Turbaco, argumentando que la obra de infraestructura del municipio ya ha sido pagada.

Del mismo modo, el alcalde de Arjona, Gustavo Pérez, afirmó que estos peajes generan atraso y frenan el desarrollo de los municipios. Aclaró que, si bien son necesarios, están mal implementados.

(...)

En relación con el análisis del componente social, la Agencia Nacional de Infraestructura concluye lo siguiente:

(...)

En virtud de lo expuesto, frente a la trazabilidad presentada y cada una de las variables planteadas en el análisis social, refiriéndose al contexto socioeconómico, hechos de conflictividad registrados y los argumentos expuestos por los diferentes actores y representantes de las comunidades aledañas a la Estación de peaje Turbaco y el concepto de la Interventoría del Contrato de Concesión, desde el GIT social se concluye:

1. Que persisten elementos, condiciones y particularidades de vulnerabilidad determinantes a nivel socioeconómico en las comunidades aledañas a la estación de peaje Turbaco, que requieren implementar medidas orientadas a reducir el impacto social y económico a causar sobre dichas comunidades con ocasión al recaudo de la tarifa del peaje.

2. Que los argumentos expuestos por los diferentes actores y representantes de las comunidades aledañas a la Estación de peaje Turbaco dejan claro su rechazo a la operación de este peaje y que se requiere mitigar el riesgo de conflictividad, de manera que se pueda encaminar la restauración de la confianza en el Gobierno nacional.

3. Atender el Concepto de la Interventoría del Proyecto, radicado con consecutivo CICMV-OP-VE-557-2021-1442, en el cual consideran “viable la prórroga”, atendiendo las sugerencias, en pro de mitigar los riesgos.

4. Se subraya la imperiosa necesidad de mantener acuerdos entre el Gobierno nacional, Regional y Local; este aspecto se considera esencial para preservar la confianza de las partes interesadas en la información proporcionada por la Agenda Nacional de Infraestructura.

Se tiene presente las complicaciones que han surgido con la caseta de peaje de Turbaco en su funcionamiento, a pesar de la presión ejercida por La Familia “no más peaje” para la firma de acuerdos, se hace fundamental mantener el recaudo de las Categorías III, IV y V.

(...)

En relación con el componente financiero, la Agencia Nacional de Infraestructura indica lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS FINANCIERO

Desde el punto de vista financiero la Gerencia Financiera de la ANI, se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Contrato de Concesión literal 3.5 Obtención del VPIP y compensación, literal (H) “Compensación por Riesgos por menor Recaudo” se procede a realizar el siguiente análisis en el marco de la prórroga a la suspensión del cobro de las categorías I y II así:

Porcentaje de participación en el tráfico de las categorías en la Estación de peaje Turbaco

A continuación, se detalla el tráfico de la estación de Turbaco, para los meses transcurridos entre septiembre y noviembre de 2023, en donde se evidencia que el cobro de las categorías que se suspenden por tres meses representa el 96% del TPD

| Categorías | sep-23 | oct-23 | nov-23 | Total, general | % |
|----------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|-------------|
| I | 659.812,00 | 665.568,00 | 607.981,00 | 2.594.576,00 | |
| II | 94.073,00 | 95.351,00 | 92.037,00 | 372.276,00 | 96% |
| III | 24.731,00 | 20.221,00 | 18.607,00 | 76.590,00 | |
| IV | 3.839,00 | 3.982,00 | 3.422,00 | 13.234,00 | 4% |
| V | 6.344,00 | 5.901,00 | 5.798,00 | 22.265,00 | |
| Total general | 788.799,00 | 791.023,00 | 727.845,00 | 3.078.941,00 | 100% |

•Información de tráfico extraída de Aniscopio

Mecanismos Líquidos de compensación de Riesgos en el Contrato

Es importante mencionar que desde el punto de vista financiero se ha logrado ajustar la proyección de compensación del proyecto en atención a las mesas de trabajo realizadas con el Concesionario e Interventoría, es así que a la fecha existe suficiencia de mecanismos líquidos para realizar las compensaciones que se pudieran generar por el no cobro de las categorías I, IE, II y IIE en el periodo de tres meses objeto de esta prórroga.

Lo anterior sin perjuicio de que la ANI y el concesionario puedan de común acuerdo encontrar mecanismos que permitan mitigar los efectos de las compensaciones generadas por el menor recaudo como medida para salvaguardar el proyecto.

Conclusiones del componente Financiero

La suficiencia de mecanismos líquidos permite soportar las compensaciones que se puedan generar como consecuencia de la prórroga por el no cobro de las categorías I, IE, II Y IIE, por tres meses, no obstante, este ciclo de prórrogas en el mediano plazo agotaran los recursos de las subcuentas “Excedentes ANI” y “Deposito Especial” haciendo necesario

la implementación de los mecanismos no líquidos establecidos en el contrato de concesión para el reconocimiento de las compensaciones por la materialización de riesgos.

ANÁLISIS DE RIESGOS

Dentro de los riesgos del contrato del asunto, se destaca que para este caso aplica el riesgo asumido por la ANI en el numeral 13.3, literal e) del contrato de concesión parte general que indica:

“Los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de esta Parte General.”

La sección 3.2.c del contrato parte general indica los mecanismos para la compensación de este riesgo de menor recaudo y su orden de aplicación a saber: i) subcuenta excedentes ANI, ii) mecanismo de incremento de tarifas, y iii) mecanismos adicionales que las partes podrán acordar sin el desembolso de recursos públicos.

A su vez el Contrato Parte Especial, en la tabla de referencias de la parte general se indica en el numeral 3.2.c. iii) que “Para efectos de este contrato el orden de los mecanismos para compensar riesgos por menor recaudo serán los siguientes: 1) Subcuenta de excedentes ANI, 2) El mecanismo de VPIPrpm. 3) Reducción del Alcance y 4) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos”.

En este sentido se registra que en el contrato de concesión del asunto continúa materializándose el riesgo antes indicado desde el inicio del contrato para la caseta Turbaco; desde enero de 2022 para el resto de las casetas al no realizarse el incremento contractual, y desde enero de 2023 por el no recaudo en la caseta Arroyo de Piedra.

Con base en los documentos suministrados por la Vicepresidencia Ejecutiva, se indica que: Se continúa materializando el riesgo asignado a la ANI: “efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje”, por lo tanto, es necesario continuar compensando el riesgo al contratista tal y como lo indica el contrato 002 de 2021.

En el documento del interventor oficio CICMV-OP-VE-557-2021-1442 con radicado ANI número 20244090162102 de fecha 8 de febrero de 2024, se indica que se actualizó, al 31 de diciembre de 2023, el análisis de la suficiencia del mecanismo líquido de compensación de riesgos con que cuenta la ANI para mitigar el no cobro de los peajes asociados las categorías I y II. Para ello, se estima contar con recursos para esta compensación por tres meses con un monto, indica la interventoría, de 45.716 millones de pesos corrientes¹. Por lo tanto, se concluye que existe la liquidez dentro del mecanismo de compensación para llevar a cabo dicha compensación por el acaecimiento del riesgo al que se refiere el contrato de concesión.

Se considera importante el concepto del concesionario con relación a esta eventual prórroga de no cobro de tarifas plenas en la caseta Turbaco, en virtud de que la interventoría indica en el documento CICMV-OP-VE-557-2021-1442 que “es viable la prórroga, pero atendiendo las siguientes sugerencias, en pro de mitigar los riesgos a saber: 1. Mantener en el peaje de Turbaco, el beneficio del no cobro de las tarifas I y II. No obstante, se sugiere revisar si las tarifas diferenciales se otorgan, para que se dé el recaudo de Turbaco con tarifas mínimas diferenciales; siendo que el peaje de Turbaco tiene peso en el equilibrio o balance financiero del Proyecto, por lo cual se debe reanudar el recaudo, con el manejo de los riesgos sociales asociados y ya materializados o los posibles a materializar...” (subrayado fuera de texto).

En consecuencia, la Gerencia de Riesgos se acoge a la prórroga en los términos establecidos por parte de la interventoría.

(...)

Concepto de la Interventoría

Mediante oficio CICMV-OP-VE-557-2021-1442 con radicado ANI número 2024409016 21 02 del 8 de febrero de 2024, la Interventoría Consorcio Interconcesiones Malla Vial emitió concepto en los siguientes términos:

“(…) Desde el área Técnica, para la prórroga del cobro de las tarifas 3, 4 y 5 de la estación de peaje de Turbaco el Concesionario cuenta con el protocolo tanto en personal, como en boletería y equipos, para continuar con el cobro como se ha venido realizando los últimos seis (6) meses. Adicionalmente, se considera que se debe contar con el apoyo de la fuerza pública dado el antecedente de los hechos que se han presentado en el peaje en los últimos años. De igual forma, conviene en el aspecto de normalizar las velocidades de operación del tramo y mejorar por ende la seguridad vial.

Desde el punto de vista social, atendiendo o en razón a los riesgos sociales materializados, que son inherentes a la conflictividad que se viene manejando asociada al cobro de las tarifas de peajes, es viable la prórroga, pero atendiendo las siguientes sugerencias, en pro de mitigar los riesgos a saber:

¹

1. Mantener en el peaje de Turbaco, el beneficio del no cobro de las tarifas I y II. No obstante, se sugiere revisar si las tarifas diferenciales se otorgan, para que se dé el recaudo de Turbaco con tarifas mínimas diferenciales; siendo que el peaje de Turbaco tiene peso en el equilibrio o balance financiero del Proyecto, por lo cual se debe reanudar el recaudo, con el manejo de los riesgos sociales asociados y ya materializados o los posibles a materializar. A la vez, se sugiere, tener en cuenta la revisión de los incrementos tarifarios graduales, sin afectación de las obras e inversión social. Así mismo, el empezar a establecer estrategias tendientes a propender por el beneficio colectivo de la Región Caribe desde el ejercicio de la soberanía y autonomía del gobierno para con las personas ciudadanas de este país.

2. Revisar u organizar las alteraciones del orden público a partir del desconocimiento, mal información y falsas expectativas.

3. Manejo con información a los propietarios, comunidades étnicas, autoridades municipales, vecinos del proyecto, etc., con información correcta, a las posibles percepciones erradas sobre incumplimientos a acuerdos o aplicación de los criterios objetivos (resoluciones, acuerdos previos en mesas de trabajo y atenciones a la comunidad), etc. Que eventualmente podrían generar derechos de petición.

4. Opositores de todos los gremios por mal manejo en la comunicación de la información. Todo lo anterior, en tanto se define por las partes la forma de recabar el cobro aplicando una tarifa diferencial o la que se estime, que coadyuve con el equilibrio financiero y el desarrollo efectivo del Proyecto. De igual manera se sugiere sea establecida o sea aplicada de forma progresiva no plena al momento en que se reactive el cobro de las categorías I y 2. Siendo así, que se permita alterno a continuar con el beneficio, la implementación de una estrategia desde las herramientas de gestión social del contrato desplegadas por el equipo de Gestión social, con el acompañamiento de la interventoría, para sensibilizar y programar o informar a los vecinos del proyecto iniciando por los ubicados en las comunidades donde hay conflictividad, sobre el tema de las tarifas a aplicar. (...)

(...) Cumplido el plazo considerado en el artículo 1º de la Resolución 20233040014645 del 13 de abril de 2023 y considerando que no se logró un acuerdo con los representantes de los movimientos opositores a la operación de la Estación de Peaje de Turbaco, se prorrogó la suspensión del cobro de ese peaje hasta el 31 de mayo de 2023, conforme con lo señalado en la Resolución 20233040017135 del 28 de abril de 2023.

Ahora bien, después de doce (12) mesas de trabajo desarrolladas desde el mes de abril del año en curso, los resultados sociales no han variado y continúa sin establecerse un acuerdo que permita la reactivación total de la estación de peaje de Turbaco a la luz de lo contemplado en las Resoluciones 20233040014645_13/04/23, 20233040017135_28/04/23, 20233040021985_30/05/23, 20233040024985_15/06/2023, 20233040030055_16/07/2023 y 20233040035265_16/08/2023.

Teniendo en cuenta que no se lograron superar las causas que generan la suspensión de la Estación de Peaje de Turbaco localizada en el PR 96+500, mediante Resolución número 20233040035265 del 16/08/2023, se reactivó el cobro para las categorías 3, 4 y 5, manteniéndose la suspensión de cobro de las categorías 1 y 2.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que, las condiciones que dieron origen a la expedición de la Resolución 20233040035265, persisten, desde el punto de vista jurídico y social, se considera oportuno una prórroga de la resolución 20233040035265 del 16/08/23 únicamente en lo que corresponde a la suspensión de cobro de las categorías I y II por un término de tres (3) meses más, o antes si se superan las condiciones que dan origen a la prórroga de la condición (cancelando solo valor del FOSEVI), manteniendo el cobro de las tarifas correspondientes de la categoría III a V con las tarifas vigentes, teniendo en cuenta las dificultades financieras del proyecto, fomentando la cultura de pago con miras a garantizar el mantenimiento y la operación del corredor concesionado en condiciones de seguridad vial y de servicio al usuario.

En punto de lo anterior, es importante señalar que, desde el punto de vista financiero, mantener el cobro de las Tarifas Vigentes en el peaje de Turbaco en las categorías III a V ha redundado en una mejora en las condiciones de liquidez del proyecto, permitiendo disminuir el valor de compensación que se reconoce mensualmente por el no cobro de las tarifas de peaje en esta estación. Adicionalmente, la operación normal de la caseta repercute en un mejor control del tráfico vehicular eliminando los tiempos necesarios para realizar conteos manuales y mediante videos. Este menor tiempo permite adelantar de manera más ágil las compensaciones a que tiene derecho el Concesionario en esta estación por el no cobro en las categorías I y II, de acuerdo con el escenario planteado por la ANI. Así las cosas, reactivar parcialmente el cobro en el peaje de Turbaco implicó una mejora en la liquidez del proyecto, por lo cual se considera viable mantener la suspensión de las categorías 1 y 2, teniendo en cuenta que las condiciones sociales persisten.

Desde el punto de vista financiero y de riesgos, se actualizó el análisis de la suficiencia del mecanismo líquido de compensación de riesgos con que cuenta la ANI para mitigar el no cobro de estas dos categorías, teniendo en cuenta las mesas de trabajo realizadas entre las partes, en las que se analizó el ajuste por categorías especiales, lo cual implica una mayor disponibilidad de recursos a favor de la ANI para compensar. Según este análisis, a 31 de diciembre de 2023 existen recursos disponibles y no comprometidos, en las subcuentas de Depósito Especial y Excedentes, por un valor de \$45.716.736.901, 26 pesos moneda corriente Esto garantiza la posibilidad de compensar al Concesionario por

el menor recaudo derivado del no cobro de estas categorías en los siguientes tres (3) meses, por lo cual se considera viable realizar la prórroga de esta medida.

Del mismo modo, desde el punto de vista jurídico y social, se considera necesario la continuidad de las mesas de trabajo y acercamiento con la comunidad en búsqueda de soluciones a las problemáticas planteadas, no solo pueden evitar problemas de orden público, sino que la concertación de una salida conjunta resultaría beneficiosa para el proyecto y, en consecuencia, se considera viable la prórroga de la suspensión de las categorías I y II y manteniendo el cobro de las categorías III en adelante. (...)

Concepto Oficina de Regulación Económica

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte a través del memorando número 20241410018243 del 14 de febrero de 2023, emitió concepto en el que manifiesta lo siguiente:

“De acuerdo con lo anteriormente señalado y de conformidad con los argumentos expuestos por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el oficio radicado MT número 20243030231762 de fecha 13 de febrero de 2024 y teniendo en cuenta que, respecto a la propuesta de prórroga de suspensión de la Resolución número 20233040035265 del 16 de agosto de 2023, se recomienda garantizar que la Agencia Nacional de Infraestructura, cuente con los recursos necesarios para cubrir los impactos asociados a los ingresos dejados de percibir por la suspensión del cobro de peaje de la categoría I y II por un término Tres (3) meses prorrogables otros Tres (3) meses. Lo anterior, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión bajo esquema APP N.º 002 de 2021 y la reglamentación aplicable.”.

Que conforme con lo señalado por la Agencia Nacional de Infraestructura y la Interventoría Consorcio Interconcesiones Malla Vial, existen recursos disponibles y no comprometidos, en las subcuentas de Depósito Especial y Excedentes, que garantizan la posibilidad de compensar al Concesionario por el menor recaudo derivado del no cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco, por un término de tres (3) meses.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte el día 14 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Prorrogar la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco, por un término de tres (3) meses, esto es hasta el 17 de mayo de 2024.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Infraestructura deberá informar al Ministerio de Transporte la suficiencia en la disponibilidad de los recursos de las subcuentas de Depósito Especial y Excedentes, con los que se compensará al Concesionario por el menor recaudo derivado del no cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco, durante el plazo señalado en el presente artículo.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

Publíquese, cúmplase.

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006475 DE 2024

(febrero 20)

por la cual se transfieren unos recursos del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Transporte a la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) identificada con NIT.829000127-4- por valor de ciento cuatro mil quinientos cincuenta y un millones novecientos cincuenta mil ciento treinta y cinco pesos moneda corriente (\$104.551.950.135).

La Secretaría General, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 110 del Decreto 111 de 1996 y el 6º de la Resolución 2492 del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 161 de 1994 se organizó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) creada por el artículo 331 de la Constitución Política, como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, y la cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las Sociedades Anónimas, en lo no previsto por la mencionada Ley.

Que la Ley 161 de 1994, en su artículo 17, Patrimonio y Rentas, establece: “El patrimonio y las rentas de la Corporación, estarán conformadas por: a) Las sumas que por

diferentes conceptos se apropien a su favor en los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales o de cualquier entidad pública; ...”.

Que mediante el Decreto 2295 del 29 de diciembre de 2023, “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, se apropió en la unidad 240101 del Ministerio de Transporte la suma de doscientos treinta y un mil setecientos trece millones ciento ochenta y dos mil pesos moneda corriente (\$231.713.182.000) recursos Con Situación de Fondos (CSF), para la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 161 de 1994.

Que, mediante radicado número 2-2023-045877 del 29 de agosto de 2023 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizó la Autorización del cupo vigencias futuras ordinarias para funcionamiento, las cuales tienen por objeto transferir hasta el mes de julio de 2026, recursos a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), para que esa Empresa contrate las obras de dragado de mantenimiento del canal navegable del Río Magdalena desde Barrancabermeja (Santander) hasta su desembocadura en bocas de ceniza en Barranquilla (Atlántico), de la siguiente manera:

| Vigencia | Fuente | Pesos Corrientes |
|----------|--------|--------------------|
| 2024 | Nación | 137.674.075.257,00 |
| 2025 | Nación | 144.688.464.578 00 |
| 2026 | Nación | 90.546.971.367,00 |

Que mediante resolución número 20233040037765 del 4 de septiembre de 2023 “Se transfieren unos recursos del presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Transporte a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), por valor de veintiún mil cincuenta y seis millones nueve mil setecientos noventa y ocho pesos moneda corriente (\$21.056.009.798)”.

Que mediante resolución 20233040043465 del 9 de octubre de 2023, se modificó el artículo primero de la resolución número 20233040037765 del 4 de septiembre de 2023 el cual señala “Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución 20233040037765 de 4 de septiembre de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“Artículo 1°. Objeto. Transferir veintiún mil cincuenta y seis millones nueve mil setecientos noventa y ocho pesos moneda corriente \$21.056.009.798 a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), identificada con NIT.829000127-4- por valor de ciento cuatro mil quinientos cincuenta y un millones novecientos cincuenta mil ciento treinta y cinco pesos moneda corriente (\$104.551.950.135)”.

CORMAGDALENA, NIT 829.000.127-4, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 91523 del 16 de agosto de 2023, del presupuesto de Funcionamiento, rubro A-03-11-10-0001 recurso 10 Transferencia a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - (Cormagdalena), Recursos corrientes con situación de fondos - CSF, por valor de veintiún mil cincuenta y seis millones nueve mil setecientos noventa y ocho pesos moneda corriente, (\$21.056.009.798).

Parágrafo 1°. Para la vigencia 2024 El Ministerio de Transporte, transferirá la suma de ciento treinta y siete mil seiscientos setenta y cuatro millones setenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete pesos moneda corriente (\$ 137.674.075.257) con cargo a la autorización de cupo de vigencias futuras aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2- 2023-045877.

Para la vigencia 2025 la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$ 144.688.464.578) con cargo a la autorización de cupo de vigencias futuras aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2-2023-045877.

Para la vigencia 2026 la suma de Noventa mil quinientos cuarenta y seis millones novecientos setenta y un mil trescientos sesenta y siete pesos moneda corriente (\$ 90.546.971.367) con cargo a la autorización de cupo de vigencias futuras aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2- 2023-045877.

Parágrafo 2°. El trámite de las vigencias futuras no superara el 31 de julio de 2026”.

Que mediante resolución 20233040043465 del 9 de octubre de 2023, se modificó el artículo segundo de la resolución número 20233040037765 del 4 de septiembre de 2023 el cual señala “Artículo 2°. Modificar el artículo 2° de la Resolución 20233040037765 de 4 de septiembre de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

“Artículo 2°. Incorporación y Destinación. Los recursos transferidos deberán ser incorporados al presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), para que esa Empresa contrate las obras de dragado de mantenimiento del canal navegable del Río Magdalena desde Barrancabermeja -Santander hasta su desembocadura en bocas de ceniza en Barranquilla - Atlántico”.

Que mediante resolución 20243040004085 del 6 de febrero de 2024, se modificó el párrafo del artículo primero de la resolución 20233040043465 de 9 de octubre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“Parágrafo. Para la vigencia 2024 El Ministerio de Transporte, transferirá la suma de Ochenta y tres mil novecientos setenta y cinco millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos moneda corriente (\$ 83.975.336.419) con cargo a la autorización de cupo de vigencias futuras aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2-2023-045877.

Para la vigencia 2025 la suma de Cuarenta y cuatro mil quinientos veintiséis millones noventa y cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos moneda corriente (\$ 44.526.095.265) con cargo a la autorización de cupo de vigencias futuras aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2- 2023-045877.

Para la vigencia 2026 la suma de veintidós mil novecientos ochenta y cinco millones quinientos catorce mil quinientos sesenta pesos moneda corriente (\$ 22.985.514.560) con cargo a la autorización de cupo de vigencias futuras aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2- 2023-045877”.

Que teniendo en cuenta lo anterior de los doscientos treinta y un mil setecientos trece millones ciento ochenta y dos mil pesos moneda corriente (\$231.713.182.000) apropiados mediante el Decreto número 2295 del 29 de diciembre de 2023 y en virtud de lo establecido en la resolución 20243040004085 del 6 de febrero de 2024, se han transferido ochenta y tres mil novecientos setenta y cinco millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos diecinueve pesos moneda corriente (\$ 83.975.336.419), quedando un saldo pendiente por transferir por valor de ciento cuarenta y siete mil setecientos treinta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y un pesos moneda corriente \$147.737.845.581.

Que teniendo en cuenta la comunicación identificada con el número de radicado 2024-300- 0193 del 16 de febrero de 2024, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGADLENA (CORMAGDALENA), solicita al ministerio de Transporte lo siguiente:

“que del saldo de la Apropiación que no sea transferido a la Corporación, correspondiente al presupuesto de gastos de funcionamiento del Rubro A-03- 11-10-001, TRANSFERENCIA A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGADLENA (CORMAGDALENA), el cual corresponde a \$147.737.845.581, se transfiera la suma de \$ 104.551.950.135; así mismo, se solicita que el saldo que corresponde a \$ 43.185.895.446 se mantenga en el Ministerio de Transporte.

Lo anterior, dado que los recursos por los \$43.185.895.446 serán solicitados como apalancamiento del trámite de solicitud de cupo de vigencias futuras ordinarias para financiar el plan de dragado del canal de acceso al Puerto de Barranquilla 2024 - 2025. En tal sentido, el planeamiento técnico y presupuestal que se viene realizando por parte de los equipos técnicos y jurídicos de Cormagdalena, ha definido que este plan de dragado se inicie a mediados del mes de agosto de la presente vigencia, con un horizonte de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025”.

Que para amparar los recursos se cuenta con i) CDP número 25124 del 12 de enero de 2024 por valor de ciento cuatro mil quinientos cincuenta y un millones novecientos cincuenta mil ciento treinta y cinco pesos moneda corriente (\$104.551.950.135) correspondientes al rubro A-03-11-10-001 transferencia a la corporación autónoma regional del río grande de la magdalena - Cormagdalena.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Transferir la suma de ciento cuatro mil quinientos cincuenta y un millones novecientos cincuenta mil ciento treinta y cinco pesos moneda corriente (\$104.551.950.135) a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), identificada con NIT 829.000.127-4 con cargo al CDP número 25124 del 12 de enero de 2024, correspondientes al rubro A-03-11-10-001 recurso 10 transferencia a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena); Recursos corrientes con situación de fondos (CSF), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 161 de 1994.

Artículo 2°. Los recursos de que trata el artículo anterior deberán ser incorporados al presupuesto de la Corporación del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) identificada con NIT 829.000.127-4.

Artículo 3°. El giro de los recursos se hará de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cuenta de ahorros número 0084000200196104 del Banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y cúmplase.

Karoll García Vargas.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040006735 DE 2024

(febrero 21)

por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución número 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiarse recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°. Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Que el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias, establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...).”

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto número 4165 de 2011, modificado por el artículo 5° del Decreto número 746 del 2022, por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias, establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia.

Que mediante la Resolución número 0000981 del 16 de abril de 2015¹, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció las tarifas a cobrar en las estaciones

denominadas Machetá y San Luis de Gaceno y fijó tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en las citadas estaciones de peaje del proyecto Transversal del Sisga.

Que el 10 de julio de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP número 009 de 2015, cuyo alcance según lo establecido en su Parte Especial, corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, gestión predial, gestión social y ambiental y reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que el 28 de agosto de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP número 009 de 2015.

Que el 31 de octubre de 2016 se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa y conforme a la Sección 5.2 Programación de las Obras de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el plazo máximo para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales comenzó a contarse a partir de la fecha de suscripción de dicha acta.

Que en el Contrato de Concesión número 009 de 2015, Parte Especial, Sección 4.2, modificado con Otrosí número 8 del 28 de febrero de 2020, establece la estructura tarifaria que rige el Proyecto, acorde con la Resolución número 0000981 del 16 de abril de 2015.

Que mediante la Resolución número 0000057 del 11 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608.

Que el 13 de octubre de 2020 se suscribió el Otrosí número 9 al Contrato de Concesión, en virtud del cual, mediante las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se modificó la ubicación del Peaje San Luis de Gaceno del PR 76+450 al PR 76+990 y modificó las Tablas 24, 26 y 31 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en el mismo sentido.

Que a través del Decreto número 0050 del 15 de enero de 2023 se resolvió no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transitaran por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia de dicho decreto.

Que mediante la Resolución número 20233040048765 del 9 de noviembre de 2023, el Ministerio de Transporte resolvió modificar la Resolución número 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno.

Que a través de la Resolución número 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, el Ministerio de Transporte resolvió: i) suspender por un término de sesenta (60) días calendario las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno, a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024; ii) suspender parcialmente por el término de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023, hasta el 20 de enero de 2024, el cobro de las tarifas establecidas en el artículo segundo de la Resolución 0000981 del 16 de abril de 2015, para los vehículos de las categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María que se encuentren en el censo vehicular por placas, enviado por las alcaldías de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María y iii) suspender por un término de sesenta (60) días calendario a partir de las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023, hasta el 20 de enero de 2024, la aplicación de la Resolución número 20233040048765 del 9 de noviembre de 2023, en relación con la aplicación de las tarifas diferenciales allí definidas.

Que por medio del Decreto número 2287 del 29 de diciembre de 2023, se establecieron instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías) y de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que con la Resolución número 20243040000065 del 3 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte estableció temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV en la estación de peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey hasta el 20 de enero de 2024. Así mismo, modificó el parágrafo primero del artículo 2° de la Resolución número 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo.

Que por medio de la Resolución número 20243040001125 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte conforme con lo señalado en el Decreto número 0050 del 15 de enero de 2023, resolvió incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías.

Que a través de la Resolución número 20243040001725 del 19 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte resolvió: i) prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo 1° de la Resolución número 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno; ii) prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo 2° de la Resolución número 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías III y IV de la Estación de peaje San Luis de Gaceno; iii) señalar que a partir del 21 de febrero de 2024, se activaría el cobro de la tarifa plena de todas las categorías, a excepción de los vehículos que se encuentren censados que

¹ Modificada mediante Resolución número 20213040001125 del 15 de enero de 2021, por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones.

correspondan a las Categorías I, II, III y IV, de acuerdo con el censo actualizado por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para los cuales se prorrogará la suspensión por un término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 20 de junio de 2024 y iv) estableció temporalmente una tarifa para los vehículos de las Categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo definido en la Resolución número 2024304000065 del 3 de enero de 2024, a partir del 21 de enero de 2024 y hasta el 20 de junio de 2024, conforme a las tarifas vigentes para las categorías III y IV del Peaje Machetá.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado ANI 20245030059041 del 19 de febrero de 2024, solicitó lo siguiente:

“(…) de manera atenta se solicita expedición de una Resolución por la cual, para el Peaje San Luis de Gaceno:

Se establezca un número de cupos para vehículos de las Categorías I, II, III y IV, que se encuentren en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, de conformidad con el término establecido en el artículo 3° de la Resolución número 20243040001725 del 19 de enero de 2024, es decir, hasta el 20 de junio de 2024.

Se establezca un número de cupos para los usuarios que correspondan a los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y que se encuentren en el censo vehicular por placas enviado por las alcaldías de estos municipios.”.

Como fundamento de su solicitud, la Agencia Nacional de Infraestructura manifestó lo siguiente:

“(…)

1. Antecedentes del Proyecto

Mediante la Resolución número 0000981 del 16 de abril de 2015², el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo al establecimiento de una Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, estableció las tarifas a cobrar en las Estaciones denominadas Machetá y San Luis de Gaceno, y estableció tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIE en las citadas Estaciones de peaje, del proyecto Transversal del Sisga, Contrato de Concesión número 009 de 2015.

El 10 de julio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP número 009 de 2015, cuyo alcance según lo establecido en su Parte Especial, corresponde a la financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Una vez cumplidos los requisitos contractuales aplicables, la ANI y el Concesionario suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP número 009 de 2015, el 28 de agosto de 2015.

El 31 de octubre de 2016, se suscribió el Acta de Inicio de la Fase de Construcción de la Etapa Preoperativa y conforme a la Sección 5.2 Programación de las Obras de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el plazo máximo para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales comenzó a contarse a partir de la fecha de suscripción de esta.

El 28 de febrero del 2020, se suscribió el Otrosí número 8 al Contrato de Concesión, el cual en su Décima Séptima establece:

“(…)

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: modificar los literales b), e) y f) de la Sección 4.2

“Estructura Tarifaria” del CAPÍTULO IV “ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO” de la Parte Especial del Contrato de Concesión No 009 de 2015, para la inclusión del Acta de Terminación Parcial suscrita con ocasión de la Entrega Anticipada Acuerdo Conciliatorio, los cuales quedarán de la siguiente forma:

(…)

(f) Al culminar las obras previstas, es decir, cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 “Santa María - Aguacalara” se va a instalar la Estación de Peaje de San Luis de Gaceno como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2 (a)”.

(i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 4 o el Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4 “Santa María - Aguacalara”. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r + \left(\frac{IPC_{t-1}}{IPC_r} \right) (\dots)$$

Mediante Decreto número 0050 del 15 de enero de 2023, el Gobierno nacional implementó una medida relacionada con el no incremento para el año 2023 de las tarifas de peaje para los vehículos que transiten por el territorio nacional en las estaciones de peajes a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invias) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

A través del Decreto número 2287 del 29 de diciembre de 2023, se establecieron instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje, autorizando el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invias) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20243040001125 del 15 de enero de 2024, que en su artículo 1° determinó incrementar las tarifas de peaje de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invias) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) con el IPC de la vigencia 2022.

El 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20243040001135 “Por la cual se establece un incremento en el valor destinado al Fondo de Seguridad Vial (FOSEVI), del recaudo de las tasas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías y de la Agencia Nacional de Infraestructura”.

2. Antecedentes Tarifas Peaje Machetá

El 26 de agosto de 2020 se suscribió el Acta de Terminación Parcial de la UF1 (Sisga - Guateque), razón por la cual se dio cumplimiento a las condiciones previstas en la Sección 4.2 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, modificada por el Otrosí número 8 del 28 de febrero de 2020, para realizar el incremento de tarifas de la Estación de Peaje Machetá.

El 9 de septiembre de 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., y la firma Interventora JOYCO S.A.S., suscribieron “Acta de Suspensión de Incremento de Tarifas Estación de Peaje Machetá”, a través de la cual, en su Cláusula Primera, se determinó suspender a partir del diez (10) de septiembre de 2020, hasta el 15 de enero de 2021, el incremento tarifario definido en el artículo tercero de la Resolución 00000981 del 16 de abril de 2015 y en la Sección 4.2 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, respecto a la Estación de Peaje Machetá. (...)

El 14 de enero de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante comunicación con radicado ANI número 20215000009471 dirigida al Concesionario, en virtud de lo establecido en la Sección 4.2 (e) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, remite para su conocimiento la relación de las tarifas a ser aplicadas en la Estación de Peaje Machetá para el año 2021.

El 15 de enero de 2021, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20213040001125 “Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones”.

Igualmente, el 15 de enero de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura, remite al Concesionario, mediante oficio radicado ANI número 20215000010781, la Resolución MINTRANSPORTE número 20213040001125 de 2021, el censo vehicular de los beneficiarios de las tarifas diferenciales contempladas en esta resolución y, adicionalmente, el reglamento para acceder a dichas tarifas, junto con el valor de las tarifas diferenciales que aplicarán a partir del 16 de enero de 2021.

El 16 de enero de 2021, con ocasión a las advertencias de plantón publicadas en redes sociales, el grupo interno de trabajo Social de la ANI atendió al grupo de transportadores que se encontraban en el sector denominado “las 24” del municipio de Guateque (Boyacá), quienes manifestaron su inconformidad frente a la recategorización e incremento estipulado en la Resolución del Ministerio de Transporte número 0000981 de 2015. Producto de lo anterior, la ANI acordó con la comunidad el levantamiento de un censo vehicular y la aplicación de las tarifas sin recategorización. Lo anterior fue documentado mediante memorando ANI número 20216030012541 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con los compromisos consignados en el Acta de Reunión de Información y Participación comunitaria suscrita el 16 de enero de 2021, elaborada por la Gerencia Social de la ANI con el gremio de transportadores, se llevó a cabo una jornada inicial de censos en la que se solicitaron las placas y categorías (según Resolución número 0000981 de 2015) de los posibles beneficiarios de una tarifa diferencial, estableciéndose el compromiso de que aquellas personas que no se pudieron incluir en el censo inicial previsto para las actuales categorías III, IV, V, VI y VII, tendrían la oportunidad de ser registradas a través de los diferentes medios de atención que tiene el Concesionario, entre los días 18, 19 y 20 de enero de 2021.

Ante las circunstancias descritas y teniendo en cuenta la posible materialización de vías de hecho en el Corredor Vial como consecuencia del incremento tarifario estipulado en la Resolución 0000981 de 2015, las partes consideraron pertinente efectuar una suspensión a la obligación de incremento de las tarifas de las Categorías III, IV y V partir del 23 de enero de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021, el incremento tarifario definido en el artículo tercero de la Resolución número 0000981 del 16 de abril del 2015 y la Sección 4.2 literal

² Modificada mediante Resolución número 20213040001125 del 15 de enero de 2021, por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada Machetá, ubicada en el PR27+240 de la Ruta 5607, correspondiente al Proyecto Transversal del Sisga, y se dictan otras disposiciones.

(a) de la Parte Especial “Tarifa de Peaje Machetá” del Contrato de Concesión, lo anterior a través de “Acta de Suspensión de Tarifas Estación de Peaje Machetá” suscrita el 22 de enero de 2021.

Posteriormente, se prorrogó la suspensión antes indicada con las siguientes actas:

- Acta del 29 de mayo de 2021: Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas “Estación de Peaje de Machetá” del 22 de enero de 2021, a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2021.
- Acta del 31 de agosto de 2021, Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas “Estación de Peaje de Machetá” del 1° de septiembre de 2021 hasta el 15 de enero de 2022.
- Acta del 14 de enero de 2022, Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas “Estación de Peaje de Machetá” del 16 de enero de 2022 hasta el 31 de marzo de 2022.
- Acta del 31 de marzo de 2022, Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas “Estación de Peaje de Machetá” del 16 de enero de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.
- Acta del 30 de septiembre de 2022, Prórroga al Acta de Suspensión de Tarifas “Estación de Peaje de Machetá” del 16 de enero de 2022 hasta el 15 de enero de 2023.

Las anteriores prórrogas a la suspensión del incremento tarifario para las Categorías III, IV y V, sustentadas en “posibles efectos negativos en materia social y física sobre la infraestructura de los proyectos de concesión carreteros en general, y teniendo en cuenta la posible materialización de vías de hecho y bloqueos, como consecuencia del incremento tarifario estipulado en la Resolución 0000981 de 2015 en la Estación de Peaje de Machetá”.

Desde el 16 de enero de 2023 y hasta el 15 de enero de 2024, el Incremento tarifario en mención para las Categorías III, IV y V del Peaje Machetá continuó suspendido con ocasión de la expedición del Decreto número 050 del 15 de enero de 2023 expedido por el Ministerio de Transporte, “Por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invias) y de la Agencia Nacional de Infraestructura”, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular ANI número 20233050000024 del 19 de enero de 2023, la cual cita:

“2. ALCANCE DEL DECRETO 050 DE 2023

Se consultó a la Agencia si el artículo 1° del Decreto número 050 de 2023 es aplicable a la actualización de tarifas, pues, según algunos concesionarios, la norma refiere al

“incremento” y no a la “actualización” de tarifas.

Para la Agencia, la expresión “incremento” cubre tanto la indexación del valor por IPC, como aumentos adicionales a este con ocasión a lo establecido en el Contrato, y en este sentido se deben mantener las tarifas que se cobraban antes de la entrada en vigencia del Decreto número 50 de 2023 (...).

En aplicación a lo establecido en el Decreto número 2287 del 29 de diciembre de 2023, y en las Resoluciones del Ministerio de Transporte número 20243040001125 y número 20243040001135 del 15 de enero de 2024, las tarifas vigentes a partir de las 00:00 horas del 16 de enero de 2024 en el Peaje Machetá son las siguientes:

| Cat. | Descripción | Tarifa (Incluye Fosevi) |
|-------|--|-------------------------|
| I | Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes llanta sencilla | \$ 16.900 |
| II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de llanta doble | \$ 20.500 |
| III | Camiones pequeños de 2 ejes | \$ 11.800 |
| IV | Camiones grandes de 2 ejes | \$ 11.800 |
| V | Vehículos de 3 y 4 ejes | \$ 24.700 |
| VI | Vehículos de 5 ejes | \$ 63.600 |
| VII | Vehículos de 6 ejes | \$ 73.700 |
| EA | Eje Adicional | \$ 11.100 |
| IE | Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes llanta sencilla | \$ 7.600 |
| IE1 | Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes llanta sencilla | \$ 11.900 |
| IIE | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de llanta doble | \$ 14.800 |
| IIIE1 | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de llanta doble | \$ 14.900 |

3. Antecedentes Peaje San Luis de Gaceno

Mediante Resolución número 0000057 del 11 de enero de 2019, el Ministerio de Transporte emitió concepto vinculante previo a la reubicación de la Estación de peaje denominada San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 de la Ruta 5608.

El 13 de octubre de 2020, se suscribió el Otrosí número 9 al Contrato de Concesión, en virtud del cual, mediante las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, se modificó la ubicación del Peaje San Luis de Gaceno del PR 76+425 al PR 76+990 y modificó las Tablas 24, 26 y 31 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, en el mismo sentido.

De otra parte, la Sección 4.2 Parte Especial del Contrato de Concesión, modificado con el Otrosí número 8, señala que una vez se firme el Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4, se instalará la Estación de Peaje San Luis de Gaceno como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía, e iniciará el cobro de las tarifas definidas en la Resolución número 000981 del 16 de abril de 2015, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado la respectiva Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4.

El pasado 12 de julio de 2023, se suscribió Acta de Terminación Parcial de la Unidad Funcional 4, de conformidad con lo establecido en las Secciones 14.1 y 4.17 (a)(vii) modificada a través del Otrosí número 11 del 5 de agosto de 2022.

Mediante oficio con radicado ANI número 20235000277681 del 6 de agosto de 2023, la Entidad indicó a la Concesión las tarifas a aplicar en el Peaje San Luis de Gaceno a partir del 10 de agosto de 2023; esto considerando lo establecido en la estructura tarifaria definida en el numeral 4.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión número 009 de 2015, modificada por la Cláusula Décimo Séptima del Otrosí número 8 y la Resolución número 0000981 del 16 de abril de 2015 del Ministerio de Transporte.

Con oficio radicado ANI número 20235000400401 del 4 de noviembre de 2023, la Entidad señaló al Concesionario:

“En este sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura con Oficio radicado ANI número 20235000400321 del 3 de noviembre de 2023, solicitó al Ministerio de Transporte, modificar la Resolución número 0000981 del 16 de abril de 2015, en lo que corresponde a la Estación de Peaje San Luis de Gaceno ubicada en el PR 76+990 de la Ruta 5608 del Proyecto Transversal del Sisga, específicamente la Tarifa Diferencial IE prevista en el parágrafo segundo del artículo segundo de la mencionada resolución, establecer una Tarifa Diferencial denominada IE1 y definir el número de cupos a otorgar. Para el efecto solicitó que la publicación del borrador del acto administrativo se realice por un término de tres (03) días hábiles.

Bajo este contexto, se considera oportuno dar inicio al cobro de las tarifas de la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, el 10 de noviembre de 2023 a las 0:00 Horas”.

Mediante Resolución número 20233040048765 del 9 de noviembre de 2023 “Por la cual se modifica la Resolución número 0000981 del 16 de abril de 2015, en el sentido de modificar y adicionar tarifas diferenciales establecidas para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno y se dictan otras disposiciones”, se estableció lo siguiente:

“(…)

Artículo 1°. Modificar la tarifa diferencial de la Categoría IE establecida en el parágrafo segundo del artículo segundo de la Resolución número 0000981 de 2015 y adicionar el parágrafo tercero, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“Parágrafo 2°. La Estación San Luis de Gaceno, tendrá las tarifas especiales diferenciales que se establecen en la siguiente tabla:

| Categorías | Descripción | Tarifa 2023* (Sin Fosevi) |
|--------------|--|---------------------------|
| Categoría IE | Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes en los Municipios de Sabanalarga o San Luis Gaceno; y los vehículos de la Categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: <ul style="list-style-type: none"> • Tunja - Yopal, o viceversa. • Guateque - Yopal, o viceversa. • San Luis de Gaceno - Monterrey, o viceversa. • San Luis de Gaceno - Villanueva, o viceversa. • Bogotá-Yopal, o viceversa • Tunja - Villavicencio, o viceversa • Guateque - Villavicencio, o viceversa Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezcan a los Municipios de Sabanalarga y San Luis de Gaceno. | \$2.500 |

* Expresados en pesos de diciembre de 2022

(…)

Artículo 2°. Establecer una nueva tarifa diferencial denominada Categoría IE1 en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, para los vehículos de servicio particular, público y para vehículos oficiales, así:

| Categoría | Descripción | *Tarifa 2023 (No Incluye Fosevi) |
|---------------|--|----------------------------------|
| Categoría IE1 | Vehículos de la Categoría I de servicio particular, cuyos propietarios o tenedores en virtud de un contrato de leasing sean residentes Santa María; y los vehículos de la Categoría I de servicio público que estén autorizados por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas: <ul style="list-style-type: none"> • Tunja - Yopal, o viceversa. • Guateque - Yopal, o viceversa. • Bogotá-Yopal, o viceversa • Tunja - Villavicencio, o viceversa • Guateque - Villavicencio, o viceversa Vehículos oficiales de Categoría I que pertenezca al municipio de Santa María. | \$2.500 |

* Expresados en pesos de diciembre de 2022

(…)

Artículo 3°. Establecer un número total de seiscientos setenta y nueve (679) cupos de usuarios de tarifas diferenciales de las Categorías IE y IE1 contempladas en la presente Resolución, para la Estación de Peaje denominada San Luis de Gaceno (...).

A través de Resolución número 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023 “Por la cual se suspenden las Categorías I y II en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, se suspende parcialmente el cobro de las tarifas establecidas para los vehículos de las Categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Santa María,

San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se suspende la aplicación de la Resolución número 20233040048765 del 9 de noviembre de 2023”.

El Ministerio de Transporte expidió Resolución número 20243040000065 del 3 de enero de 2024 “Por la cual se establece temporalmente una tarifa diferencial para los vehículos de las Categorías III y IV, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey y se modifica el parágrafo primero del artículo 2° de la Resolución número 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer un número de cupos para los usuarios de las tarifas contempladas en dicho artículo”.

Que el Ministerio de Transporte a través de la Resolución número 20243040001725 del 19 de enero de 2024, emitió Acto Administrativo “Por medio de la cual se establecen temporalmente unas tarifas especiales para la estación de peaje San Luis de Gaceno, Contrato de Concesión número 009 de 2015 y se dictan otras disposiciones”.

(...)

En aplicación a lo establecido en el literal (f) de la Sección 4.2 de la Parte Especial modificado por el Otrosí número 8 al Contrato de Concesión número 009 de 2015 y en la Resolución del Ministerio de Transporte número 20243040001135 del 15 de enero de 2024, las tarifas vigentes a partir de las 00:00 horas del 16 de enero de 2024 en el Peaje San Luis de Gaceno son las siguientes:

| Cat. | Descripción | Tarifa (Incluye Fosevi) |
|------|--|-------------------------|
| I | Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes llanta sencilla | \$ 18.300* |
| II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de llanta doble | \$ 22.500* |
| III | Camiones pequeños de 2 ejes | \$ 28.700** |
| IV | Camiones grandes de 2 ejes | \$ 36.100** |
| V | Vehículos de 3 y 4 ejes | \$ 55.600 |
| VI | Vehículos de 5 ejes | \$ 69.300 |
| VII | Vehículos de 6 ejes | \$ 80.500 |
| EA | Eje Adicional | \$ 12.100 |
| IE | Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes llanta sencilla | \$ 3.200 |
| IEI | Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes llanta sencilla | \$ 3.200 |
| IIE | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de llanta doble | \$ 15.000 |

* Tarifas suspendidas hasta el 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución número 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

** Para los vehículos de las categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María, las tarifas se encuentran suspendidas hasta el 20 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución número 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

** Para los vehículos de las categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey, aplica la tarifa establecida en el artículo 4° de la Resolución número 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

4. ASPECTOS SOCIALES:

La caseta de Peaje San Luis de Gaceno inició recaudo a las 00:00 horas del 10 de noviembre de 2023, lo que generó bloqueos al corredor vial por parte de la comunidad durante los días 10, 22, 23 y 24 de noviembre del 2023. Manifestaciones que fueron atendidas en diferentes escenarios, entre ellos, la reunión que se realizó el 14 de noviembre en el Ministerio de Transporte, en la que se definieron compromisos, enmarcados en dos aspectos fundamentales:

1. Continuar con la mesa de trabajo y diálogo entre el Gobierno nacional y la comunidad del sector, creando un cronograma de reuniones para abordar los temas sensibles para la población; y

2. La suspensión inmediata del cobro de la tarifa de peaje por sesenta (60) días calendario para los vehículos de categoría I y II, residentes de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga, desde las 0:00 horas del 20 de noviembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024.

En desarrollo de las mesas de trabajo y diálogo entre la comunidad y el gobierno nacional se adelantó un cronograma con mesas temáticas para llevarse a cabo entre el 29 de noviembre al 14 de diciembre del 2023. No obstante, la comunidad solicitó ajuste al cronograma inicial, lo que finalmente se tradujo en el siguiente cronograma:

| No. | Fecha | Tema | Estado | Avance |
|-----|------------|--|--|--|
| 1 | 29/11/2023 | Revisión Aspectos Generales del Contrato | Atendido | Se desarrolló en la fecha prevista. |
| 2 | 05/12/2023 | Aspectos financieros del Contrato | Una vez en el sitio dispuesto, la comunidad solicitó reprogramación. | Se reprogramó para el 12 de diciembre de 2024. |
| 3 | 12/12/2023 | Aspectos financieros e Indicadores | Atendido | Se desarrolló según lo previsto. |
| 4 | 19/12/2023 | Aspectos Jurídicos Contrato Laudo Arbitral Obligaciones Concesionario Obligaciones Interventoría | Se solicitó reprogramación. | Se desarrolló el 11 de enero de 2024. |

| No. | Fecha | Tema | Estado | Avance |
|-----|------------|--|----------|--|
| 5 | 11/01/2024 | Aspectos Jurídicos del Contrato Laudo Arbitral Obligaciones Concesionario Obligaciones Interventoría | Atendido | Se desarrolló según lo previsto y se programó atender el Tema del Análisis de Informe de Veedurías, a tratar el 18 de enero de 2024. |
| 6 | 18/01/2024 | Informe de Veedurías | Atendido | Se desarrolló. |

El 19 de enero de 2024 se realizó en San Luis de Gaceno (Boyacá) la reunión de seguimiento, encabezada por el Ministro de Transporte, la Presidente (e) de la ANI y las autoridades locales en donde se acordaron los siguientes compromisos con las veedurías:

1. Prorrogar la resolución vigente por un mes (20 de enero del 2024 al 19 de febrero) en las condiciones actuales.

2. A partir del segundo mes y hasta el quinto mes (20 de febrero del 2024 a 19 de junio del 2024) se mantendrán las condiciones vigentes de la resolución para los vehículos que se encuentran dentro del censo soportado con los certificados debidamente expedidos por las Alcaldías. Los demás vehículos que no se encuentran en el censo entran a pagar las tarifas legalmente establecidas para el peaje, a partir del 20 de febrero de 2024.

3. Mesas de trabajo solicitadas por las veedurías y comunidades, las cuales ya se concertaron para las siguientes fechas:

| Mesa No. | Tema | Fecha propuesta |
|----------|--|-----------------|
| 1 | Temas relacionados con respuesta a observaciones e inquietudes de mesas anteriormente desarrolladas y revisión de compromisos | 2-feb-2024 |
| 2 | Socialización cumplimiento en la ejecución de las obras y garantías de las que no están respaldadas para la ejecución de recursos. | 9-feb-2024 |
| 3 | Compromiso entre las Entidades para la gestión de consecución de recursos | 16-feb-2024 |
| 4 | Temas de compensación respaldadas en actas con Contraloría | 23-feb-2024 |
| 5 | Concertación recategorización de peaje y tarifas diferenciales | 1°-mar-2024 |

4. Establecer un documento para verificación de compromisos descritos en actas anteriores, cuyo carácter sea vinculante para el Gobierno nacional y, en consecuencia, exigible.

Avances Compromisos 1 y 2 pactados el 19 de enero del 2024

Con la Resolución Mintransporte número 20243040001725 de 19-01-2024 se cumplió con los dos primeros compromisos; puesto que en la parte resolutive se estableció:

- Prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo 1° de la Resolución número 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías I y II de la Estación de peaje San Luis de Gaceno.

- Prorrogar el término de suspensión establecido en el artículo 2° de la Resolución número 20233040049925 del 19 de noviembre de 2023, hasta el 20 de febrero del 2024, correspondiente a las Categorías III y IV de la Estación de peaje San Luis de Gaceno.

- A partir del 21 de febrero de 2024, se activará el cobro de la tarifa plena de todas las categorías, excepto los vehículos con censados correspondientes a las Categorías I, II, III y IV, según el censo actualizado por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para lo que se prorrogará la suspensión por cuatro (4) meses, hasta el 20 de junio de 2024.

- A partir del 22 de enero de 2024, las alcaldías de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga tendrán quince días para remitir el censo actualizado de los vehículos de las categorías I, II, III y IV, cuyos propietarios sean residentes en dichos municipios.

- Establecer temporalmente una tarifa para los vehículos de las Categorías III y IV en la Estación de Peaje San Luis de Gaceno, cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Villanueva y Monterrey que se encuentren en el censo definido en la Resolución número 20243040000065 del 3 de enero de 2024, a partir del 21 de enero de 2024 y hasta el 20 de junio de 2024, conforme las tarifas vigentes para las categorías III y IV del Peaje Mchetá, así:

- Las tarifas establecidas en el presente artículo serán actualizadas de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2287 del 29 de diciembre de 2023, y demás disposiciones que emita el Ministerio de Transporte, así como lo establecido en el literal (f) de la Sección 4.2 de la Parte Especial modificado por el Otrosí número 8 al Contrato de Concesión número 009 de 2015.

- A partir del 21 de junio de 2024 se aplicará el cobro automático de las tarifas definidas para todas las categorías de la caseta de peaje San Luis de Gaceno.

En desarrollo de la actualización del censo vehicular, a las alcaldías se les estableció un plazo hasta el 5 de febrero de 2024 para remitir los registros de los vehículos de las categorías I, II, III y IV, cuyos propietarios sean residentes en dichos municipios.

No obstante, por inconsistencias en algunos de los censos, a las administraciones municipales se les concedió un plazo adicional, los cuales cumplieron en las siguientes fechas:

- Santa María, Censo cat. I, II, III y IV. Febrero 6.
- San Luis de Gaceno, cat. I, II, III y IV. Febrero 12.
- Santa María, cat. I, II, III y IV. Febrero 12.

- Monterrey, cat. III y IV. Febrero 9. En este caso, el municipio solicitó actualizar el censo del año anterior, al que se accedió en los compromisos pactados en las mesas de trabajo.

Avances Compromisos 3 y 4 pactados el 19 de enero del 2024

Con respecto al compromiso 3, se estableció retomar las reuniones a partir del 2 de febrero de 2024 para adelantar cinco (5) mesas de trabajo, iniciando con la revisión de los compromisos y acuerdos pactados en las reuniones anteriores. Sin embargo, el mismo 2 de febrero de 2024, las veedurías solicitaron su aplazamiento para el día 9 de febrero. Fecha en la que, finalmente, se reinició la mesa de trabajo. No obstante, por el número de asuntos a revisar, no se culminó el ejercicio por lo que se acordó una jornada de dos días para los días 14 y 15 de febrero de 2024 para finalizar la primera mesa de trabajo.

Lo anterior, llevará a ajustar el cronograma inicial que estaba previsto a finalizarse el 1º de marzo del 2024.

Con respecto al compromiso 4, está pendiente de revisarse en unas de las mesas de trabajo.

Conforme a lo expuesto, se considera procedente continuar con lo pactado con las Veedurías el pasado 19 de enero de 2024; esto es prorrogar o extensión de beneficios para los vehículos que se encuentran dentro del censo soportado con los certificados debidamente expedidos por las Alcaldías hasta el 19 de junio del 2024, mientras se sostiene el diálogo con las comunidades; disminuyendo así el riesgo de vías de hecho que interrumpen el tránsito normal de la vía.

5. ASPECTOS TÉCNICOS

(a) Ubicación e instalación del Peaje San Luis de Gaceno:

El Apéndice Técnico número 1 del Contrato de Concesión número 009 de 2015, en el CAPÍTULO III - "Instalaciones en el Corredor del Proyecto", numeral 3.6 "Estaciones de Peaje nuevas", en su Tabla 31, establece las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción, quedó de la siguiente manera:

"Tabla 31 - Estaciones de Peaje"

| Nombre | PR | Tramo | Sentido de cobro |
|--------------------|---------------------|--------------------------------------|------------------|
| San Luis de Gaceno | PR 76+425 Ruta 5608 | UF-4 San Luis de Gaceno - Aguacalara | Bidireccional |

Debido las condiciones técnicas de estabilidad del área destinada para la construcción de la estación de peaje San Luis de Gaceno, se hizo necesario su reubicación del PR 76+425 al PR 76+990, Ruta 5608, UF4; por lo que, una vez surtido el trámite, el Ministerio de Transporte mediante Resolución número 0000057 de 11 de enero de 2019 "Por la cual se emite concepto vinculante previo a la reubicación de una estación de peaje denominada San Luis de Gaceno, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga" el Ministerio de Transporte, resolvió:

"Artículo 1º. Emitir concepto vinculante previo a la reubicación de la estación de peaje denominada San Luis de Gaceno en el PR 76+990 de la Ruta 5608, perteneciente al proyecto Transversal del Sisga".

(...)

(b) Sobre los posibles beneficiarios del no cobro de tarifa para las categorías I y II de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, durante el periodo comprendido entre el periodo del 21 de febrero de 2024 hasta el 20 de junio de 2024:

• Municipio de San Luis de Gaceno, de conformidad con el censo suministrado por la alcaldía de San Luis de Gaceno a través de correo electrónico del 12 de febrero de 2024, en el que relaciona los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

| Municipio | Censo | |
|-----------------------------|-------|--------|
| | CAT I | CAT II |
| San Luis de Gaceno - Boyacá | 576 | 24 |

• Municipio de Santa María, según el censo vehicular enviado mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2024 por la Inspección de Santa María, se tiene el siguiente número de posibles beneficiarios:

| Municipio | Censo | |
|----------------------|-------|--------|
| | CAT I | CAT II |
| Santa María - Boyacá | 277 | 02 |

• Municipio de Sabanalarga, según el censo vehicular enviado a través de correo electrónico del 10 de febrero de 2024, se tiene el siguiente número de posibles beneficiarios:

| Municipio | Censo | |
|----------------------|-------|--------|
| | CAT I | CAT II |
| Sabalarga - Casanare | 366 | 01 |

En resumen, de conformidad con los censos remitidos por las alcaldías, el número de posibles beneficiarios del no cobro de tarifa para las categorías I y II de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno, San Luis de Gaceno es el siguiente:

| Categoría | No. Posibles Beneficiarios |
|--|----------------------------|
| Categoría I (Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María) | 1.219 |
| Categoría II (Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María) | 27 |

(c) Sobre la actualización de los posibles beneficiarios del no cobro de tarifa para las categorías III y IV de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, durante el periodo comprendido entre el periodo del 21 de febrero de 2024 hasta el 20 de junio de 2024:

• Municipio de San Luis de Gaceno, de conformidad con el censo suministrado por la alcaldía de San Luis de Gaceno a través de correo electrónico enviado por la alcaldía el 17 de noviembre de 2023 y complemento enviado por correo electrónico del 24 de enero del 2024, en el que relacionan los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

| Municipio | Censo | |
|-----------------------------|---------|--------|
| | CAT III | CAT IV |
| San Luis de Gaceno - Boyacá | 13 | 30 |

• Municipio de Santa María, según el censo vehicular enviado mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2023 y complemento según correo electrónico del 12 de febrero de 2024, enviados por la Inspección de Santa María, se tiene el siguiente número de posibles beneficiarios:

| Municipio | Censo | |
|----------------------|---------|--------|
| | CAT III | CAT IV |
| Santa María - Boyacá | 07 | 06 |

• Municipio de Sabanalarga, según el censo vehicular enviado a través de correo electrónico del 10 de febrero de 2024, se tiene el siguiente número de posibles beneficiarios:

| Municipio | Censo | |
|----------------------|---------|--------|
| | CAT III | CAT IV |
| Sabalarga - Casanare | 07 | 13 |

En resumen, de conformidad con los censos actualizados por las alcaldías, el número de posibles beneficiarios de una tarifa temporal para las categorías III y IV de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno, San Luis de Gaceno es el siguiente:

| Categoría | No. Posibles Beneficiarios |
|---|----------------------------|
| Categoría III (Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María) | 27 |
| Categoría IV (Municipios de San Luis de Gaceno, Sabanalarga y Santa María) | 49 |

(d) Sobre los posibles beneficiarios de la tarifa temporal para las Categorías III y IV de los municipios de Villanueva y Monterrey, durante el periodo comprendido entre el periodo del 21 de febrero de 2024 hasta el 20 de junio de 2024:

• Municipio de Villanueva - Casanare, de conformidad con el censo suministrado por la alcaldía de Villanueva a través del correo electrónico del 6 de diciembre de 2023 y complemento según correo radicado ANI número 20244090150422 del 6 de febrero de 2024, en los que se relacionan los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

| Municipio | Censo | |
|-----------------------|---------|--------|
| | CAT III | CAT IV |
| Villanueva - Casanare | 09 | 43 |

• Municipio de Monterrey - Casanare, de conformidad con el censo suministrado por la alcaldía de Monterrey a través de oficio remitido mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2023 y complemento mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2024, en los que se relacionan los potenciales beneficiarios se tiene lo siguiente:

| Municipio | Censo | |
|----------------------|---------|--------|
| | CAT III | CAT IV |
| Monterrey - Casanare | 07 | 35 |

En resumen, el número de posibles beneficiarios de la tarifa temporal para las categorías III y IV de los municipios de Villanueva y Monterrey es el siguiente:

| Categoría | No. Posibles Beneficiarios |
|--|----------------------------|
| Categoría III (Municipios de Villanueva y Monterrey) | 16 |
| Categoría IV (Municipios de Villanueva y Monterrey) | 78 |

6. ASPECTOS DE RIESGOS

Análisis lineamiento y contexto contractual

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, a continuación, se detallan los riesgos que podrían materializarse como consecuencia de modificar la estructura tarifaria contractual establecida en el Contrato de Concesión número 009 de 2015:

De acuerdo con el esquema de riesgos del Contrato de Concesión, la Sección 13.3. Riesgos de la ANI, literal (n), de la Parte General, establece:

"Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible,

la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General” (negrita y subrayado fuera del texto).

De igual modo la sección 3.3 literal (i) de la Parte General del Contrato número 009 de 2015, establece que, “Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, i) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje vigente a la fecha de presentación de la Oferta por parte del Concesionario, se aplicarán las siguientes reglas:

(1) Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En caso de existir diferencias entre las Partes, estas acudirán al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia.

(2) El valor resultante derivado del menor Recaudo de Peaje deberá ser consignado por la ANI en la Subcuenta Recaudo Peaje con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General. Estos plazos comenzarán a contar desde la suscripción del acta de cálculo trimestral o desde la solución de la controversia, de ser el caso.

(3) Estos recursos así aportados por la ANI, se tendrán en cuenta como parte del Recaudo de Peaje, para todos los efectos previstos en este Contrato, entre ellos -pero sin limitarse- para el cálculo de la Retribución, de la DR8, DR13, DR18 y del VPIPm”.

Por lo anterior y con ocasión a las tarifas diferenciales previstas para la estación de peaje San Luis de Gaceno, como medida de mitigación al evento descrito anteriormente se materializaría el riesgo tarifario mencionado; evento en el cual, será necesario acudir a los mecanismos de compensación de riesgo dispuestos en el Contrato de Concesión mencionados, a saber:

1. Fondo de Contingencias.
2. Subcuenta Excedentes ANI.
3. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley.

Así las cosas, como parte del seguimiento de riesgos del proyecto, se adelantó el trámite de actualización correspondiente ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la vigencia 2022, cuyo resultado fue la aprobación de un nuevo plan de aportes mediante oficio con radicado MHCP número Radicado: 2-2022-022741 del 27 de mayo del 2022, en el cual se aprobaron entre otros, aportes para el riesgo tarifario como se muestra a continuación:

| Fechas | Riesgo Tarifario |
|--------|------------------|
| jun-22 | \$ 5.384.000.000 |
| jun-23 | \$ 6.510.000.000 |
| jun-24 | \$ 6.638.000.000 |
| (...) | (...) |

*Cifras expresadas en pesos de diciembre del 2012.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la certificación expedida por parte de la Fiduciaria La Previsora, en su calidad de gestora operativa del encargo fiduciario, mediante su oficio número 20241094000401411, informa que con corte al 31 de enero del 2024, existe un saldo disponible en la cuenta de riesgo tarifario que asciende a nueve mil ochocientos treinta y cinco millones quinientos noventa y cinco mil noventa y ocho pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda corriente (\$9.835.595.098,44). De igual modo, es importante precisar que, según el plan de aportes, para junio de esta vigencia se espera realizar un cuarto giro al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales para el riesgo tarifario.

Ahora bien, con ocasión al seguimiento del proyecto, vale la pena mencionar que para el saldo disponible en el Fondo de Contingencias Contractuales para el riesgo tarifario, resulta necesario considerar la eventual compensación en favor del concesionario, derivada del riesgo tarifario materializado a la fecha (...)

Frente a los aspectos indicados con anterioridad, es importante aclarar que a la fecha resta por compensar los efectos derivados desde octubre del 2023 y hasta la fecha, en la medida que se encuentran en trámite las actas trimestrales de cálculo de compensación por menor recaudo correspondientes.

Análisis de Compensación

(...)

Conforme el censo remitido por las diferentes alcaldías de los municipios involucrados en el presente estudio se cuenta:

- Municipios San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga:

| Municipio | Categoría | | Total | Categoría | | Total |
|--------------|--------------------|-----------|-------------|-----------|-----------|-----------|
| | I | II | | III | IV | |
| | SAN LUIS DE GACENO | 576 | | 24 | 600 | |
| SANTA MARÍA | 277 | 2 | 279 | 7 | 6 | 13 |
| SABANALARGA | 366 | 1 | 367 | 7 | 13 | 20 |
| Total | 1219 | 27 | 1246 | 27 | 49 | 76 |

- Municipios Villanueva y Monterrey:

| Municipio | Categoría | | Total |
|--------------|------------|-----------|-----------|
| | III | IV | |
| | VILLANUEVA | 9 | |
| MONTERREY | 7 | 35 | 42 |
| Total | 16 | 78 | 94 |

(...)

Conforme a lo anterior para el respectivo cálculo de compensación, se estimaron dos pasos diarios por vehículo para cada categoría durante el periodo en el que regirá la modificación, es decir durante 4 meses; en ese orden de ideas se tiene que:

- Para la Categoría I y II se estimó un total de 74.760 pasos mensuales pertenecientes a los propietarios de los vehículos de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga con una compensación de cinco mil trescientos cincuenta millones ciento veintiocho mil pesos moneda corriente (\$5.350.128.000)

- Para la Categoría III y IV se estimó un total de 4.560 pasos mensuales pertenecientes a los propietarios de los vehículos de los municipios de San Luis de Gaceno, Santa María y Sabanalarga con una compensación de seiscientos un millones trescientos noventa y dos mil pesos moneda corriente (\$601.392.000)

- Para la Categoría III y IV se estimó un total de 5.640 pasos mensuales pertenecientes a los propietarios de los vehículos de los municipios de Villanueva y Monterrey, con una compensación de quinientos diecinueve millones setecientos noventa y dos mil pesos moneda corriente (\$519.792.000).

A partir de las anteriores proyecciones de tráfico, se estima un valor total a compensar de seis mil cuatrocientos setenta y un millones trescientos doce mil pesos moneda corriente (\$6.471.312.000); tales estimaciones se basan en los datos proporcionados a la fecha, bajo el supuesto que no se aumentan los beneficiarios en los 4 meses que se propone el término de las medidas descritas.

Así las cosas, es importante mencionar que si bien el plan de aportes aprobado en la vigencia 2022 no se consideró el evento descrito en el presente documento al ser un hecho imprevisible, vale la pena aclarar que de acuerdo con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales y los aportes previstos para la presente vigencia, se estima que sean suficientes para atender la obligación contingente adicional que surja en cabeza de la ANI producto de las medidas concertadas para la estación de peaje San Luis de Gaceno durante el plazo previsto.

No obstante a lo anterior, resulta importante advertir que en el evento que la entidad no cuente con recursos disponibles para atender la obligación contingente derivada de la modificación de tarifas contractuales previstas en el mencionado documento, a través de los mecanismos de compensación señalados, se deberá analizar la continuidad del beneficio a fin de evitar compensaciones a favor del Concesionario que conlleve el reconocimiento de interés, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Concesión número 009 de 2015.

De igual manera, en cumplimiento de las obligaciones del G.I.T. de Riesgos, se efectuará el seguimiento periódico a su suficiencia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 448 de 1998, el Decreto número 423 de 2001 y el Decreto número 1068 de 2015.

7. ASPECTOS FINANCIEROS

De acuerdo con el análisis realizado por el área de riesgos, a la fecha se cuentan con recursos suficientes en el fondo contingente para reconocer al concesionario los recursos derivados de la compensación generada por el menor recaudo ante la aplicación de la medida propuesta.

Expuesto lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con el contrato de concesión en la sección 3.3 (2) uno de los mecanismos de compensación de riesgos es la Subcuenta Excedentes ANI; la cual según Certificado de Fiducia número 429-2024- 421852 del 6 de febrero de 2024, a corte 31 de enero de 2024 esta subcuenta presenta un saldo de \$3.150.507.849,31 recursos que podrían ser utilizados en el evento en que se presentara insuficiencia de recursos en el fondo contingente.

Por lo tanto, con las condiciones anteriormente expuestas, se mantendrían las condiciones de ingreso de peajes establecidas en la estructuración y no se afectaría el VPIP acumulado que se hubiere producido en caso de no aplicar la suspensión de las tarifas a las que hace referencia este documento para la Estación de Peaje San Luis de Gaceno. Por lo que se concluye desde el área financiera que no se presentaría ningún desequilibrio económico al contrato de concesión.

Sin embargo, se deberá implementar un seguimiento periódico con el fin de evaluar dicha suficiencia de recursos del Fondo de Pasivos Contingentes, y de ser el caso actualizar el plan de aportes del proyecto.

8. CONCEPTO INTERVENTORÍA

La firma Interventora JOYCO S.A.S, a través de la comunicación 51-02-24/416-2015 con radicado ANI número 20244090208992 del 19 de febrero de 2024, emitió su en los siguientes términos:

“(…)

De lo hasta acá expuesto y basado en la información contenida en los censos vehiculares allegados por las alcaldías municipales de San Luis de Gaceno, Sabana Larga, Santa María Monterrey y Villanueva, se concluye que:

• Se cuenta con un total de mil doscientos cuarenta y seis (1246) cupos para vehículos de las Categorías I y II, que se encuentran en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, de conformidad con el término previsto en el artículo 3° de la Resolución número 20243040001725 del 19 de enero de 2024, es decir, hasta el 20 de junio de 2024.

• Se requiere establecer un número total de cupos para los usuarios de los vehículos de las Categorías III y IV cuyos propietarios sean residentes de los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María y que se encuentren en el censo vehicular por placas, enviado por las alcaldías de estos municipios, de conformidad con el término previsto en el artículo 3° de la Resolución número 20243040001725 del 19 de enero de 2024, es decir, hasta el 20 de junio de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

“Parágrafo 1°. Establecer un número total de SETENTA Y SEIS (76) cupos para los usuarios de tarifas contempladas en el presente artículo”.

En consecuencia, la Interventoría manifiesta que es necesaria y avala la modificación de las resoluciones actualmente vigentes, para paso a una nueva resolución que incorpore los censos vehiculares actualizados de los municipios mencionados en esta comunicación de los usuarios que recibirán los beneficios temporales ya establecidos. Así mismo la Interventoría avala que se modifiquen las resoluciones vigentes para ampliar la cobertura del beneficio temporal en la tarifa de las categorías III y IV a los municipios de Sabanalarga, San Luis de Gaceno y Santa María y que se encuentren en el censo vehicular por placas, enviado por las alcaldías de estos municipios”.

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto respecto a la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado ANI número 20245030059041 del 19 de febrero de 2024, a través del memorando con radicado MT número 202414100020413 del 20 de febrero del 2024, en el que indicó lo siguiente:

“(…) se recomienda garantizar que la Agencia Nacional de Infraestructura, cuente con los recursos necesarios para cubrir los impactos asociados a los ingresos dejados de percibir por la prórroga de las tarifas diferenciales de las categorías I, II, III y IV del peaje San Luis de Gaceno en el término indicado, lo anterior de acuerdo con las proyecciones y tráfico estimados y proyectados por la Agencia como impacto por la medida. Lo anterior, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión número 009 de 2015 y la reglamentación aplicable”.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado el día 20 de febrero de 2024, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015 adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que, durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo, no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer un número total de mil doscientos cuarenta y seis (1246) cupos para los vehículos de las Categorías I y II, que están incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para los cuales se suspende el cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno hasta el 20 de junio de 2024, conforme con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución número 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

Artículo 2°. Establecer un número total de setenta y seis (76) cupos para los vehículos de las Categorías III y IV, que están incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga, para los cuales se suspende el cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno hasta el 20 de junio de 2024, conforme con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución número 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

Artículo 3°. Establecer un número total de noventa y cuatro (94) cupos para los vehículos de las Categorías III y IV, que están incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, a los cuales les serán aplicables las tarifas definidas en el artículo 4° de la Resolución número 20243040001725 del 19 de enero de 2024.

Artículo 4°. La Agencia Nacional de Infraestructura deberá tener en sus archivos todos los documentos que sirvieron de sustento para la expedición del presente acto administrativo y ponerlos a disposición de las autoridades que los requieran.

Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese y cúmplase.

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040008275 DE 2024

(febrero 27)

por la cual se modifican los artículos 1° y 2° de la Resolución número 20213040044665 del 28 de septiembre de 2021, por la cual establecen tarifas diferenciales en las estaciones de Peaje Neiva y el Patá, pertenecientes al proyecto de Asociación Público - Privada de Iniciativa Privada para el corredor carretero denominado Neiva - Espinal - Girardot y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) *Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

b) *Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

c) *El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

d) *Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

e) *Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°. Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Parágrafo 4°. Se entiende también las vías ‘Concesionadas’”.

Que el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto número 087 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias establece que es función del Despacho del Ministro, la siguiente:

“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...).”

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto número 4165 de 2011, modificado por el artículo 5° del Decreto número 746 del 2022 “Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias”, establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia.

Que por medio de la Resolución número 2109 del 2 de julio de 2015 “Por la cual se reubica la estación de Peaje denominada El Patá, y se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones de Flandes, Neiva y El Patá, pertenecientes al proyecto de asociación público privada de iniciativa privada Neiva - Girardot” el Ministerio de Transporte resolvió reubicar la estación de peaje denominada El Patá del PR53+400 al PR58+000 y establecer las categorías vehiculares y tarifas a cobrar a todos los usuarios en las estaciones de peaje Neiva, Flandes y El Patá.

Que el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución número 1579 de 15 de septiembre de 2015, por medio de la cual se justificó una contratación bajo la modalidad de contratación directa y se adjudicó a la Estructura Plural denominada “PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA AUTOVÍA NEIVA - GIRARDOT”, conformada por CSS CONSTRUCTORES S.A., CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA S.A. de C. V y ALCA INGENIERIA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: “Los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento y reversión del CORREDOR VIAL NEIVA- AIPE- CASTILLAESPINAL-GIRARDOT”, de conformidad con las condiciones acordadas entre el Originador y la Agencia”.

Que el 30 de octubre de 2015 se suscribió el Contrato de Concesión número 017 de 2015.

Que el 23 de diciembre de 2015 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Concesión número 017 de 2015.

Que el Contrato de Concesión número 017 de 2015 es un Proyecto de Iniciativa Privada, Que conforme a la Sección 1.86 de la Parte General del Contrato de Concesión número 017 de 2015, el mismo no requiere el desembolso de aportes de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los términos establecidos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Que en la Sección 4.2 del Capítulo IV “Aspectos Económicos del Contrato” de la Parte Especial del Contrato de Concesión número 017 de 2015, se estableció la estructura tarifaria del proyecto y la fórmula de actualización de las tarifas.

Que por medio de la Resolución número 20213040044665 del 28 de septiembre de 2021 el Ministerio de Transporte estableció tarifas diferenciales para las estaciones de Peaje Neiva y el Patá, pertenecientes al proyecto de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada para el corredor carretero denominado Neiva - Espinal - Girardot.

Que a través del Decreto número 0050 del 15 de enero de 2023 se resolvió no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transitaran por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invias) y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia de dicho decreto.

Que a través de la Resolución número 20233040007675 del 27 de febrero de 2023 el Ministerio de Transporte resolvió modificar los artículos 1° y 2° de la Resolución 20213040044665 del 28 de septiembre de 2021, en el sentido de ampliar el número de cupos de las tarifas diferenciales para las categorías IE, IIE, IIIIE y IVE en la estación de peaje Neiva y ampliar el número de cupos de las tarifas diferenciales para las categorías IE y IIIIE en la estación de Peaje El Patá.

Que por medio del Decreto número 2287 del 29 de diciembre de 2023, se establecieron instrucciones para el incremento gradual de las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que por medio de la Resolución número 20243040001125 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte conforme con lo señalado en el Decreto número 2287 del 29 de diciembre de 2023, resolvió incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías.

Que a través de la Resolución número 20243040001135 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte resolvió establecer un incremento en el valor destinado al Fondo de Seguridad Vial - (Fosevi), del recaudo de las tasas de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías y de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado ANI número 20243050061351 del 21 de febrero de 2024 y radicado MT número 20243030305312 del 23 de febrero de 2024, solicitó lo siguiente:

“(…) En atención a las competencias asignadas al Ministerio de Transporte mediante el Decreto número 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”, particularmente la de “Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo”, de manera atenta se solicita la expedición de una Resolución en el sentido de ampliar y redistribuir el número de cupos de tarifas especiales diferenciales en las estaciones de Peaje Neiva y el Patá, correspondiente al proyecto de Iniciativa Privada Neiva - Espinal - Girardot, Contrato de Concesión número 017 de 2015 (...).”

Como fundamento de la anterior solicitud, la Agencia Nacional de Infraestructura señaló lo siguiente:

“(...)

Con la suscripción del Decreto número 0050 del 15 de enero de 2023, con el cual el Gobierno Nacional, se implementó una medida relacionada con el no incremento para el año 2023 de las tarifas de peaje para los vehículos que transiten por el territorio nacional en las estaciones de peaje a cargo del Invias y la ANI. Asimismo, en el artículo 5° de este Decreto, estableció que se deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre de 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento.

El Ministerio de Transportes expidió las resoluciones 20243040001125 del 15 de enero de 2024 “Por medio de la cual se incrementan las tarifas de peajes a vehículos que transiten por el territorio nacional por estaciones de peajes a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y del Instituto Nacional de Vías Invias” y 20243040001135 del 15 de enero de 2024 “Por la cual se establece un incremento al valor estimado al Fondo de Seguridad Vial FOSEVI, del recaudo de las tasas de peaje del Instituto Nacional de Vías Invias y de la Agencia Nacional de Infraestructura”.

De conformidad con lo establecido en las resoluciones antes mencionadas, fueron ajustadas las tarifas para el año 2024, de acuerdo con lo manifestado por la empresa concesionaria Autovía Neiva - Girardot, en radicado 20244090042692 del 13 de enero de 2024 y avaladas por la Interventoría según radicado 20244090046402 del 15 de enero de 2024, las cuales se relacionan a continuación para las estaciones de peaje de Neiva y El Patá:

| CÁLCULO TARIFA CONTRACTUAL PEAJE NEIVA | | | | | |
|--|--------------------------------|--|---|---|-------------|
| CATEGORÍA | Tarifa sin FSV n Tarifa n-1 | Incremento IPC 2022-2023 (según Resolución 20243040001125- 2024) | Tarifas 2024 sin redondear Tarifa n | FOSEVI (según Resolución 202430400011- 2024) | Tarifa 2024 |
| I | \$ 13.400 | \$ 1.758 | \$ 15.158 | \$ 500 | \$ 15.700 |
| IE | \$ 1.400 | \$ 184 | \$ 1.584 | \$ 500 | \$ 2.100 |
| II | \$ 16.700 | \$ 2.191 | \$ 18.891 | \$ 500 | \$ 19.400 |
| III | \$ 20.700 | \$ 2.716 | \$ 23.416 | \$ 500 | \$ 23.900 |
| IIIIE | \$ 5.100 | \$ 669 | \$ 5.769 | \$ 500 | \$ 6.300 |
| IV | \$ 26.300 | \$ 3.451 | \$ 29.751 | \$ 500 | \$ 30.300 |
| IVE | \$ 5.100 | \$ 669 | \$ 5.769 | \$ 500 | \$ 6.300 |
| V | \$ 40.500 | \$ 5.315 | \$ 45.815 | \$ 500 | \$ 46.300 |
| VI | \$ 50.800 | \$ 6.666 | \$ 57.466 | \$ 500 | \$ 58.000 |
| VII | \$ 58.900 | \$ 7.729 | \$ 66.629 | \$ 500 | \$ 67.100 |

| CÁLCULO TARIFA CONTRACTUAL PEAJE EL PATÁ | | | | | |
|--|--------------------------------|--|---|---|-------------|
| CATEGORÍA | Tarifa sin FSV n Tarifa n-1 | Incremento IPC 2022-2023 (según Resolución 20243040001125- 2024) | Tarifas 2024 sin redondear Tarifa n | FOSEVI (según Resolución 202430400011- 2024) | Tarifa 2024 |
| I | \$ 13.400 | \$ 1.758 | \$ 15.158 | \$ 500 | \$ 15.700 |
| IE | \$ 1.400 | \$ 184 | \$ 1.584 | \$ 500 | \$ 2.100 |
| II | \$ 16.700 | \$ 2.191 | \$ 18.891 | \$ 500 | \$ 19.400 |
| III | \$ 20.700 | \$ 2.716 | \$ 23.416 | \$ 500 | \$ 23.900 |
| IIIIE | \$ 5.100 | \$ 669 | \$ 5.769 | \$ 500 | \$ 6.300 |
| IV | \$ 26.300 | \$ 3.451 | \$ 29.751 | \$ 500 | \$ 30.300 |
| V | \$ 40.500 | \$ 5.315 | \$ 45.815 | \$ 500 | \$ 46.300 |
| VI | \$ 50.800 | \$ 6.666 | \$ 57.466 | \$ 500 | \$ 58.000 |
| VII | \$ 58.900 | \$ 7.729 | \$ 66.629 | \$ 500 | \$ 67.100 |

La comunidad aledaña a los peajes de Neiva y El Patá, manifestó no estar de acuerdo con el incremento en las tarifas, en particular con las categorías especiales diferenciales, lo cual manifestaron en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo los días 19 y 22 de enero de 2024. Como conclusiones de esta última reunión se acordó:

1. Fijar la tarifa para el año 2024, categorías IE y IIE en \$1.450 más FOSEVI de \$500.

2. Fijar la tarifa para el año 2024, categorías IIIIE y IVE en \$5.300 más FOSEVI de \$500.
3. El FOSEVI incrementará anualmente con el IPC de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 20243040001135 de 2024.
4. No se realizará otro incremento de las tarifas diferenciales en el transcurso del 2024.
5. El incremento anual para las categorías IE y IIE será de \$100 y de \$400 para las categorías IIIIE y IVE.
6. Ampliación de 187 cupos en la categoría IE en la estación de peaje de Neiva, adicional a los fijados en la resolución 20233040007675 del 27 de febrero de 2023.
7. Tramitar la resolución de modificación en un término no mayor de 20 días.
8. Dentro del marco de la reunión del 22 de enero de 2024, se evidenciaron cupos de las categorías IIE y IIIIE en la estación de peaje de Neiva, y IE y IIIIE que han sido aprovechados por los usuarios, mientras los cupos para la categoría IE presentan mayor demanda. Por lo que se acordó distribuir los 63 cupos no aprovechados de categorías IIE y IIIIE entre las categorías IE, IIE y IIIIE.
9. La conclusión final en cuanto a la asignación de 187 cupos y redistribución de cupos de las categorías IIE y IIIIE, se acordó de la siguiente forma:

| CUPOS | | | | |
|-------------------------|--------------|---|---|-----------------------|
| Estación de Peaje NEIVA | | | | |
| | | SEGÚN RESOLUCIÓN 20233040007675 de 2023 | MODIFICACIONES SEGÚN REUNIÓN DEL 22/01/24 | TOTAL CUPOS AJUSTADOS |
| IE | PARTICULARES | 1742 | 224 | 1966 |
| | PUBLICOS | 174 | 16 | 190 |
| IIE | PUBLICOS | 66 | -32 | 34 |
| IIIIE | PARTICULARES | 80 | -21 | 59 |
| IVE | PARTICULARES | 22 | 0 | 22 |
| TOTAL CUPOS | | 2084 | 187 | 2271 |

| Estación de Peaje El PATÁ | | | | |
|---------------------------|--------------|-----------|-----|-----------|
| | | | | |
| IE | PARTICULARES | 55 | 12 | 67 |
| | PUBLICOS | 6 | 0 | 6 |
| IIIIE | PARTICULARES | 15 | -12 | 3 |
| TOTAL CUPOS | | 76 | | 76 |

Tráfico

A continuación, se relaciona el Tráfico Promedio Diario TPD, registrado en las estaciones de los peajes Neiva, Patá y Flandes correspondiente al mes de diciembre de 2023, es el que se muestra a continuación:

Tráfico registrado en las Estaciones de Peaje.

| Estación de Peaje | Tráfico Promedio Diario (TPD) (Veh. / día) |
|-------------------|--|
| NEIVA | 6.867 |
| EL PATA | 5.040 |
| FLANDES | 7.547 |

Conforme con el seguimiento adelantado por la ANI a través de la Interventoría del proyecto, se evidencia que, a 31 de diciembre de 2023, en el peaje de Neiva se encuentran activos 2.022, distribuidos de la siguiente manera: Categoría IE particular 1743 usuarios; Categoría IE públicos 174 Usuarios; Categoría IIE 29 Usuarios; Categoría IIIIE 54 usuarios y Categoría IVE 22 usuarios y se tienen 37 solicitudes en lista de espera.

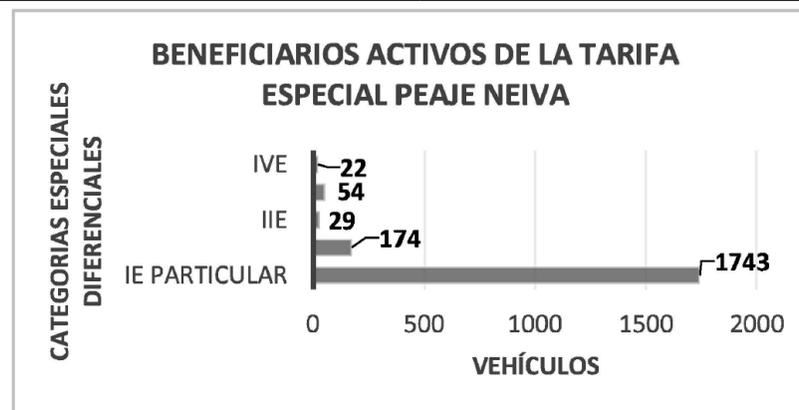
De igual forma, en la estación de peaje El Patá, se cuentan 64 vehículos con el beneficio de Tarifa Diferencial, distribuidos de la siguiente manera: Categoría IE particular 55 usuarios, Categoría IE público 6 usuarios y Categoría III se tiene 3 usuarios, y se tienen 15 solicitudes en lista de espera.

Se evidencia que se han agotado los cupos de las tarifas diferenciales que estaban establecidos en la Resolución número 20233040007675 de 2023 y se encuentran 37 en Neiva y 15 en el Patá en lista de espera, esto teniendo en cuenta que, con base a los lineamientos y requisitos para mantener el beneficio de tarifa especial diferencial, cada seis (6) meses la concesión Autovía Neiva Girardot S.A.S., realiza la verificación de cumplimiento de pasos mínimos en donde se liberan cupos, que se reasignan según el orden cronológico en las listas de espera.

Con corte a diciembre de 2023, el Concesionario reporta los pasos de usuarios beneficiados con tarifa especial diferencial que se relacionan en la siguiente tabla, de igual manera informa que durante el 2023, en la estación de peaje de Neiva, se retiró este beneficio a 165 vehículos de categoría I y 2 vehículos de categoría II, por incumplimiento a la frecuencia mínima de un paso mensual establecida en el lineamiento.

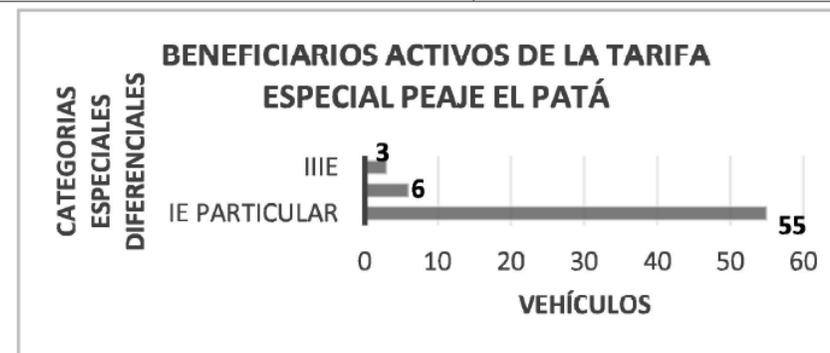
Peaje Neiva

| TOTAL PASOS VEHÍCULOS TED PEAJE NEIVA - AÑO 2023 | |
|--|--------------|
| CATEGORÍA | TOTAL, PASOS |
| IE | 357.830 |
| IIE | 12.028 |
| IIIIE | 7.420 |
| IVE | 2.297 |



Para la estación de Peaje El Patá, se realizó la desactivación de 5 vehículos de categoría I Peaje El Patá

| TOTAL, PASOS VEHÍCULOS TED PEAJE NEIVA - AÑO 2023 | |
|---|--------------|
| CATEGORÍA | TOTAL, PASOS |
| IE | 5.082 |
| IIE | 283 |



3.3. Trazabilidad de Socializaciones y Requerimientos de la Comunidad - Aspectos Socioeconómicos

- A partir del 28 de abril de 2021, se presentaron manifestaciones y movilizaciones masivas por todo el territorio nacional, desde diferentes sectores, en rechazo a las decisiones gubernamentales especialmente lo relacionado con la reforma tributaria.
- El día 4 de mayo de 2021, en medio de las jornadas de protestas que se llevaban a cabo a nivel nacional en el denominado "Paro Nacional" se presentaron diferentes movilizaciones en la ciudad de Neiva. A raíz de ello, se presentaron disturbios que finalizaron con el ataque con bombas incendiarias a la infraestructura de las casetas de recaudo del peaje Neiva y a las instalaciones de la oficina administrativa.
- El 14 de mayo de 2021 se tenía programado reactivar la operación del peaje Neiva, teniendo en cuenta el levantamiento de los cierres viales aledaños, no obstante, los manifestantes realizaron nuevos cierres viales e informaron que no permitirían el cobro del peaje, advirtiendo que, de hacerlo, nuevamente acometerían contra esta infraestructura.
- El 22 de junio de 2021, en las instalaciones de la alcaldía de la ciudad de Neiva, se reunieron: los alcaldes de Neiva, Aipe, Palermo, las comunidades del norte del Huila y las comunidades indígenas de la zona; y el presidente de la ANI, el Vicepresidente Ejecutivo y el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno. En esta reunión se acordó la reactivación del peaje Neiva, bajo las siguientes condiciones: 1) La modificación del Artículo Tercero de la Resolución número 2109 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, en el sentido de modificar las tarifas diferenciales para la categoría IE y establecer tarifas diferenciales para la categoría IIE, en el peaje Neiva; 2) Establecer tarifas diferenciales para la categoría IE del peaje El Patá; 3) Establecer en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad para fijar los requisitos para acceder al beneficio de tarifa diferencial y condiciones para mantener dicho beneficio; 4) derogar el artículo 6° de la Resolución número 2109 de 2015 y derogar la Resolución número 1789 de 2017 del proyecto IP Neiva - Espinal - Girardot, Contrato de Concesión número 017 de 2015. Para determinar las condiciones y el valor que se podía otorgar en tarifas diferenciales, las solicitudes de la comunidad quedaron sujetas a la entrega del censo por parte de las alcaldías y el correspondiente estudio por parte de la Agencia.
- El 28 de junio de 2021 a partir de las 00:00 horas, se reactivó la operación en la estación de Peaje Neiva, sin embargo, considerando las solicitudes realizadas en la reunión del 22 de junio de 2021, no se logró que dicha reactivación se llevara a cabo en condiciones normales, puesto que, derivado de la expectativa de la disminución de la tarifa diferencial,

el recaudo no pudo adelantarse conforme lo estipulado en la estructura tarifaria vigente y los vehículos beneficiarios de la Categoría IE se rehusaron a pagar una tarifa diferente a la de \$1.500.

- De acuerdo con los anteriores antecedentes, el 28 de septiembre de 2021 se expidió por parte del Ministerio de Transporte la Resolución número 202130400044665 de 2021, mediante la cual, se establecieron tarifas diferenciales para las categorías IE, IIE, IIIE y IVE en la Estación de Peaje Neiva y para las Categorías IE y IIIE en la estación de peaje El Patá.

- El Concesionario, la Interventoría, las comunidades y la ANI han adelantado mesas de seguimiento a la operatividad e implementación del referido acto administrativo.

- En consideración a la necesidad de aumentar los cupos de beneficiarios de tarifas especiales en las estaciones de Neiva y Patá, expresada por la comunidad en diferentes reuniones, especialmente la celebrada el 17 de febrero de 2023, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20233040007675 del 27/02/2023, mediante la cual se amplían los cupos para las tarifas especiales diferenciales en los peajes de Neiva y El Patá.

- El Ministerio de Transporte expidió las resoluciones 20243040001125 y 20243040001135 ambas del 15 de enero de 2024, con las que autoriza el aumento de las tarifas en los peajes del país, de acuerdo con el IPC del año 2022 y aumenta el valor del FOSEVI de 200 a 500 pesos. Las alzas en las tarifas generadas con base en estas resoluciones, en particular las de categorías especiales, generaron manifestaciones y bloqueos de la vía en el sector de Guacirco (PR18+500 de la RN 4506), desde el 20 de enero hasta el 22 de enero de 2024, por parte de la comunidad del sector.

- Con base en la solicitud recibida se han realizado reuniones para atender las observaciones y solicitudes de las comunidades (...)

- Dentro del marco de la reunión del 22 de enero de 2024, se evidenciaron cupos de las categorías IIE y IIIE en la estación de peaje de Neiva, y IE y IIIE que no han sido aprovechados por los usuarios, mientras los cupos para la categoría IE presentan mayor demanda. Por lo que se acordó, por solicitud del veedor, distribuir los 63 cupos no aprovechados de categorías IIE y IIE entre las categorías IE, IIE y IIIE.

3.4. Concepto de Interventoría y áreas internas de la Agencia Nacional de Infraestructura

3.4.1 Pronunciamiento Interventoría:

Teniendo en cuenta la documentación remitida y los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo, se solicitó el concepto de interventoría, quien mediante oficio NEG005-1067 con radicado ANI número 20244090149462 del 6 de febrero de 2024, conceptúo por cada área como se describe a continuación:

“(…)

Concepto Social:

Debido al incremento de las tarifas de los peajes, en el que se dio un aumento del IPC del año 2022 y el aumento del FOSEVI de quinientos pesos (\$500), algunas personas de la comunidad del sector de Guacirco, iniciaron un bloqueo el 16 de enero del 2024, solicitando que se realizara una reunión con delegados del Ministerio del Transporte, Agencia Nacional de infraestructura, para revisar los valores de la Tarifa Diferencial Especial, por cuanto mencionaron que en las mesas de negociación que se habían tenido en años anteriores se les había informado que el aumento era con el IPC únicamente, por lo tanto, su inconformidad era por incluir el aumento del FOSEVI.

Es así como el 22 enero del 2024, la gobernación del Huila convocó a una reunión a la que asistieron delegados del Ministerio de Transporte, Gerencia técnica, social y supervisor social de la ANI, Gobernador del Huila y los alcaldes de los municipios de Neiva y Aipe, Defensoría del Pueblo, Contraloría Regional de Neiva, Policía Nacional, Policía de Carreteras y los líderes del Bloqueo. Durante la reunión se tuvieron delegados del Ministerio del Interior, funcionarios del Ministerio de Transporte de manera virtual; se les aclaró a los líderes el tema del FOSEVI.

De acuerdo con lo anterior, se realizó una evaluación de los cupos que estén libres de la Resolución número 20233040007675 del 27 de febrero del 2023, en el cual se dio un aumento en los cupos. conforme con los reportes se tiene por asignar para el peaje de Neiva de la siguiente manera: categoría IIE se tienen 37 cupos y en la categoría IIIE 26 cupos por asignar, para un total de 63 cupos, de acuerdo a lo anterior los líderes solicitaron que para estas categorías se dejaran menos cantidad y los restantes se reasignan para la categoría IE que son los que están solicitando. Es así, que se estableció un adicional de 187 cupos, más los 63 cupos, que están pendientes de asignar, sería para el peaje de Neiva un total de 250 cupos, con lo cual quedó aclarado el tema y a satisfacción para los líderes de la comunidad.

Estas medidas se aplicarán una vez salga la resolución del Ministerio de Transporte.

Para el peaje del Patá no se dio asignación de nuevos cupos, sino se estableció la reasignación de los cupos de la categoría III que se encuentra 12 cupos libres, de acuerdo a resolución del 2023, para que se trasladen a la categoría IE, que son los que más solicitan la Tarifa Diferencial Especial, quedando un total de 76 cupos autorizados para el peaje del Patá, por lo que continuaría la misma cantidad, pero en diferente categoría.

Dando así cumplimiento a lo especificado en la reunión de las tarifas diferenciales para los peajes de Neiva y Pata.

La Interventoría sugiere que en la resolución quede claro el cumplimiento de los compromisos establecidos como fue el no cobro adicional para los beneficiarios de tarifas diferenciales para el año 2024 y posteriormente los aumentos de los peajes anualmente será de \$100 pesos para las Categoría IE y IIE; de la categoría IIIE y IVE será de \$400 pesos, más el FOSEVI.

En esta oportunidad no se tiene censos entregados por las administraciones municipales, solo se realizó una revisión de los cupos que se tiene en la Resolución del 2023 y lo requerido por la comunidad que la mayoría solicitan para la categoría IE.

Con relación a los otros puntos que se tenían en la agenda de la reunión, se estableció realizar una nueva reunión para emitir respuesta, en el cual no quedó claro quienes la convocan y la fecha de su realización”.

Concepto Riesgos

Desde el componente de riesgos es preciso indicar, con base en la asignación contractual del riesgo, que el evento asociado, corresponde al riesgo Tarifario, de asignación 100% a la ANI, (Capítulo XIII, numeral 13.b, literal (e), Contrato No 017 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Concesionario AUTOVIA NEIVA GIRARDOT SAS y que textualmente reza:

“Los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en el Contrato Parte Especial para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia de esta Parte General”.

Por cuenta de lo anterior, conforme con el análisis social y financiero en cuanto a la capacidad de recursos en la subcuenta de excedentes ANI, es viable por un corto período compensar los efectos asociados al riesgo, aplicando el primer eslabón en la cascada de pagos o de compensación de riesgos, según el numeral 3.4 Peajes, Derecho de Recaudo e Ingresos por Explotación Comercial, literal (i).

Sin perjuicio de lo anterior, es deber analizar los aspectos sociales de los usuarios que solicitan el beneficio, en cuanto la veracidad de la información asociada al uso cotidiano de la vía, el número de pasos y las placas de los vehículos.

Área Jurídica

Los compromisos asumidos por los funcionarios públicos en la reunión en la zona del bloqueo se materializan con la modificación de la Resolución 20233040007675 del 27 de febrero de 2023 a cargo del Ministerio de Transporte, para lo cual se deben mantener los lineamientos para acreditar la calidad de beneficiario y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales en los dos peajes.

No obstante, con la materialización del riesgo de recaudo de tarifas como consecuencia de la expedición del Decreto número 050 de 2022 (SIC), la primera fuente de recursos se viene agotando con lo cual la modificación de la resolución implicaría que el pago de tal afectación solo se pueda garantizar hasta marzo de 2024. La segunda fuente, que es el aumento de tarifas, podría conllevar a una mayor presión social, máxime en el contexto macroeconómico actual.

Área Financiera

En su comunicación NEG005-1111-24, con radicado ANI 20244090205052 del 19 de febrero de 2024, la Interventoría remitió alcance al concepto manifestado en la comunicación NEG005-1108 con radicado ANI 20244090200462 del 16 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

Conforme la simulación realizada se resalta que la Subcuenta Excedentes ANI es suficiente para cubrir los riesgos actuales del proyecto y el saldo neto proyectado de la subcuenta sería \$9.478 millones aproximadamente en el mes de diciembre de 2026.

Es importante indicar que este ejercicio se debe actualizar con una periodicidad mínima anual, con el fin de actualizar los parámetros, considerando la sensibilidad y variabilidad típica de estas variables. Así mismo, se anexa memoria de cálculos en Excel, con los soportes de la valoración (...)

3.4.2. Concepto y áreas internas de la Agencia Nacional de Infraestructura

• CONCEPTO SOCIAL

En virtud de lo expuesto, desde el componente social se subraya que, frente a la atención a los hechos de conflictividad registrados en el lapso del 17 al 22 de enero, los argumentos expuestos por los voceros de las comunidades aledañas a las estaciones de peaje Neiva y El Patá en los escenarios de diálogo (19 y 22 de enero), los compromisos y acuerdos celebrados por representantes de las diferentes entidades públicas y la trazabilidad del tema; desde el GIT social se concluye:

- Que persisten elementos, condiciones y particularidades de vulnerabilidad determinantes a nivel socioeconómico en las comunidades aledañas a las estaciones de peaje identificadas como Neiva y El Patá, comunes a los usuarios frecuentes del corredor Neiva - Ibagué y beneficiarios o potenciales usuarios de tarifa diferencial, que demandan se valore desde las diferentes áreas de la supervisión ANI para el proyecto, mecanismos de implementación gradual del incremento hoy autorizado (suma de los años 2022, 2023 + FOSEVI) para dichas tarifas especiales.

Dichos mecanismos o medidas de manejo orientados a reducir el impacto social y económico a causar sobre dichas comunidades con ocasión al incremento no previsto de las tarifas diferenciales, mitigar el riesgo conflictividad, contribuir a contrarrestar el nivel de vulnerabilidad social y restaurar paulatinamente la confianza en el Gobierno nacional.

2. Que honrando los compromisos suscritos es los espacios de diálogo social con actores del territorio y a fin de prevenir la activación de riesgos de índole social contractual; se hace considerable incorporar y formalizar en el marco de condiciones de aplicabilidad y operación de las Tarifas Diferenciales inherentes a las estaciones de peaje de Neiva y El Patá, las siguientes modificaciones:

- Para el año 2024 el valor establecido a cobrar por concepto de tarifas diferenciales de las estaciones de peajes Neiva y El Patá será:
 - i. Categorías IE y IIE: \$1.450 pesos moneda corriente, más FOSEVI equivalente a \$500 pesos moneda corriente.
 - ii. Categorías IIIE y IVE: \$5.300 pesos moneda corriente, más FOSEVI de \$500 pesos moneda corriente
- Fijar el valor del incremento anual de tarifas diferenciales para las estaciones de peaje Neiva y El Patá, durante el tiempo que opere el presente contrato de concesión, bajo las siguientes especificidades:
 - i. Categorías IE y IIE: \$100 (Cien pesos moneda corriente).
 - ii. Categorías IIIE y IVE: \$ 400 (Cuatrocientos pesos moneda corriente).
- Adicionar al incremento anual de los valores de Tarifa diferencial El FOSEVI que incrementará anualmente con el IPC de conformidad con lo dispuesto en la resolución 20243040001135 de 2024
- Ampliación y/o redistribución del número total de cupos de tarifa diferencial en las estaciones de peaje Neiva y El Patá, bajo las siguientes particularidades consensuadas con los actores del territorio:

| CUPOS | | | | |
|--------------------|--------------|---|---|-----------------------------|
| EP NEIVA | | | | |
| | | Resolución Vigente 20233040007675 27/feb/2023 | MODIFICACIONES SEGÚN REUNIÓN DEL 22/01/24 | TOTAL CUPOS AJUSTADOS |
| IE | PARTICULARES | 1742 | 224 | 1966 |
| | PUBLICOS | 174 | 16 | 190 |
| IIE | PUBLICOS | 66 | -32 | 34 |
| IIIIE | PARTICULARES | 80 | -21 | 59 |
| IVE | PARTICULARES | 22 | 0 | 22 |
| TOTAL CUPOS | | 2084 | 187 | 2271 |
| EP EL PATÁ | | | | |
| IE | PARTICULARES | 55 | 12 | 67 |
| | PUBLICOS | 6 | 0 | 6 |
| IIIIE | PARTICULARES | 15 | -12 | 3 |
| TOTAL CUPOS | | 76 | | 76 |

Es importante considerar y analizar a la luz de potenciales elementos socio económicos no mencionados en el presente pronunciamiento, los conceptos técnicos que sobre el particular emitan la Concesión Autovía Neiva Girardot S.A.S; Así mismo, la viabilidad a nivel económico, de riesgos, jurídico y técnico de las medidas propuestas en los escenarios de interacción y diálogo con los actores sociales del territorio.

Finalmente se destaca que, de acuerdo con lo expuesto por la Interventoría en el aparte correspondiente al componente social y en la conclusión misma del concepto integral, es coincidente y se contempla la pertinencia de modificar las condiciones de operación y distribución de tarifas diferenciales de peaje, aplicables a las estaciones de Neiva y El Patá, de conformidad con lo expuesto en los escenarios de diálogo.

No obstante, subraya la Interventoría en el mismo sentido que lo hace este Grupo de Trabajo Social, es necesario se asegure por parte de las áreas con competencia en el tema, la viabilidad financiera que representa la adopción de dichas medidas de manejo.

CONCEPTO ÁREA FINANCIERA

La gerencia financiera VEJ, a través del memorando 20245050031813 del 19 de febrero de 2024, manifestó al respecto:

Teniendo en cuenta la solicitud de concepto respecto a la propuesta de resolución para establecer nuevos cupos y redistribución de cupos de tarifas diferenciales para las estaciones de peaje Neiva y El Patá del proyecto IP Neiva Espinal Girardot, en la que se propone principalmente:

- a. Ampliar en 187 cupos la categoría IE en la estación de peaje de Neiva, adicional a los fijados en la Resolución 20233040007675 del 27 de febrero de 2023.
- b. Fijar la tarifa de 2024 para las categorías IE y IIE en \$ 1.450 más FOSEVI de \$ 500 con incremento anual de \$ 100, y fijar la tarifa de 2024 de las categorías IIIIE y IVE en \$ 5.300 más FOSEVI de \$ 500 con incremento anual de \$ 400.

De acuerdo con lo señalado en el contrato de concesión número 017 de 2015, los mecanismos para la compensación por riesgos de menor recaudo en su orden son:

i. Subcuenta Excedentes ANI. Durante toda la ejecución del proyecto se deberá revisar la disponibilidad de este mecanismo antes de aplicar alguno de los siguientes mecanismos en el orden indicado.

ii. VPIPrtrm, corresponde al mecanismo para compensar riesgos por menor recaudo mediante el incremento real de tarifas.

iii. Las partes podrán establecer mecanismos adicionales de compensación por riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos.

Mediante concepto de interventoría con radicado ANI número 20244090200462 del 16 de febrero de 2024 y alcance mediante concepto ANI número 20244090205052 del 19 de febrero de 2024 concluyen:

“Conforme la simulación realizada se resalta que la Subcuenta Excedentes ANI es suficiente para cubrir los riesgos actuales del proyecto y el saldo neto proyectado de la subcuenta sería \$ 9.478 millones aproximadamente en el mes de diciembre de 2026.

Es importante indicar que este ejercicio se debe actualizar con una periodicidad mínima anual, con el fin de actualizar los parámetros, considerando la sensibilidad y variabilidad típica de estas variables”

De esta manera, con base en la proyección suministrada por la interventoría frente a la suficiencia de la subcuenta Excedentes ANI, como primer mecanismo para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI y considerando el criterio contractual que define dicha subcuenta:

“(…) se fondeará con los excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, además de las multas, deducciones y descuentos a que haya lugar durante la ejecución del contrato. (…)”

Desde el componente financiero, y con base en la estimación del flujo de caja de la subcuenta Excedentes ANI presentada por la interventoría Consorcio Interdiseños ANI 005, la proyección de fuentes y usos para cuantificar la suficiencia, en un plazo de tres años, tiene los siguientes parámetros:

i. Saldo disponible en la subcuenta al corte del mes de diciembre 2023 por valor de \$ 20.980.621.409,24

ii. Al corte del presente memorando, se encuentran comprometidos el traslado de recursos desde la subcuenta Excedentes ANI a la subcuenta Recaudo de Peajes por compensación de tarifas diferenciales de la resolución vigente entre el mes de enero y noviembre de 2023, y pagos del Decreto número 050 de julio a diciembre de 2023 cuantificado aproximadamente en \$ 11.876 millones.

iii. Se asume rentabilidad vigente en enero de 2024 sobre el saldo de las subcuentas ANI al corte de diciembre de 2023 y a partir de junio de 2024 rentabilidad promedio histórica aproximada del 8,9% EA sobre saldo promedio del último año.

iv. Se realiza proyección de compensación de tarifa diferencial por los valores pendientes de revisión de interventoría desde diciembre de 2023, y adicionalmente proyección de un estimado asumiendo que la nueva resolución de nuevos cupos y distribución de cupos quede ejecutoriada en marzo de 2024, por valor aproximado de \$12.730 millones.

v. Se proyecta un IPC para el 2024 del 5% y para el 2025 del 4%.

vi. Proyecta pagos de Decreto número 050 para el año 2024, considerando el nuevo delta de la tarifa vigente en 2024 con un valor mensual estimado y aproximado en \$ 996 millones, con un valor total por \$ 11.954 millones.

Flujo estimado de la subcuenta Excedentes ANI

| | |
|---|------------------|
| = Saldo subcuenta Excedentes ANI (diciembre 2023) | \$20.980.621.409 |
| + Rendimientos proyectados | \$25.058.575.693 |
| - Valores a reconocer validados por interventoría (Decreto número 050/Tarifa Diferencial) | \$11.876.173.281 |
| - Compensación estimada tarifas diferenciales | \$12.730.657.659 |
| - Proyección Decreto número 050 | \$11.954.103.067 |
| Saldo neto proyectado subcuenta Excedentes ANI (Dic - 2026) | \$9.478.263.096 |

Se concluye que la subcuenta de Excedentes ANI para un periodo proyectado de tres años dispondría de la suficiencia de recursos para compensar al concesionario por las nuevas tarifas propuestas en la resolución. Sin embargo, se sugiere desde esta gerencia que se debe realizar una revisión periódica con el fin de actualizar las variables de la proyección y evitar una insuficiencia de recursos para su reconocimiento.

CONCEPTO RIESGOS

Desde el Grupo Interno de Trabajo Riesgos (GITR), a través del memorando 20246020032003 del 19 de febrero de 2024 se comenta lo siguiente:

(…)

Antecedentes asociados al aspecto riesgos.

El Contrato 017 de 2015 corresponde a un contrato de Asociación Público Privada (APP) de iniciativa privada. Es decir, los mecanismos de compensación de los riesgos de este contrato no deben contemplar el aporte de recursos públicos.

Los riesgos asignados a las partes del contrato se ubican en el Capítulo 13 del Contrato Parte General con las Referencias del Contrato Parte Especial. Los riesgos asignados y/o compartidos a la ANI se encuentran indicados en el numeral 13.3, literales a), hasta n). Se destacan entre otros, para este caso los siguientes: eventos eximentes de responsabilidad,

obras menores no previstas, efusión, nuevas tecnologías de recaudo, imposibilidad de recaudo, cambio ubicación estaciones, compra predios, compensaciones ambientales, redes de servicios públicos, cambios de diseño solicitados por ANI, cambios tributarios, recursos de interventoría.

Dentro de los riesgos asignados al concesionario se indica en el numeral 13.2 xix) “Los efectos favorables o desfavorables de la variación del tráfico durante la vida del proyecto”.

En el numeral 13.3 (e), riesgos a cargo de la ANI, se contempla el siguiente: “Los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje para efectos de compensar el Valor de la Materialización de este Riesgo, se hará uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de esta Parte General”.

El riesgo de menor recaudo materializado adicionalmente en este caso se compensa según el contrato parte general 3.2 (c) mediante el siguiente orden: recursos subcuenta excedentes ANI, ampliación de plazo, incremento de tarifas, reducción de alcance y de común acuerdo mecanismos adicionales que no impliquen desembolso de recursos públicos.

(...)

Conclusiones y recomendaciones de esta Coordinación

Con base en los soportes antes indicados, se indica procedente la ampliación de usuarios de las tarifas especiales con las hipótesis formuladas e indicadas en el concepto del interventor NEG005 1108 24 del 16-feb-2024, sin radicado ANI.

Se sugiere que el aporte de esta Coordinación se complemente con actividades de supervisión propias de las dependencias internas de los aspectos jurídicos contractuales, así como de las dependencias internas encargadas del seguimiento de los asuntos prediales, ambientales y redes de servicios públicos de tal forma que se validen las hipótesis del ejercicio presentado por la interventoría.

4. Cupos asignados y por asignar

En cumplimiento de los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo con la comunidad y las administraciones Flujo estimado de la subcuenta Excedentes ANI municipales de Neiva, Palermo y Aipe, el área financiera de la Agencia ha procedido a realizar el análisis correspondiente a los cupos que se asignarían manifestando lo siguiente:

a. Estación de Peaje de Neiva

Dentro de la operación y asignación de beneficios de la tarifa especial diferencial conforme a la Resolución número. 20233040007675 del 27 de febrero de 2023, y en consideración a los acuerdos sostenidos con los representantes de las comunidades y veedores del sector; se evidenció la necesidad de aumentar los cupos asignados a la categoría IE y de redistribuir los cupos de las demás categorías, tal como se muestra en la siguiente tabla:

| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS | CUPOS ASIGNADOS | CUPOS POR ASIGNAR |
|-----------|---|-----------------|-------------------|
| IE | Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de las veredas San Andrés de Busiraco, Centro poblado Guacirco, cruce Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo de Neiva y las veredas Amborco y San Francisco Alto del municipio de Palermo y el municipio de Aipe. | 1742 | 224 |
| | Vehículos de servicio público: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla que presten servicio público y que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas: <ul style="list-style-type: none"> Neiva - Aipe - Palermo. Palermo -Aipe - Neiva. | 174 | 16 |
| III | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas: <ul style="list-style-type: none"> Neiva - Aipe - Palermo. (Huila) Palermo -Aipe - Neiva. (Huila) | 66 | -5 |
| IIIE | Camiones pequeños con doble eje trasero, de las veredas San Andrés de Busiraco, Centro poblado Guacirco, cruce Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo de Neiva y las veredas Amborco y San Francisco Alto del municipio de Palermo y el municipio de Aipe. | 80 | -5 |
| IVE | Camiones grandes con doble eje trasero, de las veredas San Andrés de Busiraco, Centro poblado Guacirco, cruce Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo de Neiva y las veredas Amborco y San Francisco Alto del municipio de Palermo y el municipio de Aipe. | 22 | 0 |

| Total, Cupos Peaje Neiva | |
|---------------------------|--------------|
| CATEGORÍAS | Total, Cupos |
| Categoría IE (Particular) | 1.966 |
| Categoría IIE (Público) | 190 |
| Categoría IIIE | 34 |
| Categoría IIIE | 59 |
| Categoría IVE | 22 |
| Total | 2.271 |

b. Estación de Peaje El Patá

Dentro de la operación y asignación de beneficios de la tarifa especial diferencial conforme a la Resolución número. 20233040007675 del 27 de febrero de 2023, y en consideración a los acuerdos sostenidos con los representantes de las comunidades y veedores del sector; se evidenció la necesidad de redistribuir los cupos de las demás categorías, tal como se muestra en la siguiente tabla:

| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS | CUPOS ASIGNADOS | CUPOS POR ASIGNAR |
|-----------|--|-----------------|-------------------|
| IE | Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de los habitantes de la Vereda El Patá del municipio de Aipe, Huila. | 19 | 36 |
| | Vehículos de servicio público: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla que presente servicio público y que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas: <ul style="list-style-type: none"> Neiva - Aipe - Palermo (Huila) Palermo -Aipe - Neiva. (Huila) | 6 | 0 |
| IIIE | Camiones pequeños con doble eje trasero de los habitantes de la Vereda El Patá del municipio de Aipe, Huila. | 15 | 0 |

| Total, Cupos Peaje Neiva | |
|---------------------------|--------------|
| CATEGORIAS | Total, Cupos |
| Categoría IE (Particular) | 55 |
| Categoría IIE (Público) | 6 |
| Categoría IIE | 15 |
| Total | 76 |

c. Solicitud de expedición de Acto Administrativo

En virtud de lo anterior, se solicita al Ministerio de Transporte la modificación de la Resolución número 20233040007675 del 22 de febrero de 2023, en el sentido de ampliar el número de cupos para beneficiarios de tarifas especiales diferenciales, en la estación de peajes Neiva, en las categorías IE y redistribuir los cupos asignados a las categorías, IIE, IIIE del Peaje de Neiva y de igual forma redistribuir el número de cupos en la categoría IE del peaje El Patá, (...).

Que el Consorcio Interdiseños ANI-005 que adelanta la interventoría del contrato de Concesión 17 de 2015, mediante el oficio NEG005-1067-24 del 6 de febrero de 2024, indicó lo siguiente:

(...)

La ampliación del cupo de beneficiarios con tarifa diferencial en el peaje de Neiva si bien en sí sola no es representativa económicamente, dados los compromisos de la materialización del riesgo del año 2022, llevan a que la subcuenta de excedentes ANI se agoten en un corto tiempo por lo cual se debe establecer, de manera previa, a la modificación de la resolución, cuál sería la fuente alternativa dado que no podría ser un aumento de tarifas y que el contrato no consagra expresamente otra fuente pues se establece en el romanito (iii) del literal (c) de la Sección 3.2. Que “las partes podrán establecer mecanismos adicionales de compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos”.

(...)

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte emitió concepto respecto a la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante el radicado ANI número 20243050061351 del 21 de febrero de 2024 y radicado MT número 20243030305312 del 23 de febrero de 2024, en el que indicó lo siguiente:

(...)

1. Respecto al ajuste del número de cupos de beneficiarios de tarifas diferenciales en los peajes de Neiva y El Patá, de acuerdo con la resolución 20233040007675 del 27 de febrero de 2023 nos permitimos informar que de conformidad con los argumentos y soportes remitidos por la ANI en relación con la propuesta de dicha entidad, y los soportes asociados a las condiciones sociales, de riesgos y técnicas, es viable ajustar el número de cupos (...).

2. Respecto a la aplicación de la tarifa FOSEVI, se observa que el ajuste corresponde a lo consignado en la resolución la resolución 20243040001135 del 15 de enero de 2024, y por ende es consecuente con dicha normativa.

Finalmente, se recomienda garantizar que la Agencia Nacional de Infraestructura, cuente con los recursos necesarios para cubrir los impactos asociados a los ingresos dejados de percibir por los nuevos cupos otorgados de tarifas diferenciales, lo anterior de acuerdo con las proyecciones y tráficos estimados y proyectados por la Agencia como impacto por la medida y la revisión periódica que se propone en los soportes de la solicitud. Lo anterior, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión número Nro.17 de 2015 y la reglamentación aplicable.

(...)

Que la Agencia Nacional de Infraestructura por medio del radicado ANI número 20243050066951 del 26 de febrero de 2023, dio alcance a la solicitud inicial, indicando lo siguiente:

(...)

Se da alcance al oficio del asunto, con el propósito de aclarar los valores reales en cuanto a la cantidad de cupos por tarifa que se solicita ajustar y adicionar, conforme con los acuerdos con la comunidad del sector de Aipe en reunión del 22 de enero de 2024.

(...)

Estación de Peaje Neiva

| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS | CUPOS | TARIFA 2024 (NO INCLUYE FOSEVI) |
|-----------|---|-------|---------------------------------|
| IE | Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de las veredas San Andrés de Busiraco, Centro poblado Guacirco, cruce Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo de Neiva y las veredas Amborco y San Francisco Alto del municipio de Palermo y el municipio de Aipe. | 1.966 | \$1.450 |
| | Vehículos de servicio público: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla que presten servicio público y que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas: <ul style="list-style-type: none"> Neiva - Aipe - Palermo. Palermo -Aipe - Neiva. | 190 | |
| IIE | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas: <ul style="list-style-type: none"> Neiva - Aipe - Palermo. (Huila) Palermo -Aipe - Neiva. (Huila) | 34 | \$1.450 |
| IIIE | Camiones pequeños con doble eje trasero, de las veredas San Andrés de Busiraco, Centro poblado Guacirco, cruce Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo de Neiva y las veredas Amborco y San Francisco Alto del municipio de Palermo y el municipio de Aipe. | 59 | \$5.300 |
| IVE | Camiones grandes con doble eje trasero, de las veredas San Andrés de Busiraco, Centro poblado Guacirco, cruce Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y | 22 | \$5.300 |

| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS | CUPOS | TARIFA 2024 (NO INCLUYE FOSEVI) |
|-----------|--|-------|---------------------------------|
| | Tamarindo de Neiva y las veredas Amborco y San Francisco Alto del municipio de Palermo y el municipio de Aipe. | | |

| Total, Cupos Peaje El Patá | |
|----------------------------|--------------|
| CATEGORÍAS | Total, Cupos |
| Categoría IE (Particular) | 1.966 |
| Categoría IE (Público) | 190 |
| Categoría IIE | 34 |
| Categoría IIIE | 59 |
| Categoría IVE | 22 |
| Total | 2.271 |

Estación de Peaje de El Patá

| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS | CUPOS | TARIFA 2024 (NO INCLUYE FOSEVI) |
|-----------|---|-------|---------------------------------|
| IE | Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de los habitantes de la Vereda El Patá del municipio de Aipe, Huila. | 67 | \$1.450 |
| | Vehículos de servicio público: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla que presente servicio público y que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas: <ul style="list-style-type: none"> Neiva - Aipe - Palermo (Huila) Palermo - Aipe - Neiva. (Huila) | 6 | |
| IIIE | Camiones pequeños con doble eje trasero de los habitantes de la Vereda El Patá del municipio de Aipe, Huila. | 3 | \$5.300 |

| Total, Cupos Peaje El Patá | |
|----------------------------|-------------|
| CATEGORÍAS | Total, Cupo |
| Categoría IE (Particular) | 67 |
| Categoría IE (Público) | 6 |
| Categoría IIIE | 3 |
| Total | 76 |

En virtud de lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa se solicita la expedición del acto administrativo tendiente a modificar el número de cupos de tarifas diferenciales en las estaciones de Peaje Neiva y el Patá del proyecto de Iniciativa Privada Neiva - Espinal - Girardot Contrato de Concesión número 17 de 2015”.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado el día 26 de febrero de 2024, en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015 adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que, durante el plazo de publicación del proyecto de acto administrativo, no se recibieron comentarios, observaciones y/o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 20213040044665 del 28 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 1°. Establecer tarifas diferenciales para las categorías IE, IIE, IIIE y IVE en la estación de Peaje Neiva, del Proyecto de Asociación Público - Privada de iniciativa Privada para el corredor carretero denominado Neiva - Espinal - Girardot, así:

| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS | CUPOS | TARIFA 2024 (NO INCLUYE FOSEVI) |
|-----------|---|-------|---------------------------------|
| IE | Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de las veredas San Andrés de Busiraco, Centro poblado Guacirco, cruce Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo de Neiva y las veredas Amborco y San Francisco Alto del municipio de Palermo y el municipio de Aipe. | 1966 | \$1.450 |
| | Vehículos de servicio público: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla que presten servicio público y que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas: <ul style="list-style-type: none"> Neiva - Aipe - Palermo. | 190 | |

| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS | CUPOS | TARIFA 2024 (NO INCLUYE FOSEVI) |
|-----------|---|-------|---------------------------------|
| | <ul style="list-style-type: none"> Palermo -Aipe - Neiva. | | |
| IIE | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas: <ul style="list-style-type: none"> Neiva - Aipe - Palermo. (Huila) Palermo -Aipe - Neiva. (Huila) | 34 | \$1.450 |
| IIIE | Camiones pequeños con doble eje trasero, de las veredas San Andrés de Busiraco, Centro poblado Guacirco, cruce Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo de Neiva y las veredas Amborco y San Francisco Alto del municipio de Palermo y el municipio de Aipe. | 59 | \$5.300 |
| IVE | Camiones grandes con doble eje trasero, de las veredas San Andrés de Busiraco, Centro poblado Guacirco, cruce Guacirco, Peñas Blancas, San Jorge, San Francisco y Tamarindo de Neiva y las veredas Amborco y San Francisco Alto del municipio de Palermo y el municipio de Aipe. | 22 | \$ 5.300 |

Parágrafo 1°. Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo, serán actualizadas anualmente, las categorías IE y IIE la suma de cien (100) pesos y las categorías IIIIE y IVE la suma de cuatrocientos (400) pesos. Estas tarifas no sufrirán incremento en la vigencia 2024.

Parágrafo 2°. A las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), y serán ajustadas tal como lo dispone la resolución 20243040001135 del 15 de enero de 2024”.

Artículo 2°. Modificar el artículo segundo de la Resolución número 20213040044665 del 28 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Establecer tarifas diferenciales para las Categorías IE y IIIIE en la estación de peaje El Patá, del Proyecto de Asociación Público - Privada de iniciativa Privada para el corredor carretero denominado Neiva - Espinal - Girardot, así:

| CATEGORÍA | DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS | CUPOS | TARIFA 2024 (NO INCLUYE FOSEVI) |
|-----------|--|-------|---------------------------------|
| IE | Vehículos particulares: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla de los habitantes de la Vereda El Patá del municipio de Aipe, Huila. | 67 | \$1.450 |
| | Vehículos de servicio público: Automóviles, Camperos, Camionetas y Microbuses con ejes de llanta sencilla que presente servicio público y que transiten entre cualquiera de los municipios comprendidos en las rutas: <ul style="list-style-type: none"> Neiva - Aipe - Palermo (Huila) Palermo -Aipe - Neiva. (Huila) | 6 | |
| IIIIE | Camiones pequeños con doble eje trasero de los habitantes de la Vereda El Patá del municipio de Aipe, Huila. | 3 | \$5.300 |

Parágrafo 1°. Las tarifas diferenciales establecidas en el presente artículo, serán actualizadas anualmente, la categoría IE la suma de cien (100) pesos y la categoría IIIIE la suma de cuatrocientos (400) pesos. Estas tarifas no sufrirán incremento en la vigencia 2024.

Parágrafo 2°. A las tarifas de peaje de que trata el presente artículo, se les adicionará el valor destinado a adelantar programas de seguridad en las carreteras a cargo de la Nación (FOSEVI), y serán ajustadas tal como lo dispone la resolución 20243040001135 del 15 de enero de 2024”.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

William Fernando Camargo Triana.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 205 DE 2024

(marzo 1°)

por medio de la cual se modifican los artículos 1°, 6°, 9°, 10, 15, 16, 18 y 20 de la resolución número 1702 del 28 de diciembre de 2021 y se expide un nuevo anexo técnico.

El Director General, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los numerales 7 y 11 del artículo 9° del Decreto número 575 de 2013, en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 178 y el numeral 4 del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 121 de la Ley 2010 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) expidió, el 28 de diciembre de 2021, la Resolución número 1702 que subrogó la Resolución número 2082 del 6 de octubre de 2016 y estableció los estándares de procesos de cobro que deben implementar las Administradoras del Sistema de la Protección Social.

Que el artículo 19 de la Resolución número 1702 del 28 de diciembre de 2021 establece que: “El anexo técnico hace parte integral de la presente resolución, es de obligatorio cumplimiento y en adelante podrá ser reformado por el Director de Parafiscales mediante acto administrativo independiente, en lo pertinente a aspectos técnico”.

Que resulta pertinente precisar el alcance del objeto de la Resolución número 1702 de 2012 contenido en el artículo 1°, con fin de dar mayor claridad sobre el concepto “mora” en el pago de las contribuciones parafiscales del sistema de la protección social y su forma de cobro por parte de las administradoras.

Que se hace necesario precisar, en el artículo 6° de la Resolución número 1702 de 2021, que los plazos para la autoliquidación y el pago de las contribuciones parafiscales del sistema de la protección social se encuentran señalados en el artículo 1° del Decreto número 923 de 2017 que sustituyó el artículo 3.2.2.1 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

Que, mediante decisión del 2 de marzo de 2022 con radicado número 11001-03-06-000-2021-00181-00, el Consejo de Estado dirimió el conflicto de competencia negativo en la que se declaró competente a la UGPP para realizar las gestiones de cobro de los aportes en mora de los afiliados al régimen contributivo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y el programa de Salud en liquidación que administran las Cajas de Compensación Familiar (CCF), de manera que se hace necesario modificar los artículos 9° y 10 de la Resolución número 1702 de 2021 para incorporar la verificación de la debida constitución del título ejecutivo para las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

Que es necesario modificar el artículo 15 de la Resolución número 1702 de 2021, para incorporar una conducta sancionable relacionada con la debida constitución del título ejecutivo, en el estándar de acciones de cobro respecto de las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la sanción a imponer por su incumplimiento.

Que se requiere modificar el artículo 16 de la Resolución número 1702 de 2021, en el sentido de no condicionar al área responsable de la UGPP de adelantar la verificación del cumplimiento de los estándares de cobro a un plazo determinado para la entrega de los hallazgos al área responsable de adelantar el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que estas entregas pueden realizarse en distintos periodos del año.

Que se hace necesario modificar el artículo 18 de la Resolución número 1702 de 2021, con el fin de que la UGPP implemente planes de mejoramiento en conjunto con las Administradoras del Sistema de la Protección Social con el fin de garantizar la consistencia de la información y el cumplimiento de los estándares de cobro, previo al inicio de un proceso sancionatorio.

Que es necesario modificar el artículo 20 de la Resolución número 1702 de 2021, para señalar que, en el caso de las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el término de conservación de los documentos que acreditan el cumplimiento de los estándares de Aviso de Incumplimiento y Acciones de Cobro será de diez (10) años, con el fin de que la UGPP pueda atender la competencia otorgada por el Ministerio de Salud y la Protección Social en la Resolución número 574 del 3 de marzo de 2017 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Que, igualmente, es imprescindible expedir un nuevo anexo técnico, que hace parte integral de la Resolución número 1702 de 2021 con el propósito de: i) Incorporar algunos requisitos de carácter obligatorio exigidos respecto de cada estándar de cobro para facilitar su cumplimiento, ii) Definir aquellos que se constituyen como recomendaciones por parte de la UGPP; iii) Establecer que las Administradoras del Sistema de la Protección Social podrán documentar en el manual de procesos de cobro, las causales para la depuración o

clasificación de cartera de imposible recaudo en el marco de la normatividad que les aplique o que defina el Gobierno Nacional y iv) Incorporar la obligación para las Administradoras del Sistema de la Protección Social de verificar si los aportantes morosos se encuentran en alguno de los procesos especiales tales como procesos de reestructuración, reorganización empresarial, así como los demás señalados en el Libro Quinto, Título IX del Estatuto Tributario, con el fin de que se hagan parte en estos procesos.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015, y en la Resolución número 609 de 12 de abril de 2017 expedida por la UGPP, con el fin de garantizar el principio de publicidad y de oponibilidad, las normas de que trata la presente resolución fueron publicadas en la página web de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social del veintinueve (29) de septiembre hasta el nueve (9) de octubre de 2023 inclusive y del cinco (5) hasta el doce (12) diciembre de 2023 inclusive.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución número 1702 del 28 diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los estándares mínimos para el cobro de la mora en el pago de las contribuciones parafiscales que deben adoptar las Administradoras del Sistema de la Protección Social en cumplimiento de la competencia asignada por ley, atendiendo principios de eficacia, eficiencia y efectividad; así como establecer las conductas sancionables y la dosificación de la sanción, conforme a la competencia otorgada a la UGPP en el numeral 4° del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012 modificado por el artículo 121 de la Ley 2010 de 2019, o las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Administradora deberá adelantar el cobro al aportante-empleador respecto de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y al régimen de Subsidio Familiar de sus trabajadores que no registren pago dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales, así como a los trabajadores independientes que incurran en mora en el pago de las cotizaciones.

En el caso del SENA e ICBF el cobro de la mora recae sobre las contribuciones no pagadas oportunamente por el aportante obligado.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución número 1702 del 28 diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6°. Reporte desagregado de cartera por aportante. Las Administradoras del Sistema de la Protección Social deben presentar a la UGPP, a más tardar el último día hábil de cada mes, un reporte desagregado de cartera por aportante con las obligaciones que presenten un incumplimiento igual o superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha límite señalada en el artículo 1° del Decreto número 923 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1°. Para el reporte desagregado, se tendrá como fecha de corte el último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que deba presentarse. Este reporte debe ser remitido cumpliendo con las especificaciones señaladas en el Anexo Técnico, Capítulo 1. Estándar de Uso Eficiente de Información que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2°. La cartera reportada no debe incluir intereses moratorias.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 9° de la Resolución número 1702 del 28 diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 9°. Objetivo. El Estándar de acciones de cobro tiene como finalidad propiciar el pago voluntario e inmediato de la obligación que el aportante adeuda al Sistema de la Protección Social y el inicio de las acciones judiciales o de jurisdicción coactiva a que hubiere lugar.

Para las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, este estándar tendrá como objetivo adicional lograr la debida constitución del título ejecutivo, que deberá contener una obligación clara, expresa y exigible.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 10 de la Resolución número 1702 del 28 diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 10. Constitución del título ejecutivo. La UGPP verificará que las Administradoras Privadas y Públicas del Sistema de Protección Social hayan expedido en un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la fecha límite de pago, la liquidación o acto administrativo que preste mérito ejecutivo, según el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales aplicables al respectivo subsistema.

Para iniciar las acciones de cobro coactivo o judicial será suficiente la constitución del título que preste mérito ejecutivo. Para todos los efectos, el aviso de incumplimiento y las acciones de cobro persuasivas no son actuaciones que complementen el título ejecutivo.

Parágrafo. Para las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la UGPP verificará la debida constitución del título ejecutivo con el cumplimiento de los requisitos y términos establecidos en los artículos 2.1.9.6 y 2.2.1.1.3.5 del Decreto número 780 de 2016 o en su defecto en los artículos 2° y 5° del Decreto número 2633 de 1994 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, según lo disponga la administradora y en concordancia con el contenido mínimo señalado en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.

Artículo 5°. Modifíquese el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución número 1702 del 28 diciembre de 2021 “**Conductas Sancionables y Dosificación de la Sanción**”, el cual quedará así:

3) Estándar de Acciones de Cobro: El valor de la sanción por incumplimiento a este estándar será acorde a la conducta en la que incurra la administradora, así:

| Conducta Sancionable | Sanción |
|--|--------------------|
| 1. Para las Administradoras del Sistema General de Salud, por no constituir debidamente el título ejecutivo con el cumplimiento de los requisitos y términos establecidos en el artículo 2.1.9.6 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.3.5 del Decreto número 780 de 2016 o en los artículos 2° y 5° del Decreto número 2633 de 1994, según la norma que aplique la administradora en concordancia con el contenido mínimo señalado en el anexo técnico. Para las demás administradoras, por no constituir el Título ejecutivo en el plazo señalado en la presente resolución. | Cincuenta (50) UVT |
| 2. No enviar las comunicaciones persuasivas al aportante deudor, o no disponer de la prueba de envío cuando es requerida por la UGPP. | Cincuenta (50) UVT |
| 3. Enviar extemporáneamente las comunicaciones persuasivas al aportante deudor. | Treinta (30) UVT |
| 4. Enviar oportunamente las comunicaciones persuasivas sin cumplir con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo Técnico | Veinte (20) UVT |
| 5. No iniciar las acciones de cobro coactivo o judicial en el término establecido. | Cincuenta (50) UVT |

Las demás conductas sancionables por cada uno de los estándares de cobro descritas en el artículo 15 de la Resolución número 1702 del 28 de diciembre de 2021 permanecen vigentes y no sufren ninguna modificación.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 16 de la Resolución número 1702 del 28 diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 16. Procedimiento sancionatorio. El procedimiento para la imposición de sanciones que aplicará la UGPP es el señalado en el artículo 180 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 50 de la Ley 1739 de 2014, o disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 18° de la Resolución número 1702 del 28 diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 18. Reporte de información y planes de mejoramiento. La información reportada por las Administradoras del Sistema de la Protección Social en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución servirá de base a la UGPP para realizar el análisis y seguimiento a los procesos de cobro de la cartera en mora.

La UGPP podrá desarrollar planes de mejoramiento en conjunto con las administradoras con el fin de garantizar la consistencia de la información y el cumplimiento de los estándares de cobro.

El incumplimiento de los planes de mejoramiento dentro del plazo acordado dará lugar al inicio de la verificación del cumplimiento de los estándares de cobro cuyo resultado podrá dar lugar a las acciones sancionatorias dispuestas en la presente resolución.

Los informes realizados por la UGPP podrán ser consultados como guía para que las Administradoras adopten las acciones que conduzcan a mejorar la gestión de cobro de la cartera en mora, de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 178 de la Ley 1607 de 2012 y el artículo 2.12.1.3 del Decreto número 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 20 de la Resolución número 1702 del 28 diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 20. Término de conservación de las pruebas del cumplimiento de los estándares de cobro. Las Administradoras conservarán por un término de cinco (5) años las pruebas que demuestren el cumplimiento de cada uno de los estándares de cobro establecidos por la UGPP, contados a partir del envío del aviso de incumplimiento o constitución del título ejecutivo, según el caso.

Para las Administradoras de Seguridad Social en Salud deberán conservar las pruebas del cumplimiento de los estándares del aviso de incumplimiento y Acciones de Cobro por el plazo de diez (10) años.

Artículo 9°. *Anexo Técnico.* Adóptese el nuevo anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución, es de obligatorio cumplimiento y en adelante podrá ser reformado por el Director de Parafiscales mediante acto administrativo independiente en lo pertinente a aspectos técnicos.

La presente resolución deja sin efectos el anexo técnico (versión 1) contenido en la Resolución número 1702 del 28 de diciembre de 2021 y su modificación (versión 2) contenida en la Resolución número 1209 del 12 de julio de 2022.

Artículo 10. *Periodo de Transición y Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y se otorga un período de transición para su implementación comprendido entre la fecha de publicación hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán exigibles a partir del primero (1°) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en Bogotá D. C., a 1° de marzo de 2024.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

Luciano Grisales Londoño.


Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DEL SISTEMA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO DE 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

Contenido

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DEL SISTEMA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP1

1. CAPÍTULO 1: ESTÁNDAR USO EFICIENTE DE LA INFORMACIÓN3

1.1. Reportes de información del estándar3

1.1.1. Reporte de ubicación y contacto3

1.1.2. Reporte desagregado de cartera por aportante7

1.1.3. Mecanismos autorizados para la validación y entrega de reportes a La UGPP14

1.1.4. Sanciones por incumplimiento del estándar15

1.2. Protocolo para compartir información de contacto a las Administradoras15

2. CAPÍTULO 2: ESTÁNDAR DE AVISO DE INCUMPLIMIENTO16

2.1. Propósito del aviso de incumplimiento17

2.2. Aportantes a los cuales debe enviarse el aviso de incumplimiento17

2.3. Oportunidad para el envío del aviso de incumplimiento17

2.4. Contenido mínimo del aviso de incumplimiento17

2.5. Canales de comunicación para el aviso de incumplimiento18

2.6. Pruebas para el control y verificación del estándar19

2.7. Protección al derecho de habeas data y a la intimidad19

2.8. Documentación del estándar aviso de incumplimiento19

2.9. Conductas sancionables por incumplimiento del estándar19

2.10. Identificación de aportantes en procesos especiales20

3. CAPÍTULO 3: ESTÁNDAR DE ACCIONES DE COBRO20

3.1. Propósito de las acciones de cobro20

3.2. Constitución del título ejecutivo para las administradoras del Sistema del Protección Social20

3.2.1 Constitución del título ejecutivo para las administradoras distintas al Sistema General de Seguridad Social en Salud20

3.2.2. Constitución del título ejecutivo para las administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud20

3.2.3. Contenido mínimo de la cuenta de cobro, liquidación o acto administrativo que preste mérito ejecutivo: 21

La información mínima que debe contener la cuenta de cobro o liquidación o acto administrativo que preste mérito ejecutivo es la siguiente:21

3.2.4. Oportunidad para la constitución del título ejecutivo y notificación22

Las Administradoras deben realizar la notificación del título ejecutivo en el plazo y de acuerdo con los procedimientos normativos establecidos según su naturaleza (privada o pública). Así mismo, deben conservar la prueba documental.22

3.2.5. Canales de notificación o comunicación del título ejecutivo22

3.2.6. Prueba para la verificación del envío del título ejecutivo22

3.3. Acciones de cobro persuasivo23

3.3.1. Aportantes que deben ser objeto de acciones de cobro persuasivo23

3.3.2. Excepción para realizar acciones persuasivas23

RESOLUCIÓN De 2024 Página 2 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

3.3.3. Oportunidad para realizar las acciones de cobro persuasivo23

3.3.4. Parámetros mínimos de las comunicaciones de cobro persuasivo24

3.3.5. Canales de comunicación para la gestión de cobro persuasivo24

3.3.6. Pruebas para el control y verificación de acciones de cobro persuasivo25

3.4. Acciones de cobro judicial o coactivo25

3.4.1. Excepciones para iniciar el cobro judicial o coactivo25

3.5. Registro del inicio de las acciones de cobro para efectos de control y verificación25

3.6. Protección al derecho de habeas data y a la intimidad25

3.7. Documentación del Estándar26

3.8. Conductas sancionables por incumplimiento del estándar26

4. CAPÍTULO 4: ESTÁNDAR DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN26

4.1. Requisitos generales para la documentación de todos los estándares26

4.2. Requisitos específicos por cada estándar26

4.2.1. Uso Eficiente de la Información26

4.2.2. Estándar aviso de incumplimiento27

4.2.3. Estándar de acciones de cobro27

4.3. Elementos sugeridos para integrar los requerimientos de todos los estándares28

4.4. Conductas sancionables por incumplimiento del estándar de Documentación y Formalización29

5. CAPÍTULO 5: GLOSARIO29

RESOLUCIÓN De 2024 Página 3 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

1. CAPÍTULO 1: ESTÁNDAR USO EFICIENTE DE LA INFORMACIÓN

1.1. Reportes de información del estándar

1.1.1. Reporte de ubicación y contacto

Las Administradoras de la Protección Social deben actualizar por lo menos una vez al año, la información de ubicación y contacto de todos sus aportantes obligados al pago de las contribuciones parafiscales y enviar un reporte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en adelante La UGPP, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año, aplicando las siguientes condiciones y estructura descrita en el presente anexo técnico.

Características y condiciones del reporte

1. El reporte debe contener la totalidad de aportantes obligados con la administradora al pago de aportes, de los que se tenga al menos un dato de ubicación o de contacto y seguir las siguientes reglas:

a. No deben incluirse registros que sólo tengan los datos de identificación del aportante.

b. Reportar sólo a los aportantes para los que la administradora tenga al menos un dato de ubicación (dirección) o de contacto (teléfono fijo, celular o correo electrónico) y que cumplan con las condiciones de completitud descritas más adelante para el caso de direcciones y teléfonos fijos.

Esta información será cruzada con otras fuentes de información para estimar el porcentaje de aportantes con información reportada de ubicación y contacto.

La UGPP podrá verificar la calidad y cantidad de esta información, la completitud de los registros y la cantidad de aportantes incluidos en el reporte.

A partir de la verificación de la calidad y cantidad de la información, La UGPP podrá desarrollar planes particulares de mejoramiento con las Administradoras.

2. Registrar sólo datos de ubicación o contacto completos teniendo en cuenta que:

a. La información de ubicación hace referencia a las direcciones donde se puede encontrar al aportante. El reporte debe contener **direcciones completas**, es decir, dirección y códigos DIVIPOLA DANE de departamento y municipio.

b. La información de contacto se refiere a teléfonos fijos, celular y correos electrónicos a través de los cuales es posible comunicarse con el aportante. El registro de un teléfono fijo debe ser **completo**, es decir, que contenga el número de contacto y el respectivo número indicativo que le corresponde.

No duplicar registros ni datos de los aportantes en el reporte.

3. Utilizar sólo una fila del reporte por aportante.

a. En un único registro o fila del reporte la administradora debe incluir los datos de ubicación y contacto que tenga disponibles del aportante, los cuales deben cumplir con las condiciones de completitud descritas en el numeral anterior.

b. La estructura del reporte permite máximo 8 datos de ubicación y contacto por registro (2 direcciones, 2 teléfonos fijos, 2 celulares, 2 correos electrónicos). En ese sentido, cada registro o fila del reporte debe tener entre 1 y 8 datos de ubicación o contacto.

4. Registrar en el campo de fecha de actualización del reporte, el año de contacto de la Administradora con el aportante en el cual se confirmaron los datos disponibles o se actualizó su información de ubicación y contacto.

5. Sobre la actualización de datos de ubicación y contacto las Administradoras deberán utilizar todos los canales de contacto posibles para solicitar al aportante la actualización.

a. Las Administradoras deberán conservar las pruebas de las gestiones realizadas para obtener la actualización de los datos del aportante. La UGPP solicitará esta información cuando así lo determine.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 4 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

b. Cuando la Administradora promueva la actualización de datos a través de terceros, dicha situación no exime de su responsabilidad sobre este asunto. Por lo tanto, debe asegurar que éstos realicen las acciones de actualización de datos y registren la información del aportante de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico.

c. Las Administradoras deberán definir la metodología utilizada para mantener actualizada la información ubicación y contacto de los aportantes.

6. Las Administradoras deberán documentar en su manual de procesos de cobro el área responsable de apror y transmitir el reporte de ubicación y contacto. (Ver *Requisitos específicos por cada estándar*, del Capítulo Estándar de documentación y formalización)

1.1.1. Estructura del reporte.

El reporte de ubicación y contacto debe contener sin excepción la siguiente estructura de 20 campos:

- Es obligatorio al menos un dato de ubicación o contacto (ver numeral 1.1 Condiciones del reporte).
- La dirección debe ser completa cuando se registra; dirección y códigos DIVIPOLA del departamento y municipio.
- El teléfono debe ser completo cuando se registra; número telefónico e indicativo.

| REPORTE UBICACIÓN Y CONTACTO | | | | | | |
|------------------------------|--|--------------|----------|--------------|--|-------------|
| Campo | Descripción | Tipo | Longitud | Detalle | Prioridad | |
| 1 | Periodo reporte | Alfanumérico | 7 | 2021-10 | AAAA-MM. Año y mes de entrega del reporte | Obligatorio |
| 2 | Cód. Administradora | Alfanumérico | 6 | EPS001 | Código PILA Administradora que envía el reporte | Obligatorio |
| 3 | Nombre o razón social del aportante | Alfanumérico | 200 | Enviamos SAS | Nombre o razón social del aportante | Obligatorio |
| 4 | Tipo de documento del aportante | Alfanumérico | 2 | NI | NI: Número de identificación tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro civil PA: Pasaporte CD: Carné diplomático SC: Salvoconducto de permanencia PE: Permiso especial de permanencia PT: Permiso por Protección Temporal | Obligatorio |

RESOLUCIÓN De 2024 Página 5 de 30
NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024
DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021
ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

| | | | | | | |
|---|-----------------------------------|--------------|---------------------------------------|----------------------------------|--|---|
| 5 | Número de documento del aportante | Alfanumérico | Según tipo de documento del aportante | 786345279 | Sin dígito de verificación (No incluir caracteres especiales) Cédula de Ciudadanía (CC) máximo 10 caracteres. Cédula de Extranjería (CE), máximo 10 caracteres. Tarjeta de Identidad (TI) mínimo 10, máximo 11 caracteres. Pasaporte (PA) alfanumérico sin espacios ni caracteres especiales. Puede empezar en 0 Carné Diplomático (CD), alfanumérico sin espacios ni caracteres especiales. Salvoconducto de Permanencia (SC), 15 caracteres. Permiso Especial de Permanencia (PE), 15 caracteres. Número de identificación tributaria (NI), máximo de 16 caracteres. Registro civil (RC), máximo de 16 caracteres. Permiso por Protección Temporal (PT) máximo de 16 caracteres. | Obligatorio |
| 6 | Dirección 1 | Alfanumérico | 200 | Autopista el Dorado No 68 B - 45 | La dirección 1 es completa cuando se registra también los códigos del departamento y municipio en los campos 7 y 8. | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 7 | Código departamento 1 | Numérico | 2 | 11 | Código DIVIPOLA DANE | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 8 | Código municipio 1 | Numérico | 5 | 11001 | Código DIVIPOLA DANE | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |

RESOLUCIÓN De 2024 Página 6 de 30
NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024
DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021
ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

| | | | | | | |
|----|-----------------------|--------------|-----|---------------------|--|---|
| 9 | Dirección 2 | Alfanumérico | 200 | Calle 55 # 61 - 8 | La dirección 2 es completa cuando se registra también los códigos del departamento y municipio en los campos 10 y 11. | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 10 | Código departamento 2 | Numérico | 2 | 05 | Código DIVIPOLA DANE | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 11 | Código municipio 2 | Numérico | 5 | 05001 | Código DIVIPOLA DANE | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 12 | Teléfono fijo 1 | Numérico | 15 | 8002394 | No incluir caracteres especiales El Teléfono 1 es completo cuando se registra el Indicativo que le corresponde el campo 13. | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 13 | Indicativo teléfono 1 | Numérico | 3 | 601 | Indicativo Ciudad. Debe corresponder al teléfono registrado en el campo 12. | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 14 | Teléfono fijo 2 | Numérico | 15 | 2345678 | No incluir caracteres especiales El Teléfono 2 es completo cuando se registra el Indicativo que le corresponde el campo 15. | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 15 | Indicativo teléfono 2 | Numérico | 3 | 602 | Indicativo Ciudad. Debe corresponder al teléfono registrado en el campo 14 | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 16 | Celular 1 | Numérico | 15 | 3016000798 | No incluir caracteres especiales | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 17 | Celular 2 | Numérico | 15 | 3008835453 | No incluir caracteres especiales | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 18 | Correo electrónico 1 | Alfanumérico | 100 | enviamos@une.com.co | Registre un solo correo | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 19 | Correo electrónico 2 | Alfanumérico | 100 | envia@correo.com.co | Registre un solo correo | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |

RESOLUCIÓN De 2024 Página 7 de 30
NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024
DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021
ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

| | | | | | | |
|----|---|----------|---|------|---|-------------|
| 20 | Último año de actualización de la información | Numérico | 4 | 2021 | AAAA Año en que se realizó la actualización o confirmación de los datos registrados | Obligatorio |
|----|---|----------|---|------|---|-------------|

1.1.1.2. Nombre y formato del reporte

Las especificaciones de nombre y formato del reporte de ubicación y contacto son las definidas en los manuales del aplicativo Data Q, *storm user* y *storm web*, disponibles para ser consultados y descargados en la página web de La UGPP: www.ugpp.gov.co.

1.1.1.3. Plazo de entrega

De acuerdo con el artículo 5 de la Resolución No 1702 de 2021, el plazo de entrega del reporte de ubicación y contacto vence a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año.

Entrega del reporte fuera del plazo

La UGPP no definirá prórrogas ni ampliará el plazo para la entrega de este informe, por tanto, su incumplimiento será evaluado según las conductas sancionables del numeral 1 del artículo 15 de la Resolución 1702 de 2021, que fija las sanciones para el estándar de uso eficiente de la información.

Así las cosas, la Administradora debe tener en cuenta lo siguiente para la entrega de información por fuera del plazo establecido:

- Para el envío de reportes no entregados en el plazo establecido, La UGPP autorizará su recepción a través del aplicativo Data Q entre los días 10 y 15 calendario del mes siguiente al vencimiento del plazo.
- Si luego de este tiempo la Administradora no ha enviado el reporte esperado y decide hacerlo, debe solicitar por medio escrito a La UGPP la autorización para remitir la información a través del aplicativo Data Q. Esta solicitud debe ser radicada a través de los canales oficiales de correspondencia de la entidad, dirigida a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

Ninguna de las dos opciones anteriores, exime a la Administradora de la sanción que le aplique por no remitir la información en el plazo establecido.

En caso de presentarse inconvenientes técnicos para enviar la información, atribuibles a La UGPP, debe reportarse con anterioridad a la fecha de vencimiento y allegar la prueba correspondiente, para que se autorice el envío sin que sea sujeto de una conducta sancionable por este estándar. Esta solicitud debe ser radicada a través de los canales oficiales de correspondencia de la entidad, registrados en la página web de La UGPP www.ugpp.gov.co y dirigida a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

Las Administradoras pueden revisar las condiciones técnicas para la entrega de información a través del aplicativo Data Q en el numeral 1.1.3 Mecanismos autorizados para la validación y entrega de reportes a La UGPP del presente anexo técnico.

"La imposición de la sanción no exime a las administradoras de entregar el reporte con el cumplimiento de lo estipulado, toda vez que el aplicativo Data Q no permitirá el ingreso al sistema del reporte de un periodo, si el reporte del periodo anterior no se encuentra en el sistema".

1.1.2. Reporte desagregado de cartera por aportante

Las Administradoras deben incluir en este reporte, una descripción detallada de la deuda por mora identificada por aportante con incumplimiento igual o superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha límite señalada para efectuar el pago.

Hacen parte del detalle de este reporte datos de la deuda del aportante moroso como: los periodos objeto del cobro, la etapa del proceso en que se encuentran y en los casos que corresponda según el subsistema de la administradora, el detalle de los cotizantes sobre los cuales se identifica la ausencia del pago de su aporte.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 8 de 30
NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024
DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021
ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

1.1.2.1. Características y condiciones del reporte

a. El reporte debe incluir la cartera por aportante igual o mayor a treinta (30) días calendario de incumplimiento (mora) en el pago. No se debe limitar a reportar la nueva cartera del mes, toda vez que comprende un informe acumulado a la fecha de corte.

No debe incluirse cartera identificada como inexacta (ver definición en el Capítulo 5°. Glosario), toda vez que los estándares de cobro están determinados para la cartera en mora.

La cartera en mora comprende al aportante empleador que no registra pago en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes, respecto de algunos trabajadores a su cargo, así como al trabajador independiente que no pague las cotizaciones dentro del plazo legalmente establecido.

La cartera inexacta debe reportarse a La UGPP por los mecanismos diseñados por la entidad para tal fin en el marco de sus competencias legales.

b. La fecha de corte del reporte debe ser el último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que las Administradoras deben entregar el reporte.

Ejemplo: El reporte que se entrega el último día hábil de enero de 2024, debe tener fecha de corte de la información a 31 de diciembre de 2023.

c. La estructura contiene campos de identificación de los cotizantes asociados al aportante en mora en el periodo señalado en el reporte, como es el caso de empleados y los independientes morosos obligados al pago de aportes.

Se espera que estos campos sean registrados por las Administradoras de los subsistemas de pensiones, salud, riesgos laborales y subsidio familiar cuando estas últimas tengan discriminada su información de cartera a nivel de cotizante. El SENA e ICBF deben dejar vacíos estos campos, sin eliminarlos del reporte.

Entre los usos que tendrá la información por cotizante, es servir como insumo para el proyecto del estado de cuenta del SPS y para la caracterización de la población objeto de los procesos internos en la entidad.

d. El periodo mora corresponde al mes o periodo identificado por la administradora con ausencia de pago en uno o más cotizantes o en el cotizante independiente. Si el aportante tiene más de un periodo en mora, debe crear un registro por cada periodo.

e. Los valores de cartera deben clasificarse en el campo *última acción de cobro* del reporte según la etapa del proceso de cobro en que se encuentren al corte de la información: *aviso de incumplimiento, cobro anterior al título, generación de título ejecutivo (liquidación o acto administrativo, según corresponda), cobro persuasivo o cobro judicial/coactivo*.

Este registro debe corresponder a la última acción efectivamente adelantada por las administradoras en el proceso de cobro al aportante.

La cartera morosa sin gestión de cobro desde que fue causada, es decir, desde la fecha límite de pago hasta la fecha de corte del reporte debe clasificarse con la opción "Ninguna" del campo "Última acción de cobro".

El reporte puede contener la cantidad de registros necesarios para clasificar la cartera total de cada aportante, con el fin de describir el estado de sus procesos de cobro (etapas), cuando tenga más de uno.

f. El campo de "aportantes expulsados" debe ser diligenciado con las opciones 1 y 2, según corresponda, únicamente por las cajas de compensación familiar. Los demás subsistemas deben registrar el campo con el número 3, como indica la estructura del reporte.

En este punto es fundamental recordar que la expulsión de un aportante de la caja de compensación familiar por mora no implica el cese de las acciones de cobro por parte de las administradoras y por tanto no implica el cese de la aplicación de los estándares de cobro establecidos por La UGPP y el registro en el reporte desagregado de cartera.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 9 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

g. La UGPP validará la calidad y veracidad de la información que envíen las Administradoras, a partir de la revisión de la consistencia y coherencia de la información entregada y la revisión de la diferencia relativa entre los valores de cartera reportados por periodo.

h. La UGPP podrá definir indicadores de seguimiento al comportamiento de la cartera y establecerá estrategias conjuntas con las Administradoras, enfocadas a la reducción de la cartera del Sistema de la Protección Social.

Posteriormente, La UGPP podrá verificar el cumplimiento de las estrategias formuladas y establecer las acciones a que haya lugar.

Las administradoras deben documentar e incluir en su manual de procesos de cobro el área responsable de aprobar y transmitir el reporte desagregado de cartera." (Ver *Requisitos específicos por cada estándar*, del Capítulo 4 Estándar de documentación y formalización).

1.1.2.2. Estructura del reporte

El reporte desagregado de cartera debe contener sin excepción la siguiente estructura de 14 campos:

| Campo | Descripción | Tipo | Longitud | Detalle | Prioridad |
|-------|-------------------------------------|--------------|----------|--|-------------|
| 1 | Periodo reporte | Alfanumérico | 7 | AAAA-MM. Año y mes de entrega del reporte | Obligatorio |
| 2 | Cód. Administradora | Alfanumérico | 6 | EPS001 | Obligatorio |
| 3 | Nombre o razón social del aportante | Alfanumérico | 200 | Enviamos SAS | Obligatorio |
| 4 | Tipo de documento del aportante | Alfanumérico | 2 | NI: Número de identificación tributaria CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro civil PA: Pasaporte CD: Carné diplomático SC: Salvoconducto de permanencia PE: Permiso especial de permanencia PT: Permiso por Protección Temporal | Obligatorio |

RESOLUCIÓN De 2024 Página 10 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

| | | | | | | |
|---|-----------------------------------|--------------|---------------------------------------|----------------|--|---|
| 5 | Número de documento del aportante | Alfanumérico | Según tipo de documento del aportante | 800251234 | Sin dígito de verificación (No incluir caracteres especiales) Cédula de Ciudadanía (CC)-máximo 10 caracteres. Cédula de Extranjería (CE), máximo 10 caracteres. Tarjeta de Identidad (TI) mínimo 10, máximo 11 caracteres. Pasaporte (PA) alfanumérico sin espacios ni caracteres especiales. Puede empezar en 0 Carné Diplomático (CD), alfanumérico sin espacios ni caracteres especiales. Salvoconducto de Permanencia (SC), 15 caracteres. Permiso Especial de Permanencia (PE), 15 caracteres. Número de identificación tributaria (NI), máximo de 16 caracteres. Registro civil (RC), máximo de 16 caracteres. Permiso por Protección Temporal (PT) máximo de 16 caracteres. | Obligatorio |
| 6 | Nombre cotizante | Alfanumérico | 200 | Juan Rodríguez | Nombre del empleado o independiente con valor de aporte pendiente de pago | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 7 | Tipo de documento cotizante | Alfanumérico | 2 | CC | CC: Cédula de ciudadanía CE: Cédula de extranjería TI: Tarjeta de identidad RC: Registro civil PA: Pasaporte CD: Carne diplomático SC: Salvoconducto de permanencia PE: Permiso especial de permanencia PT: Permiso por Protección Temporal | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |

RESOLUCIÓN De 2024 Página 11 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

| | | | | | | |
|----|-----------------------------------|--------------|---------------------------------------|----------|---|---|
| 8 | Número de documento del cotizante | Alfanumérico | Según tipo de documento del cotizante | 43456789 | Número de identificación del cotizante asociado al aportante con aportes pendientes. Cédula de Ciudadanía (CC) máximo 10 caracteres. Cédula de Extranjería (CE), máximo 10 caracteres. Tarjeta de Identidad (TI) mínimo 10, máximo 11 caracteres. Pasaporte (PA) alfanumérico sin espacios ni caracteres especiales. Puede empezar en 0 Carné Diplomático (CD), alfanumérico sin espacios ni caracteres especiales. Salvoconducto de Permanencia (SC), 15 caracteres. Permiso Especial de Permanencia (PE), 15 caracteres. Registro civil (RC), máximo de 16 caracteres. Permiso por Protección Temporal (PT) máximo de 16 caracteres. | Opcional. Si no tiene dato para registro, deje el campo vacío |
| 9 | Periodo mora | Alfanumérico | 7 | 2020-01 | AAAA-MM. Periodo con ausencia de pago por parte del aportante. Si el aportante tiene más de un periodo en mora, debe crear un registro por cada periodo | Obligatorio |
| 10 | Valor de la cartera | Numérico | 15 | 10000000 | - Todo registro reportado debe traer valor mayor a cero. - No incluir separador de miles, ni signo pesos \$ - No debe incluir intereses de mora 1. Si no registra información por cotizante, registre el valor de cartera del aportante para el periodo registrado en el campo <i>Periodo mora</i> . 2. Si registra información de cotizante en los campos 6, 7 y 8 ingrese el valor del aporte pendiente que le corresponde al cotizante por el periodo en mora registrado en el campo <i>Periodo Mora</i> | Obligatorio |

RESOLUCIÓN De 2024 Página 12 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

| | | | | | | |
|----|------------------------------|----------|----|------------|---|-------------|
| 11 | Última acción de cobro | Numérico | 1 | 4 | Última acción realizada al aportante en el proceso de cobro por la mora registrada en el campo PERIODO MORA 1. Aviso: aportante al cual se le envió aviso de incumplimiento. (Ver Estándar Aviso de Incumplimiento) 2. Cobro anterior al título: aportante con acciones que estime pertinente la administradora, se pueden realizar posterior al aviso de incumplimiento y antes de emitir el título. 3. Generar título: aportante con título ejecutivo constituido y previo a inicio de acciones de cobro persuasivo. (Ver Estándar Acciones de Cobro) 4. Cobro persuasivo: aportante al cual se le han realizado las acciones persuasivas una vez constituido el título y antes de las acciones judiciales o de jurisdicción coactiva. (Ver Estándar Acciones de Cobro) 5. Cobro judicial/coactivo: aportante con demanda radicada o en proceso coactivo. (Ver Estándar Acciones de Cobro) 6. Ninguna: aportante al cual no se le ha efectuado alguna gestión de cobro desde la fecha límite de pago a la fecha de corte del reporte. | Obligatorio |
| 12 | Fecha última acción de cobro | Fecha | 10 | 10/01/2021 | DD/MM/AAAA (único formato) Cuándo en el campo Última acción de cobro se ha seleccionado la opción 6. Ninguna , este campo debe ir en blanco. | Obligatorio |

RESOLUCIÓN De 2024 Página 13 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

| | | | | | | |
|----|--|----------|---|---|---|-------------|
| 13 | Clasificación del estado del aportante | Numérico | 1 | 1 | <p>1: Activo</p> <p>2: Reestructurada: aportante con acuerdo de reestructuración.</p> <p>3: Liquidada: aportante con proceso de liquidación finalizado.</p> <p>4: Concursal: aportante en proceso concursal.</p> <p>5: No determinado: la administradora no conoce el estado del aportante.</p> | Obligatorio |
| 14 | Aportantes expulsados | Numérico | 1 | 3 | <p>Aplica únicamente para las Cajas de Compensación Familiar. Los demás subsistemas deben registrar la opción 3.</p> <p>1: Expulsada: Aportante con proceso de cobro por mora, expulsado por la Caja de Compensación Familiar.</p> <p>2: Activa: Aportante con proceso de cobro por mora, aún no expulsado por la Caja de Compensación Familiar.</p> <p>3. No aplica. (Para AFP - EPS - ARL- SENA - ICBF)</p> | Obligatorio |

1.1.2.3. Nombre y formato del reporte

Las especificaciones de nombre y formato del reporte desagregado de cartera son las definidas en los manuales del aplicativo Data Q, *storm user* y *storm web*, disponibles para ser consultados y descargados en la página web de La UGPP: www.ugpp.gov.co.

1.1.2.4. Plazo de entrega

El artículo 6° modificado por la Resolución del que forma parte el presente anexo técnico, fija el plazo de entrega del reporte desagregado de cartera por aportante, el cual vence el último día hábil de cada mes.

Es obligatorio el cumplimiento del plazo establecido para todas las administradoras que se encuentran bajo el alcance de la resolución, incluidas las que determinen que a la fecha de corte no cuentan con aportantes en mora para generar el reporte, situación que también debe ser reportada a través de la plataforma autorizada Data Q.

Entrega del reporte fuera del plazo o corregido

La UGPP no definirá prórrogas ni ampliará el plazo de entrega de este informe y, por tanto, su incumplimiento, será evaluado según los términos descritos en el numeral 1) - **Estándar de Uso Eficiente de la Información** del artículo 15 de la Resolución 1702 de 2021 que fija las conductas sancionables y la sanción a imponerse para este estándar.

Así las cosas, la Administradora debe tener en cuenta lo siguiente para la entrega de información fuera del plazo establecido:

- Para el envío de reportes no entregados en el plazo, La UGPP autorizará su recepción a través del aplicativo Data Q entre los días 10 y 15 calendario del mes siguiente al vencimiento del plazo.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 14 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

- Si luego de este tiempo las Administradoras no han enviado el reporte esperado y deciden hacerlo, deben solicitar por medio escrito a La UGPP la autorización para ser enviado a través del aplicativo Data Q. Esta solicitud deberá ser radicada a través de los canales oficiales de correspondencia de la entidad, dirigida a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

Ninguna de las dos opciones anteriores, exime a las administradoras de la sanción que les aplique por no envío de la información en el plazo establecido.

- En caso de presentarse inconvenientes técnicos para enviar la información, atribuibles a La UGPP, debe reportarse con anterioridad a la fecha de vencimiento y allegando la prueba correspondiente, para que se autorice el envío, sin que sea sujeto de una conducta sancionable por este estándar. Esta solicitud debe ser radicada a través de los canales oficiales de correspondencia de la entidad, registrados en la página web de La UGPP www.ugpp.gov.co y dirigida a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

Puede revisar las condiciones técnicas para la entrega de información a través del aplicativo Data Q en el numeral 1.1.3 - *Mecanismos autorizados para la validación y entrega de reportes a La UGPP* del presente anexo técnico.

"La imposición de la sanción no exime a las administradoras de entregar el reporte con el cumplimiento de lo estipulado, toda vez que:

- El aplicativo Data Q no permitirá el ingreso al sistema del reporte de un periodo, si el reporte del periodo anterior, no se encuentra en el sistema.
- La no entrega de los reportes se reflejará en los informes del comportamiento de la cartera del Sistema de la Protección Social emitidos por La UGPP y publicados a través de su página web".

1.1.3. Mecanismos autorizados para la validación y entrega de reportes a La UGPP

1.1.3.1. Herramienta autorizada

Se establece el aplicativo Data Q a través de los módulos *storm user* y *storm web*, como la herramienta principal para la recepción y validación de los reportes establecidos en el presente capítulo:

- Storm user*: permite a las administradoras diligenciar, cargar, validar y generar el archivo a enviar, de acuerdo con las estructuras definidas por La UGPP para ser reportadas a través del *Storm Web*, como es el caso de los reportes de ubicación y contacto y desagregado de cartera por aportante.
- Storm web*: permite a las administradoras enviar los reportes requeridos para el estándar, previamente generados en el módulo *Storm User*, consultar las autorizaciones dadas por La UGPP para el envío de información, actualizar los datos de la entidad y consultar la trazabilidad de lo enviado.

Si la administradora presenta inconvenientes técnicos de acceso al módulo *Storm Web de Data Q*, atribuibles a La UGPP, con anterioridad a la fecha de vencimiento de la entrega del reporte, debe allegar la prueba correspondiente para que se autorice el envío sin que sea sujeto de una conducta sancionable por este estándar. Esta solicitud deberá ser radicada a través de los canales oficiales de correspondencia de la entidad, registrados en la página web de La UGPP www.ugpp.gov.co y dirigida a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.

1.1.3.1.1. Uso de la herramienta

Las Administradoras pueden consultar y descargar los manuales de uso de los módulos *storm user* y *storm web* que conforman el aplicativo Data Q de la página web de La UGPP: www.ugpp.gov.co en el enlace "Plataforma intercambio de información".

En estos manuales encontrarán información necesaria para el cumplimiento de lo requerido en el presente capítulo como:

- Uso de la herramienta para la validación local de archivos (*Storm user*).
- Pasos para la generación de archivos en las condiciones de estructura y formato requeridas (*Storm user*).
- Condiciones de los archivos y para el envío de la información (*Storm web*).
- Usuarios autorizados para el uso de la herramienta.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 15 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

Junto a los manuales de consulta de los módulos, en el enlace "Plataforma intercambio de información" de la página web de la entidad, también encuentran:

- Enlace de descarga del archivo ejecutable *storm user*.
- Enlace de acceso a módulo *Storm web*.
- Preguntas frecuentes sobre los módulos *storm user* y *storm web*.

1.1.3.1.2. Confirmación de recepción de la información por parte de La UGPP

Una vez finalizado el proceso de envío y validación del reporte con un resultado de "procesado correcto" en el aplicativo Data Q, el sistema de correspondencia de La UGPP otorgará un número de radicado, el cual podrá ser verificado en la misma plataforma, en el módulo *storm web* en la opción de *formularios electrónicos*.

Este radicado será el soporte del envío de la información a la entidad, para la confirmación del cumplimiento del estándar uso eficiente de la información.

1.1.4. Sanciones por incumplimiento del estándar

1.1.4.1. Descripción de conductas sancionables del estándar

Las conductas sancionables que dan lugar a la imposición de sanciones por incumplimiento del estándar "Uso eficiente de la información" son las establecidas en el numeral 1) del artículo 15 de la Resolución 1702 del 21 de diciembre de 2021.

1.1.4.2. Validación de las conductas sancionables del estándar

- Las sanciones serán acumulativas sin exceder de 200 UVT por cada período mensual ni 2400 UVT en el año. (numeral 4° artículo 121 de la Ley 2010 de 2019).
- La UGPP realizará seguimiento a cada Administradora por cada periodo y reporte obligado a entregar (reporte de ubicación y contacto y reporte desagregado de cartera).
- El radicado generado por el aplicativo Data Q luego del envío de cada reporte será la prueba del cumplimiento del estándar *uso eficiente de la información*.
- El valor de la sanción por incumplimiento a este estándar será acorde con la conducta en la que incurran las Administradoras por cada periodo y reporte que deba entregar la información (reporte de ubicación y contacto y reporte desagregado de cartera).

1.2. Protocolo para compartir información de contacto a las Administradoras

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 1702 de 2021, mediante la cual se señala que, La UGPP compartirá con las Administradoras la información que consolide a partir de la recepción anual de los reportes de ubicación y contacto, se establece el siguiente protocolo de condiciones a seguir por parte de las Administradoras y La UGPP para permitir el acceso a la información:

Alcance de la solicitud y restricciones de entrega de la información

- Las Administradoras pueden solicitar a La UGPP la consulta y disposición de los datos de ubicación y contacto de los aportantes que no hayan sido localizados con éxito para el ejercicio de gestión del proceso de cobro.
- La UGPP, accede y utiliza la información consolidada de ubicación y contacto de los aportantes, suministrada por las Administradoras con el propósito de llevar a cabo las actividades propias de su competencia.
- La UGPP se abstendrá de entregar información de ubicación y contacto cuando:
 - La Administradora solicite información de aportantes no afiliados a la Administradora.

En caso de requerirla, las Administradoras deben justificar el motivo de la consulta. Si la razón no está suficientemente justificada, La UGPP podrá negar la entrega de la información mediante comunicación motivada.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 16 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

- La solicitud enviada por la Administradora que no cumpla con las características indicadas en los puntos 4, 5 o 6.

Características de la solicitud

- La solicitud debe presentarse por escrito y radicarse en cualquiera de los canales oficiales de correspondencia de La UGPP, registrados en la página web www.ugpp.gov.co, junto con el archivo que contenga el listado de aportantes a consultar, dirigida a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales y remitida por el cargo autorizado en cada una de las Administradoras para solicitar y compartir la información. En el comunicado debe indicar el nombre completo, número de identificación, área a la que representa, cargo, teléfono y correo electrónico.
- En esta comunicación se debe indicar y asegurar:
 - Que la información de ubicación y contacto suministrada por La UGPP será utilizada para uso exclusivo en el ejercicio de las acciones del control de su cartera.
 - Que, una vez recibida la información de ubicación y contacto, la Administradora solicitante garantizará las limitaciones de acceso y uso referidas al derecho de habeas data, intimidad, buen nombre y reserva legal.
- El archivo adjunto a la comunicación debe remitirse en formato tipo texto (.csv) separado por punto y coma (;) con el listado de los aportantes a consultar, incluyendo los campos: tipo de identificación, número de identificación y código de Administradora. La primera fila del archivo debe corresponder a los encabezados de los campos indicados.

El tipo de documento debe registrar según la siguiente tabla:

| | |
|----|-------------------------------------|
| NI | Número de identificación tributaria |
| CC | Cédula de ciudadanía |
| CE | Cédula de extranjería |
| TI | Tarjeta de identidad |
| RC | Registro civil |
| PA | Pasaporte |
| CD | Carné diplomático |
| SC | Salvoconducto de permanencia |
| PE | Permiso especial de permanencia |
| PT | Permiso por Protección Temporal |

Respuesta a la solicitud

- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, La UGPP, a través de comunicación escrita y dirigida al funcionario y cargo autorizado, entregará un archivo cifrado con la información de ubicación y contacto de los aportantes identificados con datos a través del mecanismo que disponga La UGPP.
- La clave de acceso al archivo será suministrada por La UGPP al correo electrónico de la persona y cargo autorizado o por vía telefónica.
- Las comunicaciones con sus respectivos archivos adjuntos, que no cumplan con las especificaciones del protocolo no serán tramitadas y se dispondrá su devolución.

2. CAPÍTULO 2: ESTÁNDAR DE AVISO DE INCUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN De 2024 Página 17 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

2.1. Propósito del aviso de incumplimiento:

Promover el pago voluntario y/o el reporte oportuno de novedades, lo cual contribuye a la depuración de la información de la cartera presunta del sistema. Este aviso de incumplimiento se adelantará con el fin de evitar el inicio de las etapas del proceso de cobro.

2.2. Aportantes a los cuales debe enviarse el aviso de incumplimiento

Las Administradoras del Sistema de la Protección Social deben enviar el aviso de incumplimiento a los aportantes que cumplan las dos (2) siguientes condiciones:

- Que no hayan realizado la autoliquidación y el pago de los aportes al Subsistema de la Protección Social respectivo dentro de los plazos definidos en el artículo 1° de Decreto 923 de 2017, o disposiciones que lo modifiquen o adicionen, y
- Presenten obligaciones con un incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha límite de pago.

2.3. Oportunidad para el envío del aviso de incumplimiento

Las Administradoras del Sistema de la Protección Social deben enviar el aviso dentro del término comprendido entre el día siguiente a la fecha límite de pago y hasta los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, como se ilustra en el siguiente ejemplo:

| Dos últimos dígitos del NIT | Día hábil de vencimiento para el pago (Decreto 923 de 2017) | Mes de autoliquidación y pago de aportes | Fecha límite de pago | Fecha máxima para envío del aviso de incumplimiento |
|-----------------------------|---|--|--------------------------|---|
| 54 | 9° | Agosto 2023 | 13 de septiembre de 2023 | 13 de octubre de 2023 |

El término aquí previsto debe observarse sin perjuicio del cumplimiento de las acciones para la determinación, liquidación y cobro que deben adelantarse las Administradoras de acuerdo con el marco normativo que les sea aplicable.

Si dentro del mismo plazo en que debe ser enviado el aviso de incumplimiento, las Administradoras requieren el pago voluntario al aportante, se entenderá cumplido el estándar siempre que cumpla los contenidos mínimos exigidos en el presente capítulo.

Para las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud que opten por la aplicación del Decreto 2633 de 1994 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan en concordancia con el contenido mínimo señalado en el presente anexo técnico, el aviso de incumplimiento deberá ser enviado dentro del término señalado en el artículo segundo de este decreto.

Para las Administradoras del Sistema de la Protección Social que les aplique una norma distinta a las citadas, deberán enviar el aviso de incumplimiento en los términos de la norma especial que las rige.

El no envío del aviso dentro del término establecido no exime a la Administradora de su obligación de hacerlo, sin perjuicio de la sanción a imponer por su envío extemporáneo.

Cuando ocurra la acumulación de periodos sin efectuar acciones de cobro, la Administradora debe enviar al aportante un aviso de incumplimiento por el total de los periodos dejados de cobrar, con la obligación de atender el término para la constitución del título ejecutivo establecido en el artículo 10 de la Resolución No 1702 de 2021, modificado por el artículo 4° de la Resolución del que forma parte el presente anexo técnico, el cual se contará desde el primer periodo en mora.

En caso de que los periodos en mora alcancen el término de los nueve (9) meses, la Administradora debe remitir el aviso de incumplimiento y constituir el título de forma inmediata.

2.4. Contenido mínimo del aviso de incumplimiento

- Para el correo físico, formato del escrito que se envía a los aportantes.
- Para los avisos comunicados por Fax, formato de la comunicación utilizada.
- Para los mensajes de texto, formato de los mensajes enviados.

2.6. Pruebas para el control y verificación del estándar

Las administradoras del Sistema de la Protección Social deben conservar las pruebas de envío de los avisos de incumplimiento comunicados a los aportantes, para su posterior verificación por parte de la UGPP de la siguiente manera:

- Llamada telefónica: Grabación de la llamada realizada.
- Correo electrónico: Copia del correo electrónico enviado donde conste la fecha de envío, remitente y destinatario.
- Correo físico: Copia del documento enviado y constancia de envío por correspondencia.
- Fax: Reporte de envío
- Mensaje de texto: Registro del envío del mensaje de texto en cualquier medio técnico que permita su consulta.

Las Administradoras deben conservar las pruebas de las acciones adelantadas en los casos en que se remita el aviso de incumplimiento y no haya sido posible la localización del aportante.

2.6.1. Tiempo de conservación de pruebas para la verificación del estándar

Las Administradoras conservarán las pruebas que acreditan el cumplimiento de este estándar por un término de cinco (5) años contados a partir del envío del aviso de incumplimiento, salvo para las Administradoras de Seguridad Social en Salud quienes deberán conservarlas por el plazo de diez (10) años, teniendo en cuenta la función asignada para el cobro de la cartera en mora cuando se ordene su liquidación, por la autoridad competente en los términos de la Resolución 574 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social o la norma que la modifique o la sustituya.

La UGPP podrá solicitar y validar este registro documental en el desarrollo de la verificación del estándar de Aviso de incumplimiento.

2.7. Protección al derecho de habeas data y a la intimidad

Las acciones de envío del aviso de incumplimiento que adelanten las administradoras del Sistema de la Protección Social a los aportantes deben cumplir con lo dispuesto en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2300 de 2023 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en lo que les aplique.

2.8. Documentación del estándar aviso de incumplimiento

Las administradoras deberán documentar e incluir en su manual de procesos de cobro o documento equivalente: (Ver Requisitos específicos por cada estándar, del Capítulo 4 Estándar de documentación y formalización):

- El plazo establecido para generar el aviso de incumplimiento.
- Los aportantes destinatarios del aviso.
- El canal de comunicación a través del cual se enviará el modelo de aviso de incumplimiento establecido. En todo caso, aplicando las disposiciones contenidas en la Ley 2300 de 2023 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, cuando sea procedente.
- La prueba que acredita el envío del aviso de incumplimiento.
- El área responsable de generar el aviso y de guardar la prueba del envío.
- El tiempo de conservación de las pruebas del envío del aviso de incumplimiento.

2.9. Conductas sancionables por incumplimiento del estándar

Las conductas sancionables por infringir el estándar "Aviso de Incumplimiento" y la dosificación de la sanción son las establecidas en el numeral 2 del artículo 15 de la Resolución No. 1702 del 2021.

Las sanciones 2 y 3 contenidas en el numeral 2 del artículo 15 de la Resolución No. 1702 del 2021, son excluyentes y en caso de concurrencia, se aplicará la más gravosa.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 18 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

La información mínima que debe contener el aviso de incumplimiento es la siguiente:

- Nombre de la Administradora que envía el aviso.
- Nombre completo o razón social del aportante.
- Tipo de identificación del aportante (empleador/ trabajador independiente).
- Número de identificación del aportante (empleador/ trabajador independiente).
- Periodo(s) presuntamente adeudado(s) por el aportante.
- Informar que el valor de los intereses será el que liquide la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y contribuciones (PILA) hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.
- Informar que el pago de la obligación se debe realizar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA
- Advertir al aportante moroso que se iniciarán acciones de cobro, en caso de renuencia en el pago.
- Informar los datos de contacto de la administradora para resolver dudas o inquietudes.

Como información adicional a incluir en el aviso, se recomienda:

- Requerir al aportante para que verifique si la mora registrada se deriva del incumplimiento en el pago o de una novedad que no ha sido reportada al sistema.
- Advertir acerca del deber y la importancia de reportar las novedades de la afiliación al Sistema de la Protección Social, asegurándose de recordar los medios por los cuales puede realizar el trámite.
- Incluir el detalle de la deuda pendiente de periodos anteriores, si la hay.

2.5. Canales de comunicación para el aviso de incumplimiento

Las administradoras deben comunicar el aviso de incumplimiento por al menos uno de los siguientes canales:

- Llamada telefónica
- Correo electrónico
- Correo físico
- Fax
- Mensaje de texto
- Edicto/aviso publicado en página web

La Administradora puede determinar el canal y la forma de envío de la información que le resulte más eficiente, así como los medios complementarios a este, como portales web entre otros para brindar mayor detalle del aviso de incumplimiento, garantizando que el mismo sea claro, íntegro y confiable y que resulte de fácil acceso, tanto para el aportante como para la UGPP, en el cumplimiento de sus competencias de verificación, asegurando la conservación de la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Resolución No 1702 de 2021, modificado por el artículo 8° de la Resolución del que forma parte el presente anexo técnico.

Para las Administradoras de los Sistemas Generales de Pensiones y Riesgos Laborales que deban aplicar lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2300 de 2023, deberán contactar y remitir la información por el canal autorizado por el aportante. En el evento en que el canal autorizado únicamente sea telefónico o mensaje de texto, para el envío del detalle de la información, la Administradora podrá utilizar un canal adicional, siempre que sea un dato de contacto informado por el aportante o en su defecto el dispuesto en sus registros o el que le disponga la UGPP, con el fin de que su renuencia a autorizar un canal efectivo de envío de información impida el cobro de los aportes dejados de pagar.

En los casos en que no sea posible la notificación del aviso de incumplimiento y no se tenga prueba de las situaciones que le impidan llevar a buen término el cobro de la obligación, tales como la cancelación de la matrícula mercantil de personas jurídicas, liquidación de la sociedad, fallecimiento del deudor o de otras, la Administradora deberá iniciar el proceso ejecutivo con la constitución del título dentro del plazo de que trata el artículo 10 de la Resolución No 1702 de 2021, modificado por el artículo 4° de la Resolución del que forma parte el presente anexo técnico, conservando la documentación de las acciones realizadas.

Las Administradoras deberán documentar en sus manuales de procesos de cobro, el contenido de los avisos de incumplimiento según el canal de envío. Estos contenidos serán objeto de verificación del estándar de Documentación y Formalización:

- Para el canal telefónico, el guion utilizado para realizar las llamadas a los aportantes.
- Para los avisos comunicados por correo electrónico, formato de la comunicación utilizada.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 20 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

Se sanciona por el incumplimiento de al menos uno de los parámetros que debe contener el aviso de incumplimiento descritos en el numeral 2.4., *contenido mínimo del aviso de incumplimiento* del presente anexo técnico.

2.10. Identificación de aportantes en procesos especiales

Si la Administradora identifica dentro de la etapa de aviso de incumplimiento que el aportante se encuentra en algún proceso especial como: proceso de reestructuración, reorganización empresarial, o los demás señalados en el Libro Quinto, Título IX del Estatuto Tributario, deberá adelantarse las actuaciones necesarias para hacerse parte dentro del proceso con el fin de que las acreencias adeudadas puedan ser recuperadas de manera preferente sobre las demás, en virtud de la prelación legal consagrada en artículo 270 de la Ley 100 de 1993.

Para tal fin, la Administradora debe verificar si sus aportantes en mora se encuentran en alguno de los procesos especiales.

3. CAPÍTULO 3: ESTÁNDAR DE ACCIONES DE COBRO

3.1. Propósito de las acciones de cobro

La finalidad de las acciones de cobro es obtener el pago voluntario e inmediato de las obligaciones que el aportante adeuda al Sistema de la Protección Social, y constituir el título ejecutivo, de conformidad con las normas que les apliquen.

La etapa de cobro persuasivo se adelantará con el fin de evitar el inicio de las acciones judiciales o de jurisdicción coactiva, según el caso.

En el caso de las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, este estándar tendrá como objetivo adicional, la debida constitución del título ejecutivo, con el cumplimiento de los requisitos y términos establecidos en el artículo 2.1.9.6 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.3.5 del Decreto 780 de 2016 o en los artículos 2° y 5° del Decreto 2633 de 1994; título que debe contener una obligación clara, expresa y exigible y cumplir lo dispuesto en la presente resolución, con el fin de garantizar su cobro ante la jurisdicción ordinaria o en el proceso administrativo coactivo que adelante la UGPP, en caso de haberse ordenado la liquidación de la administradora o su programa en salud, conforme con las facultades atribuidas en la Resolución 574 del 3 de marzo de 2017 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

3.2. Constitución del título ejecutivo para las administradoras del Sistema del Protección Social

3.2.1 Constitución del título ejecutivo para las administradoras distintas al Sistema General de Seguridad Social en Salud

Las Administradoras del Sistema de la Protección Social distintas a las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud constituirán el título ejecutivo así: i) las de naturaleza privada, con la cuenta de cobro o la liquidación de la obligación en mora que prestará mérito ejecutivo, y ii) las públicas, con el acto administrativo en firme. En los dos casos la obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Se entiende que el acto administrativo está en firme, cuando se cumpla cualquiera de las causales señaladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

3.2.2 Constitución del título ejecutivo para las administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud

De conformidad con los artículos 2.1.9.6 y 2.2.1.1.3.5 del Decreto 780 de 2016, el título ejecutivo para el cobro de los aportes obligatorios al sistema general de seguridad social en salud, lo constituye la cuenta de cobro o liquidación total por los periodos adeudados.

En todo caso, previo a la constitución del título ejecutivo la administradora deberá enviar:

- La comunicación o requerimiento previo, junto con el estado de cuenta detallado de la deuda enviado dentro de los diez (10) días siguientes al mes de mora.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 21 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

- b. Si el aportante requerido no pagare las cotizaciones cobradas, la EPS deberá remitir la cuenta de cobro cada mes.

Para las administradoras en salud que apliquen los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, el título ejecutivo, lo constituye la liquidación total por los periodos adeudados, la cual se emite, solo si dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento efectuado al aportante moroso, éste no se ha pronunciado. La Liquidación deberá estar acompañada del estado de cuenta detallado de la deuda, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

La comunicación o requerimiento de que tratan los artículos 2.1.9.6 y 2.2.1.1.3.5 del Decreto 780 de 2016 y los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, podrán ser reemplazados por el aviso de incumplimiento, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el numeral 2.4 del presente anexo y no constituyen el título, ni lo complementan.

Si el aportante no reporta la novedad de retiro en el mes siguiente a su ocurrencia, la EPS efectuará la liquidación total por los periodos adeudados que prestarán mérito ejecutivo.

En estos casos conservará la constancia de notificación respectiva de los documentos referidos

3.2.3. Contenido mínimo de la cuenta de cobro, liquidación o acto administrativo que preste mérito ejecutivo:

La información mínima que debe contener la cuenta de cobro o liquidación o acto administrativo que preste mérito ejecutivo es la siguiente:

- a. Nombre de la administradora.
- b. Nombre completo o razón social del aportante (empleador/ trabajador independiente).
- c. Tipo de identificación del aportante (empleador/trabajador independiente).
Número de identificación del aportante (empleador/ trabajador independiente).
- d. Periodo adeudado.
- e. Nombre del trabajador afiliado.
- f. Tipo de identificación del cotizante sea trabajador independiente o dependiente afiliado.
- g. Número de identificación del cotizante sea trabajador independiente o dependiente afiliado.
- h. Valor adeudado por cada trabajador en cada periodo.
- i. El salario básico informado o actualizado por cada periodo.
- j. Informar que el valor de los intereses será el que liquide la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y contribuciones (PILA) hasta la fecha que se haga efectivo el pago.
- k. Informar que el pago de la obligación se debe realizar a través de la planilla integrada de liquidación de aportes PILA.
- l. Advertir del inicio de acciones de cobro coactivo o judicial, en caso de renuencia en el pago.
- m. Informar los datos de contacto de la administradora para resolver dudas o inquietudes.

La información relacionada con los literales: e) nombre del trabajador afiliado, f) Tipo de identificación del cotizante sea trabajador independiente o dependiente afiliado g) Número de identificación del cotizante sea trabajador independiente o dependiente afiliado, h) valor adeudado por cada trabajador y j) el salario básico informado o actualizado, cada uno descrito por cada periodo adeudado, deberá enviarse en un archivo Excel o medio magnético adjunto al título ejecutivo, siempre que garantice que éste reúna las condiciones aquí señaladas.

La información relacionada en párrafo anterior no es exigible en el proceso administrativo de cobro coactivo que adelante el SENA o ICBF.

El título ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor, que constituya plena prueba en contra del obligado.

- a) Que sea **expresa**. Es decir, que la obligación esté debidamente determinada, especificada y manifiesta; por lo tanto, no puede ser tácita.
- b) Que sea **clara**. Este requisito consiste en que los elementos de la obligación no sean inequívocos y conduzcan a confusión, en cuanto a los sujetos como en su objeto. Por lo tanto, el documento capcioso o ambiguo, no presta mérito ejecutivo.
- c) Que sea **exigible**. Significa que la obligación debe ser pura y simple, o si está sometida a plazo o condición aquel se haya vencido y esta se haya cumplido

RESOLUCIÓN De 2024 Página 22 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

La información relacionada en este numeral será objeto de verificación para todas las Administradoras del Sistema de la Protección Social y sólo se constituye como conducta sancionable para las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Los literales f, g, h, i no son exigibles en el proceso administrativo de cobro coactivo que adelante el SENA e ICBF.

3.2.4. Oportunidad para la constitución del título ejecutivo y notificación

La UGPP verificará que las Administradoras, tanto privadas como públicas, expidan el título que preste mérito ejecutivo en un plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la fecha límite de pago, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales aplicables al respectivo subsistema.

Las Administradoras deben realizar la notificación del título ejecutivo en el plazo y de acuerdo con los procedimientos normativos establecidos según su naturaleza (privada o pública). Así mismo, deben conservar la prueba documental.

3.2.5. Canales de notificación o comunicación del título ejecutivo

Las Administradoras podrán notificar o comunicar el título ejecutivo por uno de los siguientes canales:

- a. Correo electrónico
- b. Correo físico
- c. De manera excepcional y subsidiaria por aviso o publicación en página web cuando no hubiere sido posible la notificación por los medios establecidos en los literales a) y b).

Las Administradoras podrán determinar el canal y la forma de notificación o comunicación que le resulte más eficiente, respecto de los literales a y b, dando prioridad a los medios electrónicos, de acuerdo con la política de racionalización de trámites y gobierno digital; en todo caso, garantizando que el título sea claro, íntegro y que resulte de fácil acceso, tanto para el aportante como para la UGPP en el cumplimiento de sus competencias de verificación, asegurando la conservación de la información en los términos establecidos el artículo 20 de la Resolución No. 1702 de 2021, modificado por el artículo 8º de la Resolución del que forma parte el presente anexo técnico.

Así mismo, deberán garantizar que el título ejecutivo sea notificado a la dirección informada por el aportante, o a la dirección de la que se disponga o en su defecto a la que informe La UGPP por solicitud de la Administradora.

Para las Administradoras de los Sistemas Generales de Pensiones y Riesgos Laborales que deben aplicar lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2300 de 2023, deberán contactar y remitir la información por el canal autorizado por el aportante. En el evento en que el canal autorizado únicamente sea telefónico o mensaje de texto, la Administradora podrá utilizar un canal adicional, siempre que sea informado por el aportante o en su defecto el dispuesto en sus registros o el que le disponga la UGPP, con el fin de que su renuencia a autorizar un canal efectivo de envío de información impida el cobro de los aportes dejados de pagar.

En los casos en que sea imposible la notificación del título ejecutivo y no se tenga prueba de las situaciones que le impidan llevar a buen término el cobro de la obligación, tales como la cancelación de la matrícula mercantil de personas jurídicas, liquidación de la sociedad, fallecimiento del deudor o de otras, la Administradora deberá continuar con las acciones de cobro persuasivo en la forma señalada en el artículo 11 de la Resolución No 1702 del 2021.

En todo caso estas gestiones deben estar debidamente documentadas en caso de ser verificadas por La UGPP.

3.2.6. Prueba para la verificación del envío del título ejecutivo

Las Administradoras del Sistema de la Protección Social deben conservar las pruebas de envío y entrega de los títulos ejecutivos notificados a los aportantes, para su posterior verificación por parte de La UGPP, de la siguiente manera:

- a. Correo electrónico: copias del correo electrónico donde conste la fecha de envío, remitente y destinatario, así como la constancia de entrega.
- b. Correo físico: Copia del documento enviado y constancia de envío por correspondencia y de entrega.
- c. Edicto o aviso: Constancia de la publicación o fijación del edicto o aviso según corresponda, para las administradoras a quienes les aplique.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 23 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

3.2.6.1 Pruebas adicionales para las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud: Para el caso de las Administradoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deben tener como prueba adicional el certificado de entrega del título donde conste la fecha de entrega, firma y/o certificado de recibido, según el canal de envío utilizado.

Como prueba de la constitución del título ejecutivo se deberá aportar el certificado de entrega de la comunicación o requerimiento previo, o en su defecto el aviso de incumplimiento que cumpla los requisitos mínimos exigidos, junto con el estado de cuenta detallado de la deuda, cuenta de cobro o liquidación y constancia de entrega que emita la empresa de mensajería sin tachaduras ni enmendaduras, donde se identifique la fecha de entrega, firma y/o sello de recibido, según el canal de envío utilizado.

3.2.6.2 Tiempo de conservación de pruebas para la verificación de la debida constitución del título ejecutivo:

Las Administradoras del Sistema de la Protección Social conservarán las pruebas que acreditan el cumplimiento de este estándar por un término de cinco (5) años contados a partir de la constitución del título, salvo para las Administradoras de Seguridad Social en Salud quienes deberán conservarlas por el plazo de diez (10) años teniendo en cuenta la función asignada del cobro de la cartera en mora cuando se ordene su liquidación por la autoridad competente en los términos de la Resolución 574 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social o la norma que la modifique o la sustituya.

3.3. Acciones de cobro persuasivo

Las acciones de cobro persuasivo deberán adelantarse con posterioridad a la constitución del título ejecutivo y antes de iniciar los procesos judiciales o administrativos de cobro según corresponda, y no presenten riesgo de incobrabilidad.

3.3.1. Aportantes que deben ser objeto de acciones de cobro persuasivo

Estas acciones deberán adelantarse a los aportantes con obligaciones en mora, siempre que no sean sujetos de acciones de cobro judicial o coactivo, según la naturaleza de las Administradoras.

3.3.2. Excepción para realizar acciones persuasivas

Se exceptuarán de realizar las acciones persuasivas cuando: i) no han localizado al aportante deudor, para lo cual se debe dejar constancia de las gestiones adelantadas para su ubicación sin éxito y ii) las obligaciones en mora con título ejecutivo constituido que presenten riesgo de incobrabilidad para la administradora, quien procederá en forma directa al cobro judicial o coactivo, según corresponda.

Se considera que existe riesgo de incobrabilidad cuando se presentan las siguientes condiciones, entre otras:

- a) La cartera tiene una antigüedad que puede afectar la exigibilidad de la obligación.
- b) El aportante es sujeto de un proceso de naturaleza concursal, de liquidación, o de sucesión para el caso de personas naturales.
- c) Cursa otro proceso de cobro judicial o coactivo, ante cualquier autoridad.
- d) La obligación en mora supera el monto establecido por las Administradoras para dar prioridad a las acciones de cobro judicial o coactivo. Cada Administradora deberá definir y documentar esta regla en su proceso de cobro o en documento formal correspondiente.

3.3.3. Oportunidad para realizar las acciones de cobro persuasivo

Las Administradoras deben contactar al deudor como mínimo dos (2) veces, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la constitución y firmeza del título ejecutivo.

El primer contacto lo deben realizar por escrito dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firmeza del título ejecutivo y el segundo, comunicarlo por cualquier canal de los establecidos en el presente anexo técnico dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto.

Ejemplo:

| Fecha de firma del título Ejecutivo | Fecha máxima | Fecha máxima para segunda comunicación |
|-------------------------------------|--------------|--|
|-------------------------------------|--------------|--|

RESOLUCIÓN De 2024 Página 24 de 30

NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024

DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021

ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

| | para primera comunicación | |
|------------|---------------------------|-------------|
| 30 de mayo | 14 de junio | 14 de julio |

La Administradora puede determinar el canal y la forma de envío de la información que le resulte más eficiente, así como los medios complementarios a este, como portales web entre otros para brindar mayor detalle de la acción de cobro persuasivo, garantizando que el mismo sea claro, íntegro y confiable y que resulte de fácil acceso, tanto para el aportante como para la UGPP, en el cumplimiento de sus competencias de verificación, asegurando la conservación de la información en los términos establecidos el artículo 20 de la Resolución No. 1702 de 2021, modificado por el artículo 8º de la Resolución del que forma parte el presente anexo técnico.

Para las Administradoras de los Sistemas Generales de Pensiones y Riesgos Laborales que deben aplicar lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2300 de 2023, deberán contactar y remitir la información por el canal autorizado por el aportante. En el evento en que el canal autorizado únicamente sea telefónico o mensaje de texto, para el envío del detalle de la información, la Administradora podrá utilizar un canal adicional, siempre que sea un dato informado por el aportante o en su defecto el dispuesto en sus registros o el que le disponga la UGPP, con el fin de que su renuencia a autorizar un canal efectivo de envío de información impida el cobro de los aportes dejados de pagar.

Se considera que la acción persuasiva fue oportuna si fue realizada en el término señalado anteriormente y con el contenido de parámetros mínimos indicados en este capítulo.

Las Administradoras pueden realizar acciones persuasivas adicionales a las definidas en el presente estándar.

3.3.4. Parámetros mínimos de las comunicaciones de cobro persuasivo

La información mínima que deben contener las comunicaciones de cobro persuasivo es la siguiente:

- a. Nombre de la Administradora del sistema de protección social.
- b. Nombre completo o razón social del aportante.
- c. Tipo de identificación del aportante (empleador/ trabajador independiente).
- d. Número de identificación del aportante (empleador/ trabajador independiente).
- e. Describir el título ejecutivo en el cual consta la obligación.
- f. Informar que el valor de los intereses será el que liquide la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y contribuciones (PILA).
- g. Medios de pago de la obligación.
- h. Advertir el inicio de acciones de cobro jurídico o coactivo en caso de renuencia en el pago.
- i. Informar el medio de contacto de la Administradora para resolver dudas o inquietudes.

Se recomienda que en estas comunicaciones o requerimiento se advierta al aportante el deber y la importancia de reportar las novedades de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral.

3.3.5. Canales de comunicación para la gestión de cobro persuasivo

Las comunicaciones persuasivas podrán realizarse por cualquiera de los siguientes canales:

- a. Llamada telefónica
- b. Correo electrónico
- c. Correo físico
- d. Fax
- e. Mensaje de texto.

Con el fin de estandarizar el contenido para comunicar las acciones de cobro persuasivo, las Administradoras deben incluir en el manual de procesos de cobro los siguientes contenidos por cada canal utilizado, siendo este registro documental objeto de verificación del estándar de Documentación y Formalización:

- a. Para el canal telefónico, el guion utilizado para realizar las llamadas a los aportantes.
- b. Para los comunicados enviados por correo electrónico, el formato de la comunicación utilizada.
- c. Para el correo físico, el formato del escrito que se envía a los aportantes.
- d. Para los comunicados enviados por Fax, el formato de la comunicación utilizada.
- e. Para los mensajes de texto, formato del mensaje enviado.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 25 de 30
NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024
DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021
ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

La Administradora puede determinar el canal y la forma de envío de la información que le resulte más eficiente, así como los medios complementarios a este, como portales web entre otros para brindar mayor detalle el contenido, garantizando que las comunicaciones de cobro persuasivo sean claras, íntegras y confiables y que resulten de fácil acceso, tanto para el aportante como para la UGPP, en el cumplimiento de sus competencias de verificación, asegurando la conservación de la información en los términos establecidos en la presente resolución.

3.3.6. Pruebas para el control y verificación de acciones de cobro persuasivo

Las Administradoras de la Protección Social deben conservar la prueba de las comunicaciones de cobro persuasivo enviadas a los aportantes, para su posterior verificación por parte de La UGPP de la siguiente manera:

- a. Llamada telefónica: Grabación de la llamada realizada.
- b. Correo electrónico: Copia del correo electrónico enviado donde conste la fecha de envío, remitente y destinatario.
- c. Correo físico: Copia del documento enviado y constancia de envío por correspondencia.
- d. Fax: Copia del reporte de envío.
- e. Mensaje de texto: Registro del envío del mensaje de texto en cualquier medio técnico que permita su consulta.

3.3.6.1. Tiempo de conservación de las pruebas para la verificación del envío de acciones persuasivas. Estas deben conservarse por las Administradoras por un término no inferior de cinco (5) años, contados a partir de la comunicación del cobro persuasivo, salvo las Administradoras de Seguridad Social en Salud quienes deberán conservarlas por el plazo de diez (10) años teniendo en cuenta la función asignada del cobro de la cartera en mora cuando se ordene su liquidación por la autoridad competente en los términos de la Resolución 574 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social o la norma que la modifique o la sustituya.

3.4. Acciones de cobro judicial o coactivo

Agotada la etapa de cobro persuasivo, las Administradoras contarán con un plazo máximo de cinco (5) meses para iniciar las acciones de cobro coactivo o judicial, según el caso.

Se entiende que las obligaciones se encuentran en cobro jurídico con la presentación de la demanda, o inicio del proceso coactivo, según sea el caso, presentación de los créditos en los procesos especiales como: procesos de reestructuración, reorganización empresarial o los demás señalados en el Libro Quinto, Título IX del Estatuto Tributario.

Es deber de la Administradora verificar de manera periódica dentro de su proceso de cobro si alguno sus aportantes en mora se encuentran en algún proceso especial de los antes mencionados.

3.4.1. Excepciones para iniciar el cobro judicial o coactivo

Las Administradoras podrán documentar en el manual de procesos de cobro, las situaciones que por costo beneficio no le son favorables para iniciar un proceso jurídico o coactivo en el marco de la normatividad que les aplique o que defina el gobierno nacional. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de surtir las etapas descritas en los estándares 2 y 3 de aviso de incumplimiento y acciones de cobro, hasta la emisión del título ejecutivo y las acciones persuasivas.

La UGPP podrá solicitar y validar este registro documental en el desarrollo de la verificación del cumplimiento del estándar de Acciones de cobro.

3.5. Registro del inicio de las acciones de cobro para efectos de control y verificación.

La información de las acciones de cobro debe registrarse en una base o herramienta tecnológica definida por la administradora.

3.6. Protección al derecho de habeas data y a la intimidad

Las acciones de cobro que adelanten las Administradoras del Sistema de la Protección Social a los aportantes deben cumplir con lo dispuesto en las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 2300 de 2023 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan, en lo que les aplique.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 26 de 30
NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024
DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021
ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

3.7. Documentación del Estándar

La Administradora debe documentar e incluir en su manual de procesos de cobro o documento equivalente, lo siguiente: (Ver *Requisitos específicos por cada estándar*, del Capítulo 4 Estándar de documentación y formalización).

- a. Procedimiento de constitución del Título Ejecutivo que defina la Administradora según la normatividad aplicable al subsistema y que contenga como mínimo las disposiciones establecidas en la Resolución No. 1702 de 2021 y en el presente anexo técnico, relacionadas a su contenido, canales de entrega, y evidencias.
- b. El número de acciones persuasivas a enviar, que como mínimo deben ser dos (2).
- c. El canal de comunicación seleccionado para el envío de las acciones persuasivas y su contenido o formato estándar definido.
- d. Los plazos para el envío de las acciones persuasivas establecidos en la Resolución No. 1702 de 2021 y en el presente anexo técnico.
- e. Indicar el documento que se constituye como medio de prueba del envío de las acciones persuasivas, según el canal de comunicación definido.
- f. El área responsable de enviar las acciones persuasivas y de conservar la prueba del envío.
- g. Procedimiento de cobro coactivo o judicial que defina la administradora según la normatividad aplicable al subsistema y que contenga como mínimo las disposiciones establecidas Resolución No. 1702 de 2021 y en el presente anexo técnico.
- h. Indicar el documento que servirá como prueba del inicio de acciones de cobro coactivo o judicial.
- i. El tiempo de conservación de las pruebas de envío de las acciones de cobro del estándar: título ejecutivo, comunicaciones persuasivas y acciones de cobro coactivo o judicial, según las disposiciones establecidas en el artículo 20 de la Resolución No. 1702 de 2021, modificado por el artículo 8° de la Resolución del que forma parte el presente anexo técnico.

3.8. Conductas sancionables por incumplimiento del estándar

Las conductas sancionables que darán lugar a la imposición de sanciones por incumplimiento del estándar "Acciones de Cobro" son las establecidas en el numeral 3 del artículo 15 de la Resolución No. 1702 de 2021, modificado por el artículo 5° de la Resolución del que forma parte el presente anexo técnico.

4. CAPÍTULO 4: ESTÁNDAR DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN.

Para el cumplimiento del estándar de documentación y formalización, las Administradoras tendrán en cuenta lo siguiente:

4.1. Requisitos generales para la documentación de todos los estándares

- a) Todas las acciones para dar cumplimiento a los estándares de cobro establecidos por La UGPP deben documentarse en el manual de los procesos de cobro o en cualquier otro documento formal de la administradora, y estar disponible para La UGPP cuando sea requerida.
- b) La documentación de los estándares debe formalizarse al interior de la Administradora y conservar la prueba de esta. Se entiende formalizado cuando es aprobado por las instancias competentes de la Administradora y está disponible para consulta.
- c) Los estándares formalizados deben ser socializados al interior de la administradora y conservar prueba de ello. Se entienden socializados cuando han sido divulgados y dados a conocer a las personas que participan del proceso de cobro de las contribuciones parafiscales en cada Administradora.
- d) La documentación debe mantenerse actualizada, ajustada, formalizada y socializada de acuerdo con los nuevos requerimientos o cambios que La UGPP realice a los Estándares de cobro.
- e) La documentación del proceso de cobro o su equivalente debe incluir las disposiciones legales que regulan los procesos de cobro de la cartera de las Administradoras, como leyes, decretos, circulares o normas que les apliquen.

4.2. Requisitos específicos por cada estándar

4.2.1. Uso Eficiente de la Información

RESOLUCIÓN De 2024 Página 27 de 30
NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024
DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021
ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

Debe especificarse dentro del manual de procesos de cobro o documento equivalente, la manera en que la Administradora cumple con este estándar, incluyendo el siguiente contenido mínimo:

- a) Identifica el área responsable de aprobar y transmitir los reportes establecidos en el estándar Uso Eficiente de la Información.
- b) Las validaciones realizadas al interior de la Administradora para garantizar la calidad de la información que se envía a La UGPP.

4.2.2. Estándar aviso de incumplimiento

Debe especificarse en el manual de procesos de cobro la manera como la Administradora cumple con este estándar, incluyendo el siguiente contenido mínimo:

- a) El plazo establecido para generar el aviso de incumplimiento, dentro del término comprendido entre el día siguiente a la fecha límite de pago y hasta los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que debió realizarlo.
- b) Aportantes destinatarios del aviso: i) Que no hayan realizado la auto liquidación y el pago de los aportes al respectivo subsistema de la Protección Social dentro de los plazos definidos en el artículo 1 del Decreto 923 de 2017 que sustituyó el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y ii) Aportantes cuya cartera a favor del subsistema sea igual o inferior a treinta (30) días calendario a partir de la fecha límite de pago.
- c) El canal de comunicación a través del cual se enviará el aviso y su contenido definido. En el caso que el aportante no indique el canal de comunicación de preferencia, se permite a la entidad administradora acudir al último canal debidamente autorizado previo a la Ley 2300 de 2023 o el usado para envío de anexos cuando se prefiera contacto telefónico o mensaje de texto, con el fin de que su renuencia a autorizar un canal de pago impida el cobro de los aportes dejados de pagar.
- d) Indicar el documento que servirá como prueba del envío del aviso de incumplimiento, según el canal de comunicación definido.
- e) El área responsable de generar el aviso y de guardar la prueba de su envío.
- f) El tiempo de conservación de las pruebas de envío del aviso de incumplimiento, que no podrá ser inferior a cinco (5) años; salvo para las Administradoras de Seguridad Social en Salud quienes deberán conservarlas por el plazo de diez (10) años teniendo en cuenta la función asignada del cobro de la cartera en mora cuando se ordene su liquidación por la autoridad competente en los términos de la Resolución 574 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social o la norma que la modifique o la sustituya. Para las administradoras del Sistema General de Pensiones y Riegos Laborales las pruebas deberán conservarse de manera indefinida en razón a la imprescriptibilidad del cobro de estos aportes.

4.2.3. Estándar de acciones de cobro

Debe especificarse en el manual de procesos de cobro de cartera o documento equivalente la manera como la Administradora cumple con este estándar, incluyendo el siguiente contenido mínimo:

- a) Procedimiento de constitución del Título Ejecutivo que defina la Administradora según la normatividad aplicable al subsistema y que contenga como mínimo las disposiciones establecidas en la Resolución No. 1702 de 2021 y en el presente anexo técnico, relacionadas a su contenido, canales de entrega, y evidencias.
- b) El número de acciones persuasivas a enviar, que como mínimo deben ser dos (2).
- c) El canal de comunicación seleccionado para el envío de las acciones persuasivas y definición de su contenido. En el caso que el aportante no indique el canal de comunicación de preferencia, se permite a la entidad Administradora acudir al último canal debidamente autorizado previo a la Ley 2300 de 2023 o el usado para envío de anexos cuando se prefiera contacto telefónico o mensaje de texto, con el fin de que su renuencia a autorizar un canal de pago impida el cobro de los aportes dejados de pagar.
- d) Los plazos para el envío de las acciones persuasivas establecidos en la resolución y el presente anexo técnico.
- e) Indicar el documento que servirá como prueba del envío de las acciones persuasivas, según el canal de comunicación definido.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 28 de 30
NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024
DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021
ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

- f) Identificar el área o áreas responsables de generar y enviar las acciones persuasivas.
- g) Indicar el documento que servirá como prueba del inicio de acciones de cobro coactivo o judicial.
- h) Procedimiento de cobro coactivo o judicial que defina la administradora según la normatividad aplicable al subsistema y que contenga como mínimo las disposiciones establecidas en la resolución y el presente anexo técnico.
- i) El tiempo de conservación de las pruebas de envío de las acciones de cobro del estándar: título ejecutivo, comunicaciones persuasivas y acciones de cobro coactivo o judicial, según las disposiciones establecidas en el presente anexo técnico.

4.3. Elementos sugeridos para integrar los requerimientos de todos los estándares

- a) Tabla resumen con los criterios seleccionados para las diferentes etapas. La estructura sugerida se muestra con el siguiente ejemplo:

| Estándar | Medio de cumplimiento | Prueba* | Modelo Tipo | Momento de Ejecución |
|-------------------------|-----------------------|---|---------------------------------------|---|
| Aviso de incumplimiento | Llamada telefónica | Grabación de la llamada | Guion llamada aviso de incumplimiento | Primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a aquel en que se debió realizar el pago. |
| Acciones persuasivas | Comunicación Escrita | Constancia de la Guía de Envío de correspondencia | Modelo comunicación escrita | Quince (15) días calendario siguientes a la constitución o firmeza del título ejecutivo, |
| Acciones persuasivas | Llamada telefónica | Grabación de la llamada | Guion llamada acciones persuasivas | Treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto |

- b) Cronograma de cartera donde se especifiquen acciones, plazos y áreas responsables durante una línea de tiempo.

Ejemplo de un cronograma:

RESOLUCIÓN De 2024 Página 29 de 30
NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024
DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021
ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

4.4. Conductas sancionables por incumplimiento del estándar de Documentación y Formalización

Las conductas sancionables que darán lugar a la imposición de sanciones por incumplimiento del estándar "Documentación y Formalización", son las establecidas en el artículo 15-4 de la presente resolución.

5. CAPÍTULO 5: GLOSARIO

Acciones Persuasivas: Gestiones para obtener el pago voluntario de las obligaciones.

Aportante – Empleador - Empresa: Es la persona o entidad que tiene la obligación directa frente a la entidad administradora de cumplir con el pago de los aportes correspondientes al Sistema de la Protección Social. Igualmente se entenderá que el aportante hace referencia a las personas naturales o jurídicas con trabajadores dependientes, a las entidades promotoras de salud, administradoras de pensiones o riesgos laborales obligadas a realizar aportes correspondientes al Sistema, a los rentistas de capital y demás personas que tengan capacidad de contribuir al financiamiento del Sistema y a los trabajadores independientes que se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.

Aviso de incumplimiento: Requerimiento que tiene por objeto el pago voluntario de una obligación que registra incumplimiento igual o inferior a treinta (30) días a la fecha límite de pago.

Cartera o Deuda Presunta: Corresponde a la liquidación provisional de la obligación efectuada con base en los registros históricos de pagos de la administradora (con la fórmula que utilicen las Administradoras), susceptible de modificaciones luego de efectuar la depuración respectiva y generando cartera real.

Cartera o Deuda Real: Es aquella determinada en una cuenta de cobro o liquidación o acto administrativo en firme proferido por las administradoras.

Cobro Jurídico: Procedimiento general para obtener el pago de las acreencias a través de la Jurisdicción.

Cobro Coactivo: Procedimiento especial por medio del cual la Administración Pública tiene la facultad de cobrar directamente las acreencias a su favor, sin que medie intervención judicial.

Cotizante: Se refiere a los trabajadores con relación de dependencia por los cuales se realiza el pago al Sistema de la Seguridad Social, o a los trabajadores independientes con capacidad de pago.

Documentación: Registrar en un documento los procesos de cobro de las administradoras donde se encuentren incorporados los estándares definidos por La UGPP.

RESOLUCIÓN De 2024 Página 30 de 30
NUEVO ANEXO TÉCNICO 2024
DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1702 DE 2021
ESTÁNDARES DE PROCESOS DE COBRO DE CARTERA MOROSA

Formalización: Cuando se aprueban por los cargos o instancias competentes de la administradora, los procesos de cobro donde se encuentren incorporados los estándares definidos por La UGPP y están disponibles para consulta interna.

Inexactitud: Es cuando se presenta un menor valor declarado y pagado en la autoliquidación de aportes frente a los aportes que efectivamente el aportante estaba obligado a declarar y pagar, según lo ordenado por la ley, respecto de cada trabajador.

Mora: Es el incumplimiento que se genera cuando existiendo afiliación no se realiza la autoliquidación acompañada del respectivo pago de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Entiéndase dentro de este concepto, la mora que registra el empleador respecto de algunos trabajadores a su cargo.

Novedades: Son los cambios que afectan el estado de la afiliación, la condición del afiliado, la pertenencia a un régimen o la inscripción a una EPS y las actualizaciones de los datos de los afiliados.

Prueba: Uso de cualquier medio útil, necesario y pertinente para probar un hecho o actuación.

Relación costo-beneficio. Es el análisis económico que estima si el valor del beneficio resulta representativo frente a los costos y gastos en el cobro de la cartera, de manera que no resulte antieconómico desarrollar esta gestión.

Socialización: Divulgar y dar a conocer a las personas que participan del proceso de cobro de las contribuciones parafiscales en cada administradora, la documentación de los procesos de cobro que ha sido previamente formalizada.

Título Ejecutivo: Es la cuenta de cobro, liquidación o acto administrativo en firme emitido por las administradoras que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

Trabajador – Empleado: Persona vinculada mediante contrato de trabajo y que presta un servicio de forma subordinada y como contraprestación recibe salario.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda. 19162058. 6-III-2024. Valor \$2.709.900.

Unidad de Planeación Minero Energética

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000123 DE 2024

(marzo 4)

Radicado ORFEO: 20241140001235

por la cual se modifica el Manual de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), adoptado mediante la Resolución UPME número 000513 del 12 de julio de 2023.

El Director General de la Unidad De Planeación Minero Energética (UPME), en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto número 2121 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto número 2121 de 2023, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), de que trata la Ley 143 de 1994, es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación.

Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 489 de 1998, las unidades administrativas especiales con personería jurídica, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y, en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, el régimen especial en materia de contratación atribuido a la UPME por la Ley 143 de 1994, y ratificado por el Decreto número 2121 de 2023, le impone el deber de aplicar, en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de

la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las leyes que regulan la materia.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la UPME adoptó su Manual de Contratación mediante Resolución número 000513 del 12 de julio de 2023.

Que mediante el Decreto número 2121 del 11 de diciembre de 2023, por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), en su artículo 10 se crea la Oficina Asesora Jurídica; en su artículo 11 se crea la Oficina Asesora de Planeación, en su artículo 12 se modifica la Oficina de Tecnologías de la Información y en su artículo 14 se crea la Subdirección de Gestión de la Información. De igual manera, se emitió el Decreto número 2122 del 11 de diciembre de 2023, por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), mediante el cual se suprimen algunos empleos y se crean otros.

Que, una vez emitidos los anteriores decretos, la Dirección General de la UPME procedió a adelantar las actuaciones necesarias para la distribución y provisión de los empleos creados, así como la modificación de los manuales específicos de funciones y la organización de los grupos internos de trabajo de la Unidad, de conformidad con los cambios generados.

Que, por lo anterior, es necesario realizar ajustes al Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución UPME número 000513 de 2023, en cuanto a la competencia para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, a cargo de la Oficina Asesora de Planeación, establecida en el artículo 18, así como, la conformación del "Comité de contratación" establecido en el artículo 28.

Que la obligación legal de mantener vigentes las políticas de mejora continua, exige la actualización del Manual de Contratación de la UPME, de acuerdo con las normas que modifiquen las condiciones establecidas en el mismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 18 - "Plan Anual de Adquisiciones" del Manual de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el cual quedará así:

“(…) **Artículo 18. Plan Anual de Adquisiciones.** El plan anual de adquisiciones, es una herramienta de planeación que permite a las Entidades Estatales facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios.

Para el efecto, las dependencias de la entidad deberán remitir la información que permita elaborar el Plan Anual de Adquisiciones por parte de la Oficina Asesora de Planeación. Esta Oficina definirá anualmente el cronograma para consolidar la información y elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, en los términos y condiciones previstas en la ley.

El Plan Anual de Adquisiciones debe publicarse antes del 31 de enero de cada año y se actualizará cada vez que la entidad lo requiera, previa aprobación del Comité de Contratación, cuando se trate de modificación por inclusión de nuevas líneas de contratación, adición o reducción de recursos o ajustes en la redacción de los objetos.

Para efectos de actualización por ajustes en el plazo o códigos únicos de identificación de bienes y servicios (Código UNSPSC) no se requerirá aprobación del comité de contratación, bastará remitir un memorando a la Oficina Asesora de Planeación con copia al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual como soporte de la actualización. (…)”.

Artículo 2º. Modificar el artículo 28 - “Integrantes del comité de contratación” del Manual de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el cual quedará así:

“(…) **Artículo 28. Integrantes del Comité de Contratación.** Son miembros del Comité de Contratación:

- El/la directora/a General o quien este delegue;
- El/la Secretario/a General, quien lo presidirá;
- El/la Subdirector/a de Gestión de la Información;
- El/la Subdirector/a de Demanda;
- El/la Subdirector/a de Energía Eléctrica;
- El/la Subdirector/a de Hidrocarburos;
- El/la Subdirector/a de Minería;
- El/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica;
- El/la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación;
- El/la Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información;
- El/la Jefe de Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos.

Los integrantes recomendarán al ordenador del gasto o su delegado, en los casos que aplique, la viabilidad o no de la contratación, el cual podrá apartarse, previa justificación. Cuando concurra la ordenación del gasto en uno de los integrantes del comité, este se abstendrá de votar la recomendación de viabilidad.

Parágrafo 1º. Concurrirán con voz, pero sin voto, el asesor de la Dirección General con funciones de Control Interno de Gestión, el Coordinador del GTI de Gestión Contractual, el profesional del GIT de Gestión Contractual encargado de la sustanciación de los procesos contractuales, así como los servidores públicos que por su condición jerárquica y/o funcional sean convocados, de acuerdo con el asunto a tratar.

Parágrafo 2º. El Coordinador del GIT de Gestión Contractual o quien este designe, será el secretario técnico del comité, y el encargado de proyectar los conceptos jurídicos que en materia contractual se formulen ante este comité.

Parágrafo 3º. Las dependencias responsables de la contratación respectiva, deberán presentar los estudios previos para la contratación de los negocios jurídicos de acuerdo con los parámetros definidos en los procedimientos respectivos. (…)

Artículo 3º. Modificar el artículo 29 “Funciones del Comité de Contratación” del Manual de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el cual quedará así:

“(…) **Artículo 29. Funciones del Comité de Contratación.** Se atribuyen al Comité de Contratación las siguientes funciones:

- Conocer, evaluar, estudiar, asesorar y recomendar al Ordenador del Gasto acerca de la contratación de los bienes y/o servicios necesarios para el logro de los objetivos misionales y de funcionamiento de la Entidad, con cuantía igual o superior a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75) smmlv.
- Formular políticas, criterios y estrategias internas en materia de contratación;
- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones de cada vigencia y sus modificaciones en cuanto a inclusión de nuevas líneas de contratación, adición o reducción de recursos y ajustes en redacción de objetos.
- Revisar el seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y efectuar recomendaciones de control al cumplimiento de las metas fijadas en cada Plan, de acuerdo con la presentación que realice para tal fin el/la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación;
- Formular recomendaciones encaminadas a maximizar los recursos asignados para la contratación de bienes y servicios;
- Formular recomendaciones al ordenador del gasto, cuando este las solicite, en las actuaciones de la etapa precontractual, contractual o poscontractual;
- Examinar y analizar las solicitudes y justificaciones de adiciones, cuyo negocio jurídico principal haya sido estudiado por el Comité de Contratación, previo concepto del supervisor o interventor del contrato;

- Aprobar las adendas a los términos de referencia, cuando estas impliquen modificaciones a los criterios de selección o condiciones técnicas del proceso;

- Formular sugerencias y recomendaciones para ajustar y actualizar el Manual de Contratación de la UPME y conocer de dichas reformas;

- Las demás funciones que estén acordes a la naturaleza del propio Comité y que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones antes descritas.

Parágrafo 1º. No se someterán al Comité de Contratación: (i) las contrataciones inferiores a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75 SMLMV); (ii) las prestaciones de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, suscritas con persona natural sin importar la cuantía, ni (iii) los negocios jurídicos donde no haya erogación presupuestal por parte de la UPME. No obstante, el Coordinador del GIT de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, llevará un informe semestral al Comité de la suscripción de este tipo de negocios jurídicos.

Parágrafo 2º. Antes de ser presentados al Comité de Contratación, los estudios previos deberán contar con las siguientes revisiones: i) Contractual, por el GIT de Gestión Contractual; ii) Planeación, por la Oficina Asesora de Planeación, de consistencia presupuestal en armonía con los planes, programas y proyectos de la entidad, cuando se trate de bienes y servicios financiados con recursos de inversión; y iii) De consistencia presupuestal, por el GIT de Gestión Financiera de la Secretaría General, cuando se trate de bienes y servicios con cargo al presupuesto de funcionamiento. (…)

Artículo 4º. Modificar el artículo 65 “De las garantías” del Manual de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el cual quedará, así:

“(…) **Artículo 65. De las garantías.** Los oferentes o contratistas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la UPME en Procesos de Contratación pueden otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias.

Los contratos de seguro requerirán, para su aprobación, la acreditación del pago de las pólizas respectivas.

En los estudios previos deberá establecerse la necesidad de las garantías, de acuerdo con el tipo de negocio jurídico a celebrar, y la tipología de las mismas.

Parágrafo 1º. No se requerirán garantías en las aceptaciones de oferta, ni en los contratos de seguro.

Parágrafo 2º. Para los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la dependencia a cargo deberá determinar la necesidad de constituir garantías, de acuerdo con el análisis de los riesgos que pudieran derivarse del objeto y las obligaciones del contrato”.

Artículo 5º. **Sistema Integrado de Gestión.** Incluir el Anexo de la presente resolución, que constituye el Manual de Contratación, en el Sistema Integrado de Gestión, así como las actualizaciones a los procedimientos y formatos allí establecidos, los cuales estarán a cargo del(a) Coordinador(a) del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual de la Secretaría General.

Artículo 6º. **Cambio de nombre de las áreas de la UPME.** Modificar en el Anexo del Manual de Contratación el nombre del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica y Contractual por el de Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual, así como el nombre del Grupo Interno de Trabajo de Planeación por la Oficina Asesora de Planeación, en los acápites en los cuales se encontraban estas áreas de la UPME, de acuerdo con la Resolución número 00079 de 2024, por medio de la cual se modifican los Grupos Internos de Trabajo.

Artículo 7º. **Periodo de Transición.** Los asuntos aprobados por el Comité de contratación, en el periodo de entrada en vigencia de los Decretos números 2121 y 2122 de 2023 hasta la fecha de publicación de la presente modificación al Manual de Contratación son jurídicamente válidos, teniendo en cuenta que fueron aprobados por el Comité de contratación conformado por los directivos de más alto rango de la UPME.

Artículo 8º. **Publicación.** Publicar la presente resolución en la página web de la entidad y en el **Diario Oficial**.

Artículo 9º. **Vigencia y modificaciones.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a la de su publicación en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y modifica expresamente los artículos 18, 28, 29 y 65 del Manual de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) que fue adoptado mediante la Resolución número 000513 de 2023.

Parágrafo: El Manual de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), cuyo texto integral se encuentra en el ANEXO de la presente resolución, reemplaza el anexo del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución número 000513 de 2023.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de marzo de 2024.

El Director General,

Carlos Adrián Correa Flórez.

Dirección General.



MANUAL DE CONTRATACIÓN

| | | |
|--|--|------------------|
| | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 2 |

Contenido

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN..... | 6 |
| 1. OBJETIVO GENERAL..... | 7 |
| 2. ALCANCE..... | 7 |
| 3. NORMATIVIDAD APLICABLE..... | 7 |
| 4. GLOSARIO..... | 8 |
| 5. POLÍTICAS..... | 13 |
| TÍTULO I..... | 14 |
| PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL PROCESO CONTRACTUAL..... | 14 |
| ARTÍCULO 1.- Principio de planeación..... | 14 |
| ARTÍCULO 2.- Principio de participación y libre concurrencia..... | 15 |
| ARTÍCULO 3.- Principio de selección objetiva..... | 15 |
| ARTÍCULO 4.- Principio de transparencia..... | 15 |
| ARTÍCULO 5.- Principio de responsabilidad..... | 16 |
| ARTÍCULO 6.- Principio de igualdad..... | 16 |
| ARTÍCULO 7.- Principio de moralidad..... | 16 |
| ARTÍCULO 8.- Principio de eficacia..... | 16 |
| ARTÍCULO 9.- Principio de economía..... | 17 |
| ARTÍCULO 10.- Principio de celeridad..... | 17 |
| ARTÍCULO 11.- Principio de coordinación..... | 17 |
| ARTÍCULO 12.- Principio de imparcialidad..... | 17 |
| ARTÍCULO 13.- Principio de publicidad..... | 17 |
| ARTÍCULO 14.- Principio de prevalencia del interés general..... | 18 |
| ARTÍCULO 15.- Principio de buena fe..... | 18 |
| ARTÍCULO 16.- Principio del debido proceso..... | 18 |
| TÍTULO II..... | 19 |
| REGLAS GENERALES..... | 19 |
| CAPÍTULO 1..... | 19 |
| DE LA UPME COMO PARTE CONTRATANTE..... | 19 |
| ARTÍCULO 17.- Competencia para contratar..... | 19 |
| ARTÍCULO 18.- Plan anual de adquisiciones..... | 19 |
| ARTÍCULO 19.- Responsabilidades de los servidores públicos de la UPME en la gestión contractual..... | 19 |
| CAPÍTULO 2..... | 21 |
| DE LOS CONTRATISTAS..... | 21 |
| ARTÍCULO 20.- Capacidad para contratar..... | 21 |

| | | |
|--|--|------------------|
| | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 3 |

| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 21.- Proponentes plurales..... | 22 |
| CAPÍTULO 3..... | 22 |
| DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES..... | 22 |
| ARTÍCULO 22.- Derechos y deberes de las partes..... | 22 |
| ARTÍCULO 23.- Derechos y deberes de la UPME..... | 22 |
| ARTÍCULO 24.- Derechos y deberes de los proponentes y/o contratistas..... | 23 |
| ARTÍCULO 25.- Régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y conflicto de interés..... | 24 |
| CAPÍTULO IV..... | 25 |
| PARTICIPACIÓN CIUDADANA..... | 25 |
| ARTÍCULO 26.- Control ciudadano..... | 25 |
| ARTÍCULO 27.- Veedurías..... | 25 |
| TÍTULO III..... | 26 |
| DE LOS COMITÉS..... | 26 |
| CAPÍTULO 1..... | 26 |
| COMITÉ DE CONTRATACIÓN..... | 26 |
| ARTÍCULO 28.- Integrantes comité de contratación..... | 26 |
| ARTÍCULO 29.- Funciones del comité de contratación..... | 27 |
| ARTÍCULO 30.- Sesiones del comité de contratación..... | 28 |
| ARTÍCULO 31.- Quórum..... | 28 |
| ARTÍCULO 32.- Actas del comité de contratación..... | 28 |
| CAPÍTULO 2..... | 28 |
| COMITÉ DE EVALUACIÓN..... | 28 |
| ARTÍCULO 33.- Comité evaluador..... | 28 |
| ARTÍCULO 34.- Integrantes comité evaluador..... | 29 |
| ARTÍCULO 35.- Funciones del comité evaluador..... | 29 |
| ARTÍCULO 36.- Segundo comité evaluador..... | 30 |
| ARTÍCULO 37.- Comité evaluador en procesos de Tienda Virtual..... | 30 |
| TÍTULO VI..... | 30 |
| DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL..... | 30 |
| CAPÍTULO 1..... | 30 |
| ASPECTOS COMUNES APLICABLES A LOS PROCESOS COMPETITIVOS..... | 30 |
| ARTÍCULO 38.- Requisitos habilitantes..... | 30 |
| ARTÍCULO 39.- Factores de calificación..... | 31 |
| ARTÍCULO 40.- Criterios de Desempeño..... | 31 |
| ARTÍCULO 41.- Informe de evaluación..... | 31 |
| ARTÍCULO 42.- Suspensión y cancelación del proceso..... | 31 |
| CAPÍTULO 2..... | 32 |

| | | |
|--|--|------------------|
| | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 4 |

| | |
|--|----|
| MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS..... | 32 |
| ARTÍCULO 43.- Modalidad de selección Pública..... | 32 |
| ARTÍCULO 44.- Modalidad de contratación a través de subasta..... | 33 |
| ARTÍCULO 45.- Modalidad de contratación a través de Invitación..... | 34 |
| ARTÍCULO 46.- Modalidad de contratación directa..... | 36 |
| ARTÍCULO 47.- Modalidad de contratación a través de la Tienda virtual del Estado Colombiano..... | 37 |
| ARTÍCULO 48.- Términos, plazos y adendas..... | 38 |
| ARTÍCULO 49.- Restricciones de contratación..... | 38 |
| TÍTULO V..... | 38 |
| DE LA ETAPA CONTRACTUAL..... | 38 |
| CAPÍTULO 1..... | 38 |
| TIPOLOGÍA DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS..... | 38 |
| ARTÍCULO 50.- Tipos de negocios en la entidad..... | 38 |
| ARTÍCULO 51.- Aceptaciones de oferta..... | 39 |
| ARTÍCULO 52.- Contratos..... | 39 |
| ARTÍCULO 53.- Convenios..... | 40 |
| ARTÍCULO 54.- Otros negocios jurídicos..... | 40 |
| CAPÍTULO 2..... | 41 |
| ARTÍCULO 55.- Perfeccionamiento..... | 41 |
| ARTÍCULO 56.- Ejecución..... | 41 |
| CAPÍTULO 3..... | 41 |
| VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS..... | 41 |
| ARTÍCULO 57.- Supervisión y/o interventoría..... | 41 |
| CAPÍTULO 4..... | 42 |
| SITUACIONES CONTRACTUALES..... | 42 |
| ARTÍCULO 58.- Suspensión de los negocios jurídicos..... | 42 |
| ARTÍCULO 59.- Modificación de los negocios jurídicos..... | 42 |
| ARTÍCULO 60.- Prórroga de los negocios jurídicos..... | 42 |
| ARTÍCULO 61.- Adición de los negocios jurídicos..... | 42 |
| ARTÍCULO 62.- Cesión de los negocios jurídicos..... | 43 |
| ARTÍCULO 63.- Terminación anticipada..... | 43 |
| ARTÍCULO 64.- Incumplimiento..... | 43 |
| TÍTULO VI..... | 43 |
| GARANTÍAS..... | 43 |
| ARTÍCULO 65.- De las garantías..... | 43 |
| ARTÍCULO 66.- Riesgos a cubrir por las garantías..... | 44 |

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 5 |

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 67.- Mecanismos de solución de conflictos | 45 |
| ARTÍCULO 68.- Indemnidad de los negocios jurídicos | 46 |
| TÍTULO VII | 46 |
| ARTÍCULO 69.- Liquidación de los negocios jurídicos | 46 |
| ARTÍCULO 70.- Procedimiento para la liquidación de los negocios jurídicos | 47 |
| ARTÍCULO 71.- Cierre de expedientes en el SECOP | 48 |
| ARTÍCULO 72.- Disposición final de bienes | 48 |
| TÍTULO VIII | 48 |
| DISPOSICIONES VARIAS | 48 |
| ARTÍCULO 73.- Articulación con el MIPG | 48 |
| ARTÍCULO 74.- Actualización manual | 48 |
| ARTÍCULO 75.- Uso obligatorio del SECOP | 48 |
| ARTÍCULO 76.- Normatividad | 48 |
| ARTÍCULO 77.- Anexos u Otros | 49 |

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 6 |

INTRODUCCIÓN

La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, es una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, con régimen especial en materia de contratación (artículos 14 de la Ley 143 de 1994¹ y 1 del Decreto 2121 de 2023²).

En ese orden de ideas, y conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007³, las actuaciones contractuales de la UPME se regirán por el Derecho Privado, el cual encuentra fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad⁴, consagrado legalmente en el Artículo 1602⁵ del Código Civil, que concurre con el principio de legalidad que preside a todas las actuaciones de la administración, en tanto que los servidores públicos solo ejercer sus funciones y competencias en el marco de la Ley.

Conforme con dichos lineamientos, el Manual de Contratación "es el documento que establece y da a conocer a los participantes del sistema de compras y contratación pública los flujos de proceso y organigrama que cada Entidad Estatal desarrolla en sus Procesos de Contratación y Gestión Contractual"⁶, y en ese sentido precisa que:

- Es un instrumento de Gestión Estratégica puesto que tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del Objetivo Misional de cada Entidad Estatal.
- Establece la forma como opera la Gestión Contractual de las Entidades Estatales y,
- Da conocer a los participantes del Sistema de Compra Pública la forma en que opera dicha Gestión Contractual, indicando los pasos generales⁷ que deben surtir en todo el proceso contractual, según la modalidad correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente Manual de Contratación se constituye en una herramienta de consulta y aplicación permanente por la comunidad institucional, para la adquisición de los bienes, obras y servicios que se requieren y con el fin de que la gestión contractual se realice en el marco de los principios consagrados en la constitución y la ley, como la planeación, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, coordinación, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, participación y libre concurrencia, prevalencia del interés general, buena fe, debido proceso, transparencia en la gestión contractual y selección objetiva en la escogencia de los contratistas.

Así mismo, este Manual tiene por objeto determinar las reglas generales para la planeación, suscripción, ejecución y liquidación de los negocios jurídicos que suscriba la Unidad de Planeación Minero Energética, para el cumplimiento de sus funciones misionales y para su adecuado funcionamiento, con austeridad de costos y tiempos, buscando la plena satisfacción

¹ Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones en materia energética.

² Por el cual se modifica la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

³ Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

⁴ Las normas de derecho privado, régimen que se funda primordialmente en la autonomía dispositiva o negocial, entendida ésta como el poder o facultad que el ordenamiento jurídico le reconoce a las personas para autorregular o disponer de sus intereses a través de actos o negocios jurídicos" Sentencia del 19 de julio de 2017, expediente 59394.

⁵ Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

⁶ Lineamientos Generales para la Expedición de Manuales de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

⁷ Sin perjuicio de los procedimientos que detallan los pasos específicos asociados a cada modalidad.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 7 |

de las necesidades y la salvaguarda del interés general y del erario público, en el marco de lo establecido en la normativa, el Código de Integridad y el Plan Estratégico de la UPME.

Finalmente, la UPME se encuentra comprometida con las compras públicas sostenibles, para lo cual, en la formulación y ejecución de su Plan Anual de Adquisiciones contempla las directrices señaladas en la Guía Conceptual y Metodología de Compras Públicas Sostenibles expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. OBJETIVO GENERAL

Regular la gestión contractual de la UPME, de manera que esta se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, libertad de concurrencia en los procedimientos de selección, subsanabilidad, responsabilidad, prevalencia del interés general, buena fe, debido proceso, transparencia en la gestión contractual y selección objetiva en la escogencia de los contratistas.

2. ALCANCE

El presente Manual regirá todas las actuaciones administrativas que adelante la UPME para planeación de la gestión contractual, la selección de contratistas, ejecución, liquidación de negocios jurídicos e igualmente, será aplicable a todos los negocios jurídicos en los que la Entidad sea contratante, ya sea con personas de derecho privado o con entidades u organismos de derecho público.

Este Manual será de aplicación obligatoria por todas las dependencias y servidores públicos de la UPME. Los procesos de contratación de la UPME se regirán por lo aquí establecido y, por las normas civiles y comerciales, para la materialización de las metas y objetivos institucionales y consecuentemente de los fines estatales asociados a estas.

Está exceptuado del alcance de este Manual, las convocatorias que la Entidad realiza del Sistema de Transmisión Nacional y Regional, las de Gas Natural, y las Subastas de Largo Plazo, las cuales no generan vínculo contractual entre el adjudicatario de las mismas y la UPME.

Tampoco serán objeto de aplicación del presente Manual los pagos que tengan carácter obligatorio o impositivo tales como: Cancelación de impuestos, valorizaciones, gastos notariales, registro y beneficencia, seguro obligatorio de vehículos, pagos de cuotas de administración, servicios públicos y de telecomunicaciones, revisiones técnico-mecánicas, pagos de honorarios en Tribunales de Arbitramento, gastos judiciales, contribuciones, entre otros.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

En todas las actuaciones y procedimientos contractuales que adelante la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, serán de obligatorio aplicación y cumplimiento los principios enunciados en el Título I de este Manual, y los demás señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, las disposiciones civiles y comerciales y lo establecido de manera especial y particular en el presente Manual.

Para propósitos de guía normativa de este Manual, se deberá consultar la siguiente normatividad o la que la modifique o derogue, entre otras:

- Constitución Política de Colombia Artículos 209 y 267.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 8 |

- Código de Comercio de Colombia.
- Código Civil Colombiano.
- Ley 80 de 1993 Artículos 8 y 9.
- Ley 734 de 2002.
- Ley 996 de 2005.
- Ley 1150 de 2007 Artículos 13 y 18.
- Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
- Decreto 19 de 2012.
- Ley 816 de 2013.
- Ley 1712 de 2014.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 1860 de 2021.
- Ley 2195 de 2022.
- Ley 2294 de 2023.
- Decreto 2121 de 2023
- Decreto 2122 de 2023
- Directivas Presidenciales.
- Circulares de Colombia Compra Eficiente en lo pertinente.

4. GLOSARIO

Los siguientes términos han sido definidos para orientar la gestión contractual de la UPME, sin perjuicio de los demás conceptos definidos en las normas especiales:

ACEPTACIÓN DE OFERTA: Para el caso de los negocios jurídicos de suscripción a información o publicaciones especializadas nacionales o internacionales, se realizará un documento de aceptación de oferta suscrito por el ordenador del gasto a través del cual se le da a conocer al contratista/proveedor que su propuesta u oferta ha sido aceptada en los términos y condiciones ofrecidos. Dicho documento se publicará en el SECOP II.

ACTA DE INICIO: Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista en el cual se estipula la fecha de inicio para la ejecución del negocio jurídico, si así se pactó en el contrato.

ACTA DE SUSPENSIÓN: Es el documento mediante el cual, el ordenador del gasto y el contratista, acuerdan la suspensión del plazo de ejecución del negocio jurídico, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por acuerdo entre las partes.

ACTA DE REINICIO: Es el documento mediante el cual el ordenador del gasto y el contratista acuerdan reiniciar el plazo de ejecución del negocio jurídico, una vez superadas las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que dieron origen a la suspensión.

ACTA DE LIQUIDACIÓN: Es el documento que constituye un balance final o ajuste de cuentas entre las partes. Debe ser suscrito por el ordenador del gasto, el supervisor y el contratista.

ACTA DE TERMINACIÓN: Es el documento mediante el cual el ordenador del gasto y el contratista acuerdan terminar de manera anticipada el plazo de ejecución del negocio jurídico, bien porque hayan quedado cumplidas las obligaciones en forma satisfactoria, o bien porque se den las causales de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la terminación del contrato.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 9 |

ACTO DE SELECCIÓN: Es el acto administrativo por el cual la Entidad manifiesta su voluntad inequívoca de seleccionar, dentro de un proceso competitivo, la propuesta más favorable para la UPME. En un acto definitivo y no admite recursos, de manera que solo puede impugnarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa. Este acto es irrevocable, salvo que, dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad o se demuestre que se obtuvo por medios ilegales, caso en el cual la entidad, mediante acto motivado, podrá seleccionar al oferente que se encuentre en segundo lugar.

ACUERDOS MARCO DE PRECIOS: Contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.

Este proceso será adelantado por el GIT de Gestión Contractual o quien haga sus veces.

ACUERDOS COMERCIALES: Los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados entre Estados, los cuales incluyen obligaciones y derechos en materia de compras públicas en los cuales existe, como mínimo, el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios del Estado con el que se firma el Acuerdo Comercial.

Los Acuerdos Comerciales son aprobados e incorporados en la normativa colombiana por medio de una Ley de la República. En Colombia, las Entidades Estatales deben cumplir en sus Procesos de Contratación con las obligaciones incluidas en los Acuerdos Comerciales. Cualquier proponente tiene el derecho a exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este también es un derecho de los proponentes frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales

En la etapa de planeación se deberá determinar si los Acuerdos Comerciales entre Colombia y otros países son aplicables al Proceso de Contratación⁸.

ADENDA: Es el documento mediante el cual se modifican los Términos de Referencia de la modalidad de Invitación o Pública.

ADICIÓN: Minuta que modifica el contrato, aumentando su valor.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE: Entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

Como entidad rectora de contratación estatal, tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado (artículos 1 y 2 del Decreto 4170 de 2002).

⁸ Texto extraído de la página de internet de la Agencia Nacional de Contratación Pública, disponible en: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco/acuerdos-marco>

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 10 |

BIENES O SERVICIOS SOSTENIBLES: Un bien o servicio sostenible es aquel que utiliza de manera racional y eficiente los recursos naturales, humanos y económicos a lo largo de su ciclo de vida, generando así beneficios para el medio ambiente, la sociedad y la economía. Estos, por su naturaleza, presentación, costo e impacto ambiental, generan beneficios para la sociedad, la economía y el entorno, mientras responden a las necesidades del usuario, quien obtiene el máximo provecho de estos, lo cual es consecuente con patrones de producción comprometidos con la disponibilidad de recursos para las generaciones futuras.

Para efectos del presente manual, cuando se utilice la expresión "bien o servicio" en singular o plural, estos tienen el carácter de ambientalmente sostenibles.

CDP (CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL): es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Debe expedirse previamente a la suscripción del contrato, cuando la modalidad es directa, o a la apertura del proceso de selección del contratista.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal. En consecuencia, el GIT Gestión Financiera deberá llevar un registro de éstos que permita determinar los saldos de apropiación disponible para expedir nuevas disponibilidades⁹.

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO: Documento a través del cual el interventor o el supervisor de un negocio jurídico da cuenta a la entidad sobre la ejecución del negocio jurídico, pudiendo dar a conocer situaciones irregulares o dificultades que ameritan la adopción de medidas administrativas o judiciales para salvaguardar los intereses de la entidad y del erario público.

CIERRE ELECTRÓNICO: Es el cierre del expediente electrónico en la plataforma del SECOP II, una vez finalizado el proceso de contratación¹⁰.

CLÁUSULA: Estipulación plasmada dentro de una minuta de un negocio jurídico que hace referencia a las prestaciones u obligaciones a cargo de las partes para dar cumplimiento al objeto del negocio celebrado.

COMITÉ EVALUADOR: Equipo interdisciplinario de servidores o contratistas de la UPME encargado de llevar a cabo la evaluación y calificación de las propuestas, en desarrollo de la gestión contractual de la Entidad. Está compuesto mínimo, por un servidor público o colaborador del GIT gestión contractual, uno del GIT gestión financiera, y un técnico del área líder del proceso.

COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES: Proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente.

Para efectos del presente manual, cuando se utilice la expresión "compra pública" en singular o plural, esta tiene el carácter de ambientalmente sostenibles.

⁹ Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.8.1.7.2.
¹⁰ Colombia Compra Eficiente. Circular Externa 002 de 2023.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 11 |

CONTRATO: Acuerdo de voluntades creador o generador de obligaciones para las partes.

CONTRATISTA: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en forma individual o conjunta, que suscribe un contrato.

CUANTÍA: Valor expresado en el Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV de la vigencia correspondiente a la modalidad de selección y/o a la suscripción del negocio jurídico, según corresponda.

ESTUDIOS PREVIOS: Estudios, análisis y trámites debidamente documentados, que sirven de soporte para las diferentes modalidades de selección, de manera que los usuarios internos y externos, especialmente los proponentes o el eventual contratista, puedan valorar adecuadamente la necesidad, justificación, y el alcance de los requerimientos de la entidad.

Deberán contener, por lo menos: (i) Descripción de la necesidad de la entidad; (ii) Objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos; (iii) Modalidad de selección del contratista y su justificación con sus fundamentos jurídicos; (iv) Valor estimado del contrato y la justificación del mismo, indicando la forma de calcularlo; (v) Criterios para seleccionar la oferta más favorable; (vi) Análisis del Riesgo y la forma de mitigarlo; (vii) Análisis de la exigencia de garantía, e (viii) Indicar si el proceso está cobijado por un Acuerdo Comercial. (Procesos competitivos)

GIT: Grupo Interno de Trabajo. Cada vez que en este manual se haga referencia a un GIT o a su Coordinador, debe entenderse que incluye al área y/o directivo que haga sus veces, en caso de una reestructuración de la entidad.

GARANTÍAS: Mecanismos de cobertura del riesgo, otorgados por los oferentes o por el contratista a favor de la entidad contratante.

IMPOSIBILIDAD DE SELECCIÓN DE OFERTA DENTRO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN: Manifestación de la Administración mediante acto administrativo, que da por terminado un proceso de selección cuando no es posible seleccionar un contratista porque ninguno de los proponentes cumplió con las condiciones exigidas en los términos de referencia. También procede cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, sea porque los términos de referencia son ambiguos u otra razón debidamente justificada.

INFORME DE REQUISITOS HABILITANTES: Documento a través del cual los miembros del comité de evaluación designado, consignan el resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en los Términos de Referencia de las modalidades de Invitación o Pública y a través del cual se solicita la subsanación de alguno de los requisitos.

INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: Documento a través del cual los miembros del comité de evaluación designado, consignan el resultado de la calificación de las propuestas y recomiendan al ordenador del gasto la selección de un contratista o la imposibilidad de selección.

INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN: Figuras jurídicas establecidas para que las entidades públicas cumplan el deber de vigilancia, control y seguimiento de la ejecución de los negocios jurídicos que propende por la satisfacción del interés general y la salvaguarda de los recursos públicos involucrados.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 12 |

INTERVENTOR: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de forma individual o conjunta, contratada para efectuar, por regla general, el seguimiento técnico del negocio jurídico y que cuenta con una experticia específica para el efecto. Por la naturaleza o complejidad de la contratación la entidad podrá contratar, debidamente justificada, una interventoría integral del negocio jurídico.

Por regla general no son concurrentes las funciones de interventoría y supervisión en un mismo negocio jurídico, salvo cuando el interventor solo esté a cargo del seguimiento técnico, caso en el cual los demás aspectos, financiero, legal, administrativo, serán verificados por un supervisor designado por la Entidad.

SUPERVISOR: Servidor público responsable de efectuar el seguimiento integral, es decir, técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de un negocio jurídico, cuando no se requieren conocimientos especializados.

MODALIDADES DE SELECCIÓN: Son los procedimientos a través de los cuales Unidad de Planeación Minero Energética contrata la adquisición de bienes y servicios ambientalmente sostenibles, a saber: (i) Pública (ii) Subasta (iii) Invitación (iv) Directa, y, (v) Tienda Virtual del Estado Colombiano.

NEGOCIO JURÍDICO: Se entenderán como negocios jurídicos, los contratos, los convenios, y aceptaciones de oferta, suscritos por el Ordenador del Gasto.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Es el tiempo específico en el que se deben ejecutar las actividades previstas en el contrato. El plazo de ejecución empezará a contarse desde la fecha en que el Secretario/a General imparta aprobación a la "garantía" que se obliga a constituir el contratista, o desde la fecha en que se suscriba el "acta de inicio" o desde la expedición del registro presupuestal, o desde la firma, según sea el caso. Para el efecto, el negocio jurídico correspondiente, señalará la condición para iniciar la ejecución contractual. Se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 829 del Código de Comercio.

TÉRMINOS DE REFERENCIA: Es el documento que contiene los requisitos objetivos de participación en un proceso de contratación cuando se efectuar por la modalidad de selección pública o invitación, en el que se definen, entre otros aspectos, las reglas de verificación de la capacidad de los oferentes y de evaluación de las ofertas, las causales de rechazo de los ofrecimientos, el cronograma del proceso, los mecanismos de comunicación con la administración, las condiciones del negocio jurídico a celebrar, etc.

PROPONENTE: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en forma individual o conjunta (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad) que aspira a celebrar negocios jurídicos con la UPME y presenta para ello de manera formal, una oferta.

PRÓRROGA: Modificación al negocio jurídico que implica la extensión de su plazo de ejecución.

REGISTRO PRESUPUESTAL (RP): es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.

RUP: Registro Único de Proponentes que llevan las Cámaras de Comercio y en el cual los

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 13 |

interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.

SECOP: Sistema Electrónico de Contratación Pública.

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan (artículo 1 de la Ley 1562 de 2012).

El artículo 13 de la norma en cita, establece que deben afiliarse al sistema las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Establecidas conforme la ley, pueden adelantar la vigilancia y el control en las etapas preparatoria, precontractual y contractual del proceso de contratación. La UPME invitará a las Veedurías a participar en todos sus procesos públicos.

5. POLÍTICAS

Proceso electrónico. Por regla general, el contrato o convenio será electrónico. Por tanto, se deberá utilizar la plataforma del SECOP II para hacer el contrato o convenio y cargar los respectivos soportes.

Sistema Electrónico de Compra Pública: El proceso de gestión contractual hará uso de las herramientas dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, así:

- SECOP I, como herramienta de publicidad para los convenios que no tienen recursos económicos erogados por la Entidad, y por aquellos que sean suscritos por más de dos (2) partes, cuando aplique.
- SECOP II, como herramienta de publicidad del PAA y para aquellas aceptaciones de oferta e inscripciones a cursos, talleres, seminarios o cualquier otra modalidad de capacitación no formal, y como herramienta transaccional para llevar los diferentes procesos competitivos de selección, aprobaciones de garantías, suscripción de contratos, y convenios.

En virtud del principio de publicidad, se publicarán, como mínimo, los siguientes documentos: certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, los estudios previos, clausulado del negocio jurídico, sus modificaciones, registro presupuestal, póliza, aprobación de póliza, acta de inicio, certificado de cumplimiento, acta de liquidación.

Modalidad de selección Invitación. Se invitará a participar en el proceso por modalidad de selección invitación, a mínimo cinco personas naturales o jurídicas. En caso de ser un número inferior, se deberá dejar constancia de ello, en el estudio previo.

Sistema de Gestión de Calidad. Para el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos, se han diseñado formatos, los cuales se encuentran en el "Sistema de Gestión de Calidad" de la entidad. Todos los servidores públicos y contratistas que hacen parte del proceso de gestión contractual, deberán aplicar y usar los formatos establecidos en dicha plataforma.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 14 |

Sistema de Gestión Documental. Se hará uso del sistema de gestión documental dispuesto en la entidad, donde cada negocio jurídico, tendrá un expediente digital, que contenga el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, los estudios previos, contrato, convenio, sus modificaciones, registro presupuestal, póliza, aprobación de póliza, acta de inicio, certificado de cumplimiento, acta de liquidación, comunicaciones o solicitudes de contratistas, respuestas de la entidad, facturas o cuentas de cobro, certificados de cumplimiento, órdenes de pagos, y cualquier otro documento que surja en virtud de la suscripción del contrato.

Promoción del desarrollo local. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, la UPME propenderá porque los contratistas que desarrollen inversiones o programas en las regiones, contraten, como mínimo, el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

Prevención de la discriminación y el maltrato. De conformidad con lo establecido en la Resolución UPME 437 de 2023, o la que la modifique o sustituya, se incluirá en todos los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, la obligación de abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, así como cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual de la Unidad de Planeación Minero Energética".

TÍTULO I.

PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL PROCESO CONTRACTUAL

La Unidad de Planeación Minero Energética aplicará, en desarrollo de su actividad contractual acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa, los de gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y los que rige la contratación pública. Así mismo, estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 1.- Principio de planeación

En virtud del principio de planeación, la UPME realizará un análisis de identificación de las necesidades de la Entidad y los medios para satisfacerla, por tal razón, formulará, presentará y revisará oportunamente el Plan Anual de Adquisiciones. Adicionalmente, en virtud de este principio dejará constancia en los estudios previos, de las siguientes actuaciones:

- Justificación y pertinencia del negocio jurídico a celebrar;
- Especificaciones técnicas esenciales del producto o servicio a contratar;
- Aplicación de acuerdos comerciales.
- Análisis económico del valor del negocio jurídico.;
- Tipificación y asignación los riesgos ligados a la contratación;
- Definición y justificación de los criterios de selección, así como los requisitos de experiencia que serán exigidos en los Términos de Referencia, cuando a ellos haya lugar;
- Análisis que sustente la exigencia de garantías destinadas a amparar los riesgos de naturaleza contractual o extracontractual.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 15 |

ARTÍCULO 2.- Principio de participación y libre concurrencia

En virtud del principio de participación, y con el fin de garantizar los principios de libre concurrencia y promoción de la competencia, la UPME adelantará los procedimientos de selección de contratistas teniendo en cuenta los siguientes preceptos:

En los procesos de selección de contratistas, se establecerán requisitos mínimos de participación que deban cumplir los proponentes con el fin de garantizar la satisfacción de la necesidad a contratar. Conforme a lo anterior, cuando a ello haya lugar, se establecerán los siguientes requisitos:

Requisitos jurídicos: Mediante los cuales se establecerán las exigencias para verificar la capacidad jurídica del oferente para contratar. Estos requisitos serán establecidos por el GIT Gestión Contractual de la Secretaría General.

Requisitos financieros: Mediante los cuales se establecerán exigencias para verificar la capacidad financiera para ejecutar el contrato, la cual será proporcional y razonable al presupuesto oficial. Estos requisitos serán establecidos por el GIT Gestión Financiera de la Secretaría General.

Requisitos técnicos: Mediante los cuales se establecerán exigencias técnicas sin las cuales resulta imposible ejecutar contrato. Estos requisitos serán establecidos por el área Líder del proceso.

ARTÍCULO 3.- Principio de selección objetiva

En los procesos de contratación que adelante la Entidad, prevalecerá la objetiva la selección de los contratistas, y su selección obedecerá a aquél que realice el ofrecimiento más favorable a la Upme, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

ARTÍCULO 4.- Principio de transparencia

En los procesos de selección de contratistas, cuando a ello haya lugar, se hará distinción entre los requisitos de participación y los factores de calificación y se observarán las siguientes reglas:

- En los procesos de selección de contratistas se establecerán reglas objetivas;
- La UPME no rechazará las propuestas por falta de documentos que verifiquen los requisitos mínimos habilitantes que no sean necesarios para la comparación entre propuestas, los cuales deberán ser aclarados o subsanados durante el plazo que se defina en los Términos de Referencia;
- En los procedimientos de selección de contratistas, los proponentes tendrán la posibilidad de hacer uso de la regla de subsanabilidad de sus propuestas, siempre que tales aspectos se refieran o recaigan en circunstancias ocurridas antes del cierre, esto es, antes del vencimiento del plazo para presentar la propuesta. Es decir, en ejercicio de la regla de subsanación, los proponentes podrán subsanar la prueba de la condición habilitante pero no la condición habilitante.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 16 |

- En la instancia de aclaración, los proponentes no podrán mejorar, condicionar o alterar sus ofrecimientos, so pena de rechazo de la propuesta.

ARTÍCULO 5.- Principio de responsabilidad

En virtud del principio de responsabilidad:

- El Comité Evaluador deberá guardar estricta reserva y confidencialidad de los avances de su gestión, hasta tanto la información sea publicada.
- Los servidores públicos de la UPME que sean designados para la supervisión de los negocios jurídicos están obligados a vigilar la correcta ejecución de los mismos de acuerdo con el objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, respondiendo por sus acciones y omisiones, en los términos previstos en este manual.
- Los servidores públicos o contratistas que participen en la elaboración de los trámites precontractuales se abstendrán de divulgar información privilegiada a terceros.

ARTÍCULO 6.- Principio de igualdad

En virtud del principio de igualdad, se garantizará que, en los Términos de Referencia, la UPME definirá reglas objetivas con base en las cuales se permita a todos los interesados participar en los procesos de selección de contratistas, sin que existan privilegios o restricciones para uno o varios de los participantes.

ARTÍCULO 7.- Principio de moralidad

En virtud del principio de moralidad, los servidores públicos cumplirán con especial rigor en todas las actuaciones contractuales el Código de Integridad de la UPME.

La UPME definirá reglas de participación que salvaguarden la legalidad, y se adoptarán las medidas encaminadas a garantizar que la actuación del servidor atienda los intereses públicos, en los estudios previos y/o en los términos de referencia.

ARTÍCULO 8.- Principio de eficacia

En virtud del principio de eficacia, la UPME tendrá en cuenta que tanto los Términos de Referencia como el negocio jurídico celebrado deberán lograr los propósitos para los cuales fueron establecidos. En consecuencia:

La UPME indicará en los Términos de Referencia el momento hasta el cual los interesados podrán solicitar aclaraciones a sus dudas, presentar sugerencias u observaciones e inquietudes, siempre que las mismas se refieran a aspectos técnicos esenciales de la necesidad a contratar.

Cuando a ello haya lugar, la UPME procederá a modificar los Términos de Referencia y, si fuere necesario, se modificará la fecha y hora de cierre con el fin de que todos los interesados ajusten sus ofrecimientos.

Dichas modificaciones deberán realizarse a través de adendas suscritas por el ordenador del gasto y publicadas en el SECOP II.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 17 |

ARTÍCULO 9.- Principio de economía

En virtud del principio de economía, la UPME establecerá los actos, trámites y procedimientos esenciales para el cumplimiento de los fines de la contratación; de igual forma garantizará la selección de las propuestas más convenientes para los intereses económicos y patrimoniales de la Entidad.

ARTÍCULO 10.- Principio de celeridad

En virtud del principio de celeridad, la UPME:

- Adelantará el procedimiento de selección de contratistas que resulte pertinente, conforme al objeto del negocio jurídico a celebrar, teniendo en cuenta las reglas previstas en el presente Manual de Contratación.
- Adelantará sin dilaciones injustificadas, los actos y trámites comprendidos en el respectivo procedimiento de selección de contratistas. Para este efecto, dará impulso a todas las actuaciones necesarias, con el fin de acatar los tiempos y plazos establecidos en el presente Manual.

ARTÍCULO 11.- Principio de coordinación

En virtud del principio de coordinación, la UPME podrá celebrar convenios con otras instancias estatales o privadas para el cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 12.- Principio de imparcialidad

En virtud del principio de imparcialidad, la UPME:

- Establecerá reglas claras y objetivas que no discriminen injustificadamente a algún participante;
- Aplicará las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en el presente Manual y en el ordenamiento jurídico vigente; y
- Se abstendrá de establecer un catálogo que contenga las causales de rechazo por aspectos formales de las propuestas.

ARTÍCULO 13.- Principio de publicidad

En virtud del principio de publicidad, la UPME publicará todos sus procesos contractuales en el SECOOP.

Todas las actuaciones que se surtan con ocasión de la gestión contractual de la UPME serán públicas, salvo que exista norma legal o constitucional que disponga lo contrario;

Todas las personas tendrán derecho a obtener información relacionada con los procesos de selección de contratistas, con la ejecución de los negocios jurídicos y a obtener de los contratistas, toda la información que, conforme al ordenamiento jurídico, sea pública;

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 18 |

ARTÍCULO 14.- Principio de prevalencia del interés general

En virtud del principio de prevalencia del interés general, todas las actuaciones que se surtan con ocasión de la gestión contractual de la UPME procurarán el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el cumplimiento de las funciones y competencias atribuidas a esta Entidad.

ARTÍCULO 15.- Principio de buena fe

En virtud del principio de buena fe:

- Tanto la UPME como los particulares presumirán la buena fe en todas las actuaciones que se adelanten con ocasión de la gestión contractual de la Entidad;
- Se garantizará al proponente que su propuesta será tenida en cuenta para la selección del contratista, cuando la misma resulte la más conveniente para la Entidad;
- En los Términos de Referencia no se exigirán más documentos de aquellos que sean necesarios para la evaluación de las propuestas o para la comparación objetiva entre las mismas; y,
- En todo caso, cuando se adviertan circunstancias que desvirtúen la presunción de buena fe, la UPME no se amparará en este principio, so pretexto de seleccionar al contratista y celebrar el contrato.

ARTÍCULO 16.- Principio del debido proceso

En virtud del principio del debido proceso, la UPME dará cabal cumplimiento a todas las etapas y actos comprendidos en el respectivo proceso de selección de contratistas. Por tanto, la UPME:

Establecerá las instancias que permitan a los proponentes y demás interesados controvertir las decisiones adoptadas por la Entidad en desarrollo de la gestión contractual, sin perjuicio de lo establecido en el presente Manual sobre selección del contratista y celebración del contrato; y,

En el trámite de los procedimientos administrativos de selección de contratistas, establecerá actos con fundamento en los cuales a los proponentes les resulte posible conocer las observaciones que sobre sus propuestas hayan sido presentadas por los demás interesados, a fin de permitirles que aclaren o defiendan sus propios ofrecimientos. El derecho de defensa de sus ofrecimientos no es, en modo alguno, una autorización o permiso para que los proponentes mejoren, adicionen o complementen la propuesta.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 19 |

**TÍTULO II
REGLAS GENERALES**

**CAPÍTULO 1
DE LA UPME COMO PARTE CONTRATANTE**

ARTÍCULO 17.- Competencia para contratar

La competencia para contratar estará en cabeza de quien ejerce la ordenación del gasto. En la Entidad, esta competencia la ejerce el Director General, quien la podrá delegar total o parcialmente. En virtud de esta ordenación, el Director o su Delegado deberá aprobar y celebrar los negocios jurídicos correspondientes, así como todas sus modificaciones y actos administrativos relacionados con la gestión contractual de la entidad.

ARTÍCULO 18.- Plan anual de adquisiciones

El plan anual de adquisiciones, es una herramienta de planeación que permite a las Entidades Estatales facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios.

Para el efecto, las dependencias de la entidad deberán remitir la información que permita elaborar el Plan Anual de Adquisiciones por parte de la Oficina Asesora de Planeación. Esta Oficina definirá anualmente el cronograma para consolidar la información y elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, en los términos y condiciones previstas en la ley.

El Plan Anual de Adquisiciones debe publicarse antes del 31 de enero de cada año y se actualizará cada vez que la entidad lo requiera, previa aprobación del Comité de Contratación, cuando se trate de modificación por inclusión de nuevas líneas de contratación, adición o reducción de recursos o ajustes en la redacción de los objetos.

Para efectos de actualización por ajustes en el plazo o códigos únicos de identificación de bienes y servicios (Código UNSPSC) no se requerirá aprobación del comité de contratación, bastará remitir un memorando a la Oficina Asesora de Planeación con copia al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual como soporte de la actualización.

ARTÍCULO 19.- Responsabilidades de los servidores públicos de la UPME en la gestión contractual.

La gestión contractual corresponderá a los cargos que se indican a continuación:

19.1. Ordenador del Gasto. En este servidor público recaen las siguientes responsabilidades:

- Orientar de manera general la ejecución de los negocios jurídicos que suscriba la UPME;
- Adoptar todas las decisiones que deban tomarse en desarrollo de las actividades de las modalidades de selección de contratistas que le correspondan.
- Presentar semestralmente al Comité de Contratación un informe de su gestión.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 20 |

19.2. Secretario General, Subdirector de área y /o Jefe de Oficina. En estos empleos recaen las siguientes responsabilidades:

- Definir la necesidad técnica y establecer el monto del presupuesto de cada una de las necesidades a contratar de los asuntos de competencia de la dependencia a su cargo e incluirla en el Plan Anual de Adquisiciones en el marco del objeto, alcance y actividades del proyecto de inversión que corresponda y sujeta a la aprobación del Ordenador del Gasto;
- Aprobar la identificación de la necesidad de contratación de los asuntos de competencia de la dependencia a su cargo;
- Formular recomendaciones al ordenador del gasto en relación con los trámites contractuales;
- Revisar que las obras, servicios o adquisiciones programadas correspondan al objeto del gasto del proyecto o rubro presupuestal, cumpliendo con las normas de austeridad.
- Solicitar los certificados de disponibilidad presupuestal – CDP.
- Verificar que los bienes y servicios a adquirir cumplan con las normas de compras públicas sostenibles expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás autoridades sectoriales.
- Coordinar y asegurar al interior de la dependencia a su cargo, el cumplimiento de todas las actividades a que se hace referencia en este Manual de contratación;
- Preparar los estudios previos y solicitar los documentos necesarios para llevar a cabo la contratación.

19.3. Secretario General. En este cargo recaen las siguientes responsabilidades:

- Dirigir los procesos de contratación y de convenios que requiera la Unidad;

19.4. El Coordinador del GIT Gestión Contractual. En este Coordinador recaen las siguientes responsabilidades:

- Impulsar, coordinar, asesorar y proyectar conceptos sobre los asuntos que en materia de contratación, le sean sometidos a su consideración por parte de cualquiera de los servidores responsables de la actividad contractual a que se refiere el presente artículo;
- Definir y revisar los aspectos jurídicos y contractuales, especialmente los elementos que se deben incorporar en el documento de estudios previos, términos de referencia y demás documentos requeridos en la gestión contractual.
- Presentar los procesos de contratación que deban elevarse ante el comité de contratación.

19.5. El Coordinador del GIT de Gestión Financiera. En este Coordinador recaen las siguientes responsabilidades:

- Asesorar y proyectar conceptos sobre los asuntos que, en materia financiera, le sean sometidos a su consideración por parte de cualquiera de los servidores responsables de la

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 21 |

actividad contractual a que se refiere el presente artículo.

- Adelantar, revisar y conceptuar los aspectos de la gestión presupuestal, contable y de tesorería de la Entidad, requeridos en la gestión contractual.
- Expedir los CDP y RP requeridos en la gestión contractual.

19.6. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación. En este Jefe de Oficina recaen las siguientes responsabilidades:

- Coordinar la elaboración, consolidación, presentación y actualización del Plan Anual de Adquisiciones para revisión y aprobación del Comité de Contratación.
- Presentar ante el Comité de Contratación, cuando el ordenador del gasto lo requiera, un informe de seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones.
- Revisar e impartir su visto bueno en el documento de estudios previos, en relación con: i) la pertinencia, coherencia y consistencia con la necesidad, productos y entregables del proyecto de inversión correspondiente y el plan anual de adquisiciones; y ii) la viabilidad presupuestal.

CAPÍTULO 2 DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 20.- Capacidad para contratar

La UPME suscribirá los negocios jurídicos resultantes de las modalidades de selección de contratistas, con:

- Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan plena capacidad de actuar de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano y que no se encuentren incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, conforme a las reglas previstas en la ley y en el presente Manual de Contratación.
- Proponentes plurales conformados por personas naturales y/o jurídicas.
- Patrimonios autónomos, a través de sus voceros y administradores.
- Cabildos indígenas, consejos comunitarios de las comunidades negras, formas o expresiones organizativas, Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, organizaciones de segundo nivel, asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas, asociaciones público populares, de acuerdo con las definiciones del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021 y el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO: Las personas jurídicas, ya sea nacionales o extranjeras, deberán acreditar por lo menos que su duración no será inferior a la del plazo del negocio jurídico y un año más. En ningún caso, la UPME exigirá un tiempo específico de existencia anterior a la fecha de cierre de los procesos en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas o de antigüedad de los proponentes, sin perjuicio de lo que en los Términos de Referencia se disponga en relación

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 23 |

- Estructurar las condiciones del negocio jurídico a celebrar;
- Recibir ofertas convenientes para los intereses públicos;
- Exigir ofertas que se ajusten a sus necesidades y a que con las mismas se garantice el cumplimiento de las funciones públicas atribuidas por las normas legales o reglamentarias;
- Reclamar a los proponentes la respectiva responsabilidad por la veracidad o inexactitud de la información suministrada;
- Exigir las garantías necesarias y la constancia del pago, para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y las obligaciones que emanen de los negocios jurídicos;
- Exigir de los contratistas el cumplimiento integral de las obligaciones emanadas de los negocios jurídicos y, cuando a ello haya lugar, tendrá el deber de adelantar todos los procedimientos y gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sumas de dinero que se causen a su favor;
- Solicitar que se reajusten los precios o se revise el valor total de los negocios jurídicos, cuando por circunstancias extraordinarias, imprevisibles o irresistibles, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de la UPME y que le resulte excesivamente onerosa;
- Revisar, auditar y/o supervisar, de manera directa o a través de terceros, todos los aspectos, circunstancias y condiciones atinentes a las exigencias de calidad e idoneidad que hayan sido ofrecidas por los proponentes o pactadas con los contratistas;
- Suministrar información completa y clara, con base en la cual le resulte posible a los proponentes y demás interesados conocer todas las condiciones técnicas esenciales para el cumplimiento del negocio jurídico y llevar a cabo los análisis presupuestales y de mercado que estimen pertinentes;
- Publicar la información y las actuaciones o decisiones que adopte en desarrollo o como consecuencia de los procesos de selección de contratistas;
- Adoptar las acciones conducentes a obtener el cumplimiento integral del objeto del negocio jurídico celebrado;
- Cumplir con todas las obligaciones, cargas y deberes que le imponen la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 24.- Derechos y deberes de los proponentes y/o contratistas:

Son derechos y deberes de los proponentes y/o contratistas:

- Participar en condiciones de igualdad en los procesos contractuales y que sus ofertas sean tenidas en cuenta para la selección del contratista y celebración del contrato, siempre que se ajusten a las exigencias contenidas en los Términos de Referencia;
- Exigir que los Términos de Referencia contengan reglas claras y objetivas que hagan posible

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 22 |

con la experiencia de los proponentes.

ARTÍCULO 21.- Proponentes plurales

Los proponentes plurales estarán integrados por personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; serán alianzas empresariales estratégicas creadas mediante contratos de asociación a riesgo compartido que tendrán como objeto la presentación de una única propuesta ante la UPME, para la selección del contratista, celebración y ejecución total del contrato.

Por virtud de la asociación a riesgo compartido, cada una de las personas que integra el proponente conjunto se compromete a poner a disposición del negocio jurídico celebrado su capacidad jurídica, técnica, tecnológica, financiera, patrimonial, logística y administrativa, y su experiencia, con el fin de aunar esfuerzos tendientes a lograr el cumplimiento integral del objeto contratado y responder solidariamente frente a la UPME por la ejecución del contrato. La duración del proponente conjunto será coincidente con el plazo de ejecución del negocio jurídico y un año más.

Para los efectos del presente Manual, se entenderán por proponentes plurales los siguientes casos:

Consorcio. Cuando dos o más personas creen mediante contrato de asociación a riesgo compartido una alianza estratégica empresarial para la presentación de la propuesta ante la UPME, la selección del contratista, celebración y ejecución de un contrato, en el cual se disponga que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Unión temporal. Cuando dos o más personas creen mediante contrato de asociación a riesgo compartido una alianza estratégica empresarial para la presentación de la propuesta ante la UPME, la selección del contratista, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

A falta de manifestación expresa, o ante contradicciones o ambigüedades en el contrato de asociación a riesgo compartido mediante el cual se constituya el proponente plural, la UPME aplicará las disposiciones previstas para los consorcios.

CAPÍTULO 3 DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 22.- Derechos y deberes de las partes

La lealtad contractual y la buena fe, así como los principios que orientan la Función Administrativa, constituirán los presupuestos fundamentales sobre los cuales se construirá la relación contractual entre la UPME y sus contratistas.

ARTÍCULO 23.- Derechos y deberes de la UPME:

Son derechos y deberes de la UPME, como entidad contratante:

la participación y la libre competencia entre los proponentes;

- Solicitar que se reajusten los precios o se revise el valor total de los negocios jurídicos, cuando por circunstancias extraordinarias, imprevisibles o irresistibles, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de la UPME y que le resulte excesivamente onerosa;
- Suministrar oportunamente información veraz, clara y completa dentro de la gestión contractual de la UPME;
- Responder por sus ofrecimientos y por la información suministrada en desarrollo de las modalidades de selección de contratistas, así como por aquella información o documentación presentada en ejecución de los negocios jurídicos;
- Obrar de buena fe, con lealtad e integridad en todos los trámites contractuales.
- Poner a disposición de la UPME, toda su capacidad jurídica, técnica, económica y logística a fin de lograr el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el contrato, y toda la información y condiciones técnicas o logísticas que sean necesarias para la revisión, auditoría o supervisión del mismo;
- Garantizar las condiciones de calidad e idoneidad que hayan sido exigidas por la entidad y la normativa aplicable;
- Garantizar el manejo y uso de la información, con estricta sujeción a las normas sobre transparencia y propiedad intelectual;
- Recibir el pago por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
- Cumplir con todas las obligaciones, cargas y deberes que les imponen la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 25.- Régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y conflicto de interés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la UPME está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas constitucional y legalmente para la contratación estatal.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Contratista o al servidor público tomar una decisión imparcial en relación con la selección o ejecución del contrato, de manera que el interés particular adquiera el carácter de irreconcilable frente al interés general. En el marco de esta premisa, se presentará conflicto de interés cuando ocurran, además de las dispuestas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las siguientes situaciones:

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 25 |

- La decisión que deba tomar implique un beneficio directo para él;
- La decisión que deba tomar implique un beneficio para los socios o el grupo básico de profesionales que forman parte del equipo de trabajo del contratista, en todo caso que afecte los intereses del Estado;
- Cuando los efectos de la decisión que deba tomar recaigan en un tercero, bien sea persona natural o jurídica, con el cual éste ejerza representación legal o tenga una relación profesional o comercial, y la decisión afecte los intereses del Estado.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos en que la realización de un estudio o concepto traiga como consecuencia el riesgo de configuración de un conflicto de interés, se deberá dejar constancia de esta situación en los estudios previos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los proponentes declararán que ellos, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutarán los servicios a contratar, no se encuentran incurso en conflicto de interés, la cual se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando sea imperiosa la necesidad de contratar estudios o conceptos con terceros, la UPME adoptará las medidas de salvaguarda que resulten necesarias para neutralizar la posible configuración de conflictos de interés. Para tal fin, establecerá en los estudios previos y Términos de Referencia los requisitos que regirán para el contratista, el personal vinculado al mismo, y los servidores de la Entidad encargados de la estructuración técnica de los mencionados estudios y Términos de Referencia, así como de la revisión, auditoría o supervisión del contrato.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 26.- Control ciudadano

La UPME brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión contractual y oportunamente suministrará la información que requieran estas personas para el cumplimiento de tales tareas de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 27.- Veedurías

En desarrollo de la gestión contractual a cargo de la UPME, las veedurías ciudadanas podrán:

- Conocer los proyectos, programas, recursos presupuestales asignados y los cronogramas de ejecución previstos para cada modalidad de selección de contratistas;
- Solicitar y obtener de la UPME toda la información atinente a los negocios jurídicos suscritos;
- Ejercer las facultades que les reconozca la Constitución Política y la Ley.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 27 |

con los parámetros definidos en los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 29.- Funciones del comité de contratación

Se atribuyen al Comité de Contratación las siguientes funciones:

- Conocer, evaluar, estudiar, asesorar y recomendar al Ordenador del Gasto acerca de la contratación de los bienes y/o servicios necesarios para el logro de los objetivos misionales y de funcionamiento de la Entidad, con cuantía igual o superior a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75) SMMLV.
- Formular políticas, criterios y estrategias internas en materia de contratación;
- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones de cada vigencia y sus modificaciones en cuanto a inclusión de nuevas líneas de contratación, adición o reducción de recursos y ajustes en redacción de objetos.
- Revisar el seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y efectuar recomendaciones de control al cumplimiento de las metas fijadas en cada Plan, de acuerdo con la presentación que realice para tal fin el/la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación;
- Formular recomendaciones encaminadas a maximizar los recursos asignados para la contratación de bienes y servicios;
- Formular recomendaciones al ordenador del gasto, cuando este las solicite, en las actuaciones de la etapa precontractual, contractual o poscontractual.
- Examinar y analizar las solicitudes y justificaciones de adiciones, cuyo negocio jurídico principal haya sido estudiado por el Comité de Contratación, previo concepto del supervisor o interventor del contrato.
- Aprobar las adendas a los términos de referencia, cuando estas impliquen modificaciones a los criterios de selección o condiciones técnicas del proceso
- Formular sugerencias y recomendaciones para ajustar y actualizar el Manual de Contratación de la UPME y conocer de dichas reformas.
- Las demás funciones que estén acordes a la naturaleza del propio Comité y que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones antes descritas.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se someterán al Comité de Contratación: (i) las contrataciones inferiores a setenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (75) SMMLV; (ii) las prestaciones de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, suscritas con persona natural sin importar la cuantía, ni (iii) los negocios jurídicos donde no haya erogación presupuestal por parte de la UPME. No obstante, el Coordinador del GIT de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, llevará un informe semestral al Comité de la suscripción de este tipo de negocios jurídicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes de ser presentados al Comité de Contratación, los estudios previos deberán contar con las siguientes revisiones: i) Jurídica, por el GIT de Gestión

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 26 |

TÍTULO III DE LOS COMITÉS CAPÍTULO 1 COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 28.- Integrantes comité de contratación

Son miembros del Comité de Contratación:

- El/la directora/a General o quien este delegue;
- El/la secretario/a General, quien lo presidirá;
- El/la subdirector/a de Gestión de la Información;
- El/la subdirector/a de Demanda;
- El/la subdirector/a de Energía Eléctrica;
- El/la subdirector/a de Hidrocarburos;
- El/la subdirector/a de Minería;
- El/la jefe de la Oficina Asesora Jurídica;
- El/la jefe de la Oficina Asesora de Planeación;
- El/la jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información;
- El/la jefe de Oficina de Gestión de Proyectos de Fondos.

Los integrantes recomendarán al ordenador del gasto o su delegado, en los casos que aplique, la viabilidad o no de la contratación, el cual podrá apartarse, previa justificación. Cuando concurra la ordenación del gasto en uno de los integrantes del comité, éste se abstendrá de votar la recomendación de viabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Concurrirán con voz, pero sin voto, el asesor de la Dirección General con funciones de Control Interno de Gestión, el Coordinador del GTI de Gestión Contractual, el profesional del GIT de Gestión Contractual encargado de la sustanciación de los procesos contractuales, así como los servidores públicos que por su condición jerárquica y/o funcional sean convocados, de acuerdo con el asunto a tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Coordinador del GIT de Gestión Contractual o quien este designe, será el secretario técnico del comité, y el encargado de proyectar los conceptos jurídicos que en materia contractual se formulen ante este comité.

PARÁGRAFO TERCERO: Las dependencias responsables de la contratación respectiva, deberán presentar los estudios previos para la contratación de los negocios jurídicos de acuerdo

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 28 |

Contractual de la Secretaría General; ii) Planeación, por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, de consistencia presupuestal en armonía con los planes, programas y proyectos de la entidad, cuando se trate de bienes y servicios financiados con recursos de inversión; y iii) De consistencia presupuestal, por el GIT de Gestión Financiera de la Secretaría General, cuando se trate de bienes y servicios con cargo al presupuesto de funcionamiento.

ARTÍCULO 30.- Sesiones del comité de contratación

Las sesiones del Comité de Contratación serán ordinarias o extraordinarias y se llevarán a cabo en forma presencial o no presencial (en reuniones virtuales o por correo electrónico).

Sesiones Ordinarias. El Comité de Contratación sesionará de forma presencial o no presencial, de manera ordinaria una (1) vez por semana.

Sesiones Extraordinarias. El Comité de Contratación sesionará de manera extraordinaria cuando las necesidades misionales o transversales así lo exijan.

PARÁGRAFO: Para sesionar, la Secretaría Técnica del Comité convocará a los miembros indicando el orden del día propuesto y adjuntando los soportes correspondientes o dando acceso a los mismos a través de la carpeta de OneDrive dispuesta para la sesión.

ARTÍCULO 31.- Quórum

Para deliberar válidamente, el Comité de Contratación deberá contar con la mayoría simple de los integrantes.

Todas las recomendaciones y decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando se tenga quórum de deliberación.

ARTÍCULO 32.- Actas del comité de contratación

Todas las sesiones del Comité de Contratación deberán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario técnico del mismo, las cuales deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Orden del día;
- Constancia del Quórum
- Resumen de las decisiones recomendadas y/o adoptadas;
- Estudios Previos definitivos aprobados en la sesión, y
- Registro de las constancias que se hubieren planteado por los miembros del Comité.

CAPÍTULO 2 COMITÉ DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 33.- Comité evaluador

El Comité Evaluador será el grupo interdisciplinario de servidores o colaboradores de la UPME

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 29 |

encargado de llevar a cabo la evaluación y calificación de las propuestas, en desarrollo de la gestión contractual de la Entidad. Este Comité estará conformado para el respectivo proceso de selección de contratistas, de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia y este Manual.

El número de miembros del Comité Evaluador dependerá de los aspectos a evaluar y de la complejidad de las propuestas presentadas y, será designado por el Jefe del área o dependencia respectiva.

PARÁGRAFO: No será integrante del Comité Evaluador, el servidor público o contratista que estructuró el proceso o realizó los estudios previos respectivos.

ARTÍCULO 34.- Integrantes comité evaluador

Estarán conformados de la siguiente manera:

| Tipo de Requisito | Comité Evaluador |
|--|---|
| Habilitantes de carácter jurídico | Mínimo un (1) servidor público o contratista del GIT de Gestión Contractual |
| Habilitantes de carácter financiero y evaluación económica | Mínimo un (1) servidor público o contratista del GIT de Gestión Financiera |
| Habilitantes de carácter técnico y evaluación técnica | Mínimo un (1) servidor público o contratista designado por el Jefe de la Dependencia que presentó la solicitud de necesidad y/o contratistas que tengan estas obligaciones. |

ARTÍCULO 35.- Funciones del comité evaluador

Como equipo interdisciplinario, los miembros deberán llevar a cabo la verificación y evaluación de las propuestas en todos los aspectos que las componen y en tal virtud, tendrá las siguientes funciones:

- Dar respuesta a las observaciones y/o aclaraciones a los términos de referencia.
- Proyectar las adendas a los términos de referencia, si hay lugar.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes;
- Evaluar los factores de calificación y asignar los puntajes correspondientes;
- Solicitar aclaraciones o subsanaciones cuando a ello haya lugar, en la forma establecida en los Términos de Referencia;
- Presentar ante el ordenador del gasto los informes preliminares y definitivos de evaluación, de conformidad con lo establecido en el presente Manual;
- Definir el orden de elegibilidad de las propuestas;
- Dar respuesta a las observaciones que se formulen al informe de evaluación;
- Recomendar al ordenador del gasto la selección del contratista o terminación del proceso; y,

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 30 |

- Las demás funciones que sean inherentes a la naturaleza del Comité y necesarias para el cumplimiento de las funciones antes descritas.

PARÁGRAFO. - La evaluación de las propuestas se llevará a cabo por los miembros del Comité, en atención a las especialidades de cada uno y conforme a los aspectos que forman parte de la propuesta a evaluar, con el acompañamiento permanente de la coordinación del GIT Gestión Contractual de la Secretaría General.

ARTÍCULO 36.- Segundo comité evaluador

Cuando a juicio del Ordenador del Gasto, previa verificación de las observaciones presentadas por los proponentes o algún interesado en el proceso de selección frente al informe de evaluación o de las respuestas a las mismas, se constate la existencia de fundadas razones para replantear el informe de evaluación; o cuando no exista unanimidad en la evaluación técnica y calificación de las propuestas, se procederá a la conformación de un nuevo comité de Técnico Evaluador designado por el Ordenador del Gasto.

En todo caso, la conformación de un segundo comité evaluador deberá estar recomendada por el área líder del proceso y el Coordinador del GIT de Gestión Contractual, o podrá ser una decisión autónoma del ordenador del gasto.

ARTÍCULO 37.- Comité evaluador en procesos de Tienda Virtual

En los procesos de tienda virtual, la conformación o no del comité evaluador, y sus miembros, será potestativa del ordenador del gasto y/o jefe del área que requiere suplir la necesidad de la adquisición del bien o servicio.

TÍTULO VI

DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL

CAPÍTULO 1

ASPECTOS COMUNES APLICABLES A LOS PROCESOS COMPETITIVOS

ARTÍCULO 38.- Requisitos habilitantes

Serán requisitos habilitantes, entre otros, la experiencia específica mínima del proponente y del equipo de trabajo, cuando se requiera, la capacidad jurídica y la capacidad financiera de los proponentes, los cuales no otorgan puntaje y, por tanto, se considerarán bajo el criterio de admisión o rechazo y solo serán susceptibles de verificación.

Los requisitos habilitantes permitirán a los proponentes participar en el procedimiento de selección de contratistas, entendiendo que se trata de exigencias básicas o mínimas que deben tener para cumplir con el negocio jurídico proyectado.

Estos requisitos podrán ser susceptibles de subsanación, conforme las reglas establecidas en los términos de referencia de los diferentes procesos de contratación.

En cumplimiento del Decreto 1860 de 2021, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, la UPME establecerá requisitos habilitantes diferenciales para emprendimientos y empresas de

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 31 |

mujeres y Mipymes.

ARTÍCULO 39.- Factores de calificación

Los factores de calificación son los elementos del negocio jurídico sobre los cuales la UPME efectuará la comparación de las propuestas para obtener la más favorable.

Para la definición de estos factores, en los procesos públicos y de invitación se tendrán en cuenta los elementos técnicos y económicos de escogencia y en los Términos de Referencia se realizará una ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos.

Para la subasta, será el menor precio ofertado, conforme las reglas establecidas más adelante en el presente manual.

El ofrecimiento más favorable es aquel que resulte ser el más ventajoso para la UPME, como resultado de la calificación prevista en los Términos de Referencia.

La calificación de los factores se llevará a cabo respecto de aquellos proponentes que cumplan con los requisitos habilitantes.

En cumplimiento de la Ley 816 de 2003, Ley 1618 de 2013 y del Decreto 1860 de 2021, y las normas que los modifiquen o sustituyan, la UPME otorgará los puntos adicionales derivados del estímulo a la industria nacional, empleo de personas con discapacidad y emprendimientos y empresas de mujeres.

ARTÍCULO 40.- Criterios de Desempate.

La entidad establecerá, en los términos de referencia, los criterios de desempate consagrados en del Decreto 1860 de 2021, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 41.- Informe de evaluación

El informe de evaluación será el documento que soporta la selección de un contratista o la imposibilidad de selección de oferta en los procesos de selección que se requiera.

El Ordenador del Gasto podrá apartarse de la evaluación inicial o de la segunda evaluación, si a ella hubo lugar, para lo cual expondrá en el acto de selección los fundamentos que motivan su decisión.

ARTÍCULO 42.- Suspensión y cancelación del proceso

Conforme al régimen de contratación de la UPME, los procesos competitivos que realice en virtud de cualquier modalidad de selección, para recibir ofertas o cotizar, en ningún caso constituyen propuesta con oferta de Contrato o legítima expectativa del proponente o cotizante para que su propuesta sea considerada, razón por la cual la Entidad tendrá siempre la facultad de seleccionar o no alguna(s) de la(s) oferta(s) e incluso podrá suspender o cancelar en cualquier momento el respectivo proceso de selección, por lo que la participación de un oferente no le otorgará derecho alguno al agotamiento del procedimiento iniciado o a la aceptación de la oferta.

Teniendo en cuenta lo anterior, la UPME podrá suspender o cancelar el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, legales, económicas, de

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 32 |

fuerza mayor, orden de autoridad, razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión. La decisión de suspender o cancelar el proceso, será hasta antes de la suscripción del acto de selección por parte del ordenador del gasto, y deberá ser motivada e informada a los interesados u oferentes a través del(os) medio(s) electrónico(s) de publicidad.

CAPÍTULO 2 MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

Los procesos de selección de la Unidad de Planeación Minero Energética para la adquisición de bienes y servicios ambientalmente sostenibles, se adelantarán mediante las modalidades de selección: (i) Pública, (ii) Subasta, (iii) Invitación (iv) Directa y, (v) Tienda Virtual del Estado Colombiano.

ARTÍCULO 43.- Modalidad de selección Pública

La adquisición de bienes y servicios en cuantía igual o superior a 150 SMMLV, por regla general se adelantará mediante la modalidad de selección Pública, para lo cual se cumplirá con los siguientes requisitos y etapas:

- **Publicación de borrador de términos de referencia:** se publicarán, **por el término mínimo de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a publicación, los estudios previos y el borrador de Términos de Referencia en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP-, con el fin de que los interesados los conozcan y puedan formular observaciones.
- **Observaciones y Respuesta al Borrador de los Términos de Referencia:** Dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso, que no puede ser inferior a tres días, los interesados formularán a través del SECOP sus inquietudes al Borrador de los Términos de Referencia, y la Entidad publicará su respuesta, **al día hábil siguiente del vencimiento del plazo de publicación**, o en el término que se fije en el cronograma del proceso.
- **Apertura y publicación Términos de Referencia Definitivos:** Al día hábil siguiente a la publicación de las respuestas a las observaciones de los borradores de TDR, se publicará en el SECOP, **por el término mínimo de tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a su publicación, los términos de referencia definitivos. Con la publicación de los términos de referencia definitivos, se considerará abierto el proceso.
- **Observaciones y Respuesta a los Términos de Referencia Definitivos:** Dentro del plazo anterior, los interesados formularán a través del SECOP sus inquietudes a los Términos de Referencia Definitivos, y la Entidad publicará las respuestas, **al día hábil siguiente del vencimiento del plazo anterior**, o en el término que se fije en el cronograma del proceso.
- **Plazo para entregar propuestas:** El tiempo para presentar las propuestas será el establecido en el cronograma del proceso, el cual **no podrá ser inferior cinco (5) días hábiles** siguientes a la publicación de las respuestas de la entidad a las inquietudes y observaciones. El último día aquí señalado se programará el cierre del plazo para la presentación de las ofertas.
- **Verificación requisitos mínimos habilitantes:** El Comité Evaluador, **dentro de los tres (3) días hábiles** siguientes al cierre del plazo para la presentación de las ofertas, verificará las

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 33 |

condiciones de la (s) propuesta (s) presentada (s). Este término puede ser prorrogado hasta por un término igual al inicial.

- **Publicación verificación requisitos mínimos habilitantes:** Se publicará, **por el término de tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación, el informe de verificación requisitos mínimos habilitantes de la(s) propuesta(s) presentada(s).
- **Traslado de la verificación requisitos habilitantes:** Durante el término anterior, los oferentes podrán subsanar y/o presentar observaciones.
- **Publicación Informe de Evaluación y calificación de las propuestas:** Vencido el término de traslado de la verificación de requisitos habilitantes, y **dentro de los dos (2) días hábiles siguientes**, el comité Evaluador procederá a la consolidación y respuesta de todas las observaciones y subsanaciones. Este término puede ser prorrogado hasta por un término igual al inicial.

El Comité Evaluador emitirá el informe de la evaluación y calificación y, recomendará al Ordenador del Gasto la selección del contratista o la imposibilidad de selección de alguna oferta, el cual será publicado **por el término dos (2) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación.
- **Traslado del informe de evaluación y calificación de las propuestas:** Durante el término anterior, los oferentes podrán presentar observaciones a la calificación y, se procederá a su contestación, durante la audiencia de adjudicación. De estas respuestas se dejará constancia en el acta de la audiencia.
- **Selección de propuesta y/o imposibilidad de selección:** Se procederá a la Selección de la propuesta más favorable para la UPME por parte del Ordenador del Gasto, a través de audiencia pública, de la cual se elaborará un acta. La decisión adoptada en la audiencia se materializará en el respectivo o acto de selección. En caso de no ser posible la selección de ninguna propuesta se procederá a dejar constancia en la audiencia y en acto administrativo motivado. Esta decisión es susceptible de recurso de reposición.

ARTÍCULO 44.- Modalidad de contratación a través de subasta.

La subasta procederá cuando la Entidad requiera la adquisición de bienes y servicios con características técnicas uniformes y de común utilización, y una vez se haya verificado que no existe Acuerdo Marco de precios vigente que satisfaga la necesidad a contratar, caso en el cual la subasta inversa será al menor precio ofertado, y su procedimiento será el siguiente:

- **Apertura y publicación Términos de Referencia Definitivos:** Se publicará en el SECOP, **por el término mínimo de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación, los términos de referencia definitivos. Con la publicación de los términos de referencia definitivos, se considerará abierto el proceso.
- **Observaciones y Respuesta a los Términos de Referencia Definitivos:** Dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso, que no puede ser inferior a tres días, los interesados formularán a través del SECOP sus inquietudes a los Términos de Referencia, y la Entidad publicará las respuestas en la fecha establecida, **al día hábil siguiente del vencimiento del plazo anterior**, o en el término que se establezca en el cronograma.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 34 |

- **Plazo para entregar los Requisitos Habilitantes:** El tiempo para presentar los requisitos habilitantes será el establecido en el cronograma del proceso, el cual **no podrá ser inferior cinco (5) días hábiles**, siguientes a la publicación de las respuestas por parte de la entidad. El último día aquí señalado se programará el cierre del plazo para la presentación de dichos requisitos.
- **Verificación Requisitos Habilitantes:** El Comité Evaluador, **dentro de los tres (3) días hábiles** siguientes al cierre del plazo para la presentación de los requisitos habilitantes, verificará dichos requisitos. Este término puede ser prorrogado hasta por un término igual al inicial.
- **Publicación Verificación Requisitos Habilitantes:** Se publicará, **por el término de tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación, el informe de verificación requisitos mínimos habilitantes de la(s) propuesta(s) presentada(s).
- **Traslado de la verificación Requisitos Habilitantes:** Durante el término anterior los oferentes podrán subsanar y/o presentar observaciones.
- **Audiencia de Subasta inversa:** Al día hábil siguiente de la finalización del término anterior, se realizará la Audiencia de Subasta inversa, la cual se iniciará, dando respuesta a las observaciones presentadas. La subasta empezará siempre que haya como mínimo dos (2) oferentes habilitados, y con la oferta de precio más bajo, presentada por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la Audiencia en los cuales el precio total de la oferta sea mejorado en por lo menos el Margen Mínimo establecido en los Términos de Referencia. Durante la Audiencia, finalizada la presentación de cada Lance, la Entidad informará el valor del Lance más bajo.

La Audiencia terminará cuando ocurra alguno de los siguientes eventos: I. Se agote el tiempo establecido para la ronda sin que se haya presentado ningún lance. II. No se presente ningún lance válido en la ronda. III. Sólo uno de los oferentes realice un lance válido en la ronda. En cualquiera de estos casos, la entidad aceptará la oferta que corresponda al único Lance válido de la ronda, o al que corresponda al precio total más bajo, conforme a la ronda anterior, indicando el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en un acta, y la decisión allí adoptada se consignará en el respectivo acto de selección.

PARÁGRAFO: En caso de que un solo oferente cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia Definitivos, la Entidad podrá aceptar su oferta, si el valor de la oferta es igual o inferior al porcentaje fijado en los Términos de referencia para que la oferta sea válida.

ARTÍCULO 45.- Modalidad de contratación a través de invitación

Cuando la adquisición de bienes y servicios en cuantía superior a 150 SMMLV recaiga sobre temas especializados, la contratación se podrá adelantar mediante la modalidad de invitación, para lo cual se cumplirá con los siguientes requisitos y etapas:

- **Número mínimo de proponentes a invitar:** Deben invitarse como mínimo cinco (5)

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 35 |

proponentes que estén en capacidad de ofrecer los bienes o servicios requeridos por la UPME, de acuerdo con la identificación de la necesidad de contratación. Las invitaciones se enviarán el mismo día en que se publique en SECOP los documentos del proceso.

- **Apertura y publicación Términos de Referencia Definitivos:** Se publicará en el SECOP, por el término mínimo de cinco (5) días hábiles, los términos de referencia definitivos. Con la publicación de los términos de referencia definitivos, se considerará abierto el proceso;
- **Observaciones y Respuesta a los Términos de Referencia Definitivos:** Dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso, que no podrá ser superior a 3 días, los interesados formularán a través del SECOP sus inquietudes a los Términos de Referencia Definitivos, y la Entidad publicará las respuestas en la fecha establecida, **al día hábil siguiente del vencimiento del plazo anterior**, o en el término que se fije en el cronograma.
- **Plazo para entregar propuestas:** El tiempo para presentar las propuestas será el establecido en el cronograma del proceso, el cual no podrá ser inferior cinco (5) días hábiles. El último día aquí señalado se programará el cierre del plazo para la presentación de las ofertas.
- **Verificación requisitos mínimos habilitantes:** El Comité Evaluador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del plazo para la presentación de las ofertas, verificará las condiciones de la (s) propuesta (s) presentada. Este término puede ser prorrogado hasta por un término igual al inicial.
- **Publicación Verificación requisitos mínimos habilitantes:** Se publicará, **por el término de tres (3) días hábiles**, el informe de verificación requisitos mínimos habilitantes de la(s) propuesta(s) presentada(s).
- **Traslado de la verificación requisitos habilitantes:** Durante el término anterior, los oferentes podrán subsanar y/o presentar observaciones.
- **Publicación informe de Evaluación y calificación de las propuestas:** Vencido el término de traslado de la verificación de requisitos habilitantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el comité Evaluador procederá a la consolidación y respuesta de todas las observaciones. Este término puede ser prorrogado hasta por un término igual al inicial.

El Comité Evaluador emitirá el informe de la evaluación y calificación y, recomendará al Ordenador del Gasto la selección del contratista o la imposibilidad de selección de alguna oferta, el cual será publicado por el término dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación.
- **Traslado de la evaluación y calificación de las propuestas:** Publicación y traslado del informe de evaluación y calificación de las propuestas. En caso de presentarse observaciones sobre este informe, se procederá a su contestación en el acto administrativo de selección o de imposibilidad de selección.
- **Selección de propuesta y/o imposibilidad de selección:** Vencido el término anterior, se procederá a la Selección de la propuesta más favorable para la UPME por parte del Ordenador del Gasto y, publicará en documento aparte, del consolidado de observaciones y respuestas al informe definitivo de evaluación. En caso de no ser posible la selección de ninguna propuesta se procederá a dejar constancia en acto administrativo motivado

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 36 |

susceptible de recurso de reposición.

A solicitud del ordenador del gasto, la selección podrá realizarse en audiencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los estudios previos que se presenten ante el comité de contratación, se dejará constancia de las razones que justifican la escogencia de esta modalidad de contratación, precisando "el tema especializado" con la experiencia específica y los conocimientos técnicos avanzados que se requieren del contratista, o alguna otra razón que justifique la modalidad de selección.

ARTÍCULO 46.- Modalidad de contratación directa

La selección directa procede por las siguientes causales:

- 46.1. Convenios.
- 46.2. Convenios o Contratos suscritos con la fiduciaria que administre el patrimonio autónomo Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGE- o el que haga sus veces.
- 46.3. Contratos interadministrativos.
- 46.4. Contratos cuya cuantía sea igual o inferior a 150 SMMLV.
- 46.5. Contratos para la realización de actividades científicas o tecnológicas, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto Ley 591 de 1991 y demás normas aplicables;
- 46.6. Contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión;
- 46.7. Contratos que se requieran para:
 - Un insumo a corto plazo, para la toma de decisiones por parte de la Dirección General;
 - Cumplir oportunamente con los cometidos fijados por el Gobierno Nacional, relacionados con el cumplimiento de las labores de planeación de los sectores de Energía y Minería.
 - La adquisición de un bien o servicio relacionados con las funciones administrativas propias de la Unidad de Planeación Minero Energética, previa presentación de la justificación técnica y económica, cuando se presenten emergencias o siniestros, que impliquen pérdida de vidas humanas o graves afectaciones de la salud de los servidores públicos, contratistas o invitados de la entidad o afectación a la continuidad de los servicios o graves daños a los bienes de la UPME o indisponibilidad de equipos para la prestación de los servicios de su misión u operación administrativa, con el fin exclusivo de superar la situación;
- 46.8. Contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, para lo cual se considerarán las condiciones del mercado;
- 46.9. Contratos de comodato.
- 46.10. Contratos de compraventa de bienes inmuebles, para lo cual, previo a la adquisición del inmueble, se considerarán las condiciones del mercado y solicitará un avalúo comercial

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 37 |

que servirá como base de la negociación;

- 46.11.** Aceptaciones de oferta para la suscripción a información o publicaciones especializadas nacionales o internacionales;
- 46.12.** Contratos de capacitación o bienestar para servidores públicos de la UPME. Para las inscripciones y matrículas derivadas del Plan Institucional de Capacitación – PIC únicamente se requerirá acreditar el costo unitario de estos servicios.
- 46.13.** Cuando hay un único proveedor, de manera que se acredite que sólo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios ambientalmente sostenibles por contratar.
- 46.14.** Cuando el proceso de selección Público, Subasta o de Invitación se haya terminado declarando la imposibilidad de selección del contratista y/o no se hayan presentado ofertas.
- 46.15.** Contratos de fiducia mercantil.
- 46.16.** Contratos de mínima cuantía con Asociaciones Público Populares.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los estudios previos que se presenten ante el comité de contratación se deberá dejar constancia expresa de la ocurrencia de alguna o algunas de las causales que configuran la contratación bajo esta modalidad, detallando las razones que justifican la necesidad y las condiciones de idoneidad del contratista a seleccionar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el sondeo de mercado, la dependencia correspondiente solicitará cotización de los bienes y/o servicios que requiere, a mínimo tres (3) personas naturales o jurídicas según sea el caso, para determinar la razonabilidad del precio estimado para la contratación. En caso de no recibir respuesta de todos los solicitantes, se deberá dejar constancia de ello en los estudios previos.

PARÁGRAFO TERCERO. No se realizará sondeo de mercado en las siguientes causales: 46.1 Convenios; 46.6 Contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con persona natural; 46.13. Cuando se es un único proveedor, de manera que se acredite que sólo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios ambientalmente sostenibles por contratar, y 46.14 Cuando el proceso de selección Público, Subasta o de Invitación se haya terminado declarando la imposibilidad de selección del contratista y/o no se hayan presentado ofertas.

ARTÍCULO 47.- Modalidad de contratación a través de la Tienda virtual del Estado Colombiano.

Mediante esta modalidad de contratación se podrán adquirir bienes y servicios a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, y se someterá a las reglas dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública *Colombia Compra Eficiente* para cada uno de los instrumentos allí previstos (Acuerdos marco de precios, grandes superficies, agregación de demanda etc.)

La contratación por Tienda Virtual procederá siempre que los bienes requeridos se encuentren ofertados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. La UPME podrá apartarse de este procedimiento cuando se demuestre que el bien o servicio no se encuentra disponible o que otro procedimiento genera una contratación más eficiente para entidad, de lo cual se dejará

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 38 |

constancia en los estudios previos.

Para la aplicación de esta modalidad, se deberá seguir los lineamientos y directrices señalados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, para la suscripción de negocios jurídicos que se deriven de esta modalidad.

PARÁGRAFO: Para efectos de los procesos de contratación que se adelanten a través de Gran Almacén o Grandes Superficies de la Tienda Virtual de Estado Colombiano, se entenderá como mínima cuantía, 28 SMMLV.

ARTÍCULO 48.- Términos, plazos y adendas.

Los términos y plazos para desarrollar los procesos contractuales serán los que se establezcan en los términos de referencia, de acuerdo con los criterios fijados en el procedimiento.

En caso de recibir observaciones extemporáneas a los plazos previamente establecidos, se deberán contestar previa etapa subsiguiente y en todo caso, antes de la publicación de la Selección de propuesta y/o imposibilidad de selección.

En el evento de existir la necesidad de expedir una adenda, ésta deberá publicarse al menos el día anterior a la entrega de las propuestas, siempre y cuando no se haya recibido ninguna oferta para ese momento.

ARTÍCULO 49.- Restricciones de contratación

Durante el periodo de aplicación de las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005¹¹, y demás normas que la modifiquen o sustituyan, la UPME no podrá contratar la adquisición de bienes y servicios mediante la selección Directa, en cuyo caso y, sin importar la cuantía del proceso, hará uso de las modalidades competitivas, según corresponda.

Así mismo, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones de autoridades territoriales, la UPME no celebrará contratos ni convenios, interadministrativos, con entidades territoriales.

TÍTULO V DE LA ETAPA CONTRACTUAL

CAPÍTULO 1

TIPOLOGÍA DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 50.- Tipos de negocios en la entidad

La UPME suscribirá los siguientes tipos de negocios: (i) aceptaciones de oferta; (ii) contratos, (iii) convenios, y demás acuerdos existentes en la normatividad.

¹¹ Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones. Sobre el particular, el inciso 1º del artículo 33 prevé "Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado".

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 39 |

ARTÍCULO 51.- Aceptaciones de oferta

Serán aceptaciones de ofertas, aquellos negocios jurídicos de suscripción a información o publicaciones especializadas nacionales o internacionales.

Se realizará un documento de aceptación de oferta suscrito por el ordenador del gasto a través del cual se le da a conocer al contratista y/o proveedor que su propuesta u oferta ha sido aceptada en los términos y condiciones ofrecidos. Dicho documento se publicará en el SECOP II.

ARTÍCULO 52.- Contratos

La UPME, suscribirá, sin limitarse a ellos, los siguientes contratos:

52.1. Contrato Interadministrativo.

Es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. En el acuerdo deberán constar los elementos esenciales del negocio jurídico tales como el precio, las obligaciones recíprocas de las partes, entre otras.

52.2. Contrato de Consultoría.

La UPME suscribirá negocios jurídicos de consultoría cuando las necesidades requieran adelantar estudios especializados o de carácter intelectual, necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como las relacionadas con la planeación, coordinación, control y supervisión.

Son también negocios jurídicos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

52.3. Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

La UPME suscribirá contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando las necesidades administrativas o de funcionamiento exijan el desarrollo de actividades operativas o no calificadas. Estos contratos serán celebrados con personas naturales o jurídicas, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o cuando dicho personal sea insuficiente.

En el negocio jurídico suscrito, se incluirá una cláusula en virtud de la cual bajo ningún supuesto este tipo de contratos genera relación laboral, como quiera que carece de los elementos esenciales del mismo.

52.4. Contrato de prestación de servicios profesionales

La UPME suscribirá contratos de prestación de servicios profesionales cuando las necesidades administrativas o de funcionamiento exijan el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 40 |

la entidad en lo relacionado con la gestión administrativa, bien sea para acompañar, representar, apoyar o soportar, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

En el negocio jurídico suscrito, se incluirá una cláusula en virtud de la cual bajo ningún supuesto este tipo de contratos genera relación laboral, como quiera que carece de los elementos esenciales del mismo.

ARTÍCULO 53.- Convenios

Son aquellos acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicos de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio común. Los convenios podrán materializarse mediante acuerdos, memorandos, actas o cartas de entendimiento.

Para el desarrollo de sus fines y garantizar el cumplimiento de su misión, la UPME podrá celebrar convenios con personas jurídicas de derecho público o privado; nacionales o extranjeras, con la fiducia que administre el patrimonio autónomo Fenoge o el que haga sus veces; en los que se adquieran compromisos recíprocos de cooperación, e intenciones generales o específicas.

La UPME podrá, sin limitarse a ellos, celebrar los siguientes convenios, los cuales, en todos los casos estarán sujetos a las normas que lo regulan:

- **Interadministrativos.** Es el tipo de convenio que se caracteriza porque la(s) otra(s) parte(s) es(son) entidad(es) pública(s).
- **De asociación y/o colaboración.** Son los convenios celebrados ente LA UPME y una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de desarrollar de manera conjunta actividades en relación con los cometidos y funciones de la entidad. Para este tipo de contratación se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Decreto 92 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.
- **Internacionales.** Son aquellos convenios financiados en sumas superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, los cuales podrán someterse a los reglamentos de tales entidades, incluidos los recursos de aporte de fuente nacional o sus equivalentes, vinculados a estas operaciones en los acuerdos celebrados, o sus reglamentos, según el caso.

En el evento en que los convenios financiados con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales se celebren en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional, se someterán a las normas colombianas.

ARTÍCULO 54.- Otros negocios jurídicos

En general, la UPME podrá celebrar todo tipo de negocio jurídico típico o atípico mediante el cual se obligue para con una persona a dar, hacer o no hacer alguna cosa, de conformidad con el modelo negocial que se defina en los términos de referencia o en la minuta del contrato, según el caso, de conformidad con las normas civiles o comerciales pertinentes.

| | | |
|---|-----------------------------------|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 41 |

**CAPÍTULO 2
PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 55.- Perfeccionamiento

La UPME considerará que existe una relación jurídica contractual, cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito o de manera electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP.

Los contratos y convenios se perfeccionan con la firma de ambas partes y, las aceptaciones de oferta se perfeccionan con la firma del ordenador del gasto.

ARTÍCULO 56.- Ejecución

Para la ejecución de los negocios jurídicos, es necesario contar con el registro presupuestal. En caso de haberse requerido garantías, se deberá contar con su aprobación y la suscripción del acta de inicio, si a ello hay lugar.

**CAPÍTULO 3
VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS NEGOCIOS JURÍDICOS**

ARTÍCULO 57.- Supervisión y/o interventoría

Todos los negocios jurídicos celebrados por la UPME deberán contar con mínimo un (1) supervisor, el cual será designado por el jefe del área o dependencia en la identificación de la necesidad de contratación del respectivo bien o servicio. En caso de existir dos (2) o más supervisores deberán establecerse las materias sobre las cuales recaerá la responsabilidad de cada uno en la ejecución del contrato.

Cuando la entidad requiera contratar la interventoría, se realizará el proceso de selección que corresponda, según los montos y criterios establecidos en el presente manual.

El supervisor deberá atender las reglas o instrucciones establecidas en el manual del supervisor y/o interventor y será designado teniendo en cuenta lo siguiente:

Podrá ser designado supervisor, el servidor público que lleve vinculado con la entidad un tiempo igual o superior a un (1) mes, cuando la función se encuentre establecida en su manual de funciones.

No podrá ser supervisor, el servidor público que hizo parte del comité evaluador del proceso de selección que originó el negocio jurídico a supervisar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los convenios celebrados por la UPME con una participación en dinero igual o superior a una cuantía de 150 SMMLV, deberán contar con dos (2) supervisores: uno técnico – administrativo y, otro financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las modificaciones relacionadas con los servidores públicos designados para realizar la supervisión, se realizarán mediante comunicación interna suscrita por el ordenador del gasto y se comunicarán al contratista, sin necesidad de la elaboración de un negocio jurídico modificadorio.

| | | |
|---|-----------------------------------|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 42 |

**CAPÍTULO 4
SITUACIONES CONTRACTUALES**

ARTÍCULO 58.- Suspensión de los negocios jurídicos

Cuando en la ejecución de un negocio jurídico se presenten circunstancias que requieran estudio y análisis, y que puedan afectar su normal desarrollo, este podrá ser suspendido por el término prudencial que estimen las partes.

La suspensión podrá realizarse previa justificación efectuada por el supervisor del contrato. El acta de suspensión será suscrita por ambas partes.

ARTÍCULO 59.- Modificación de los negocios jurídicos

Los negocios jurídicos suscritos por la UPME podrán modificarse por mutuo acuerdo entre las partes. La modificación de los negocios jurídicos podrá replantear las obligaciones que emanan del mismo, salvo que las nuevas obligaciones desnaturalicen o transformen el objeto del negocio jurídico celebrado.

La modificación podrá realizarse, previa solicitud del supervisor del contrato y visto bueno del jefe del área.

ARTÍCULO 60.- Prórroga de los negocios jurídicos

La prórroga consiste en la ampliación del plazo de ejecución del negocio jurídico. La UPME procurará que el cumplimiento del negocio jurídico se surta dentro del plazo inicialmente previsto, salvo que exista justa causa que haga imposible que la terminación de todas las actividades se lleve a cabo dentro del término inicial.

A juicio de la UPME, se podrá prorrogar el negocio jurídico por las veces que sea necesario. En caso de prórroga, la misma deberá estar precedida de la justificación por el supervisor del negocio jurídico.

Una vez suscrita la prórroga, se deberá proceder a la ampliación en tiempo de las garantías que amparen el negocio jurídico, si hubo lugar a ello.

ARTÍCULO 61. Adición de los negocios jurídicos

La adición supone el incremento en el valor del negocio jurídico, cuando existan circunstancias o elementos no previstos inicialmente, pero que se encuentran ligados al objeto del negocio jurídico, y su realización se haga indispensable para cumplir satisfactoriamente con los objetivos propuestos con la celebración del mismo.

Los negocios jurídicos podrán adicionarse hasta el cien por ciento (100%) del valor inicialmente pactado expresado en SMMLV.

En todo caso, la solicitud de adición deberá estar precedida de la justificación por el supervisor del negocio jurídico y el visto bueno del jefe del área, y a la misma deberá acompañarse el CDP respectivo.

| | | |
|---|-----------------------------------|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 43 |

Una vez suscrita la adición, se deberá proceder a la ampliación en valor de las garantías que amparen el negocio jurídico, si a ello hay lugar.

PARÁGRAFO: Se podrán efectuar adiciones en cuantía superior al cien por ciento (100%) del valor inicialmente pactado, en los siguientes casos:

- Los convenios, los cuales no estarán sujetos límite de cuantía alguno.
- Los contratos de interventoría, conforme se justifique la necesidad, relacionada con la ejecución del contrato principal.

ARTÍCULO 62.- Cesión de los negocios jurídicos

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, ni hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las obligaciones derivadas del negocio jurídico o contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

Las cesiones deberán ser suscritas por el cedente y el cesionario, además del ordenador del gasto.

ARTÍCULO 63.- Terminación anticipada

La terminación anticipada del negocio jurídico procederá:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por cumplimiento anticipado del objeto contractual.
- Por imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual.

ARTÍCULO 64.- Incumplimiento

En caso de evidenciarse un incumplimiento de las obligaciones contractuales, el supervisor, una vez agotados los mecanismos a su alcance, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 del 2011, y la que la modifique o sustituya, pondrá la situación en conocimiento del GIT de Gestión Contractual, con el fin de que este analice y adopte las medidas jurídicas necesarias para obtener el cumplimiento del contrato y/o la indemnización de los perjuicios causados.

**TÍTULO VI
GARANTÍAS**

ARTÍCULO 65.- De las garantías.

Los oferentes o contratistas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la UPME en Procesos de Contratación pueden otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías: (i) contratos de seguro, (ii) fiducia mercantil de garantía o (iii) garantías bancarias.

Los contratos de seguro requerirán, para su aprobación, la acreditación del pago de las pólizas respectivas.

En los estudios previos deberá establecerse la necesidad de las garantías, de acuerdo con el

| | | |
|---|-----------------------------------|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 44 |

tipo de negocio jurídico a celebrar, y la tipología de las mismas.

PARÁGRAFO 1: No se requerirán garantías en las aceptaciones de oferta, ni en los contratos de seguro.

PARÁGRAFO 2: Para los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, la dependencia a cargo deberá determinar la necesidad de constituir garantías, de acuerdo con el análisis de los riesgos que pudieran derivarse del objeto y las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 66.- Riesgos a cubrir por las garantías.

De acuerdo con los riesgos que pudieran derivarse de las obligaciones y prestaciones del respectivo negocio jurídico, podrán exigirse las siguientes garantías:

66.1 Riesgos a amparar derivados del incumplimiento del ofrecimiento.

66.1.1. Garantía de Seriedad de la Propuesta

La garantía de seriedad de la propuesta se exigirá para los procesos de Subasta, Invitación y Públicos, en un monto no inferior al 10% del valor del presupuesto y por una vigencia igual a la del cierre del proceso y tres (3) meses más. Cubrirá los perjuicios ocasionados a la UPME por el incumplimiento del ofrecimiento.

66.2 Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones contractuales o convenidas

66.2.1. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del negocio jurídico y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

66.2.2. Devolución del Pago Anticipado

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

66.2.3. Cumplimiento de las obligaciones emanadas del negocio jurídico

El amparo de cumplimiento del negocio jurídico deberá cubrir a la UPME de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del negocio jurídico, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista o a la parte ejecutora del convenio.

Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el negocio jurídico garantizado.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al 20% del valor total del negocio jurídico y el contratista o la parte ejecutora del convenio deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 45 |

negocio jurídico y seis (6) meses más.

66.2.4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la UPME de los daños que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista o la parte ejecutora del convenio, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del negocio jurídico.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al 5% del valor total del negocio jurídico y deberá extenderse por el plazo del negocio jurídico y 3 años más.

66.3. Riesgos a amparar derivados de las obligaciones posteriores a la ejecución:

66.3.1 Calidad del servicio

El referido amparo de calidad del servicio cubre a la UPME de los perjuicios imputables al contratista o a la parte ejecutora del convenio, que surjan con posterioridad a la terminación del negocio jurídico y que se deriven de la mala calidad del servicio prestado o de la evidente inconsistencia de los estudios o análisis realizados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el negocio jurídico.

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al 20% del valor total del negocio jurídico y deberá extenderse por el plazo del negocio jurídico y un año más.

66.3.2 Responsabilidad extracontractual

Ampara la responsabilidad extracontractual que pudiera llegar a atribuirse a la UPME con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas frente a terceros afectados. La exigencia de esta garantía dependerá de la naturaleza del negocio jurídico proyectado y de las obligaciones emanadas del mismo.

Esta garantía deberá ser constituida a favor de la Unidad de Planeación Minero Energética y de terceros, y el valor de la misma no podrá ser inferior doscientos (200) SMMLV para negocios jurídicos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. Su vigencia será la que se señale en los términos de referencia o en los estudios previos.

66.3.3 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos

El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos cubre los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

El valor de estas garantías se determinará de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del negocio jurídico.

ARTÍCULO 67.- Mecanismos de solución de conflictos

Para resolver las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 46 |

celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación de los negocios jurídicos, al igual que las relativas a su existencia, eficacia o validez, se agotará inicialmente la etapa de arreglo directo; si no se llega a un acuerdo, serán sometidas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 68.- Indemnidad de los negocios jurídicos

En los negocios jurídicos que suscriba la UPME, el contratista mantendrá indemne a la entidad por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por este mismo, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del negocio jurídico y hasta la liquidación definitiva del mismo.

Para este efecto, se considerarán como hechos imputables y atribuibles al contratista todas las acciones u omisiones de su personal, sus subcontratistas, sus proveedores, así como del personal al servicio de cualquiera de ellos, que presenten errores o malas prácticas y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En razón a lo anterior, en los negocios jurídicos se deberá establecer una cláusula donde deberá pactarse la obligación a cargo del contratista de indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del negocio jurídico suscrito.

El contratista mantendrá indemne a la UPME por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la UPME por asuntos que, de conformidad con el contrato, sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible de tales circunstancias, para que, por su cuenta, adopte oportunamente todas las medidas previstas por la ley a fin de garantizar la indemnidad a favor de la entidad.

Si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UPME, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita, con el fin de que pague los gastos en que se incurra por tal motivo. En caso que así no lo hiciera el contratista, la UPME tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que le adeude al contratista por razón de la prestación del servicio objeto del contrato, o, en su defecto, a utilizar cualquiera de los medios legales y judiciales.

TÍTULO VII DE LA ETAPA POSCONTRACTUAL

ARTÍCULO 69.- Liquidación de los negocios jurídicos

Para efectos de contabilizar el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales, el término de liquidación de los contratos o convenios que celebre la UPME será de seis meses.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 47 |

Para los demás efectos legales, la UPME podrá liquidar los negocios jurídicos, siempre de manera bilateral, en cualquier momento, dentro de los 30 meses siguientes a su terminación, siempre que no se haya presentado demanda con dicha pretensión.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar las salvedades que consideren pertinentes a la liquidación por mutuo acuerdo.

Cuando no se logre acuerdo entre las partes, la UPME iniciará las actuaciones judiciales pertinentes para obtener la liquidación del contrato, a través del GIT de Gestión Jurídica y Contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúan del trámite de liquidación todas las aceptaciones de oferta, los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y, los de compraventa, así como los convenios sin aporte en dinero suscritos por la Entidad; en estos casos bastará la certificación de cumplimiento contractual de ejecución expedida por el supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los negocios jurídicos en que se haya superado el plazo establecido para liquidar, se elaborará una constancia de cierre administrativo y archivo del expediente contractual, donde se dé cuenta del estado final del contrato y de las garantías en caso de existir. En ningún caso, este informe se entenderá como acta de liquidación, y su finalidad será cerrar el expediente contractual, lo que a su vez permitirá que, desde el punto de vista financiero y contable, se proceda con los trámites pertinentes. Lo anterior, con independencia de las consecuencias disciplinarias del caso.

ARTÍCULO 70.- Procedimiento para la liquidación de los negocios jurídicos.

Para la liquidación de los negocios jurídicos, la UPME seguirá los siguientes pasos:

- A más tardar dentro del mes siguiente a la terminación del negocio jurídico, el supervisor deberá radicar en el GIT de Gestión Contractual, el informe final de supervisión y la acreditación de la liberación de los respectivos saldos del CDP. En dicho informe se dejará constancia de que el contratista ha cumplido con los aportes los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- En caso de que, dentro del plazo anterior, no se pueda expedir el informe final del contrato, por estar pendiente el cumplimiento de obligaciones, o cualquier otro motivo, el supervisor deberá informarlo al GIT de Gestión Contractual, mediante memorando justificado, donde se establezca cuándo se tendrá dicho informe.
- El abogado designado para la liquidación, solicitará al GIT Financiero el reporte de relación de pagos del negocio jurídico.
- Con base en los documentos mencionados, el abogado procederá a elaborar el acta de liquidación, que será revisada y suscrita por el supervisor previo su envío al ordenador del gasto y al contratista.

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 48 |

- Una vez suscrita por las partes, el acta será publicada en el SECOP y archivada en el respectivo expediente contractual.

ARTÍCULO 71.- Cierre de expedientes en el SECOP

Una vez terminadas las ordenes, contratos y convenios, incluidas las obligaciones poscontractuales, se deberá proceder al cierre del expediente electrónico en el SECOP, conforme los lineamientos señalados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 72.- Disposición final de bienes

Una vez finalizado el contrato, el contratista deberá retomar los residuos, si hubo lugar y, trasladarlos a los lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar contaminación y daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 73.- Articulación con el MIPG

El proceso contractual, en todas sus etapas: (i) precontractual, (ii) contractual y, (iii) poscontractual deberá desarrollarse de acuerdo con los postulados y directrices del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, y el Sistema Integrado de Gestión adoptado por la Entidad.

ARTÍCULO 74.- Actualización manual

La actualización de este manual, de conformidad con el Sistema Integrado de Gestión adoptado por la Entidad, corresponde al Secretario/a General y al Coordinador del GIT de Gestión Jurídica y Contractual. Por su parte, la aprobación y adopción de las modificaciones del manual de contratación, es responsabilidad del Director/a de la UPME, quien lo hará mediante acto administrativo. Para efectos de la implementación del presente manual, la UPME ajustará los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión.

ARTÍCULO 75.- Uso obligatorio del SECOP

La Entidad utilizará el SECOP I como plataforma de publicidad, y el SECOP II como plataforma transaccional, conforme las disposiciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

De igual manera, la Entidad publicará el Plan Anual de Adquisiciones – PAA, y todos sus procesos de contratación en el SECOP I y II, según corresponda.

PARÁGRAFO: Las aceptaciones de oferta y contratos derivados de las causales de contratación directa 41.11 y 41.12 (Inscripciones y matrículas derivadas del Plan Institucional de Capacitación – PIC), serán suscritas solo por el ordenador del gasto, y se publicarán en el SECOP II.

ARTÍCULO 76.- Normatividad

| | | |
|---|--|------------------|
|  | MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UPME | Código: MA-GC-01 |
| | | Versión No. 01 |
| | | Pág. 49 |

En el ejercicio de su actividad, los servidores públicos o contratistas que realicen actividades del proceso contractual, deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones: i) la Constitución Política; ii) la Ley iii) El manual de contratación de la Unidad; iv) El manual de supervisión e interventoría de la Unidad; v) el Estatuto Anticorrupción; vi) el Estatuto Orgánico del Presupuesto, vii) las normas especiales y atinentes al negocio jurídico objeto de la misma.

Para todos los efectos a que haya lugar se entenderá que las (i) Leyes, (ii) Decretos reglamentarios, (iii) Resoluciones, así como las (iv) Circulares, (v) Guías o (vi) Manuales referenciadas en el presente documento, así como las aplicables a la contratación estatal con régimen especial, comprenderán las normas o documentos que a futuro modifiquen tales disposiciones, las aclaren, adicionen o sustituyan.

El presente manual podrá ser actualizado, reformado, renovado, ajustado o derogado, en cualquier momento por el Director(a) General de la Unidad de Planeación Minero Energética.

ARTÍCULO 77.- Anexos u Otros

Los servidores públicos o contratistas que realicen actividades del proceso de gestión contractual, deberán aplicar y usar los procedimientos y formatos del proceso de gestión contractual establecidos en el SIGUEME.

CONTROL DE CAMBIOS

| CONTROL DE CAMBIOS | | |
|--------------------|---------|--|
| Fecha | Versión | Descripción de los cambios |
| Jul-2023 | 01 | Adopción del Manual de Contratación. Resolución No. 000513 de 2023 |
| Feb-2024 | 02 | Modificación al Manual de Contratación, por la expedición de los Decretos 2121 y 2122 de 2023. |

(C.F.).

EN



NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol

 ImprentaNalCol

VISITE

EL MUSEO DE ARTES Gráficas

MaG 50

Museo de Artes Gráficas

AÑOS 1964-2014

La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los **100** años del *Diario Oficial*.

Visítenos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. **Entrada gratuita.**

 @MuseoArtesGrfcs

 museodeartesgraficasmag

www.imprenta.gov.co



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CUADROS ARANCELARIOS

| Resolución | | Fecha | Razón Social | Nit | Producto a Clasificar | Descripción | Subpartida |
|------------------|-----------|--|---------------|--|--|---------------|------------|
| 2023003980600598 | 11-dic-23 | SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ADUANAMIENTOS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES S.A.S. NIVEL 2 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD LABORATORIOS LEGRAND S.A. | 830.032.263-9 | "EQUIPO DE RECUBRIMIENTO SEJONG AUTO COATING MACHINE - MODELO SFC-130FH" | COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS UTILIZADOS PARA DISPERSAR MATERIAS LÍQUIDAS A COMPRIMIDOS MÉDICOS, POR MEDIO DE SISTEMAS DE BOQUILLAS DE ASPERSIÓN | 8424.89.00.90 | |
| 2023003980600603 | 28-dic-23 | SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS CLARIC LTDA. NIVEL 2 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD C.I. ENERGÍA SOLAR S.A.S. E.S. WINDOWS | 890.112.475-5 | "UNIDAD FUNCIONAL MÁQUINAS PARA FABRICAR VENTANAS DE PVC" | COMO UN CENTRO DE MECANIZADO PARA TRABAJAR PERFILES PLÁSTICOS | 8465.20.00.00 | |
| 2023003980600604 | 28-dic-23 | SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS COLVAN S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD NETAFIM COLOMBIA S.A.S. | 860.004.662-4 | "SISTEMA DE RIEGO" | COMO UN SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN | 8424.82.21.00 | |
| 2023003980600605 | 28-dic-23 | SOCIEDAD OLEODERIVADOS C.I. S.A.S. | 900.458.112-8 | "ASFALTO MODIFICADO PG 7028" | COMO UNA DE LAS DEMÁS MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO NATURAL CON POLÍMEROS, UTILIZADO PARA EL REVESTIMIENTO DE CARRETERAS | 2715.00.90.00 | |
| 2023003980600606 | 28-dic-23 | SOCIEDAD BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. | 860.020.309-6 | "ROBOT FARMACÉUTICO BD ROWA" | COMO UN ROBOT INDUSTRIAL CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADO NI COMPRENDIDO EN OTRA PARTE | 8479.50.00.00 | |
| 2023003980600607 | 28-dic-23 | SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS JF ASOCIADOS S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD TECNOSUR S.A.S. | 890.321.274-8 | "TELA NO TEJIDA" | COMO UNA TELA SIN TEJER, SIN IMPREGNAR NI RECUBRIR, ELABORADA EN FIBRAS DISCONTINUAS DE POLIETILENO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 25 G/M ² | 5603.91.00.00 | |
| 2023003980600608 | 28-dic-23 | SOCIEDAD TINTATEX S.A. | 900.043.170-3 | "PRENSA A TORNILLO DESHIDRATADOR DE LODOS" | COMO UNA PRENSA PARA LA DESHIDRATACIÓN DE LODOS | 8479.89.80.00 | |
| 2023003980600609 | 28-dic-23 | SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ASESORÍAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. | 890.404.619-2 | "GRANJA PORCÍCOLA DE MATERNIDAD" | COMO UN CONJUNTO DE APARATOS Y EQUIPOS QUE CONFORMAN UN GALPÓN EN LA INDUSTRIA DE LA PORCICULTURA | 8436.80.90.00 | |

| Resolución | | Fecha | Razón Social | Nit | Producto a Clasificar | Descripción | Subpartida |
|--|-----------|---|---------------|---|---|---------------|------------|
| 2023003980600610 | 29-dic-23 | SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS GRANANDINA LTDA. NIVEL 1 - EN REORGANIZACIÓN - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BRASERV PETROLEO LTDA. SUCURSAL COLOMBIANA | 860.078.039-2 | "EQUIPO DE PERFORACIÓN WORKOVER" | COMO UNA MÁQUINA PARA PERFORACIÓN DE POZO PETROLERO AUTOPROPULSADA | 8430.41.00.00 | |
| 2023003980600611 | 29-dic-23 | SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS AVIATUR S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD COLOMBINA S.A. | 890.301.884-5 | "LÍNEA DE PRODUCCIÓN PARA MOLDEAR GOMAS" | COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DESTINADOS A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA | 8438.20.10.00 | |
| 2023003980600612 | 29-dic-23 | SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS JF ASOCIADOS S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD TECNOSUR S.A.S. | 890.321.274-8 | "TELA NO TEJIDA" | COMO TELA SIN TEJER DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS DE PE/PET | 5603.91.00.00 | |
| 2023003980600614 | 29-dic-23 | SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS CLARIC LTDA. NIVEL 2 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD TECHNOGLASS S.A.S. | 800.229.035-5 | "UNIDAD FUNCIONAL MÁQUINA PARA TRABAJAR PERFILES PLÁSTICOS" | COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS Y APARATOS QUE FUNCIONAN CONJUNTAMENTE PARA REALIZAR EL MECANIZADO DE PERFILES PLÁSTICOS DE PVC | 8465.20.00.00 | |
| Resolución No. 2023003980600499 - Confirmada en todas sus partes, mediante Resolución No. 000409 del 19-ENE-2024 | 20-nov-23 | SOCIEDAD DERCO COLOMBIA S.A.S. | 900.327.290-9 | "SUZUKI SWIFT HÍBRIDO" | COMO UN VEHÍCULO AUTOMÓVIL PARA TRANSPORTAR MENOS DE DIEZ PERSONAS, CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE CILINDRAJE IGUAL A 1.242 CM ³ , CON TRACCIÓN DELANTERA 2WD | 8703.22.90.90 | |
| Resolución No. 2023003980600525 - Confirmada en todas sus partes, mediante Resolución No. 001027 del 12-FEB-2024 | 29-nov-23 | SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ROLDÁN S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE | 811.001.259-7 | "UNIDAD FUNCIONAL PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS" | COMO UNA COMBINACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS QUE TRABAJAN UNIDAS PARA DEPURAR AGUAS RESIDUALES | 8421.21.90.00 | |
| Resolución No. 2023003980600562 - Confirmada en todas sus partes, mediante Resolución No. 001033 del 12-FEB-2024 | 14-dic-23 | SOCIEDAD LABORATORIOS NATURFAR S.A.S. | 800.143.164-5 | "CICALEN 360ML" | COMO UNA PREPARACIÓN QUE TIENE COMO INGREDIENTE PRINCIPAL UN EXTRACTO VEGETAL | 2106.90.71.00 | |

|  | | PUBLICACIONES DE CLASIFICACIONES ARANCELARIAS | | | | FT-FI-2399 |
|---|-----------|---|---------------|--|--|-------------------|
| Proceso: Subdirección Administrativa | | Bogotá, D.C. 07 de Marzo de 2024 | | | | Versión 2 |
| Subfondo: | | Nivel Central | | | | |
| Sección: | | Subdirección Administrativa | | | | |
| Subsección: | | Coordinación de Correspondencia y Notificaciones | | | | |
| | | La Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutoria de los Actos Administrativos proferidos por la Coordinación de Clasificación Arancelaria de la Subdirección Técnica Aduanera, "por medio de las cuales se expiden unas Clasificaciones Arancelarias", se proceden a publicar dichos actos posterior a su firma. | | | | |
| Resolución | Fecha | Razón Social | Nit | Producto a Clasificar | Descripción | Subpartida |
| Resolución No. 001097 - Corrige y Confirma la Resolución No. 2023003980600599 del 27-DIC-2023 | 14-feb-24 | SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ROLDÁN S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE | 811.001.259-7 | "UNIDAD FUNCIONAL: PLANTA DE GRANULACIÓN DE DISCO PARA PRODUCCIÓN DE FERTIZANTE" | COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS PARA LA GRANULACIÓN DE CARBÓN VEGETAL (OBTENIDO DE CASCARILLA DE ARROZ) PARA LA PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTE | 8479.89.90.00 |
| Resolución No. 2023003980600599 - Corregida y Confirmada, mediante Resolución No. 001097 | 27-dic-23 | SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ROLDÁN S.A.S. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE | 811.001.259-7 | "UNIDAD FUNCIONAL: PLANTA DE GRANULACIÓN DE DISCO PARA PRODUCCIÓN DE FERTIZANTE" | COMO UN CONJUNTO DE MÁQUINAS PARA LA GRANULACIÓN DE CARBÓN VEGETAL (OBTENIDO DE CASCARILLA DE ARROZ) PARA LA PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTE | 8479.89.90.00 |
| Resolución No. 001173 - Revoca la Resolución No. 2023003980600613 del 29-DIC-2023 | 16-feb-24 | SOCIEDAD IRRIGACIONES LIMITADA | 860.027.990-4 | "SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN PARA LA AGRICULTURA" | COMO UN SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN PARA USO AGRÍCOLA | 8424.82.21.00 |
| Resolución No. 2023003980600519 - Confirmada en todas sus partes, mediante Resolución No. 001782 del 04-MAR-2024 | 27-nov-23 | SOCIEDAD AGENCIA DE ADUANAS ASESORÍAS Y SERVICIOS ADUANEROS DE COLOMBIA S.A. NIVEL 1 - MANDATARIA DE LA SOCIEDAD TERNIUM COLOMBIA S.A.S. | 890.404.619-2 | "CONTENEDOR FILTRO DE ARMÓNICAS" | CORRESPONDE UNA COMBINACIÓN DE EQUIPOS QUE TRABAJAN CONJUNTAMENTE CONFORMANDO UN SISTEMA DE REGULACIÓN AUTOMÁTICA DE MAGNITUDES ELÉCTRICAS | 9032.89.90.00 |

(C. F.).

VARIOS

Cooperativa del Magisterio

EDICTOS

La Cooperativa del Magisterio Codema,

INFORMA QUE:

La señora María Gutiérrez Abadía, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 41426583, falleció en la ciudad de Bogotá, el 25 de noviembre del 2022. Quienes crean tener derecho a reclamar el reintegro de los ahorros, aportes y demás derechos que la asociada tenía en Codema, pueden acercarse a la oficina ubicada en la Calle 39 B número 19- 15 en Bogotá, D. C., se establece un plazo máximo de dos meses para comparecer, a partir de la fecha de publicación de este edicto en el **Diario Oficial**.

Bogotá, marzo 5 de 2024.

Atentamente,

Manuel Germán Martínez Martínez.

Gerente General.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 415870. 6-III-2024. Valor \$80.600.

Cooperativa de Ayuda Solidaria

"Coaysol"

Nit. 830145108-0

AVISOS

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ayuda Solidaria (Coaysol), en uso de sus facultades estatutarias se permite convocar e invitar a los asociados a la asamblea General Ordinaria (presencial) que se llevará a cabo el próximo (23) de marzo de 2024 a las (09 a. m.), en la Calle 44 número 50-04, salón de reuniones, Restaurante Carmelo - Café, de la ciudad de Bogotá, D. C.

ORDEN DE DÍA

- 1°. Instalación.
- 2°. Llamado a lista, verificación del quórum, lectura y aprobación del reglamento de la Asamblea.
- 3°. Lectura y aprobación del orden del día.
- 4°. Elección del Presidente, Secretario de la Asamblea y de las Comisiones para la Verificación del Texto Integral del Acta y de Elecciones y Escrutinios.
- 5°. Informes del Gerente, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de la Cooperativa.
- 6°. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.
- 8°. Informe Revisor Fiscal.
- 9°. Elección del Revisor Fiscal.
10. Propositiones y varios.
- 11 Clausura.

Consejo Administración.

Cooperativa de Ayuda Solidaria "Coaysol".

El Representante Legal,

Marco Tulio Hernández Saboya.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda. 184230. 6-III-2024. Valor \$80.600.

Cooperativa Multiactiva de Beneficios y Servicios Integrales

"Coomulbeser"

Nit. 900315832-9

AVISOS

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Beneficios y Servicios Integrales (Coomulbeser), en uso de sus facultades estatutarias se permite convocar asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo de manera presencial el próximo

(22) de marzo de 2024 a las (6 p. m.), en la Calle 44 número 50-04, salón de reuniones, Restaurantes Carmelo - Café, de la ciudad de Bogotá, D. C.

ORDEN DE DÍA

- 1°. Instalación.
- 2°. Llamado a lista, verificación del quórum, lectura y aprobación del reglamento de la Asamblea.
- 3°. Lectura y aprobación del orden del día.
- 4°. Elección del Presidente, Secretario de la Asamblea y de las Comisiones para la Verificación del Texto Integral del Acta y de Elecciones y Escrutinios.
- 5°. Informes del Gerente, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de la Cooperativa.
- 6°. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.
- 8°. Informe Revisor Fiscal.
- 9°. Elección del Revisor Fiscal.
- 10 Proposiciones y varios.
- 11 Clausura.

Consejo Administración.

Cooperativa Multiactiva de beneficios y servicios integrales “Coomulbeser”.

Representante Legal,

Marco Tulio Hernández Saboya.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda. 236778. 6-III-2024. Valor \$80.600.

C O N T E N I D O

| | |
|--|--------------|
| MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL | Págs. |
| Resolución número 00000407 de 2024, por la cual se determina la permanencia de la Resolución número 686 de 2018, mediante la cual se expide el reglamento técnico que deben cumplir los juguetes y sus accesorios, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional..... | 1 |
| MINISTERIO DEL TRABAJO | |
| Dirección Territorial Cundinamarca | |
| Resolución número 0094 de 2024, por medio de la cual se aprueban los estatutos y reconoce personería jurídica a una asociación de pensionados..... | 1 |
| MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO | |
| Resolución número 049 de 2024, por la cual se ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de tela no tejida fabricada a partir de polipropileno de peso 8 g/m ² hasta 70 g/m ² , clasificadas por las subpartidas arancelarias 5603.11.00.00 y 5603.12.90.00, originarias de la República Popular China..... | 2 |
| Dirección de Comercio Exterior | |
| La Dirección de Comercio Exterior convoca a quienes acrediten interés en la investigación antidumping abierta mediante Resolución número 049 del 5 de marzo de 2024..... | 10 |
| MINISTERIO DE TRANSPORTE | |
| Resolución número 20243040005795 de 2024, por la cual se proroga la suspensión del cobro de las Categorías I y II de la Estación de Peaje Turbaco, localizada en el PR96+500 del trayecto Cartagena - Turbaco..... | 10 |
| Resolución número 20243040006475 de 2024, por la cual se transfieren unos recursos del Presupuesto de Funcionamiento del Ministerio de Transporte a la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) identificada con NIT.829000127-4- por valor de ciento cuatro mil quinientos cincuenta y un millones novecientos cincuenta mil ciento treinta y cinco pesos moneda corriente (\$104.551.950.135)..... | 13 |
| Resolución número 20243040006735 de 2024, por la cual se establecen los cupos para la suspensión del cobro de la tarifa de la estación de peaje San Luis de Gaceno para los vehículos de las categorías I, II, III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Santa María, San Luis de Gaceno y Sabanalarga y se establece el cupo para la tarifa diferencial para los vehículos de las categorías III y IV incluidos en el censo remitido por los alcaldes de los municipios de Villanueva y Monterrey, conforme con lo señalado en la Resolución número 20243040001725 del 19 de enero de 2024..... | 14 |
| Resolución número 20243040008275 de 2024, por la cual se modifican los artículos 1° y 2° de la Resolución número 20213040044665 del 28 de septiembre de 2021, por la cual establecen tarifas diferenciales en las estaciones de Peaje Neiva y el Patá, pertenecientes al proyecto de Asociación Público - Privada de Iniciativa Privada para el corredor carretero denominado Neiva - Espinal - Girardot y se dictan otras disposiciones..... | 21 |
| UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES | |
| Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional de Contribuciones Parafiscales de la Protección Social | |
| Resolución número 205 de 2024, por medio de la cual se modifican los artículos 1°, 6°, 9°, 10, 15, 16, 18 y 20 de la resolución número 1702 del 28 de diciembre de 2021 y se expide un nuevo anexo técnico..... | 28 |

| | |
|---|----|
| Unidad de Planeación Minero Energética | |
| Resolución número 000123 de 2024, por la cual se modifica el Manual de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), adoptado mediante la Resolución UPME número 000513 del 12 de julio de 2023..... | 37 |
| Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales | |
| Cuadros Arancelarios..... | 52 |
| VARIOS | |
| Cooperativa del Magisterio | |
| La Cooperativa del Magisterio Codema informa que la señora María Gutiérrez Abadía, falleció en la ciudad de Bogotá, el 25 de noviembre del 2022..... | 53 |
| Cooperativa de Ayuda Solidaria | |
| Convocatoria | |
| El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ayuda Solidaria (Coaysol), en uso de sus facultades estatutarias se permite convocar e invitar a los asociados a la asamblea General Ordinaria (presencial) que se llevará a cabo el próximo (23) de marzo de 2024..... | 53 |
| Cooperativa Multiactiva de Beneficios y Servicios Integrales | |
| Convocatoria | |
| El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de Beneficios y Servicios integrales (Coomulbeser), en uso de sus facultades estatutarias se permite convocar asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo de manera presencial el próximo (22) de marzo de 2024..... | 53 |

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

CONOZCA NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analógica o digital.

Facebook: [ImprentaNalCol](#) | Twitter: [@ImprentaNalCol](#)

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional